



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.	27256
Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.	27295
Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.	27328
Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.	27361
Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018.	27458
Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.	27575
Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.	27649
Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.	27688
Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.	27749
Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.	27824
Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018.	27865
Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.	27945
Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.	27980
Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.	28020
Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.	28167
Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.	28199
Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.	28328
Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.	28366

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

***“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. para el Ejercicio Fiscal del año 2018", se origina como un proyecto de Ley conservador que no concibe la instauración de nuevas contribuciones en perjuicio del patrimonio de los habitantes del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; estructurado de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, así como a la clasificación de los ingresos municipales, la determinación de la estimación de los ingresos por cada rubro y concepto en forma global, al sistema de clasificación decimal para los diversos rubros, los supuestos claros y específicos de las fuentes de ingresos y las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo, constituyendo todos ellos aspectos fundamentales en su creación.

Derivado de lo anterior, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. para el Ejercicio Fiscal del año 2018", contempla aplicar como base del Impuesto Predial, la Tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, garantizando de esta manera al particular la estabilidad en el pago de sus contribuciones, con el fin de no causar un perjuicio directo en la economía de cada contribuyente.

De los motivos primordiales que origina aplicar la Tarifa "A" como base del Impuesto Predial en la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil para el Ejercicio Fiscal del año 2018", es porque el gobernante debe de ser sensible a la situación económica por la que atraviesa el País y en específico a la situación económica que atraviesa cada una de las familias amealcenses, quienes no están en condiciones de un incremento al Impuesto Predial y quienes deben ser privilegiadas por encima de los incrementos de los impuestos.

Adicionalmente a lo anterior, uno de los criterios importantes que se ha tomado en cuenta para aplicar la Tarifa "A" como base del Impuesto Predial en la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, es el de evitar que se genere un mayor rezago al que actualmente se tiene, como consecuencia del incremento del Impuesto Predial, que resultaría más perjudicial al erario público.

Otros de los criterios tomados en cuenta para la aplicación de la Tarifa "A" como base del Impuesto Predial es por el tipo de población que alberga este Municipio, al ser el que tiene mayor presencia de población indígena, al contar con un 37.5% de sus habitantes, de acuerdo a datos del Censo de Población y Vivienda 2010; habitantes que en su mayoría no perciben ningún ingreso estable, solo el producto de la actividad agrícola y artesanal.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2017.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 9,720,133.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 4,200,000.00
Derechos	\$ 9,920,112.00
Productos	\$ 1,366,053.00
Aprovechamientos	\$ 2,664,416.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 27,870,714.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$ 362,854,218.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 362,854,218.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2018</b>	<b>\$ 390,724,932.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$ 6,930.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 6,930.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 4,441,362.00</b>
Impuesto Predial	\$ 2,820,997.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 1,452,196.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 168,169.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$ 347,650.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 3,858,519.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 3,858,519.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 1,065,672.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,065,672.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 9,720,133.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 4,200,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$ 4,200,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 4,200,000.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$ 557,849.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 557,849.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 9,362,263.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 390,257.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 1,492,621.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 0.00

Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 2,423,709.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$ 1,460,332.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$ 30,357.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales	\$ 0.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$ 238,760.00
Por los servicios prestados por el rastro municipal	\$ 1,457,226.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$ 757,460.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 756,397.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$ 0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$ 355,144.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 9,920,112.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 1,366,053.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$ 1,366,053.00
Productos de Capital	\$ 0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$ 0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 1,366,053.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 2,664,416.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 2,664,416.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 2,664,416.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$ 0.00</b>

Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 114,850,324.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 75,677,990.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 20,435,477.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,801,280.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 4,676,520.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 2,910,849.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,812,996.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 188,435.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Fondo I.S.R.	\$ 7,346,777.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$ 158,003,894.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 116,662,323.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 41,341,571.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$ 90,000,000.00</b>
Convenios	\$ 90,000,000.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 362,854,218.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,000.00**

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual, o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	50
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	20
Billares por mesa	Anual	2
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	1.2
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	1.2
Sinfolonas (por cada una)	Anual	0.5
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.5

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,930.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,930.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.00
Predio urbano baldío	1.5
Predio rústico	0.90
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.00
Predio de reserva urbana	0.90
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.20

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,820,997.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,452,196.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Re lotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	USO/TIPO	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.030
	Habitación Popular	0.110
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.030
Industrial	Para industria ligera	0.090
	Para industria mediana	0.150
	Para industria pesada o grande	0.190
Comercial		0.00
Conjunto Habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		0.230

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 168,169.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 347,650.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,858,519.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.



**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,065,672.00**

**Sección Segunda  
Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,199,999.00**

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,200,000.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Sala de usos Múltiples por evento y por día	33.00
Palapa del Cerro de los Gallos por evento y por día	10.27
Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz natural	1.30
Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial	2.61
Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.65
Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.30
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, todo público, luz natural	1.30
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, todo público, luz artificial	2.61
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.65
Cancha de fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.30
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, todo público, luz natural	1.95
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, todo público, luz artificial	3.26
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	1.30
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.95
Venta de agua a través de pipas con flete	7.00
Lona de 10x15 mts. Por día y por evento.	6.25
Mesa por unidad	De 0.19 a 0.30
Silla plegable por unidad	De 0.015 a 0.03

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,097.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.17
Con venta de cualquier clase de artículo, por M2, por día	0.28
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	2.58
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	3.09
Con puestos semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	3.06
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	2.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	1.50
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	11.42
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	2.28
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	2.06
Permisos temporales o provisionales por día y por M2	3.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 535,752.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 2.00 UMA.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 5.00 UMA, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. pagará por mes: 0.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. pagará:

- a) Por la primera hora: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: De 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 2.00 a 30.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día y por M2	1.72

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa se causará y pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 5.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: De 5.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 557,849.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00**

- II. Por la visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	3.11
Construcción	31.14
Industrias manufactureras	41.52
Comercio al por mayor	10.38
Comercio al por menor	3.11
Comercio al por menor de vinos y licores	46.71
Comercio al por menor de cerveza	25.95
Transportes, correos y almacenamientos	20.76
Servicios financieros y de seguros	15.57
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	15.57
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	41.52
Servicios profesionales, científicos y técnicos	15.57
Dirección de corporativos y empresas	15.57
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	15.57
Servicios educativos	15.57
Servicios de salud y de asistencia social	15.57
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.57
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	25.95
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.38

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,820.00**

- III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes, se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	UMA
Construcción	15.00
Industrias	20.00

Comercio al por mayor	10.38
Comercio al por menor	2.00
Transportes, correos y almacenamientos	15.00
Servicios financieros y de seguros	15.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	15.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	4.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	15.00
Dirección de corporativos y empresas	15.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	20.00
Servicios educativos	15.00
Servicios de salud y de asistencia social	15.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	15.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 335,000.00**

**IV. Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:**

El costo de la placa, resello o modificación de empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por placa	2.40
Por resello	1.60
Por modificación	0.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30,705.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios pagará un costo de 16.00 a 680.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará de: 0.80 a 40.00 UMA.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:

Autorización	Giro	Apertura	Refrendo
		UMA	
Pulque	Pulquería	150.00	5.00
Cerveza	Salón de eventos	62.40	4.00
	Billar	50.00	6.00
	Restaurante	120.00	4.40
	Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	48.00	3.00
	Depósito de cerveza	150.00	25.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	356.80	178.00
	Miscelánea y similares	60.00	15.00
Cervecería	120.00	14.40	

Pulque y Cerveza	Pulquería	150.00	5.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	62.40	31.20
	Cantina	150.00	10.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	357.00	178.00
	Discoteca	250.00	10.00
	Bar	150.00	10.00
	Hotel	200.00	25.00
	Restaurante	120.00	14.40

<b>Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado</b>	<b>UMA</b>
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20
<b>Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto</b>	<b>UMA</b>
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	40

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,705.00**

V. Por la ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0.77
Construcción	7.78
Industrias manufactureras	10.38
Comercio al por mayor	2.59
Comercio al por menor	0.77
Comercio al por menor de vinos y licores	11.67
Comercio al por menor de cerveza	6.48
Transportes, correos y almacenamientos	5.19
Servicios financieros y de seguros	3.89
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	3.89
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10.38
Servicios profesionales, científicos y técnicos	3.89
Dirección de corporativos y empresas	3.89
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	3.89
Servicios educativos	3.89
Servicios de salud y de asistencia social	3.89
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	3.89
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	6.48
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.59

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,732.00**

VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 10.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 390,257.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.26
	Habitación popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.07
	Institucional	0.20
Campestre	Residencial	0.06
	Rústico	0.04
Industrial	Para industria ligera	0.33
	Para industria mediana	0.12
	Para industria pesada o grande	0.15
Comercial		0.08
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	500.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2.	0.33
Cementerios		0.26

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 116,493.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 116,493.00**

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.16 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,143.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará:

a) Bardas y tapiales pagará: 0.45 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Circulado con malla pagará: 0.45 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,143.00**

**III.** Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, pagará:

TIPO	USO/TIPO	UMA X METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.19
	Habitación popular	0.15
	Urbanización progresiva	0.13
	Institucionales	0.13
Campestre	Residencial	0.10
	Rústico	0.10
Industrial	Para industria ligera	0.38
	Para industria mediana	0.38
	Para industria pesada	0.38
Comercial y de servicios		0.25
Otros usos no especificados		0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 37,073.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales: 0.59 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 37,073.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios pagará:

TIPO	USO/TIPO	UMA
Urbano	Residencial	2.25
	Habitación Popular	1.50
	Urbanización Progresiva	1.25
	Institucionales	1.25
Campestre	Residencial	1.25
	Rústico	1.25
Industrial	Para industria ligera	5.00
	Para industria mediana	5.00
	Para industria pesada	5.00
Comercial y de servicios		5.00
Otros usos no especificados		5.00



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 37,073.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: De 3.00 a 12.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 74,146.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	30.00
		Más de 1000 M2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administración	Administración pública	20.00
		Administración privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
	Industrias	Aislada	70.00
Pesada		60.00	
Mediana		50.00	
Ligera		40.00	

Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00
Agropecuario, forestal y acuífero		20.00 a 30.00

**Ingreso estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por la revisión a proyectos de fraccionamientos, pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 Hasta 9.99 Has.	De 10 o más Has.
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	70	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 9.50 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$117,314.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.01
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 117,314.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 Hasta 9.99 Has.	De 10 o más Has.
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 Hasta 9.99 Has.	De 10 o más Has.
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 Hasta 9.99 Has.	De 10 o más Has.
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 2.00 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.50
Búsqueda de documento	2.50
Reposición de plano	3.00
Reposición de documento	3.00
Reposición de expediente	De 3.00 a 50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 3.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,825.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 3.00 UMA  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35

De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
De 91 o más Unidades	50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIV.** Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	2
De 4 a 6 Unidades	4
De 7 a 10 Unidades	7.5
De 11 a 15 Unidades	10
De 16 a 30 Unidades	12.5
De 31 a 45 Unidades	15
De 46 a 60 Unidades	17.5
De 61 a 75 Unidades	20
De 76 a 90 Unidades	22.5
De 91 o más Unidades	25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 10.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción y/o prorroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA X M2
Urbano	Residencial	0.2
	Popular	0.15
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.20
Educación		0.15
Otros no especificados		0.15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adoquín	15.00
Asfalto	20.00
Concreto	20.00
Empedrado asentado con mortero	10.00
Empedrado asentado con tepetate	5.00
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,998.00**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará, hasta por los primeros 100 M2:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	2.50
	Habitacional popular	1.25
	Urbanización progresiva	1.25
	Institucionales	1.25
Campestre	Residencial	1.25
	Rústico	1.25
Industrial	Para micro industria	2.00
	Para industria ligera	2.50
	Para industria mediana	2.50
	Para industria pesada	2.50
Comercial		2.50

Para el cobro de los M2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.00 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XXI.** Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles:

**1.** Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

**a)** De 1 a 5 árboles: 2.70 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6,040.00

**b)** De 6 árboles en adelante se cobrará además de la tarifa anterior por cada árbol excedente: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,510.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,550.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,550.00**

**XXII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,149,152.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,492,621.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

**I.** Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II.** Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y cobrará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,423,709.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	1.25
	En oficialía en días y horas inhábiles	3.75
	A domicilio en día y horas hábiles	7.50
	A domicilio en día y horas inhábiles	10.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		5.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	8.75
	En día y hora hábil vespertino	11.25
	En sábado o domingo	22.50
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	31.25
	En día y hora hábil vespertino	37.20
	En sábado o domingo	43.75
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		2.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		81.25
Asentamiento de actas de divorcio judicial		6.25
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	1.25
	En día inhábil	3.75
	De recién nacido muerto	1.25
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.61
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		6.25
Rectificación de acta		1.25
Constancia de inexistencia de acta		1.25
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		1.20
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		6.25
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		1.25
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento		0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1.00
Aclaración administrativa de acta		0.60
Anotación marginal		0.60
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		0.70
Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años		1.20

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En días y hora hábiles	5.00
En días y hora inhábiles	7.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,460,332.00**



**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,460,332.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 5.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00**

- II. Otros servicios causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,357.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30,357.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de 1.00 a 60.00 UMA.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, por cada árbol se causará y pagará de: 3.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos por cada M2, se causará y pagará: 0.40 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción: 5.00 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 228,728.00

- 2. En panteones particulares se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 228,728.00**

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

- 1. En panteones municipales, se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,000.00

- 2. En panteones particulares se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00**

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,654.00**

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 58.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,378.00**

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 238,760.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.57
Porcino	1.50
Caprino	0.88
Degüello y procesamiento	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,457,226.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas supermercado	0.00
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	3.21
Porcinos	1.93
Caprinos	1.10
Aves	0.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.04
Caprino	1.38
Otros sin incluir aves	0.20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.10
Por cazo y otros servicios	0.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	2.00
Porcino	1.50
Caprino	1.50
Aves	0.50
Otros animales	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.00
Porcino	1.00
Caprino	1.00
Aves	0.00
Otros animales	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,457,226.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 5.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	30.00
Locales	150.00
Formas o extensiones	40.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 250.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.04 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 479,387.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: de 0.02 a 0.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 278,073.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 757,460.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 1.20 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:

1. Por expedición de credenciales de identificación, de personas mayores se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 40,314.00

2. Por expedición de credenciales de identificación, de menores de edad, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 25,196.00

3. Por expedición de credenciales de identificación, en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: 0.71 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,480.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 71,990.00**

- IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.30 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 479,284.00

2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 173,075.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se causará y pagará: 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,313.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 665,672.00**

- V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: De 0.26 UMA a 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas.

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará: 3.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 760.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 760.00**

- VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 0.65 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,262.00**

- VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.06
Por suscripción anual	7.00
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,713.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 756,397.00**

- Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

- Artículo 34.** Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	1.00 a 5.00
Por curso de verano	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,378.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	5.00 a 10.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	1.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	0.00
Padrón de boxeadores y luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	1.00 a 10.00
Padrón de contratistas	10.00 a 20.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 101,156.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 2.00 a 50.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,448.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por búsqueda en archivos	0.65
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,506.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, por M2 se causará y pagará: De 2.00 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,377.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial causará y pagará: 0.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagarán de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	10.00
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	20.00
Pago de bases para licitación pública	1	35.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 217,279.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 355,144.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

**I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:**

**1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.**

- a)** Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0.01 hasta 5 UMA, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**b)** Por los siguientes productos pagará

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Anuncios (dimensiones)	M2	8.90
Por el uso de maquinaria pesada	50% del costo comercial por día u hora.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 448,254.00

5. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 917,799.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,366,053.00**

- II. Productos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,366,053.00**

#### **Sección Quinta Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en Aprovechamientos de Tipo Corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

- I. Aprovechamientos de Tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	1.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	1.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	1.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	1.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	3.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	1.00



Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	1.00
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1.00 a 2000
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 2000
Otras	1.00 a 2000

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 767,990.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 51,175.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA
Al drenaje habitacional	3.42
Al drenaje comercial	6.85

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 2,931.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 1,842,320.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,896,426.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,664,416.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,664,416.00**

- II. Aprovechamientos de capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,664,416.00**

#### **Sección Sexta Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos descentralizados, se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Instituto Municipal de la Juventud

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Otros

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Séptima Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 75,677,990.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 20,435,477.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,801,280.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 4,676,520.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 2,910,849.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,812,996.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 188,435.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Fondo I.S.R.	\$ 7,346,777.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 114,850,324.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 116,662,323.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 41,341,571.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 158,003,894.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 90,000,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 90,000,000.00**

#### **Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Transferencias al resto del sector público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Ayudas sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

#### **Sección Novena Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

#### **Sección Décima Disposiciones generales y estímulos fiscales**

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2018 se establecen las siguientes disposiciones generales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. para el ejercicio fiscal 2018, se establece lo siguiente:
  1. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.
  2. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que cuando se trate de familiares hasta tercer grado en línea directa la Cesión de derechos que se menciona en el Artículo 31, fracción II, concepto 2 se considerará un cobro de 30 – 50 UMA por el mismo.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el Ejercicio Fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2018, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Décimo.** A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

#### **ANEXOS ALINEACIÓN CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

#### **Artículo 18. Objetivos anuales, estrategias y metas**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., ocupa el octavo lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 61 259 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 6.07% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 68,775 habitantes.

Al margen de los Criterios de Política Económica 2018, se destaca el objetivo de preservar las finanzas públicas sanas y el crecimiento económico sostenido; reiterando el compromiso de no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes; situación que como más adelante se observará, permea en la propuesta que para tal efecto se plantea en la presente -Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018.

Por su parte, el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 establece a la "Gestión Responsable" como uno de los 5 ejes rectores del quehacer municipal, mismo que permite se asuman las tareas atribuidas jurídicamente al municipio, así como el trabajo honesto y transparente y el uso de los recursos públicos de la forma más eficiente y responsable posible.

Se reconoce que la mayor fuente de ingreso del municipio proviene de los montos de las Participaciones y Aportaciones Federales, razón por la cual resulta trascendental otorgar un impulso y sostenibilidad a los ingresos locales que coadyuven tanto en la obtención sostenida de las participaciones federales, ya que la recaudación de los ingresos locales se constituye como elemento principal es su determinación, como en lograr un mayor grado de autonomía financiera para Amealco de Bonfil, Qro.

Siendo el Ejercicio Fiscal 2018, año de elecciones y de transición en las administraciones públicas, es menester tomar en consideración como riesgo relevante para la finanzas públicas, la incertidumbre sobre los montos que efectivamente le serán ministrados al municipio, visualizando una posible merma en el monto de las Participaciones y Aportaciones Federales para el municipio de Amealco de Bonfil, Qro., por ello se buscará optimizar los recursos que por tal concepto de reciban en los primeros meses del ejercicio en cuestión.

Cabe señalar, que del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, se estima se seguirá manteniendo el aumento que en los últimos años han tenido las participaciones federales.

Luego entonces, en un afán por lograr autonomía financiera y reducir la brecha en la dependencia de los conceptos federales; se continuará fortaleciendo la meta prevista en el Programa 10: "Gestión Responsable" del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, siendo esta la de "Incrementar los ingresos propios en un dos por ciento por ejercicio fiscal".

**1. Criterios Generales para la formulación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.**

La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento a los existentes; sin embargo, se prevé un incremento significativo en la recaudación durante el ejercicio fiscal 2018, esto bajo un ejercicio de comparación con el monto estimado en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Supuesto que se presume así, en virtud de que durante los últimos 10 años y durante cada ejercicio fiscal, únicamente se estimaba como monto total de ingreso el valor histórico más el efecto inflacionario; situación que en apego a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación aplicable deberá realizarse de manera diversa; lo que implica realizar la estimación en congruencia con la recaudación real obtenida durante el ejercicio inmediato anterior, adicionándose el efecto inflacionario que se estima en un 3.0%.

Con esta propuesta, se espera que los ingresos de la administración municipal durante el ejercicio 2018, sean consistentes con los efectivamente obtenidos durante el 2017. La presente Ley contempla en su apartado de cobro del Impuesto Predial, atender a la tarifa "A", considerando un tope en los artículos transitorios.

Determinaciones que reflejan efectos positivos, ya que cada ejercicio fiscal se proyecta un incremento en el número de contribuyentes que cumplen con su pago, calculándose aproximadamente un 80% de la Base de Contribuyentes, luego entonces, se espera el mismo comportamiento para el ejercicio fiscal 2018. Por cuanto ve al ingreso relativo al rubro de Derechos, se mantendrán las cajas recaudadoras ubicadas en las tres Delegaciones Municipales, acción que facilita al contribuyente dar lugar a sus trámites municipales y a la Administración Municipal a recaudar los derechos correspondientes.

Los importes integrados en la Ley de Ingresos 2018 al ser consistentes con la recaudación real obtenida durante 2017, se vislumbra como como un riesgo; ya que, si la misma disminuye, además de obtener menos recursos locales, el monto de participaciones federales podría verse afectado a la baja para el próximo ejercicio fiscal (2019), ya que su cálculo está estrechamente vinculado con el esfuerzo recaudatorio local. Motivo por el cual, se mantendrá una vigilancia constante sobre la recaudación mensual principalmente en relación al Impuesto Predial, que constituye la fuente de ingresos de gestión más importante para la administración municipal.

**Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF**

**Municipio de Amealco de Bonfil; Gobierno del Estado de Querétaro  
Proyecciones de Ingresos - LDF  
(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	2018 Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	2019	2020	2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$142,721,038.00	<b>149,052,410.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Impuestos	9,720,133.00	10,011,737.00	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00

C.	Contribuciones de Mejoras	4,200,000.00	4,326,000.00	0.00	0.00
D.	Derechos	9,920,112.00	10,217,715.00	0.00	0.00
E.	Productos	1,366,053.00	1,407,031.00	0.00	0.00
F.	Aprovechamientos	2,664,416.00	2,744,348.00	0.00	0.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H.	Participaciones	114,850,324.00	120,345,579.00	0.00	0.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J.	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K.	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		<b>248,003,894.00</b>	<b>162,744,011.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A.	Aportaciones	158,003,894.00	162,744,011.00	0.00	0.00
B.	Convenios	90,000,000.00	0.00	0.00	0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>		<b>390,724,932.00</b>	<b>311,796,421.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

**Municipio de Amealco de Bonfil; Gobierno del Estado de Querétaro**  
**Resultados de Ingresos – LDF**  
**(PESOS)**

Concepto	2014	2015	2016	2017 Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>127,831,709.00</b>	<b>140,890,700.00</b>
A. Impuestos			8,794,309.00	9,112,970.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			6,449,681.00	6,922,763.00
D. Derechos			8,433,312.00	9,631,177.00
E. Productos			878,439.00	1,326,264.00
F. Aprovechamientos			2,855,032.00	2,586,812.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios			0.00	.00
H. Participaciones			100,420,936.00	110,907,107.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0.00	0.00
J. Transferencias			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	403,607.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>236,457,495.00</b>	<b>220,597,826.00</b>
A. Aportaciones			131,769,636.0	144,268,376.00
B. Convenios			104,687,859.00	76,329,450.00

C.	Fondos Distintas de Aportaciones			0.00	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento			0.00	0.00
<b>4.</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>364,289,204.00</b>	<b>361,488,526.00</b>
<b>Datos Informativos</b>					
1.	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2018**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2017, su "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018", la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 24 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2017.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$1,575,375.00
Contribuciones de Mejoras	\$500.00
Derechos	\$1,154,000.00
Productos	\$65,000.00
Aprovechamientos	\$115,500.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$2,910,375.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$113,588,171.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$113,588,171.00</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2018</b>	<b>\$116,498,546.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$2,000.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$2,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$1,027,500.00</b>
Impuesto Predial	\$882,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$120,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$25,500.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$545,875.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$545,875.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$1,575,375.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$500.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$500.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$500.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$71,000.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$71,000.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$1,083,000.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$70,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$191,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$493,500.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	263,500.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$8,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$2,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$55,000.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$1,154,000.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$65,000.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$65,000.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$65,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$115,500.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$115,500.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$115,500.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$89,112,976.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$64,169,381.00
Fondo de Fomento Municipal	\$15,272,763.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,527,353.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,965,345.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$559,602.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,537,287.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$159,780.00
Fondo I.S.R.	\$1,921,465.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$24,475,195.00</b>

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$15,893,654.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$8,581,541.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$113,588,171.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, causará y pagará:

CONCEPTO	%
Por cada evento o espectáculo	3.0121
Por cada función de circo y obra de teatro	0.6846

#### Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales se causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	10.2686
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	4.7920
Billares por mesa	Anual	2.0537
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	2.0537
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	2.0537
Sinfonolas (por cada una)	Anual	1.3691
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	2.0537
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	4.1074

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00**

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$882,000.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$120,000.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional campestre (Hasta H05)	0.4016
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.3011
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.2007
Habitacional popular (mayor a H3)	0.1004
Comerciales y otros usos no especificados	0.2510
Industrial	0.4014
Mixto	0.0821

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamiento, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$25,500.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$545,875.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio. 0 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal. 6.8457 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$500.00**

### **Sección Tercera Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno, causarán y pagarán: 1.0000 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.2738
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.4107
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	4.7920
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	10.2686
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	4.7920
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.6846
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.6846
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	1.3691 A 4.1074
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.2738
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	1.3691 A 4.1074

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$70,000.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.6846 UMA, por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán el equivalente a 0.6846 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs se pagará por mes:

- a) Por la primera hora pagará 0.2054 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente pagará: 0.1369 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**



VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0.1369
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.2738

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.1369
Microbuses y taxibuses urbanos	0.2054
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.2054
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.2738

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 0.2738 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 3.9494 a 6.8457 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00**

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	0.4107
Por M2	0.0685

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 10.2686 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2 :0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$71,000.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 4.1074 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1.3691 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	10.2686
	Comercio	6.8457
	Servicios profesionales o técnicos	4.7920
Por refrendo	Industrial	10.2686
	Comercio	5.4766 A 10.9531
	Servicios profesionales o técnicos	4.7920
Por reposición de placa		2.0537
Por placa provisional		4.1074
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		4.7920
Por cambio, modificación o ampliación al giro		4.7920

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 0 UMA de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 4.1074 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,000.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 10.9531 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$70,000.00**

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 5.4766 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$70,000.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA x M2
Urbano	Residencial	0.2738
	Habitación Popular	0.0685
	Urbanización Progresiva	0.0685
	Institucional	0.2054
Campestre	Residencial	0.0548
	Rústico	0.0411
Industrial	Para industria ligera	0.3423
	Para industria mediana	0.1232
	Para industria pesada o grande	0.1369
Comercial		0.2738
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	479.1996
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2	0.3423
Cementerios		0.2738

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00**

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal se pagará:

a) Bardas y tapiales: 1.9853 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Circulado con malla: 1.3144 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de Licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.1917
	Habitacional popular	0.1369
	De urbanización progresiva	0.1095
	Institucionales	0.1095
Campestre	Residencial	0.0958
	Rústico	0.0958
Industrial	Para industria ligera	0.3423
	Para industria mediana	0.3423
	Para industria pesada	0.3423
Comercial y de servicios		0.2054
Otros usos no especificados		0.2738

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales pagará: 6.5719 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.6161 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	2.0537
	Habitacional popular	1.3691
	De urbanización progresiva	1.3691
	Institucionales	1.3691
Campestre	Residencial	1.6430
	Rústico	1.6430
Industrial	Para industria ligera	6.8457
	Para industria mediana	6.8457
	Para industria pesada	6.8457
Comercial		3.4229

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: 6.8457 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	4.1074	
	De 31 a 60 viviendas	8.2148	
	De 61 a 90 viviendas	12.3223	
	De 91 a 120 viviendas	16.4297	
Servicios	Educación	4.1074	
	Cultura	Exhibiciones	4.1074
		Centros de información	16.4297
		Instalaciones religiosas	16.4297
	Salud	Hospitales, clínicas	16.4297
		Asistencia social	13.6914
		Asistencia animal	15.0606
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	8.2148
		Tiendas de autoservicio	20.5371
		Tiendas de departamentos	27.3828
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	16.4297
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	34.2285
	Abasto	Tiendas de servicios	20.5371
		Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	24.6445
		Más de 1000 M2	34.2285
		Comunicaciones	27.3828
		Transporte	27.3828
	Recreación	Recreación social	13.6914
		Alimentación y bebidas	20.5371
		Entretenimiento	16.4297
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	6.8457
		Clubes a cubierto	13.6914
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	13.6914
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	20.5371
		Basureros	6.8457
	Administración	Administración Pública	10.9531
		Administración Privada	16.4297
	Alojamiento	Hoteles	27.3828
		Moteles	27.3828
	Industrias	Aislada	41.0742
		Pesada	34.2285
		Mediana	27.3828
Ligera		20.5371	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	16.4297	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.5371	
Agropecuario, forestal y acuífero		20.5371	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.	
Urbano	Residencial	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Popular	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Urbanización progresiva	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Institucional	2.7383	5.4766	8.2148	10.9531
Campestre	Residencial campestre	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Rústico Campestre	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
Industrial	Micro industria	9.5840	19.1680	28.7520	38.3360
	Ligera	10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
	Mediana	12.3223	24.6445	36.9668	43.8125
	Pesada	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
Comercial		16.4297	32.8594	36.0000	65.7188
Cementerios		3.4229	6.8457	10.2686	13.6914
Otros no especificados		13.6914	27.3828	41.0742	54.7657

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 6.1610 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.0274
	Habitacional popular	0.0137
	De urbanización progresiva	0.0137
	Institucionales	0.0137
Campestre	Residencial	0.0205
	Rústico	0.0205
Industrial	Para industria ligera	0.0205
	Para industria mediana	0.0205
	Para industria pesada	0.0205
	Comercial	0.0205
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado 5.000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Popular	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Urbanización progresiva	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Institucional	3.4229	6.8457	10.2686	13.6914
Campestre	Residencial campestre	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Rústico campestre	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
Industrial	Micro Industria	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
	Ligera	17.7988	35.5977	53.3965	71.1954
	Mediana	20.5371	41.0742	61.6114	82.1485
	Pesada	23.9600	47.9200	71.8799	95.8399
Comercial		27.3828	54.7657	82.1485	109.5313
Cementerios		6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Otros no especificados		27.3828	54.7657	82.1485	109.5313

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Popular	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Urbanización progresiva	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Institucional	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Campestre	Residencial campestre	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Rústico campestre	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Industrial	Micro Industria	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Ligera	10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
	Mediana	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Pesada	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
Comercial		10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
Cementerios		5.1343	10.2686	15.4028	20.5371
Otros no especificados		10.9531	21.9063	32.8594	43.8125

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Popular	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Urbanización progresiva	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Institucional	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
Campestre	Residencial campestre	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Industrial	Micro industria	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Ligera	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Mediana	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Pesada	10.2686	20.5371	30.8057	41.0742
Comercial		8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
Cementerios		5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
Otros no especificados		8.8994	17.7988	26.6983	35.5977

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, causará y pagará: 1.3691 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	1.3691
Búsqueda de documento	1.3691
Reposición de plano	2.7383
Reposición de documento	2.7383
Reposición de expediente	2.7383 a 13.6914

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 4.1074 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.3691 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	2.7383
De 4 a 6 Unidades	5.4766
De 7 a 10 Unidades	8.2148
De 11 a 15 Unidades	10.9531
De 16 a 30 Unidades	13.6914
De 31 a 45 Unidades	16.4297
De 46 a 60 Unidades	19.1680
De 61 a 75 Unidades	21.9063
De 76 a 90 Unidades	24.6445
De 91 ó más Unidades	27.3828

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	1.3691
De 4 a 6 Unidades	2.7383
De 7 a 10 Unidades	4.1074
De 11 a 15 Unidades	5.4766
De 16 a 30 Unidades	6.8457
De 31 a 45 Unidades	8.2148
De 46 a 60 Unidades	9.5840
De 61 a 75 Unidades	10.9531
De 76 a 90 Unidades	12.3223
De 91 ó más Unidades	13.6914

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:



1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 0.2633 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.2633 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 0.6582 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará razón de: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 0.1369 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Urbano	Residencial	0.1369
	Popular	0.0685
	Urbanización progresiva	0.0685
	Institucional	0.0274
Campestre	Residencial	0.1369
	Rústico	0.0685
Industrial	Ligera	0.1369
	Mediana	0.2054
	Pesada	0.2738
Comercial		0.2054
Educación		0.1369
Otros no especificados		0.1369

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.6846 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	4.7920
Adoquín	10.2686
Asfalto	4.1074
Concreto	5.4766
Empedrado	2.7383
Terracería	2.0537
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,500.00**

**XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	1.3691
	Habitacional Popular	0.6846
	Urbanización Progresiva	0.6846
	Institucionales	0.6846
Campestre	Residencial	0.6846
	Rústico	0.6846
Industrial	Para Micro Industria	1.3691
	Para Industria ligera	2.0537
	Para Industria mediana	2.0537
	Para Industria pesada	2.0537
Comercial		2.0537

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$0.6846 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único}$ , considerando:

0.USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$191,000.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público, atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$493,500.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de actas se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.7120
En oficialía en días y horas inhábiles	2.5194
A domicilio en día y horas hábiles	5.0389
A domicilio en día y horas inhábiles	8.3980
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.3592
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.8785
En día y hora hábil vespertino	7.5582
En sábado o domingo	15.1164
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.3951
En día y hora hábil vespertino	25.1940
En sábado o domingo	29.9928
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.1998
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	59.9855
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.1990
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.8398
En día inhábil	2.5194
De recién nacido muerto	0.8398
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.4199
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.1990
Rectificación de acta	0.8398
Constancia de inexistencia de acta	0.8398
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.5992
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.8398
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3994
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.1917
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.9598
Legitimación o reconocimiento de personas	0.6846
Inscripción por muerte fetal	0.6846
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil por cada 10 años	0.6846

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$43,500.00**

**II. Certificaciones, causará y pagará:**

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.7120
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.4239
Por certificación de firmas por hoja	0.0055

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$220,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$263,500.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 4.1074 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Otros Servicios, se causará y pagará: 3.000 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 5.0000 UMA en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

- 1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante: 9.5840 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Por otros: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 4.7920 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.8457 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 4.1074 UMA y por fracción, después de una tonelada como mínimo, se causará y pagará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 4.3813 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00

2. En panteones particulares se pagará: 4.3813 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,000.00**

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 9.7209 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 9.7209 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 27.3828 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,000.00

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Degüello y procesamiento	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0
Pollos y gallinas supermercado	0
Pavos mercado	0
Pavos supermercado	0
Otras aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0
Porcinos	0
Caprinos	0
Aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Caprino	0
Otros sin incluir aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0
Por cazo	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

Vacuno y terneras	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.2738
Locales	0
Formas o extensiones	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de locales en mercado municipales, se causará y pagará por persona: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.2601 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.2601 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00**

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0
Por suscripción anual	0
Por ejemplar individual	0

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000.00**

- Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

- Artículo 34.** Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	0
Por curso de verano	0

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	10.2686
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	0
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0
Registro a otros padrones similares	0
Padrón de Contratistas	20.5371

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,000.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 4.7920 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:



CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0151
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0500

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: 1.3691 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.7383 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal. Se causará y se pagará: 5.0000 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$55,000.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para el cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución. Establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en los que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes:

Ingreso anual estimado por rubro \$50,000.00

5. Productos financieros:

Ingreso anual estimado por rubro \$15,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$65,000.00**

II. Productos de capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$65,000.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en Aprovechamientos de tipo corriente y en Aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$500.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	0
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	5.2001
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	0

Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	0
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	0
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	0
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	0
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	0
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1.0000 a 52.0011
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	3.1201
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	0
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	0
Multas administrativas según Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal	1.0000 a 10.0000
Infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro vigente, causarán y pagarán	1.0000 a 46.8010

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,000.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d)** Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1)** Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2)** Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$35,000.00

- d.3)** El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$35,000.00

- d.4)** El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5)** Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.6)** Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.7)** Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

**d.8)** La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$70,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$115,500.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$115,500.00**

II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$115,500.00**

#### **Sección Sexta Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Séptima Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$64,169,381.00
Fondo de Fomento Municipal	\$15,272,763.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,527,353.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,965,345.00

Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$559,602.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,537,287.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$159,780.00
Fondo I.S.R.	\$1,921,465.00
Reserva de contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$89,112,976.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$15,893,654.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$8,581,541.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$24,475,195.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I) Ingresos federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### Sección Octava

#### Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Transferencias al resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Ayudas Sociales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### Sección Novena

#### Ingresos derivados de financiamiento

**Artículo 47.** Son ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

- I. Endeudamiento Interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Endeudamiento Externo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018.

**Artículo Quinto.** Para el ejercicio fiscal 2018, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Sexto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Séptimo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Octavo.** En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Noveno.** Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Décimo.** A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Decimoprimer.** Se autoriza el 15% de descuento en el costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento a los comerciantes que hagan su pago del primero de enero al 31 de marzo de 2018. Se autoriza el 50% de descuento a los comerciantes que cuenten con su credencial de INAPAM.

**Artículo Decimosegundo.** Se autoriza el 50% de descuento en el impuesto predial a personas adultas mayores que presenten su credencial de INAPAM siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y habiten el inmueble.

### ANEXOS

#### **Criterios Generales para la formulación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arroyo Seco, Qro, 2018.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Arroyo Seco, Qro., ocupa el décimo séptimo lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 13,307 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 6.21% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 13,579 habitantes.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Arroyo Seco, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, el crecimiento en los montos propuestos obedece al promedio del efecto

inflacionario entre el que se espera para el cierre 2017 del 6% y el que se estima para el 2018 del 3%, considerando un incremento del 5% en relación a la unidad de medida actualizada UMA.

La meta será optimizar los recursos y asumir el compromiso de austeridad, para hacer rendir al máximo los recursos disponibles.

Durante 2017 se tuvieron en el rubro de Impuesto Predial, recaudaciones de contribuyentes que tenían adeudos de ejercicios anteriores y que, atendiendo al esfuerzo recaudatorio de la actual administración, al haber enviado cartas invitación a los contribuyentes para la actualización en sus pagos, se obtuvo un ingreso excepcional.

Siendo el Impuesto Predial la fuente de ingreso más importante para la administración, se considera continuar con la estrategia de enviarán cartas invitación para regularizar la situación fiscal aplicando descuentos en multas y recargos al 100%, con ello se busca llevar a la baja la cartera vencida identificada en número de contribuyentes.

La Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, atiende para el cobro del Impuesto Predial a la tarifa B, que contempla su artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no considera en ninguno incremento para este impuesto, ya que lo propuesto en Tabla de Valores Catastrales se considera la aplicación de los mismos valores propuestos en 2017, es decir no hay incremento alguno en 2018. Propone en sus artículos transitorios la aplicación de un descuento del 50% en Impuesto Predial en personas adultas mayores siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con su credencial en Inapam, descuento que, consideración diferente a la contemplada en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Además considera la aplicación de los descuentos regulados por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero por anualidad anticipada.

En el rubro de transitorios se considera la aplicación de un descuento del 15% en el costo de la emisión de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal a los comerciantes que hagan su pago del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal, también se propone un 50% a los comerciantes que cuente con credencial de Inapam.

Cabe destacar que durante el ejercicio 2017 se propuso regularizar la situación jurídica de los contribuyentes que contarán con un pequeño comercio, teniendo un padrón de 491 contribuyentes más 22 contribuyentes se dieron de alta en el padrón de licencia municipal, en el 2017, los que conformaran una base actualizada para cobro en el 2018 de 513 contribuyentes.

Al ser las participaciones federales una fuente de ingreso principal de las finanzas públicas, el riesgo presente es en relación al comportamiento que guarden los indicadores macroeconómicos, en virtud de que sus resultados inciden en la determinación de los montos que se distribuyen entre las entidades federativas y los municipios, por lo que su comportamiento puede ser positivo o negativo durante el ejercicio 2018, por ello la administración municipal buscará optimizar los recursos que perciba por este concepto.

Ley de Ingresos Municipal 2018, presenta ingresos totales por \$116,498,546.00 que se componen de Ingresos de Libre Disposición por \$92,023,351.00 (79.00% del Total de Ingresos), de Transferencias Federales Etiquetadas por \$24,475,195.00 (21.00% del Total de Ingresos), Ingresos derivados de Financiamiento por \$0.00 (0.00% del Total de Ingresos).

#### Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Arroyo Seco del Estado de Querétaro						
Proyecciones de Ingresos						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						

Concepto	2018 Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	2019	2020	2021	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>92,023,351.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Impuestos	1,575,375.00	0.00				0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00				0.00
C. Contribuciones de Mejoras	500.00	0.00				0.00
D. Derechos	1,154,000.00	0.00				0.00
E. Productos	65,000.00	0.00				
F. Aprovechamientos	115,500.00	0.00				
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00				
H. Participaciones	89,112,976.00	0.00				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00				
J. Transferencias	0.00	0.00				

K. Convenios	0.00	0.00				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>24,475,195.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Aportaciones	24,475,195.00	0.00				
B. Convenios	0.00	0.00				
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00	0.00				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00				
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>116,498,546.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00				
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>				

## Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

**Municipio de Arroyo Seco del Estado de Querétaro**  
**Resultados de Ingresos – LDF**  
**(PESOS)**

Concepto	2014	2015	2016 <sup>1</sup>	2017 Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>83,925,810.22</b>	<b>83,607,731.47</b>
A. Impuestos			1,807,855.84	1,929,067.78
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00
D. Derechos			1,475,475.69	1,266,877.79
E. Productos			173,240.20	105,514.72
F. Aprovechamientos			573,825.49	150,732.18
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			79,895,413.00	80,155,539.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0.00	0.00
J. Transferencias			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>60,376,551.53</b>	<b>72,378,021.00</b>
A. Aportaciones			20,707,050.51	22,378,021.00
B. Convenios			39,669,501.02	50,000,000.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento			0.00	0.00



<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>144,302,361.75</b>	<b>155,985,752.47</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

**Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián  
Gobernador del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$13,660,058.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$7,250,160.00
Productos	\$713,751.00
Aprovechamientos	\$604,337.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$22,228,306.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$237,275,944.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$237,275,944.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2018</b>	<b>\$259,504,250.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$26,737.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$26,737.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$6,849,835.00</b>
Impuesto Predial	\$5,505,969.00

Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$1,269,554.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$74,312.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$214,646.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$3,444,903.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$3,444,903.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$3,123,937.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$3,123,937.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$13,660,058.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$497,133.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$497,133.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$6,753,027.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$383,987.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$1,356,204.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$2,928,845.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,167,526.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$21,268.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$85,778.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$549,951.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$72,507.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$4,094.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$182,867.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$7,250,160.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$713,751.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$713,751.00

Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$713,751.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$604,337.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$604,337.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$604,337.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$143,079,706.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$93,516,442.00
Fondo de Fomento Municipal	\$27,294,529.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,225,869.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,778,847.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,974,688.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,240,346.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$232,852.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$8,816,133.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$94,196,238.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$51,535,178.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la Demarcaciones del Distrito Federal	\$42,661,060.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$237,275,944.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

#### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,737.00**

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	49.78
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	39.83
Billares por mesa	Anual	4.98
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	19.91
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	1
Sinfonolas (por cada una)	Anual	1
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	1
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	1.99

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 26,737.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,505,969.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,269,554.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.017
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.021
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.022
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.016
Comerciales y otros usos no especificados	0.051
Industrial	0.52
Mixto	0.53

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 74,312.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 214,646.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,444,903.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,123,937.00**

### Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### Sección Tercera Derechos

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: 0.10 UMA.

CONCEPTO	DE	A
	UMA	
Sala de usos múltiples por evento y por día	1.00	41.07
Cancha de fútbol 7 por partido a todo público con luz natural y/o artificial	1.11	41.07

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:



CONCEPTO	DE	A
	UMA	
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.27	0.95
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.27	0.95
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	1.00	3.98
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	1.99	3.98
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	1.99	5.97
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.00	0.75
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.00	0.75
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.00	0.94
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	1.00	3.98
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	3.98	9.95

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 497,133.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.36 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 0.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs pagará:

- a) Por la primera hora: 0.36 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.10 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	1 a 13.94
Sitios autorizados para servicio público de carga	1 a 13.94

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	1.00 a 1.16
Microbuses y taxibuses urbanos	1.00 a 13.94
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.00 a 13.94
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.00 a 13.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 0.49 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	2.00
Por M2	0.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.00 a 19.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.51 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 497,133.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.99 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.99 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	1.00 a 106
	Comercio	1.00 a 106
	Servicios Profesionales o Técnicos	1.00 a 54
Por refrendo	Industrial	1.00 a 106
	Comercio	1.00 a 106
	Servicios Profesionales o Técnicos	1.00 a 54
Por reposición de placa		1.79
Por placa provisional		3.99
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		1.00 a 2.98
Por cambio, modificación o ampliación al giro		1.00 a 2.98

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1.00 UMA a 9.95 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: 1.00 UMA a 19.91 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 1.00 a 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 383,987.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará: 9.95 a 99.56 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 383,987.00**

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 1.00 a 696.95 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 383,987.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.02 a 0.50
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.02
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.02
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.16
Comerciales y servicios	0.50
Industrial	0.26 a 0.50
Mixto	0.26 a 0.50

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0.00 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, pagará: 4,98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 137,820.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 137,820.00**

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.21 a 29.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará: 0.05 UMA.

a) Bardas y tapiales: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Circulado con malla: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.21
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.25
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.21
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.16
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.22
	Industria	0.27

Comercial y de Servicios	0.22
Corredor Urbano	0.22
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica	0.22
Otros usos no especificados	0.56

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 1.00 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	5.97
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.97
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	6.97
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	5.97
Comerciales y servicios	9.95
Industrial	11.95
Mixto	12.46

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,680.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: De 5.97 a 30.86 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 27,680.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
<b>Habitacional</b>	De 5 a 30 viviendas	13.94	
	De 31 a 60 viviendas	19.91	
	De 61 a 90 viviendas	23.89	
	De 91 a 120 viviendas	29.87	
<b>Servicios</b>	Educación	8.97	
	Cultura	Exhibiciones	23.89
		Centros de información	13.94
		Instalaciones religiosas	19.91
	Salud	Hospitales, clínicas	19.91
		Asistencia social	23.89
		Asistencia animal	29.87
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	19.91
		Tiendas de autoservicio	29.87
		Tiendas de departamentos	43.81
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	53.77
Ventas de materiales de construcción y vehículos		29.87	
Tiendas de servicios	23.89		

	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	33.86	
		Más de 1000 M2	53.77	
	Comunicaciones		43.81	
	Transporte		33.86	
	Recreación	Recreación social		23.89
		Alimentos y bebidas		43.81
		Entretenimiento		33.86
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos		23.89
		Clubes a cubierto		33.86
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia		23.89
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones		33.86
		Basureros		13.94
	Administración	Administración pública		23.90
		Administración privada		33.86
Alojamiento	Hoteles		43.81	
	Moteles		33.86	
Industrias	Aislada		73.67	
	Pesada		61.42	
	Mediana		63.72	
	Ligera		43.81	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		23.89	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		19.63	
Agropecuario, forestal y acuífero			24.89 a 34.84	

Por elaboración de proyectos de construcción para trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o cualquier otro tipo de proyecto se causará y pagará entre 4.98 y 9.95 UMA dependiendo del proyecto de que se trate.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.05
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.12
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.10
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.09
Comerciales y servicios	0.07
Industrial	0.17

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	40.83	52.77	64.72	76.67	79.66
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	46.80	52.77	64.72	76.67	79.66
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	39.35	51.78	64.72	76.67	79.66
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	40.83	40.83	52.77	64.72	69.70
Comerciales y otros usos no especificados	70.69	76.67	82.64	88.61	99.56
Servicios	Cementerio				
	46.80	52.77	58.75	64.72	69.70
Industrial	22.91	28.87	33.60	40.83	59.73

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 ha/ha	9.92
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	8.95
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	7.97
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	6.97
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	9.95
	Industria	11.95
Comercial y de Servicios		9.93
Corredor Urbano		7.97
Otros usos no especificados		8.95
Rectificación de Medidas y/o superficies		5.18
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		4.98
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		4.98

La recepción de documentos para el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 80,715.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: 0.05 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 80,715.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	82.04	162.55	12.06	143.58	164.09
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
Comerciales y otros usos no especificados	225.61	246.13	266.65	287.14	307.65
Servicios Cementerio	61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
Industrial	184.60	205.11	225.62	246.13	266.63

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		24.62	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		36.93	49.22	61.53	73.84	94,47
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		49.22	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados		73.84	86.14	98.46	110.76	123.06
Servicios	Cementerio	36.93	49.22	61.53	73.84	86.14
Industrial		73.84	86.14	98.45	110.76	123.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		24.62	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		36.93	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		49.23	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados		73.84	86.14	98.45	110.76	123.06
Servicios	Cementerio	36.95	49.22	61.53	73.37	86.14
Industrial		73.84	86.14	98.45	110.76	123.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: De 1.00 a 29.87 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.05
Búsqueda de documento	2.05
Reposición de plano	3.07
Reposición de documento	1.03
Reposición de expediente	8.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 5.97 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 11.20 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:



1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	UNIDADES						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	40.83	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	46.84	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	40.83	51.78	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	28.87	40.83	41.81	42.81	43.81	44.80	45.80
Comerciales y otros usos no especificados	70.69	76.67	77.66	78.66	79.66	80.64	0
Industrial	46.80	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	0

Ingreso anual por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	102.55
De 16 a 30	123.06
De 31 a 45	143.57
De 46 a 60	164.09
De 61 a 75	184.60
De 76 a 90	205.11
Más de 90	238.95

Ingreso anual por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: De 14.94 a 119.48 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 6.38 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 2.68 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción y/o prorroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: De 0.49 a 2.98 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: De 2.99 a 8.95 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	9.92
Adoquín	9.95
Asfalto	6.97
Concreto	20.51
Empedrado	4.48
Terracería	4.48
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,213.00**

- XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		UMA
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	13.94
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	14.94
		Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	15.94
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	17.92
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	21.91
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		24.89
	Industrial		29.87

Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios	14.94
	Comercial y de Servicios	19.94
Otros usos no especificados		19.91

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.00 UMA x No. De M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	70.00
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	70.00
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	60.00
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	50.00
Densidad de 400 hab/ha en adelante	90.00
Comercio y Servicios para la Industria	80.00
Industrial	100.00
Corredor Urbano	80.00
Comercio y Servicios	30.00
Otros usos no especificados	30.00

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 1.00 UMA por M2 de la superficie del predio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 379,079.00**

**XXI.** Por el cambio de densidad de H1, H2 Y H3, se causará y pagará 0.01 UMA por M2.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XXII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 710,697.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,356,204.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,928,845.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.88
En oficialía en días u horas inhábiles	2.63
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de nacimiento:	
Mediante registro extemporáneo	0.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.50
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.13
En día y hora hábil vespertino	7.88
En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.25
En día y hora hábil vespertino	26.25
En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.38
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.88
En día inhábil	2.63
De recién nacido muerto	0.88
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.44
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.38
Rectificación de acta	0.88
Constancia de inexistencia de acta	0.88
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.88
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.11
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.10
Legitimación o reconocimiento de personas	1.10
Inscripción por muerte fetal	1.10
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	1.10
Anotaciones marginales y aclaraciones administrativas	1.10

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 261,199.00**

## II. Certificaciones, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.98
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.10
Por certificación de firmas por hoja	1.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 906,327.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,167,526.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 1.49 a 2.49 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Otros Servicios causará y pagará: 0.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 1.00 a 9.95 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: 1.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) De 5 árboles en adelante: 3.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 1.00 a 3.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.97 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,499.00**

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 8.96 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,769.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 1.48 a 8.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.48 a 8.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 21,268.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 1.25 a 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 40,451.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,451.00**

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 0.67 a 7.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 2.98 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,579.00**

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 22.30 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 748.00**

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 1.11 a 9.95 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 85,778.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	2.19
Porcino	1.79
Caprino	1.34
Degüello y procesamiento	1.07

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 481,514.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.008
Pollos y gallinas supermercado	0.30
Pavos mercado	0.01
Pavos supermercado	0.01
Otras aves	0.01

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacunos	2.56
Porcinos	2.18
Caprinos	1.40
Aves	0.19

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	0.11
Caprino	0.15
Otros sin incluir aves	0.15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	1.10
Por cazo y otros servicios	0.08

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 68,437.00**

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa UMA
Vacuno y terneras	0.07
Porcino	0.07
Caprino	0.06
Aves	0.02
Otros animales	0.03

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.08
Porcino	0.08
Caprino	0.08
Aves	0.01
Otros animales	0.07

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 549,951.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 2.19 a 19.33 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA UMA
Tianguis dominical	0.63
Locales	1.22
Formas o extensiones	2.34

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 4.98 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: 1.00 a 0.07 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: 0.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 0.30 a 11.95 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.48 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, dependencia económica e ingresos se causará y pagará: 1.48 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 27,590.00**



- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, domicilio, viabilidad y posesión, se causará y pagará: 1.48 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,917.00**

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.49 UMA.

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.10
Por suscripción anual	3.98
Por ejemplar individual	2.98

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 72,507.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,094.00**

**Artículo 34.** Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	1.00 a 9.95
Por curso de verano	2.98 a 14.94

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	26.88
Padrón de usuarios del rastro municipal	9.95
Padrón de usuarios del relleno sanitario	2.98
Padrón de boxeadores y luchadores	2.00
Registro a otros padrones similares	2.00
Padrón de contratistas	26.88

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 131,196.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,881.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.10 a 1.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.21 a 1.99
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.62 a 4.98

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido se causará y pagará: 1.00 UMA por M2.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,700.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 24.89 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,090.00**

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 182,867.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### Sección Cuarta Productos

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

- I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:
1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 91,501.00
  2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
  3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
  4. Otros productos que generen ingresos corrientes.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,961.00
  5. Productos Financieros.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 613,289.00
- Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 713,751.00**
- II. Productos de Capital.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**
- III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**  
**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 713,751.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

- I. Aprovechamientos de Tipo Corriente
1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal
    - a) Multas federales no fiscales.  
Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
    - b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.49
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.49
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.49
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.49
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto por impuesto omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	1.99
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se

	generen, misma que no podrá exceder el 100% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	14.94 a 99.56
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 150
Otras	1.00 a 1000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 420,456.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 183,881.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 183,881.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 604,337.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 604,337.00**

II. Aprovechamientos de capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 604,337.00**

**Sección Sexta**  
**Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

CONCEPTO	UMA
a) Servicio de Psicología	0.29
b) Servicio de la Procuraduría	0.29
c) Servicio en Casa de Día	
c.1) Desayunos	0.05
c.2) Comida	0.08
d) Estancia en Casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario	0.29
e) Por el servicio en albergue	
e.1) Desayuno	0.21 a 0.31
e.2) Comida	0.29 a 0.38
e.3) Cena	0.21 a 0.31
e.4) Canalizaciones	0.21

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Otros

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Séptima**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$93,516,442.00
Fondo de Fomento Municipal	\$27,294,529.00

Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,225,869.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,778,847.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,974,688.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,240,346.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$232,852.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$8,816,133.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 143,079,706.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$51,535,178.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$42,661,060.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 94,196,238.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Octava**

**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Transferencias al Resto del Sector Público

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Subsidios y Subvenciones

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Ayudas Sociales

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Novena**

**Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

#### Sección Décima

#### Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

**Artículo 48.** Para el ejercicio fiscal 2018 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

- I. Quienes acrediten ser personas adultas mayores, pensionados, jubilados o tener discapacidad certificada y cumplan con tener un solo terreno a su nombre, vivir en él y no tener adeudos, pagarán desde 1.00 UMA, al 50% del pago sobre Impuesto predial, durante el primer bimestre del año.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, éste continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2018, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Décimo.** El Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, determina que el porcentaje de reducción por pago de impuesto por anualidad anticipada durante el primer bimestre del año será de:

- a) Hasta del 20% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso que el pago se efectúe en el mes de enero. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- b) Hasta el 8% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso que el pago se efectúe en el mes de febrero. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- c) Considerando que las personas de escasos recursos son también un grupo vulnerable de la sociedad, en el capítulo de licencias de funcionamiento, se les incluya como beneficiarios para que el monto a pagar por los derechos respectivos sea el equivalente a 1.00 UMA.

**Artículo Decimoprimer.** A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad

competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**ANEXOS**  
**CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., 2018.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, ocupa el 5° lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 64,183 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 11.53% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 71 773 habitantes.

La administración 2015-2018 inserta como un pilar de su administración que la gestión municipal, se realice bajo principios de transparencia, eficacia, eficiencia y honradez en la administración de los recursos públicos. Planteo como premisa llevar a cabo prácticas de buen gobierno y de bien administrar los recursos.

**1. Criterios Generales para la formulación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.**

Los montos contenidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., solo contemplan la variación que obedece al efecto inflacionario que para el 2018 que se prevé será del 3%, la propuesta es consistente con la recaudación real.

La Iniciativa de Ley no plantea ningún aumento en las contribuciones, sin embargo dará lugar en el cuerpo de la misma, al detalle de fuentes de ingresos que están reguladas por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y que el crecimiento poblacional y urbano del municipio exige para el buen funcionamiento de la Hacienda Pública. Como la distribución de las Participaciones Federales, están vinculadas con el esfuerzo recaudatorio local, debemos decir que se espera que solo presenten el efecto inflacionario.

El Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., durante el ejercicio 2017 con la autorización del Ayuntamiento llevó a cabo dos "Campañas de Regularización", que basan su desempeño en la visita domiciliaria a cada contribuyente para comunicar el saldo de adeudo invitándolos a que acudan a las oficinas a realizar el pago correspondiente, con la opción de aplicar, según estudio para cada contribuyente, descuentos en multas y recargos, además de la firma de Convenios en donde se acuerda el pago del Impuesto Inmobiliario en parcialidades que van desde 3 hasta 12 meses cuyos pagos deberán realizarse dentro del plazo del ejercicio fiscal que se recauda. Esta estrategia ha permitido que hoy en día se acorte la brecha entre el número de los Contribuyentes Registrados y los Contribuyentes que pagan hayan acertado.

Las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., dependen en un 86% de los ingresos derivados de participaciones y aportaciones federales, por lo que se considera un riesgo el comportamiento de los indicadores macroeconómicos durante el ejercicio fiscal 2018, porque al incidir algunos de ellos en la determinación del monto por participaciones y aportaciones, el monto determinado puede sufrir ajustes (negativos), por lo que se buscará optimizar los recursos que por este concepto se reciba, además de que al estar vinculada su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, principalmente del Impuesto Predial, se vigilará que el ingreso local sea consistente durante el ejercicio fiscal y en lo posible se incrementará la recaudación en relación al número de contribuyentes cumplidos.

**Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF**

<b>Municipio de Cadereyta de Montes del Estado de Querétaro</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2018 Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>165,308,012.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Impuestos	13,660,058.00	0.00	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	7,250,160.00	0.00	0.00	0.00
E. Productos	713,751.00	0.00	0.00	0.00



F.	Aprovechamientos	604,337.00	0.00	0.00	0.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H.	Participaciones	143,079,706.00	0.00	0.00	0.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J.	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K.	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		<b>94,196,238.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A.	Aportaciones	94,196,238.00	0.00	0.00	0.00
B.	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>		<b>259,504,250.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		165,308,012.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		94,196,238.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>		<b>259,504,250.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Cadereyta de Montes del Estado de Querétaro						
Resultados de Ingresos – LDF						
(PESOS)						
Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017 Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 169,891,675.34</b>	<b>\$164,630,501.75</b>
A. Impuestos					12,485,396.15	12,564,123.42
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras					0.00	0.00
D. Derechos					6,420,373.34	8,057,725.59
E. Productos					115,908.30	786,904.80
F. Aprovechamientos					1,989,605.98	1,555,476.94
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios					0.00	.00
H. Participaciones					148,880,391.57	141,666,271.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0.00	0.00
J. Transferencias					0.00	0.00
K. Convenios					0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0.00	403,607.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 130,108,503.59</b>	<b>\$ 136,934,218.09</b>
A. Aportaciones					77,821,457.80	86,259,089.00
B. Convenios					52,287,045.79	50,675,129.09
C. Fondos Distintas de Aportaciones					0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0.00	0.00

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento					0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 300,000,178.93</b>	<b>\$ 301,564,719.84</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					\$169,891,675.34	\$164,630,501.75
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					\$130,108,503.59	\$136,934,218.09
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>					<b>\$300,000,178.93</b>	<b>\$301,564,719.84</b>
<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados. <sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.						

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Colón, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
10. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

**"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

*La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora."*

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

**"IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que*

*asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.”*

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

**“PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.”*

11. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

12. Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón, Qro. Se puede entender al impuesto predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

#### **En materia jurídica.**

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario, a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, se continúa implementando la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2018.

Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un trato idéntico en lo concerniente a, hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

Se robustece lo anterior, con la siguiente jurisprudencia:

**“PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE ATRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).**

*Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues, aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que, ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.”*

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros. Para el ejercicio 2018 se realizó la actualización.

El estudio matemático de la integración de las tarifas progresivas se incluye en los anexos de la presente ley.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

A razón de lo anterior y derivado de los criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, por lo que ve al Ejercicio Fiscal 2014; donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2014, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito con residencia en este Estado, así como de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto, que sea diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro..

Con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Colón y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que represente equidad al traslado de dominio.

Se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros. Para el ejercicio 2018 se realizó la actualización.

De conformidad con lo previsto dentro de nuestra Carta Magna, por lo que se refiere a la Hacienda Pública Municipal, se señala que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

**Es objeto de este Impuesto**, el uso de la propiedad inmobiliaria para la prestación de servicios de hospedaje.

**Es sujeto pasivo de este Impuesto**, el usuario de la propiedad inmobiliaria para servicios de hospedaje.

**La base gravable de este impuesto** será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aún cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Es decir, en este caso la capacidad contributiva se ve reflejada en la capacidad económica con la que cuenta el sujeto pasivo para adquirir los derechos de uso de una habitación dependiendo de su costo, entendiéndose que, quien cuente con mayor riqueza podrá erogar un monto mayor por una habitación más costosa, en comparación con un sujeto que no cuenta con la solvencia económica para tales efectos.

Finalmente, en lo que respecta a la Forma de pago y Época de pago, para efectos del presente impuesto, se estimó pertinente, en función de su naturaleza, establecer al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

Debiendo realizar el pago por el presente concepto al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

Siendo estas las características que dotan de proporcional y equitativo a este Impuesto.

## ANÁLISIS FINANCIERO

Que en el año 2015 la recaudación de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantificaban las contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos, calculando el monto final sobre las veces que se estimara pertinente, situación que si bien establecía una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades, esta resultaba incierta y variable.

Que para el ejercicio 2016 se modificó la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro, sustituyendo la aplicación del salario mínimo a la recaudación de los impuestos y derechos por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, lo cual permite realizar una determinación del pago apegado al Principio de Equidad y Proporcionalidad hacia el contribuyente.

Que virtud de las modificaciones realizadas a dicha Ley en el año 2016 se hace imprescindible, de manera anual, actualizar los montos asentados en sus diferentes artículos a fin de no vulnerar la recaudación Municipal debido a la no actualización de por lo menos con los índices inflacionarios; esta actualización se hace mediante la aplicación de una tasa porcentual de incremento a cada uno de los montos que sobre impuestos y derechos señalados en la Ley.

### BASE DE CÁLCULO

Inflación es el aumento generalizado y sostenido en el nivel general de precios.

Es decir, la inflación es el aumento en términos porcentuales, de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como "p".

$$(\text{precio en } t_1 - \text{precio en } t_0) / \text{precio en } t_0 = p$$

$$t_1 = \text{Tiempo 1 } t_0 = \text{Tiempo 0}$$

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.

Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre  $(1 + p)$

$$\text{Valor real} = \text{valor nominal} / (1 + p)$$

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquel al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación.

La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Valor real } (1 + p)^2 = \text{valor nominal 2 periodos}$$

Por lo tanto la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

$$\text{Valor real } (1 + p)^3 = \text{valor nominal 3 periodos}$$

Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

$$\text{Valor real } (1 + p)^n = \text{valor nominal n periodos}$$

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.

De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el **Valor Real**:

$$\text{Valor real} = (\text{valor nominal n periodos}) / (1 + p)^n$$

En realidad, la inflación solamente pretende garantizar el poder adquisitivo de los servicios o productos del mercado en un tiempo determinado. Luego entonces, es fácil reconocer que el solo aplicar los índices inflacionarios a las operaciones financieras, cualesquiera que sean estas, no se obtiene ningún beneficio económico sobre dichas operaciones, es más si tomamos en cuenta el Producto Interno Bruto del País, el cual hipotéticamente crece más allá de la inflación, en virtud de que la demanda cada vez es mayor a la oferta, entonces el aplicar solamente los índices de inflación acarrearía una pérdida inmediata del poder adquisitivo. Veamos el siguiente ejemplo:



Para motivar a la gente a depositar sus ahorros en una institución financiera, es necesario que ésta le ofrezca un premio o interés por ese depósito, que le permita incrementar su consumo en el futuro; ya que al estar prestando su dinero a esta institución estaría sacrificando su consumo presente con el objeto de poder consumir más en el futuro. Lo importante no es la cantidad de dinero que se tenga, sino el consumo que se puede realizar con el mismo.

Para obtener el valor real de la inversión es necesario deflactar, dividir entre  $(1 + p)$  los valores nominales. Si definimos como "i" la tasa de interés nominal y como "r" la tasa de interés real, entonces esta última se obtendría de deflactar la primera.

i = tasa de interés nominal para el periodo r = tasa de interés real para el periodo

p = tasa de inflación para el periodo

Entonces deflactando la tasa de interés nominal obtenemos la tasa de interés real:

La tasa de interés real por la tasa de inflación, representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo de los intereses.

$$[(1 + i) / (1 + p)] - 1 = r$$

Partiendo de la ecuación, podemos obtener la fórmula de la tasa de interés nominal.

$$(1 + i) = (1 + r) (1 + p)$$

Realizando las multiplicaciones del lado derecho de la ecuación:

$$(1 + i) = 1 + r + p + r p \quad 1 + i = 1 + r + p + r p$$

Pasando el 1 que tiene signo positivo del lado derecho de la ecuación con signo negativo al lado izquierdo:

$$1 - 1 + i = + r + p + r p$$

Nos queda la fórmula de la tasa de interés nominal cuando la inflación es conocida:

$$i = r + p + r p$$

de aquí que:

$$i = p + r (1 + p)$$

Pero la pregunta en este momento sería: ¿Qué papel desempeñan los términos r, p y  $r \cdot p$  dentro de esta fórmula? Sabemos que:

r es la tasa de interés real, p es la tasa de inflación,

pero en esta fórmula representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, también representa el prepago a capital.

Se puede observar que cuando existe inflación, la tasa de interés que te ofrecen en el banco (interés nominal), se incrementa, aunque la tasa de interés real permanece constante.

Si no existe inflación la tasa de interés nominal es exactamente igual a la tasa de interés real.

¿Pero qué sucede si existe inflación? Poco a poco el dinero pierde valor al pasar el tiempo, y que lo que se puede comprar con los intereses cada vez es menos (manteniendo fijas las tasas de interés y de inflación).

Si se desea mantener el valor adquisitivo del capital constante, siempre se debe de reinvertir la parte que corresponde a la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, de tal forma que, si la tasa de interés real varía en el tiempo, también el interés en términos nominales y aun en términos reales variará.

Ahora bien, bajo estas premisas proyectemos las tasas inflacionarias al cierre del ejercicio 2017 y todo el año del 2018.

Para la proyección se tomó como base a partir de la inflación reportada en enero del 2010.

La metodología para proyectar los indicadores es la denominada Regresión Lineal Simple de Mínimos Cuadrados

$$Y = a + b X + e$$

Donde:

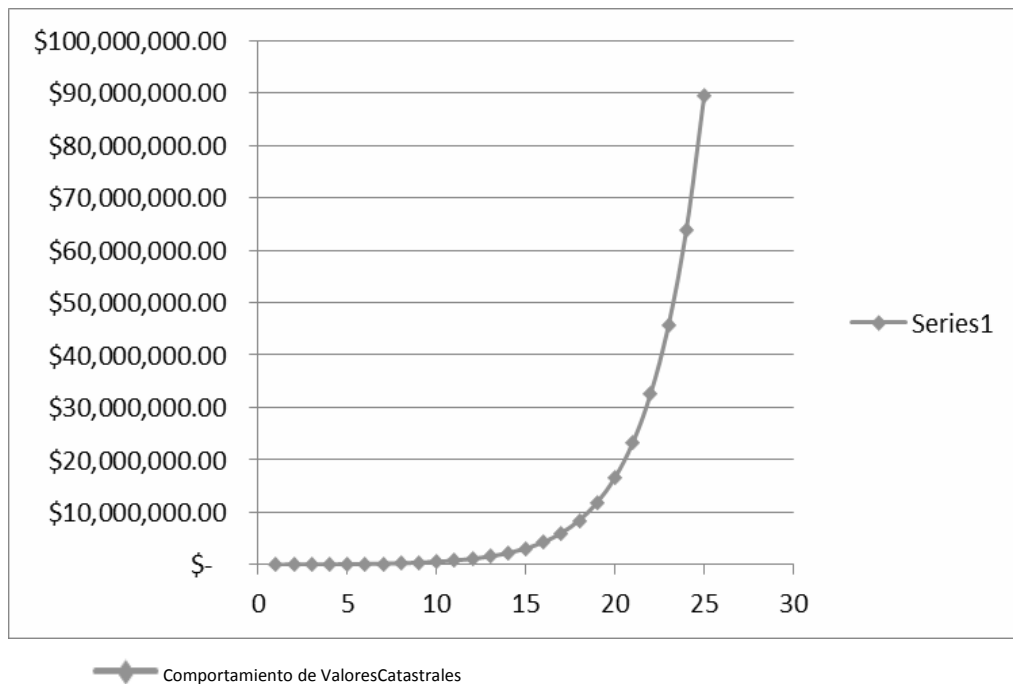
- a es el valor de la ordenada donde la línea de regresión se intercepta con el eje Y.
- b es el coeficiente de regresión (pendiente de la línea recta)
- e es el error

**ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Regresión Geométrica con tendencia**

Que este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que los comportamientos de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} \cdot E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos E: = Error asociado al modelo

$x_i$  : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a \cdot b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:  $\ln y_i = \ln a + x_i \cdot \ln b$

Tabla de datos Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x * \ln y - \frac{(\sum x * \sum \ln y)}{n}}{\sum x^2 - (\sum x)^2/n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b Análisis de varianza para la regresión

$$x = \frac{\sum \ln y - \ln b * \sum x}{n}$$

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	$\ln b * (\sum x \ln y - \sum x * \sum \ln y / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.E rror	
Error	n-2	S.C. Total- S.C. Regresión	S.C. Error/(n- 2)		
Total	n-1	$\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2/n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- > Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- > Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo:

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

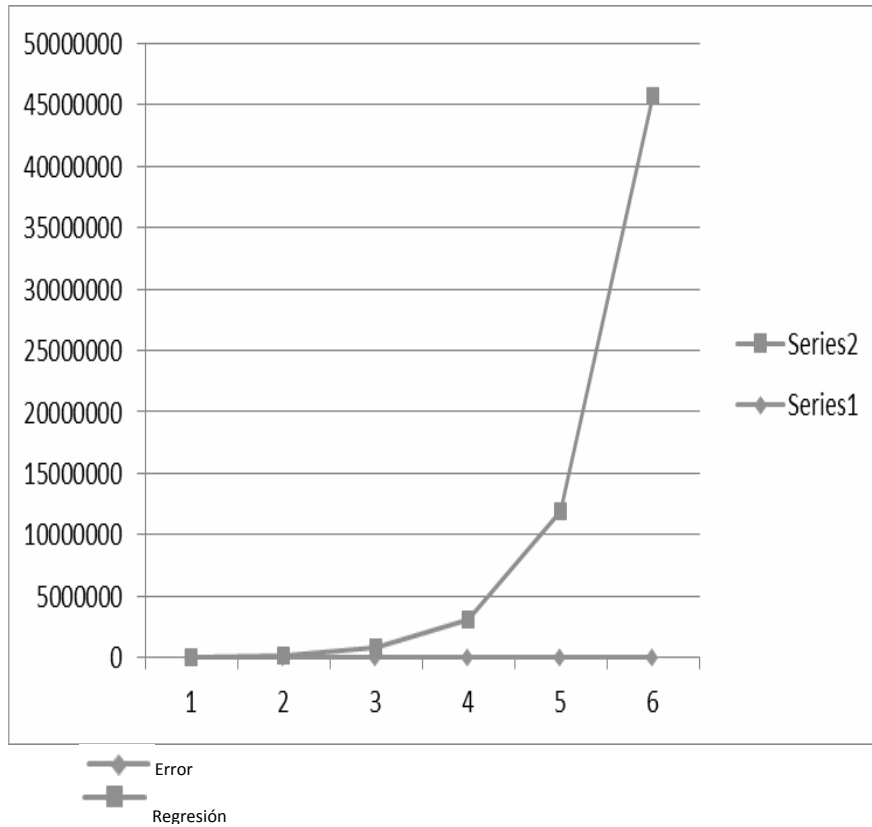
$$r^2 = \frac{\ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum \ln y)^2/n}$$

Según los registros municipales, se tomaron al azar los siguientes valores catastrales de los predios siguiente manera:

No.	Valores catastrales
2	\$54,524.40
6	\$209,460.94

10	\$804,665.13
14	\$3,091,201.56
18	\$11,875,159.90
22	\$45,619,614.26

a) Diagrama de Dispersión



Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

**Análisis de varianza para la regresión**

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

Fuente	Grad	Suma de	Cuadrado	F calculada	F
Regresión	1	$\sum (lny - b^*)^2$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.	
Error	n-2	S.C.Total - S.C. Regresión	S.C.Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (lny)^2 - (\sum lny)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio:

- > Para buscar en la tabla tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- > Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

**Grado de ajuste del modelo**

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{Ln b * \sum x \ln y}{\sum (\ln y)^2 - (\sum (\ln y))^2 / n}$$

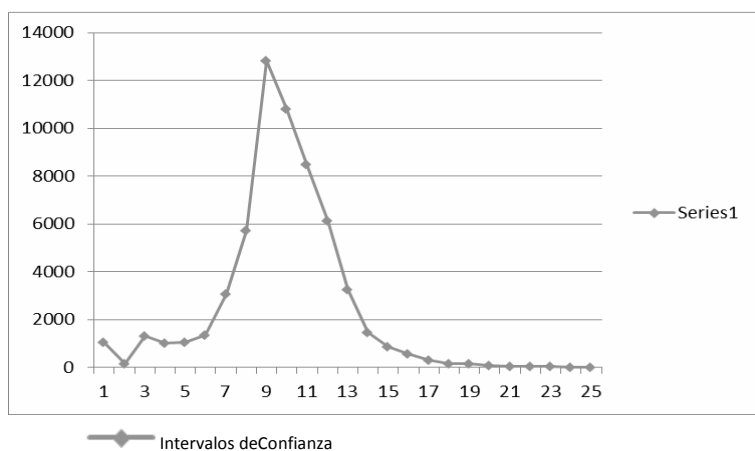
**Tabla de Valores Progresivos**

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$43,619.39
2	\$43,619.40	\$61,067.15
3	\$61,067.16	\$85,494.02
4	\$85,494.03	\$119,691.62
5	\$119,691.63	\$167,568.27
6	\$167,568.28	\$234,595.57
7	\$234,595.58	\$328,433.81
8	\$328,433.82	\$459,807.33
9	\$459,807.34	\$643,730.26
10	\$643,730.27	\$901,222.36
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13

22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10
25	\$100,143,891.11	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Colón, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro factor importante es que, en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.



Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que este si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$45,915.15 MXN de valor catastral.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$43,619.39	\$91.75
2	\$43,619.40	\$61,067.15	\$133.96
3	\$61,067.16	\$85,494.02	\$195.58
4	\$85,494.03	\$119,691.62	\$285.54
5	\$119,691.63	\$167,568.27	\$416.89
6	\$167,568.28	\$234,595.57	\$608.66
7	\$234,595.58	\$328,433.81	\$888.65

8	\$328,433.82	\$459,807.33	\$1,297.42
9	\$459,807.34	\$643,730.26	\$1,894.24
10	\$643,730.27	\$901,222.36	\$2,765.59
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31	\$4,037.76
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84	\$5,895.13
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18	\$8,606.89
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85	\$12,566.06
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19	\$18,346.45
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26	\$26,785.81
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78	\$39,107.29
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08	\$57,096.64
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51	\$83,361.09
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53	\$121,707.19
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13	\$177,692.50
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99	\$259,431.05
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78	\$378,769.34
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10	\$553,003.24
25	\$100,143,891.11	En adelante	\$807,384.72

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LLI_i)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.  $CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  |  $LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$  |  $LLI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$43,619.39	\$91.75	0.00092
2	\$43,619.40	\$61,067.15	\$133.96	0.00336
3	\$61,067.16	\$85,494.02	\$195.58	0.00350
4	\$85,494.03	\$119,691.62	\$285.54	0.00365
5	\$119,691.63	\$167,568.27	\$416.89	0.00381
6	\$167,568.28	\$234,595.57	\$608.66	0.00397
7	\$234,595.58	\$328,433.81	\$888.65	0.00414
8	\$328,433.82	\$459,807.33	\$1,297.42	0.00432
9	\$459,807.34	\$643,730.26	\$1,894.24	0.00450
10	\$643,730.27	\$901,222.36	\$2,765.59	0.00469
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31	\$4,037.76	0.00489
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84	\$5,895.13	0.00510
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18	\$8,606.89	0.00532
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85	\$12,566.06	0.00555
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19	\$18,346.45	0.00579
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26	\$26,785.81	0.00604
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78	\$39,107.29	0.00630
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08	\$57,096.64	0.00657
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51	\$83,361.09	0.00685
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53	\$121,707.19	0.00714
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13	\$177,692.50	0.00745
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99	\$259,431.05	0.00777
23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78	\$378,769.34	0.00810
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10	\$553,003.24	0.00845
25	\$100,143,891.11	En adelante	\$807,384.72	0.00878

La presente Ley tiene como objeto subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucional estudiados por los máximos tribunales.

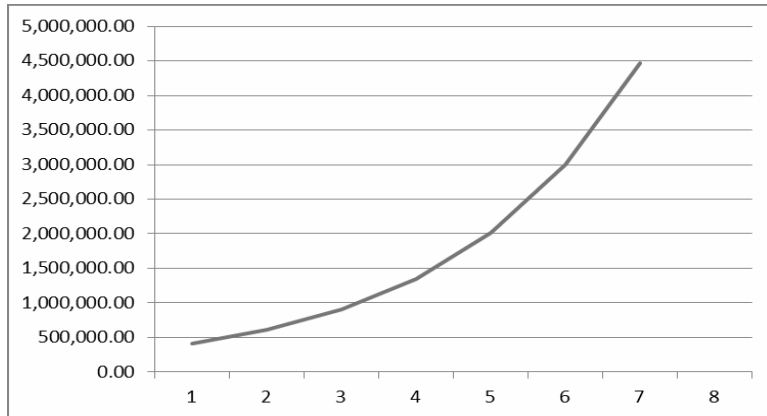


## ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS DEL TRASLADO DE DOMINIO

### Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento, de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$Y_i$  = Variable dependiente,

En la cual:

$Y_i = A \cdot B^{x_i} + E$

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos E: = Error asociado al modelo

$x_i$  : = Valor de la  $i$ -ésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$y_i = a \cdot b^{x_i}$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:  $\ln y_i = \ln a + x_i \cdot \ln b$

Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

Estimadores del modelo

Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\sum x \cdot \ln y - \frac{(\sum x) \cdot (\sum \ln y)}{n}}{\sum x^2 - \frac{(\sum x)^2}{n}}$$

$$x = \frac{\sum \ln y - \ln b \cdot \sum x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente	Grados	Suma de	Cuadr	F calculada	F
Regresión	1	$Ln b * (\sum x lny - \sum x * \sum lny / n)$	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total - S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\sum (lny)^2 - (\sum lny)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- > Para buscar en la tabla la Ftabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido(al 5% y a 11%)
- > Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r^2 = \frac{Ln b * \sum x lny}{\sum (lny)^2 - (\sum lny)^2 / n}$$

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

Número de rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
1	\$0.01	\$373,658.00
2	\$373,658.01	\$622,763.00
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00
8	\$3,736,575.01	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Colón. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$408,043.24 del valor.

Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.01	\$373,658.00	0.00
2	\$373,658.01	\$622,763.00	\$9,341.45
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$15,724.76
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$32,072.26
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$48,809.08
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$65,934.98
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$83,839.48
8	\$3,736,575.01	En adelante	\$102,522.28

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LLi)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.  $CP_{i+1}$  =

Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$   $LS_i$  = Límite

superior en el intervalo  $i$   $LLi$  = Límite inferior en el

intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$373,658.00	0.00	2.50%
2	\$373,658.01	\$622,763.00	\$9,341.45	2.56%

3	\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$15,724.76	2.63%
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$32,072.26	2.69%
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$48,809.08	2.75%
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$65,934.98	2.88%
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$83,839.48	3.00%
8	\$3,736,575.01	En adelante	\$102,522.28	3.13%

13. Que tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales el Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, en favor de la Hacienda Pública Municipal, sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, el cual permitirá que el Municipio cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.

14. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

15. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

16. Que con estas acciones de política fiscal y con la aplicación de los preceptos fiscales antes invocados, relativo a las cuotas, tasas y tarifas contenidas en el presente instrumento, así como los recursos que deriven de la coordinación fiscal y los ingresos de carácter extraordinario, es que se establecen las metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, que tienen como base de elaboración, planeación y presupuestación, el análisis y la interpretación de elementos fundamentales, así como en el entorno macroeconómico 2017-2018; la evolución de los ingresos propios en el ejercicio fiscal 2017 y la dinámica de los ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal y su estimación para el año 2018, que forman parte de la fundamentación y motivación de la presente Ley.

17. Que de todos es conocido que el Municipio está en crecimiento constante y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actuar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Colón, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$46,584,498.00
Contribuciones de Mejoras	\$50,000.00
Derechos	\$21,373,258.00

Productos	\$362,000.00
Aprovechamientos	\$2,762,425.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$71,132,181.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$187,945,197.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$187,945,197.00</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2018</b>	<b>\$259,077,378.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$75,000.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$75,000.00
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$43,247,693.00</b>
Impuesto Predial	\$30,702,438.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$12,083,675.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$451,580.00
Impuesto sobre la prestación del servicio de Hospedaje	\$10,000.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$1,643,805.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$1,618,000.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales de ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$1,618,000.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$46,584,498.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$50,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$50,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$50,000.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$687,938.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$687,938.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$20,685,320.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,245,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$14,559,550.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$1,000,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$900,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía	\$0.00

y Tránsito Municipal	
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$25,500.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$137,900.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$1,159,200.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$602,670.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$3,000.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$1,052,500.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$21,373,258.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$362,000.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$362,000.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$362,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$2,762,425.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$2,430,000.00
Aprovechamientos de Capital	\$332,425.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$2,762,425.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de las Mujeres de Colón	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$125,825,145.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$79,723,975.00
Fondo de Fomento Municipal	\$22,061,293.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,897,583.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,926,541.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$2,900,366.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,909,925.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$198,509.00
Fondo I.S.R.	\$12,206,953.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$62,120,052.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$23,455,125.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$38,664,927.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$187,945,197.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

#### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	12.5
Por cada función de circo y obra de teatro	8.0

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien, sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 75,000.00**

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA DIARIA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	205.3943
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	19.1950
Billares por mesa	Anual	1.9168
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	0.4792
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.4792
Sinfonolas (por cada una)	Mensual	0.4792
Juegos inflables (por cada juego)	Mensual	0.6709
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.6709

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 75,000.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2018 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y febrero; 2º. Marzo y abril; 3º. Mayo y junio; 4º. Julio y agosto; 5º. Septiembre y octubre; y 6º. Noviembre y diciembre.



El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada. El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$43,619.39	\$91.75	0.00092
2	\$43,619.40	\$61,067.15	\$133.96	0.00336
3	\$61,067.16	\$85,494.02	\$195.58	0.00350
4	\$85,494.03	\$119,691.62	\$285.54	0.00365
5	\$119,691.63	\$167,568.27	\$416.89	0.00381
6	\$167,568.28	\$234,595.57	\$608.66	0.00397
7	\$234,595.58	\$328,433.81	\$888.65	0.00414
8	\$328,433.82	\$459,807.33	\$1,297.42	0.00432
9	\$459,807.34	\$643,730.26	\$1,894.24	0.00450
10	\$643,730.27	\$901,222.36	\$2,765.59	0.00469
11	\$901,222.37	\$1,261,711.31	\$4,037.76	0.00489
12	\$1,261,711.32	\$1,766,395.84	\$5,895.13	0.00510
13	\$1,766,395.85	\$2,472,954.18	\$8,606.89	0.00532
14	\$2,472,954.19	\$3,462,135.85	\$12,566.06	0.00555
15	\$3,462,135.86	\$4,846,990.19	\$18,346.45	0.00579
16	\$4,846,990.20	\$6,785,786.26	\$26,785.81	0.00604
17	\$6,785,786.27	\$9,500,100.78	\$39,107.29	0.00630
18	\$9,500,100.79	\$13,300,141.08	\$57,096.64	0.00657
19	\$13,300,141.09	\$18,620,197.51	\$83,361.09	0.00685
20	\$18,620,197.52	\$26,068,276.53	\$121,707.19	0.00714
21	\$26,068,276.54	\$36,495,587.13	\$177,692.50	0.00745
22	\$36,495,587.14	\$51,093,821.99	\$259,431.05	0.00777

23	\$51,093,822.00	\$71,531,350.78	\$378,769.34	0.00810
24	\$71,531,350.79	\$100,143,891.10	\$553,003.24	0.00845
25	\$100,143,891.11	En adelante	\$807,384.72	0.00878

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Con el propósito de mantener o de lograr la consolidación urbana del municipio, se establece una tasa adicional del 6.4 al millar para los predios urbanos baldíos que se encuentren en zonas de desarrollo municipal o en zonas ya consolidadas.

Al efecto, se consideran como zonas consolidadas o de desarrollo municipal, la conocida como la cabecera Municipal de Colón y las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones, así como los fraccionamientos con casas habitación en uso y los correspondientes a las zonas industriales. La zona conocida como la cabecera Municipal de Colón incluye toda la Zona urbana perteneciente a Soriano. También se consideran zonas de consolidación todas y cada una de las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones municipales, así como las que también determine el Ayuntamiento mediante reglas de carácter general, de conformidad con la legislación sobre desarrollo urbano aplicable.

No se encuentran exentos los bienes del dominio público de la Federación o del Estado que sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los bienes del dominio público. En el caso del aeropuerto quedan exentas las pistas de aterrizaje, los inmuebles destinados a la Aduana, los de talleres de mantenimiento y reparaciones de los aviones, así como las instalaciones de bomberos. Entre los que están gravados se encuentran el edificio terminal en sus áreas de atención a pasajeros, las oficinas administrativas del aeropuerto y de las compañías aéreas, así como los locales comerciales y de servicios distintos del de transporte aéreo.

Para el caso de los entes públicos propiedad del Estado o paraestatales por acuerdo del ayuntamiento se podrá eximir del pago de este impuesto, a petición del interesado y, siempre y cuando se justifique y contribuya de manera directa en el desarrollo económico y social del Municipio.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este impuesto; requiere el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designara los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30,702,438.00**

**Artículo 14.** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente;
- e) La fusión y escisión de sociedades;
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción; y
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de rango	TARIFA		Cuota fija en Pesos	Tasa marginal sobre excedente del límite inferior
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	\$0.01	\$373,658.00	\$0.00	2.50%
2	\$373,658.01	\$622,763.00	\$9,341.45	2.57%
3	\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$15,743.45	2.73%
4	\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$22,122.09	3.09%
5	\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$38,874.47	3.37%
6	\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$54,480.47	3.69%
7	\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$87,438.08	3.83%
8	\$3,736,575.01	En adelante	\$111,352.06	4.00%

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección Municipal de Catastro, la presentación del recibo de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplidos con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

#### Ingreso anual estimado por este artículo \$12,083,675.00

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO	UMA DIARIA x M2
Urbano	Residencial	0.2191
	Habitación Popular	0.1370
	Medio	0.1370
	Urbanización Progresiva	0.0685
	Institucional	0.0000
Campestre	Residencial	0.2191
	Rústico	0.0959
Industrial	Para industria ligera	0.0958
	Para industria mediana	0.1917
	Para industria pesada o grande	0.2465
Comercial		0.1780
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.2191
Cementerios y otros no especificados		0.2465
Otros no especificados		De 0.2465 a 0.5477

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 451,580.00**

**Artículo 16.** El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Colón, Qro.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del Impuesto, deberá enterar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,000.00**

**Artículo 17.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,643,805.00**

**Artículo 18.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causados en ejercicios fiscales anteriores al 2017, pendientes de liquidación o pago, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en los años correspondientes.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, no se causará el Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,618,000.00**

**Artículo 19.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

## **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio se causará y pagará: Un porcentaje sobre el monto convenido.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: 49.3566 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 50,000.00**

**Artículo 21.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 22.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará: un costo diario de 0.0662 a 1.9870 UMA DIARIA.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,000.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianguis, por día	0.3026
Con venta de cualquier clase de artículos, por M2, por día	0.3026
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	12.3905
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	16.9031
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	18.2941
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	2.0103
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.4108
Cobro por el uso de piso en festividades y fiestas patronales, para la venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal por día	0.4108
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	1.1000
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.6846

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 312,500.00**

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente el equivalente a 1.2049 UMA DIARIA.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**



- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.0269 UMA DIARIA por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Lienzo charro por día	99.3509
Balneario Municipal por día	86.1041
Auditorio Municipal por día	86.1041

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. pagará, por mes: 7.5712 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. pagará:

- a) Por la primera hora: 0.1917 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.0685 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Sitios autorizados de taxi	7.2016
Sitios autorizados para Servicio público de carga	10.2684

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Autobuses urbanos	6.2980
Microbuses y taxibuses urbanos	6.2980
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.2980
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	6.2980

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 4.4086 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX.** Las personas físicas o morales que, en ejercicio de una actividad lucrativa, de cualquier naturaleza, o en la prestación de un servicio, ocupen la vía pública, sitios o lugares de uso común, ya sea con establecimientos o instalaciones, semifijas sin establecimientos o en forma ambulante, de manera permanente o eventual, utilizando vehículos o a pie, causarán y pagarán los siguientes montos en UMA DIARIA de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA DIARIA
1.- Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga por metro lineal, por mes	4.4086
2.- Por acceso o salida a estacionamientos públicos que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes	
2.1. Ubicados primer cuadro de la ciudad	6.2980
2.2. Ubicados segundo cuadro de la ciudad	5.0384
2.3. Ubicados fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad	3.0258
3.- Por acceso o salida a estacionamientos de establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes	2.5329
4.- Empresas particulares que venden productos por medio de vendedores ambulantes, por día	
4.1. En vehículos capacidad mayor de 5 toneladas	1.0406
4.2. En vehículos capacidad entre 3 y 5 toneladas	0.8352
4.3. En vehículos capacidad menor de 3 toneladas	0.6846
5.- Estacionamiento de vehículos, en la vía pública utilizados en la transportación de pasajeros y diferentes a los taxis, y que no presten de manera permanente el servicio público de transporte urbano o suburbano, por día festivo o de feria	
5.1. Vehículos de hasta 10 pasajeros	7.8724
5.2. Vehículos de más de 10 y hasta 20 pasajeros	12.5959
5.3. Vehículos de más de 20 pasajeros	18.8938

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 180,000.00**

- X.** Los particulares que, de manera permanente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, causarán y pagarán los siguientes montos en UMA DIARIA.

CONCEPTO	TIEMPO O PERIODO	UMA DIARIA
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por cada cajón de estacionamiento	0.2465
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con menos de cinco cajones	Mensual	12.5959
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez	Mensual	25.1917
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta 20 cajones	Mensual	37.7876
5. Servicios de estacionamiento público en establecimientos de particulares con más de 20 cajones de estacionamiento	Mensual	44.0855

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XI.** Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 1.0543 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 46,000.00**

- XII.** Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por día	4.0526
Por M2, por vigencia de 30 días	6.3527

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIII.** A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad pagará anualmente 10.7613 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 4.1485 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), pagará anualmente por metro lineal: 0.1691 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.0308 UMA DIARIA por M2 x 365 días = Costo Anual.

La vigencia de dicha licencia comprenderá la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, en el cual este fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 49,438.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.3149 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 49,438.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 687,938.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exige la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA DIARIA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	2
Construcción	2
Industrias manufactureras	2
Comercio al por mayor	2
Comercio al por menor	2
Comercio al por menor de vinos y licores	2
Comercio al por menor de cerveza	2
Transportes, correos y almacenamientos	2
Servicios financieros y de seguros	2
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	2

CLASIFICACIÓN	UMA DIARIA
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2
Dirección de corporativos y empresas	2
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	2
Servicios educativos	2
Servicios de salud y de asistencia social	2
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	2
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,000.00

II. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 170.2771
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 170.6950
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 170.0855
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 170.4896
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 1.2596 a 89.2908
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 109.1709
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 129.7667
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 251.9584
Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	De 1.2596 a 25.1917

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,200,000.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará:

GIRO	UMA DIARIA				
	APERTURA	REFRENDO			
		1ER. TRIMESTRE	2DO. TRIMESTRE	3ER. TRIMESTRE	4TO. TRIMESTRE
Depósito de Cervezas	102.6835	102.6835	104.6835	106.6835	108.6835
Vinaterías	102.6835	102.6835	104.6835	106.6835	108.6835
Abarrotes, Misceláneas, Similares y Otros	71.8785	41.0734	43.0734	45.0734	47.0734
Restaurante Bar	102.6835	102.6835	104.6835	106.6835	108.6835
Cambio de propietario con venta de bebidas alcohólicas		20.0734			

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,200,000.00

III. Por ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA DIARIA
Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	1
Construcción	1
Industrias Manufactureras	1

CLASIFICACIÓN	UMA DIARIA
Comercio al por mayor	3
Comercio al por menor	2
Comercio al por menor de vinos y licores	5
Comercio al por menor de cerveza	2
Transportes, Correos y Almacenamientos	3
Servicios financieros y de seguros	1
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1
Dirección de corporativos y empresas	1
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1
Servicios Educativos	1
Servicios de salud y de asistencia social	1
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	1
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	5
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	1

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, como lo son máquinas de video juegos, montables de monedas, destrezas, máquinas de entretenimiento (excepto de apuestas y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, billares por mesa, sinfonola y similares, causará y pagará: 2.3275 UMA DIARIA.

El pago del permiso correspondiente por los actos o actividades anteriores que se realicen durante una feria o actividad, será el doble del monto en UMA DIARIA a que se refiere la tabla anterior.

El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,245,000.00**

**Artículo 24.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por licencia de construcción en su modalidad de obra nueva, por los derechos de trámite, y en su caso autorización anual, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA POR M2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.4795
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.4795
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.2067
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) y de urbanización progresiva	0.0748
Comerciales y/o servicios y/o mixtos	0.4795

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA POR M2
Industrial ligera, mediana y pesada	0.5923
Agroindustria	0.0741
Institucional	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,533,000.00

2. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA POR M2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.1551
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.1551
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0705
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) y de urbanización progresiva	0.1551
Comercial y/o servicios y/o mixtos	0.1551
Industrial ligera, mediana y pesada	0.1551
Agroindustria	0.1551
Institucional	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 1.0885 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 52,000.00

4. El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 679.6280 UMA DIARIA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Para la demolición de edificaciones existentes, se pagará el 25% de los costos ya señalados en las tablas anteriores, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dependencia sancionará con una multa equivalente de 2 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción en base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con las tablas anteriores.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción señalados en la presente Ley de acuerdo con el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado se pagará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro 1 por los siguientes factores según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.3
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12. Por otros servicios prestados con construcciones y urbanizaciones se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2.5948
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2.5948
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.4870
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.8922
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.4879
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones Reglamentarias	1.2974

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,585,000.00**

- II. Por Licencias de construcción de bardas y tapias se causará y pagará:

1. Por la construcción de tapias por metro lineal se pagará: 0.0770 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 40,000.00

2. Por la construcción de bardas y/o circulado con malla, por metro lineal, se pagará: 0.0770 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,000.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de 1.0885 UMA DIARIA, cobro que será tomado como anticipo del costo total.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Para la apertura de puerta se cobrará el costo por metro cuadrado equivalente a la tabla de licencias de construcción de acuerdo al uso que se tenga.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 90,000.00**

**III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:**

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA POR METRO LINEAL
Habitacional residencial	0.3411
Habitacional popular	0.2691
Habitacional medio	0.3102
Habitacional campestre	0.3102
Industria	1.2832
Comercial y de Servicios	0.9026
Agroindustrial	0.3949
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica	0.3949
Otros usos no especificados	1.0577

- a) Por la demolición de edificaciones existentes se pagará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 102.8027 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se pagará 6.4304 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por nomenclaturas de las localidades del Municipio de Colón, Qro, autorizadas por el Ayuntamiento, se pagará 0.0 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 72,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 72,000.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos, se pagará:

TIPO	UMA DIARIA POR METRO LINEAL
Por calle hasta 100 metros lineales	6.8760
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	1.3753



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 120,400.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Habitacional residencial	6.8163
Habitacional popular y/o de urbanización progresiva	3.4581
Habitacional medio y campestre	0.0141
Industria	20.0246
Comercial y de Servicios	9.6326
Agroindustrial	16.5026
Otros no especificados	10.3790

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 64.2622 UMA DIARIA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará 2.1153 UMA DIARIA.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 0.7500 UMA DIARIA.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Coordinación de Administración y Control Urbano, de conformidad con la normatividad de Construcción aplicable, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.849 UMA DIARIA por asignación de número oficial de entrada y 9.6326 UMA DIARIA por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por verificación y certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará, en base a la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Habitacional Popular	2.7205
Habitacional Residencial	8.1791
Habitacional Residencial Campestre	8.1791
Comercio y servicios (tipo 1)	10.4917
Comercio y servicios (tipo 2)	31.4472
Industria Ligera, Mediana y Pesada	52.3927
Agroindustria	13.7493

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 52,150.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 244,550.00**

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA DIARIA		
<b>Habitacional</b>	De 1 a 120 viviendas	31.4472		
	Por cada vivienda adicional	0.2242		
<b>Servicios</b>	Educación	38.9352		
	Cultura	Exhibiciones	30.2547	
		Centros de información	16.5026	
		Instalaciones religiosas	24.7539	
	Salud	Hospitales, clínicas	24.7539	
		Asistencia social	30.2547	
		Asistencia animal	38.5060	
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	24.7539	
		Tiendas de autoservicio	70.8235	
		Tiendas de departamentos	141.6620	
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	283.3090	
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	38.5060	
		Tiendas de servicios	30.2547	
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	70.8235	
		Más de 1000 M2	141.6620	
	Comunicaciones		57.7739	
	Transporte		43.9979	
		Recreación	Recreación social	30.2547
			Alimentos y bebidas	57.7739
Entretenimiento			43.9979	
Deportes		Deportes al aire libre y acuáticos	30.2485	
		Clubes a cubierto	70.8235	
Servicios urbanos		Defensa, policía, bomberos, emergencia	30.2485	

TIPO DE PROYECTO		UMA DIARIA
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	70.8235
	Basureros	66.8147
Administración	Administración Pública	30.2485
	Administración Privada	70.8235
Alojamiento	Hoteles	70.8235
	Moteles	141.6620
Industrias	Aislada	141.6620
	Pesada	141.6620
	Mediana	106.2435
	Ligera	70.8235
	Microindustria	30.2485
	agroindustria	44.0120
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	30.2485
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	141.6620
Agropecuario, forestal y acuífero		48.1297

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de Proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.023999
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.020909
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.01339
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.010506
Industria ligera, mediana y pesada	0.059843

Agroindustria	0.029973
Microindustria	0.022454
Comercial y Servicios	0.059843

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para instalación cualquier tipo de antena de telefonía comercial se pagará 29.143 UMA DIARIA, más el costo por M2 que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicando en las instalaciones comerciales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamiento o condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de fraccionamientos se pagará 55.0263 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 687,000.00

2. Por el visto bueno del proyecto de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA				
	De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 hasta 15 has.	Más de 15 has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	62.2739	75.2475	90.8160	106.3985	121.9670
Habitacional residencial (mayor a H05 y habitacional menor a H1)	93.5235	109.1061	124.7028	140.2853	155.8679
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	77.9410	93.5235	109.1061	124.7028	140.2853
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	62.6404	77.9410	93.5235	109.1061	124.7028
Comerciales	187.0471	202.6438	218.2263	233.8229	249.3914
Servicio / Cementerio	62.6404	77.9410	93.5235	109.1061	124.7028
Industrial	171.4787	187.0471	202.6438	218.2263	233.8229

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará 6.0638 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 687,000.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA			
	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	Más de 10 fracciones
Fusión	12.8469	20.4337	27.2448	68.1120
Divisiones y subdivisiones	12.8469	20.4337	27.2448	No aplica
Certificaciones	12.8469	20.4337	27.2448	68.1120
Rectificación de medidas	12.8466	20.4337	27.2448	68.1120
Reposición de copias	4.0755	4.0755	4.0755	4.0755
Cancelación	12.8466	20.4337	27.2448	68.1120
Constancia de trámites	12.8466	27.2448	40.8672	81.7344

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 25,000.00

2. Cobro inicial por el trámite, previo a recepción en cualquier modalidad, pagará: 5.1472 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, pagará 12.6212 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

USO/TIPO	UMA DIARIA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0987
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.2680
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.1411
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.0564
Industria ligera, mediana y pesada	0.2115
Comercial y Servicios	0.2115

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y

Condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	63.2598	79.7625	96.2650	112.7825
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	55.0086	71.5111	88.0137	104.5163
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	46.7573	63.2598	79.7625	96.2650
	Popular (mayor o igual H3)	38.5060	65.4871	71.5111	88.0137
Industria	Microindustria	63.2598	71.5111	79.7625	96.2650
	Agroindustria	67.3855	75.6368	83.8880	100.3906
	Para industria ligera, mediana y pesada	88.0137	96.2650	104.5163	121.0338
Comerciales y otros usos no especificados		96.2650	104.5163	112.7825	129.2851
Otros no especificados		96.2650	104.5163	112.7825	129.2851

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios para todos los tipos y usos, pagará 68.8654 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, pagará 3.9486 UMA DIARIA sobre el porcentaje de avance determinado por la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Dictamen Técnico para la autorización para la venta de lotes en fraccionamientos y unidades privativas en condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	59.679127	75.247577	90.816027	106.398588
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	51.894902	67.463352	83.031802	98.600252
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	44.110677	59.679127	75.247577	90.816027
	Popular (mayor o igual H3)	36.326452	61.780327	67.463352	83.031802
Industria	Microindustria	59.679127	67.463352	75.247577	90.816027
	Agroindustria	63.571188	71.355413	79.139741	94.708191
	Para industria ligera, mediana y pesada	83.031802	90.816027	98.600252	114.182813
Comerciales		90.816027	98.600252	106.398588	121.967038
Otros no especificados		90.816027	98.600252	106.398588	121.967038

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 700,000.00

9. Dictamen Técnico para la autorización definitiva y recepción de Fraccionamientos por el Ayuntamiento, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	63.259819	79.762479	96.265036	112.782529
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	55.008592	71.511149	88.013706	104.516263
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	46.757262	63.259819	79.762479	96.265036
	Popular (mayor o igual H3)	38.506035	65.487091	71.511149	88.013706
Industria	Microindustria	63.259819	71.511149	79.762479	96.265036
	Agroindustria	67.385484	75.636814	83.888041	100.390598
	Para industria ligera, mediana y pesada	88.013706	96.265036	104.516263	121.033755
Comerciales y otros usos no especificados		96.265036	104.516263	112.782528	129.285085
Otros no especificados		96.265036	104.516263	112.782528	129.285085

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se pagará por hectárea conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	63.2598	79.7625	96.2650	112.7825
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	55.0086	71.5111	88.0137	104.5163
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	46.7573	63.2598	79.7625	96.2650
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	38.5060	65.4871	71.5111	88.0137
Industrial	Microindustria	63.2598	71.5111	79.7625	96.2650
	Agroindustria	67.3855	75.6368	83.8880	100.3936
	Industria ligera, mediana, pesada	88.0137	96.2650	104.5163	121.0338
Comerciales y otros usos no especificados		96.2650	104.5163	112.7825	129.2851
Otros no especificados		96.2650	104.5163	112.7825	129.2851

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	59.6791	75.2476	90.8160	106.3986
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	51.8949	67.4634	83.0318	98.6003
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	44.1107	59.6791	75.2476	90.8160
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	36.3265	61.7803	67.4634	83.0318
Industria	Microindustria	59.6791	67.4634	75.2476	90.8160
	Agroindustria	63.5712	71.3554	79.1397	94.7082
	Industria, ligera, mediana y pesada	83.0318	90.8160	98.6003	114.1828
Comerciales y otros usos no especificados		90.8160	98.6003	106.3986	121.9670
Otros no especificados		90.8160	98.6003	106.3986	121.9670

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA			
	De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)	155.8679	207.8333	259.7987	363.7152
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	155.8679	207.8333	259.7987	363.7152
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)	103.9167	129.6103	155.8679	207.8333
Habitacional popular (mayor o igual H3)	77.9410	103.9167	129.8923	181.8435



Comerciales y otros usos no especificados	285.7602	311.7499	337.7397	389.6909
Servicios / Cementerios	77.9410	103.9167	129.8923	181.8435
Industrial	233.8230	259.7987	285.7743	337.7397

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

13. Por la modificación declaratoria en régimen de propiedad en condominio ampliación y/o corrección de medidas de condominios se pagará 68.6339 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

14. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se pagará 267.713 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

15. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se pagará: 189.1624 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

16. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: 3.8357 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

17. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA
Búsqueda de plano	3.8357
Búsqueda de documento	2.7499
Reposición de plano	6.5856
Reposición de documento	4.3857
Reposición de expediente	Según número de hojas y planos conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la autoridad del Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

18. Por otros conceptos, pagarán:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	100.8847
Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	41.9108
Por dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia. En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular, constancias e informes generales de fraccionamientos.	27.7666

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

19. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se pagará: 27.4986 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

20. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: de 2.0448 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,000.00

21. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie susceptible a lotificar en los fraccionamientos por M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA DIARIA
Habitacional	Aislada	0.1059
	Mínima	0.2649
	Baja	0.1324
	Media	0.1324
	Alta	0.0662
	Muy Alta	0.0662
Vivienda con Comercio	Aislada	0.1059
	Mínima	0.2649
	Baja	0.13.24
	Media	0.13.24
	Alta	0.0662
	Muy alta	0.0662
Comercio y Servicios		0.1987
Industria/Industria con Comercio		0.1987
Otros Usos no Especificados		0.1987

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamientos de urbanización progresiva se cobrará como tipo de densidad Muy alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

22. Por la revisión a proyectos y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

USO/TIPO	UMA DIARIA						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 a 75	De 75 a 91	91 o más
Habitacional campestre	129.9064	155.8821	181.8576	207.8333	233.8230	259.7987	311.7499
Habitacional Residencial	129.9064	155.8821	181.8576	207.8333	233.8230	259.7987	311.7499
Habitacional Medio	103.9167	129.9064	155.8821	181.8576	207.8333	233.8230	285.7743
Habitacional popular	77.4910	103.9167	129.9064	155.8821	181.8576	207.8333	259.7987
Comerciales y otros usos no especificados	129.9064	155.8821	181.8576	207.8333	233.8230	259.7987	311.7499
Industrial	129.9064	155.8821	181.8576	207.8333	233.8230	259.7987	311.7499

Por la realización del trámite para la expedición del Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, al inicio del trámite, pagará 5.6407 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

23. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	UMA DIARIA
De 2 a 15	75.6499
De 16 a 30	100.8848
De 31 a 45	119.7549
De 46 a 60	151.3271
De 61 a 75	176.5413
De 76 a 90	201.7836
Más de 90	252.2119

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de obra, pagará 2.9614 UMA DIARIA sobre el porcentaje de avance determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo con el proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

24. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	129.8782
De 16 a 30	155.8679
De 31 a 45	181.8435
De 46 a 60	207.8333
De 61 a 75	233.8230
De 76 a 90	259.7987
Más de 90	302.6683

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Colón, Qro., depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 244.8659 UMA DIARIA.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 6.0638 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,000.00

25. Por las ventas de unidades privativas, se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	25.2142
De 16 a 30	31.5318
De 31 a 45	37.8359
De 46 a 60	44.1389

De 61 a 75	50.4424
De 76 a 90	56.7600
Más de 90	63.0494

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,900,000.00

26. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	25.2141
De 16 a 30	31.5318
De 31 a 45	37.8353
De 46 a 60	44.1389
De 61 a 75	50.4423
De 76 a 90	56.7600
Más de 90	63.0494

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,655,000.00**

VII. Por el dictamen y/o Visto Bueno de Estudio de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará: 49.3566 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00**

VIII. Por el dictamen y/o Visto Bueno de Estudio de Impacto Urbano para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará: 49.3566 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. Por dictamen de evaluación de impacto urbano, se causará y pagará 25.7077 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

X. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano y Ecología Municipal a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 5.1895 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XI. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, del Municipio 3.8921 UMA DIARIA.

a) Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.8780 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de cartografía municipal, se pagará: 3.7088 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias fotostáticas de información cartográfica municipal, se pagará:

- a) En tamaño 60x90 centímetros, pagará 2.5243 UMA DIARIA.  
Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00
- b) En tamaño doble carta, pagará 0.7051 UMA DIARIA.  
Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
4. Por la expedición de cartografía municipal por medios electrónicos, se pagarán: 24.7206 UMA DIARIA.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
5. Por reposición de expedientes, se pagarán: 4.1318 UMA DIARIA.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
6. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de 5.1896 UMA DIARIA.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 14,000.00  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,000.00**
- XII. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará por cada 30 días, 6.3981 UMA DIARIA para todos los tipos y usos.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**
- XIII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra 1.88% del costo de las obras de urbanización.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**
- XIV. Por carta urbana de los Programas de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:
1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros se pagará 5.0344 UMA DIARIA.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará: 18.9247 UMA DIARIA.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará 0.9448 UMA DIARIA.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 14,000.00
4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará 1.8897 UMA DIARIA.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,000.00**
- XV. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se pagará por M2:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Adoquín	8.7205
Asfalto	6.8984
Concreto	6.9975
Empedrado	5.4505
Terracería	4.5953
Adocreto	6.9845
Empedrado ahogado en	6.9401
Otros	De acuerdo a estudio técnico y previo vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,000.00**

**XVI.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, pagará: 7.8150 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de la factibilidad de giro se pagará:

USO	UMA DIARIA
Industrial	52.3884
Comercial y Servicios (TIPO 1)	7.5586
Comercial y Servicios (TIPO 2)	De 24.7206 a 54.3767
Protección Ecológica	13.2981
Otros	7.5586

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE GIRO		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA DIARIA
Bar	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo	150
Billar (A)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	112.5

Billar (B)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de cerveza en envase abierto	75
Bodega o Almacén CVBA	Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución	110
Cantina	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo	90
Karaoke	Establecimiento con equipo de karaoke y/o actividad artística y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150
Cenadería (CVBA)	Elaboración y venta de alimentos a la carta en horario vespertino con venta de cerveza en envase abierto	100
Cervecería, Chelería	Establecimiento con venta de cerveza en envase abierto al menudeo	75
Club Social	Centro de actividades deportivas con venta de bebidas alcohólicas	95
Depósito de Cerveza	Establecimiento donde se vende cerveza exclusivamente en envase cerrado	105
Discoteca	Establecimiento con pista de baile y música continúa con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	187.5
Fonda CVBA	Elaboración y venta de alimentos con venta de cerveza en envase abierto	75
Hotel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105
Lonchería CVBA	Elaboración y venta de alimentos preparados en horario matutino, vespertino con venta de cerveza en envase abierto	62.5
Marisquería A CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de cerveza en envase abierto	100
Marisquería B CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150
Miscelánea CVBA	Establecimiento comercial y de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado	50
Motel CVBA	Servicio de Hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105
Restaurante CBVA	Elaboración y venta de alimentos a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	187.5
Salón de fiestas (A)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con más de 300 comensales	105
Salón de fiestas (B)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con menos de 299 comensales	87.5

Taquería CVBA	Elaboración y venta de tacos con venta de cerveza en envase abierto	100
Tiendas de autoservicio	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	187.5
Tiendas de conveniencia CVBA	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	150
Peña	Establecimiento con servicio de alimentos a la carta y venta de bebidas alcohólicas	95
Pulquería	Establecimiento con venta y consumo exclusivo de pulque	93.75
Vinatería	Compra venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado	112.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará por los primeros 100.00 M2:

TIPO	USO	UMA DIARIA
Habitacional	Campestre	17.6274
	Residencial	20.1983
	Medio	20.1797
	Popular	22.7040
Industria	Comercio y servicios para la industria	31.5318
	Agroindustria	31.5318
Industria		37.8352
Comercial y servicios tipo 1		18.9247
Comercial y servicios tipo 2		25.4191
Otros usos no especificados		25.4191

a) Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se pagará al inicio del trámite 6.3458 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,200,000.00

b) Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: 1.2973 UMA DIARIA por número de M2/ Factor Único.

TIPO	USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Campestre	50
	Residencial	50
	Medio	30
	Popular	20
Industria	Comercio y servicios para la industria	30
	Agroindustria	60
Industria		70



Comercial y servicios tipo 1	40
Comercial y servicios tipo 2	40
Otros usos no especificados	40

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por la modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uno similar con el anterior, se pagará 7.7562 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 10,000.00

- d) Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, pagará 3.5254 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,210,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,210,000.00**

- XVII.** Por la autorización de cambio de uso de suelo por el Ayuntamiento, se causará y pagará: 1.3608 UMA DIARIA por número de M2 / FACTOR UNICO.

USO	TIPO	FACTOR UNICO
Habitacional	Popular	115.25
	Media	147.48
	Residencial	78.66
	Campestre	147.48
Industrial 1	Agroindustrial	54.07
	Industria ligera	29.49
	Industria mediana	29.49
	Industrial pesada	29.49
Industrial 2	Agroindustrial	44.24
	Industria ligera	19.66
	Industria mediana	19.66
	Industrial pesada	19.66
Comercial y servicios Tipo 1		58.99
Comercial y servicios Tipo 2		29.49
Protección agrícola y riego		88.49
Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística		31.05
Otros no especificados		52.10

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 365,000.00**

- XVIII.** Por la emisión de permisos de construcción y/o tapiado de gavetas en panteones pertenecientes al Municipio, se causará y pagará por lo siguiente:

1. Por la emisión de permiso de construcción de cripta en los Panteones Municipales, por cada una se cobrará 6.2405 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la emisión de permiso de construcción de tapiado de gavetas en los Panteones Municipales, por cada una se pagará 3.1216 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIX.** Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las vialidades o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido se causará y pagará.

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo con el lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

Tipo	Clasificación	Subclasificación	Definición	UMA DIARIA POR M2
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	2.4114
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	3.4409
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	2.0729
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	2.0729
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3749
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	5.5421
	En piso en predios no edificadas o parcialmente edificadas y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	6.8817
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	8.2495
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	9.6457
	Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso
Colgantes o en toldos			Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.4255
Anuncio pintado			Publicidad sobre muro o cortina	2.0729
Anuncios integrados			Anuncio labrado, esmerilado, etc	1.3749
Anuncios institucionales			Dependencias u organismos	1.3749
Anuncio adosado			Anuncio luminoso adosado sobre muro	4.1248
En piso en predios no edificadas o parcialmente edificadas, y especiales		Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.4998
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	10.3854

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 37,000.00**

- XX.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.50% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 620,000.00**

De conformidad al punto 3 de la fracción XVI y a la fracción XVII del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para el cobro por la autorización del Dictamen de Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, se sugiere la siguiente tabla de clasificación de Usos de Suelo:

#### **USO DE SUELO TIPO 1.**

##### **Habitacional**

- Hasta 50 unidades privativas en condominio.

##### **Comercial**

- Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas
- Panaderías (Expendio de pan exclusivamente)
- Compra venta de ropa
- Compra venta de calzado
- Artículos domésticos y de limpieza
- Mueblerías
- Compraventa de libros y revistas
- Farmacias, boticas, droguerías
- Mercería, bonetería
- Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas
- Centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales
- Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios
- Ferreterías
- Vidrierías, cancelerías y materiales
- Tlapalerías
- Renta de cimbra y andamios
- Compraventa de refacciones de artículos del hogar
- Venta de artículos en general
- Madererías
- Distribuidora, renta y venta de vehículos
- Distribuidora, renta y venta de maquinaria
- Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
- Bodega de artículos no perecederos hasta 1000 M2 de terreno
- Bodega de artículos perecederos hasta 1000 M2 de terreno
- Bodegas hasta 1000 M2 de terreno
- Elaboración y venta de artesanías
- Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos.
- Verdulería, frutería y venta de legumbres
- Venta de artículos de plástico
- Venta de textiles, alfombras, cortinas tapices hasta 1000 M2 de terreno
- Venta de plantas naturales y de ornato
- Carnicería, pollería y pescaderías
- Lechería, cremerías y salchichonerías
- Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general
- Expendios de lotería y pronósticos
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursiones hasta 1000 M2 de terreno.
- Venta de perfumes y cosméticos
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas y forrajes y chiles hasta 1000 M2 de terreno

**Servicios**

- Salas de belleza
- Agencias de servicio de limpieza doméstica
- Peluquerías
- Lavanderías
- Sastrerías
- Estudios, laboratorios y servicios de alquiler y de fotografías
- Agencia de correos, telégrafos y teléfonos
- Cafeterías
- Fondas, loncherías
- Servicio de internet y correo electrónico
- Cancha deportiva (Hasta cinco canchas)
- Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 M2 de terreno.
- Guarderías
- Jardín de niños.
- Escuela para niños con capacidades diferentes.
- Escuelas primarias
- Escuelas y academias en general hasta 1000 M2 de terreno
- Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
- Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
- Institutos de idiomas, computación y especialidades
- Centros de capacitación
- Galerías de arte
- Centros de exposiciones temporales
- Cinetecas
- Bibliotecas
- Hemerotecas
- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 M2 de terreno
- Centro médico
- Clínica general
- Centros de salud
- Clínica de emergencias
- Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias
- Tiendas de animales y accesorios
- Venta de llantas con servicios complementarios (llanera)
- Venta, compra y recarga de extintores
- Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos
- Servicio de lavado y lubricación de vehículos
- Servicio de limpieza y de mantenimiento de vehículos
- Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
- Venta de comida rápida hasta 5000 M2 de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5000 M2 de terreno
- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas
- Central de teléfonos con y sin servicio al público
- Central de correos
- Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 M2 de terreno
- Depósitos de maquinaria hasta 5000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados hasta 5000 M2 de terreno
- Estaciones de taxi
- Salones de fiesta infantiles
- Pistas de patinaje
- Albercas
- Salones de gimnasia
- Danza
- Boliches sin venta de bebidas alcohólicas
- Casa de huéspedes
- Hotel de hasta 100 cuartos
- Motel de hasta 100 cuartos

- Agencias funerarias con o sin fila de velación
- Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa
- Cajeros de cobro
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 M de altura
- Tanques de agua de hasta 1,000 M2 de capacidad
- Plazas
- Explanadas
- Jardines y parques de barrio
- Jardines y parques metropolitanos
- Jardines y parques nacionales
- Cuerpos de agua, represas o presas
- Deshuesadero de vehículos en general
- Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios
- Juegos electrónicos hasta 1,000 M2 de terreno
- Estación de ferrocarril
- Miradores

### Industria

- Se considerará tipo "1" toda la industria catalogada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (industrial ligera hasta 10 empleados)

### Microindustria

- Alimentos, bebidas y tabacos
- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites, animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Fabricación de textiles, ropa, algodón, absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilado, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
- Talleres menores
- Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 M2
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio
- Minerales no metálicos
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras

### Ligera o pequeña

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Alimentos, bebidas y tabacos
- Industria productora de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fragmentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, conchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
- Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
- Minerales no metálicos

- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

## USO DE SUELO TIPO 2

### Habitacional

- Desarrollos inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en adelante en Condominios y todo tipo de fraccionamientos

### Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas
- Compra venta de materiales reciclables
- Mercados y tianguis
- Vinaterías
- Cantinas, cervecerías, pulquerías
- Bares y video-bar
- Centros nocturnos
- Central de abastos
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1000 M2 de terreno
- Bodega de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1000 M2 de terreno.
- Bodega de materiales peligrosos
- Bodega de más de 1000 M2 de terreno
- Depósito de desechos industriales
- Depósito de gas
- Depósito de líquido
- Depósito de explosivos
- Estaciones de servicio (gasolineras)
- Estaciones de servicio de gas L.P (Centros de carburación)
- Silos
- Tolvas
- Actividades Extractivas
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1000 M2 de terreno
- Venta de artículos deportivos y de equipos para excursionismo de más de 1000 M2 de terreno
- Papelería, útiles escolares, de oficina, de dibujo de más de 1000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1000 M2 de terreno
- Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de Autoservicio, centros comerciales Tiendas departamentales y tiendas Institucionales

### Servicios

- Politécnicos
- Tecnológicos.
- Universidades
- Escuelas Normales
- Escuelas y Academias en general de más de 1000 M2 de terreno
- Centro de investigación académica
- Centros de estudio de postgrado
- Centros y laboratorios de investigación
- Jardines botánicos
- Jardines zoológicos
- Acuarios
- Museos
- Planetarios, observatorios y estaciones meteorológicas
- Archivos
- Centros procesadores de información
- Centros de información
- Templos
- Lugares para el culto

- Instalaciones religiosas, seminarios y conventos
- Hospital de urgencias, especialidades
- Hospital General
- Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
- Centros de integración juvenil y familiar
- Asociaciones de protección
- Albergues
- Orfanatos
- Asilos
- Casa de cuna
- Instalaciones de asistencia
- Centros de protección animal
- Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena
- Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
- Rastros, frigoríficos, obradores
- Estación de radio o televisión. Con auditorio
- Centrales de comunicaciones
- Estudios cinematográficos y de televisión
- Terminales de autotransporte urbano
- Terminales de autotransporte foráneo
- Terminal de carga
- Depósitos de maquinaria de más de 500 M2 de terreno
- Centros culturales
- Centro de convenciones
- Auditorios
- Teatros
- Cines
- Autocinemas
- Salas de concierto
- Club social y salones de banquetes
- Salones de baile
- Discotecas
- Salones de fiesta y convenciones
- Teatros al aire libre, ferias, circos
- Parque de diversiones permanentes y temporales
- Club campestre y de golf
- Centros comunitarios
- Parques para remolque, campismo y cabañas
- Centros deportivos
- Estadios
- Hipódromos, galgódromos
- Autódromos
- Arena taurina
- Lienzo charro
- Pista de equitación
- Campo de tiro
- Canales o lagos para regatas
- Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea
- Garita o casetas de vigilancia
- Estaciones y centrales de policía
- Estaciones y centrales de bomberos
- Puestos de socorro o central de ambulancia
- Cementerios
- Mausoleos o crematorios
- Tribunales y juzgados
- Hoteles de más de 100 cuartos
- Moteles de más de 100 cuartos
- Estaciones de transferencia de basura
- Basureros y rellenos sanitarios

- Planta de tratamiento de basura
- Fertilizantes orgánicos
- Centros de readaptación social, Preventivos y reclusorios para Sentenciados o reformatorios.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 M de altura
- Taludes
- Retenes o depósitos
- Bordos, diques, pozos, cauces
- Tanques de agua de más de 1, 000 M2 de capacidad
- Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
- Oficinas públicas de más de 10, 000 M2 de terreno
- Oficinas privadas de más de 10,000 M2 de terreno
- Representaciones Oficiales y Embajadas Extranjeras
- Depósitos, encierro de vehículos de más de 5000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados de más de 5000 M2 de terreno
- Cultivo de granos
- Cultivo de hortalizas
- Cultivo de flores
- Árboles frutales
- Cultivos mixtos
- Huertos
- Viñedos
- Potrero
- Criaderos
- Granjas
- Usos pecuarios mixtos
- Pastos
- Bosques
- Viveros
- Zonas de control ambiental
- Estanques
- Instalaciones para cultivo piscícola
- Casinos
- Servicios de báscula para vehículos
- Aeropuertos
- Helipuertos
- Boliches con venta de bebidas Alcohólicas
- Billares con venta de bebidas Alcohólicas
- Juegos electrónicos de más de 1000 M2 de terreno
- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
- Venta de comida rápida de más de 5000 M2 de terreno
- Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5000 M2 de terreno

### **Industria**

- Se considera tipo "2" toda la industria catalogada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (Industria mediana hasta 50 empleados, Industria pesada más de 50 empleados)

### **Mediana**

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Alimentos, bebidas y tabacos
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos



- Fabricación de muebles, parte y piezas de muebles
- Fabricación de productos de madera, excluye muebles
- Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
- Madera y sus productos
- Fabricación de artículos de corcho
- Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
- Fabricación de productos y celulosa
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos y tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
- Minerales no metálicos
- Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
- Otras industrias
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

**Pesada**

- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico
- Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
- Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
- Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
- Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar
- Ensamblajes de vehículos
- Otro tipo de industria

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 14,559,550.00**

**Artículo 25.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y pagará: 0 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 26.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,000,000.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo con las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA DIARIA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	1.0579
	En oficialía en días y horas inhábiles	2.5963
	A domicilio en día y horas hábiles	5.4709
	A domicilio en día y horas inhábiles	9.1270
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.6826
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	6.3584
	En día y hora hábil vespertino	8.0672
	En sábado o domingo	16.9691
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	22.6255
	En día y hora hábil vespertino	27.5798
	En sábado o domingo	32.5341
	De foráneos a domicilio entre semana	86.7664
	De foráneos a domicilio en sábado y domingo	30.9597
	En Haciendas	99.1522
	Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.3379
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		63.6508
Asentamiento de actas de divorcio judicial		7.0737
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	2.6758
	En día inhábil	5.3649
	De recién nacido muerto	1.0597
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.7020
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		4.5568
Rectificación de acta		1.0597
Constancia de inexistencia de acta		1.0597
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		1.0597
Expedición de actas foráneas		3.0070
Legitimación o reconocimiento de personas		2.4109
Inscripción por muerte fetal		1.0269
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		0.8900
Búsqueda de cualquier acta registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años		0.6846

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 423,014.00**

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En días y hora hábiles	5.0658
En días y hora inhábiles	7.0510

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Certificaciones

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.0597
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.5061
Por certificación de firmas por hoja	1.0269

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 476,986.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 900,000.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 0.7257 UMA DIARIA por hora, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Estudio y dictamen de Factibilidad Vial	47.9190
Modificación, ampliación y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial	14.3757

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 6.0241 a 72.0154 UMA DIARIA.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles en zona deshabitada, 6.2980 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) De 5 a 10 árboles en zona deshabitada, 12.5959 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios de particulares, cada uno, 6.2980 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 25,500.00

- d) Derribe de árbol con una altura de 3 a 6 metros, cada uno, 6.0241 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Derribe de árbol con una altura de 7 a 8 metros, cada uno, 12.5959 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Derribe de árbol con una altura de 9 a 20 metros, cada uno, 18.8938 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Cuando la poda, tala o derribe sea en casa habitación, deberá de llevarse a cabo un estudio técnico por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, quien a su vez emitirá un dictamen y hará del conocimiento a la Secretaria de Servicios Públicos, a fin de que este emita un presupuesto para el cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 25,500.00

2. Por otros:

a) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, pagará:

Tipo de Fraccionamiento	UMA DIARIA
Habitacional Campestre	33.6118
Habitacional Residencia	28.8199
Habitacional Medio	33.6118
Habitacional Popular	28.8199
Comercial	38.3352
Industrial	95.9748
Mixto	76.8073

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,500.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M2	UMA DIARIA POR M2
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: Mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	Lote de 1.0 hasta 160 M2	0.1233
	Por cada 2 M2 adicionales	0.1233
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozadora: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	Lote de 1.0 hasta 160 M2	0.1233
	Por cada 2 M2 adicionales	0.1233
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	Lote de 1.0 hasta 160 M2	0.5340
	Por cada 2 M2 adicionales	0.5340

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.2980 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por recolección domiciliar de residuos sólidos a iniciativa privada, empresas y/o negocios se causará y pagará, por tonelada o fracción, 11.3363 UMA DIARIA y por fracción después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional (El servicio referenciado quedara bajo validación y aprobación de la Secretaría en turno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia de Seguridad Pública, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, en los casos que de forma expresa se solicite por particulares, para que se vigile un acto o actividad con fin de lucro, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por cada oficial de Seguridad	5.7503
Por cada patrulla de policía tipo sedán	6.7087
Por cada patrulla de policía tipo pick up	8.6255
Por cada patrulla de policía tipo motocicleta	4.7919

Para el servicio de vigilancia de oficial de Seguridad, éste, será por día, en horario de 12 horas por 24 horas de descanso.

Para el servicio de vigilancia de cada patrulla, será por día de servicio de 12 horas

Los particulares responsables del acto o actividad con fin de lucro, deberán pagar este derecho en forma previa a la autorización a dicho acto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se pagará:

- a) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

Servicio de Instalación	UMA DIARIA
Instalación de 10 m. a 50 M. de distancia desde la fuente de energía	2.3960
Instalación de 50 m. a 100 M. de distancia desde la fuente de energía	4.7919
Cuando la Instalación excede de los 100 M. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	De 4.7919 a 13.6912

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	UMA DIARIA
Residencial	0.1506
Medio	0.1096
Popular	0.0685
Institucional	0.0685
Urbanización progresiva	0.0685
Campestre	0.1233
Industrial	0.1233
Comercial o de servicio	0.1233

Ingreso anual por estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, lo siguiente:

Tipo de fraccionamiento	UMA DIARIA			
	Desazolve de fosa séptica	Desazolve de drenaje	Desazolve de alcantarillas	Desazolve de pozo de visita
Residencial	5.0384	3.7788	3.7788	3.7788
Medio	3.0121	2.5329	2.5329	2.5329
Popular	2.6698	1.2596	1.2596	1.2596
Institucional	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Urbanización progresiva	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Campestre	5.0658	3.7788	3.7788	3.7788
Industrial	7.0510	3.7788	3.7788	3.7788
Comercial o de servicio	5.0384	3.7788	3.7788	3.7788

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 M3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 6.7087 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por M3)	2.5329
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 M3)	6.7087
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros)	0.1370

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Por repintado sobre grafiti en muros de vivienda (Mano de obra exclusivamente), se pagarán: 0.6709 por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por el servicio de bacheo de asfalto en caliente, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 20.5367 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Por el servicio de empedrado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 8.2147 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- j) Por el servicio de reparación de banqueta, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 13.6912 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- k) Por el servicio de reparación de guarnición, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 9.5838 por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- l) Por el servicio de bacheo de empedrado ahogado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 10.9529 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- m) Por el servicio de bacheo de adoquín, incluye excavación, mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 20.5367 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- n) Por el servicio de concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena, grava, mano de obra, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán 21.2213 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- o) Por el servicio de bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona, se pagarán 34.2279 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- p) Por el servicio de conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, incluye ruptura y arreglo de la vía pública, no incluye material y requiere tener el dictamen de autorización por ruptura de agua potable o drenaje, se pagarán 47.9190 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA DIARIA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.0548
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.7257
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.4792

Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (una aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.4382
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.4382
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.3960
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de hasta 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	1.0269
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.5751
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.7667

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,500.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. La inhumación en panteones, pagará los siguientes derechos, con base en el Reglamento de panteones del Municipio de Colón, Qro., en el artículo 53, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 15 años de edad y de 5 años para menores de 15 años de edad.

CONCEPTO	UMA DIARIA	
	TEMPORALIDAD INICIAL HASTA 6 AÑOS	REFRENDO DE 6 AÑOS (MÁXIMO 1 REFRENDO)
Panteón Municipal	4.2389	4.2389
Panteón Delegacional	2.8348	2.8348

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 120,900.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 120,900.00**

- II. Por los servicios de exhumación en panteón Municipal y panteones Delegacionales se causará y pagará 33.116969 UMA DIARIA, si se trata de un programa de Exhumación autorizado por el Ayuntamiento se otorgará un descuento de hasta el 60%.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**



III. Por el permiso de inhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 28.7514 UMA DIARIA.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por el servicio de exhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 38.3352 UMA DIARIA.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 5.0658 UMA DIARIA.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00**

VI. Por el servicio de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 24.0964 UMA DIARIA.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,000.00**

VII. Por la emisión de permiso de colocación de cripta, por cada una se cobrará 5.8872 UMA DIARIA.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 19.1676 UMA DIARIA.  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**  
**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 137,900.00**

**Artículo 31.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	3.2175
Porcino	2.3960
Ovino	1.0269
Degüello y procesamiento	0.1370

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,110,000.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Pollos y gallinas de mercado	0.0343
Pollos y gallinas de supermercado	0.0343
Pavos de mercado	0.0411
Pavos de supermercado	0.0411
Otras aves	0.0411

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	3.2175
Porcino	2.3960
Ovino	1.0269
Aves	0.0411
Degüello y procesamiento	0.1370

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	6.4350
Porcino	4.7920
Ovino	2.0538

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.1370
Por cazo	0.4108
Fletes dentro de cabecera Municipal (por unidad)	0.4792
Fletes fuera de cabecera Municipal (por unidad y por Kilómetro)	0.0685

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 49,200.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno y terneras	1.2596
Porcino	1.2596
Caprino	1.0269
Aves	0.1370
Otros animales	0.1370

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 0.00**

VII. Por la atención de caninos en situación de abandono o si cuidado de sus dueños, se causará y pagará:

1. Por la guarda de animales caninos u otros que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará: 1 UMA DIARIA por cada uno de ellos. Deberá sumarse a la tarifa anterior, los fletes, alimentos, atención veterinaria en caso de requerirse y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Asistencia animal en caso de requerirse al momento de llevar a cabo la guarda de algún animal canino, causara y pagara: de 1.00 a 29.87 UMA DIARIA, a determinar por parte del Departamento de Control Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por infracciones cometidas a la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causará y pagará: de 1 a 100 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección animal pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se causará y pagará: 1.36 UMA DIARIA, salvo programas o campañas previamente autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por esterilización de los animales, se causará y pagará:

SEXO	PESO CORPORAL	UMA DIARIA
MACHO	De 0 a 15 Kgs.	1.45
MACHO	Mayor a 15 kgs.	3.526
HEMBRAS	De 0 a 15 Kgs.	3.618
HEMBRAS	Mayor a 15 kgs.	5.855

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por desparasitación, se causará y pagará:

PESO CORPORAL	UMA DIARIA
De 0 a 5 kgs	0.592
De 5.1 a 10 kgs.	0.785
De 10.1 a 20 kgs.	0.921
De 20.1 a 30 kgs.	1.315

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por aplicación de vacunas adicionales, se causará y pagará:

VACUNA	UMA DIARIA
Puppy canina	1.644
Quíntuple canina	1.710
Triple felina	1.447
Adicional	0.263

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por servicio de custodia y observación de perros agresores por diez días naturales se causará y pagará 9.013 UMA DIARIA y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia. El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por servicio de adopción de animales se causará y pagará: 0.723 UMA DIARIA, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por servicio de consulta médica, se causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	UMA DIARIA
Sin aplicación de medicamento	0.631
Menor	1.447
Mayor	3.763

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una se causará y pagará: 1.644 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,159,200.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: de 29.9836 UMA DIARIA a 59.9672 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA DIARIA
Tianguis dominical	12.4590
Locales	12.4590
Formas o extensiones	4.3127

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.2980 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.0685 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local, la siguiente tarifa diaria: 3.5 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 33.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.9168
Por expedición de la apostilla de documento	5.1342
Por cada hoja adicional	0.4792

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Copia simple de documentos tamaño oficio carta u oficio de una a tres hojas	0.2465
Copia certificada de documentos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.6846
Copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.8763
Copia simple de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	1.4376
Copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	1.4376
Copia certificada de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio	1.7388
Por hoja adicional	0.3423
Por búsqueda en el archivo municipal	0.3311

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,600.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,600.00**

- II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 120.00**

- III. Por expedición de constancia de identificación municipal se causará y pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,250.00**

- IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias de residencia, se pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 53,700.00

2. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 56,700.00**

- V. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 1.0953 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,600.00**

- VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por palabra	0.0927
Por suscripción anual	8.345
Por ejemplar individual	1.324

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 534,400.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 602,670.00**

**Artículo 34.** Por los servicios de: Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.3692 UMA DIARIA.

I. Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.3692 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00**

II. Expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará:1 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,000.00**

**Artículo 35.** Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por curso semestral de cualquier materia	1.3246 a 5.9610
Por curso de verano	1.9870 a 3.9756

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo con las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Padrón de proveedores	
• Personas físicas	13.2467 a 19.8701
• Personas morales	19.8701 a 26.4935
Padrón de usuarios del rastro municipal	1.2596 a 6.2980
Padrón de usuarios del relleno sanitario	1.2596 a 6.2980
Padrón de boxeadores y luchadores	1.2596 a 6.2980
Registro a otros padrones similares	1.2596 a 6.2980
Padrón de contratistas	
• Inscripción	40
• Renovación	30
• Ampliación de especialidad	15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 188,000.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, se causará y pagará:

1. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará:

Vistos Buenos
Tipo de Actividad
Actividades no lucrativas

Personas Físicas y Morales que obtengan Ingresos por sus servicios			
GIRO	Según grado de riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
	UMA DIARIA	UMA DIARIA	UMA DIARIA
Uso de la vía pública	2	8	14
Eventos de Concentración	8	14	29
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	14	29	58
Expendio	2	8	14
Tiendas y comercios	2	8	14
Minería con detonantes	14	29	58
Explotación de bancos de material	2	6	14
Comercio con venta de cerveza, vinos y licores	29	39	58
Tiendas de conveniencia	29	39	48
Tiendas de Autoservicio	39	58	78
Talleres	14	19	29
Maquiladoras	14	19	39
Estaciones de Servicio	48	90	121
Servicio de alquiler de bienes muebles	14	39	63
Centro sociales con venta de bebidas alcohólicas	19	43	87
Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	4	9	19
Centros con alimentos con venta de bebidas alcohólicas	9	19	29

Servicios remunerados educativos	9	19	34
Servicios remunerados de salud	19	29	43
Transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos	4	14	24
Transporte y almacenamiento de residuos peligrosos	9	29	48
Alojamiento temporal	9	19	29
Servicios financieros	29	58	87
Agroindustria	29	58	87
Industria aeronáutica	58	90	121
Forrajeras	4	9	14
Pirotecnia en celebraciones populares	4	9	19
Pirotecnia en celebraciones particulares	1	4	9
Diversos, otros	2	29	121

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 57,000.00

2. Por el dictamen a eventos y espectáculos masivos, emitidos por Protección Civil, se pagará:

Concepto	UMA DIARIA
De 100 a 300 personas	14
De 301 a 500 personas	24
De 501 a 1000 personas	29
De 1001 personas en adelante	34
Circos	14
Juegos mecánicos	4

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

3. Por el servicio de emisión de Opiniones Técnicas otorgadas por Protección Civil, se pagará:



OPINIONES TÉCNICAS	UMA DIARIA SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
De 1 hasta 250 M2 de construcción	3.0121	6.0515	9.0773
De 251 hasta 1000 M2 de construcción	12.1167	15.1287	18.1408
De 1001 en adelante	21.1528	24.1649	27.2180

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 269,000.00

4. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil, se pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA DIARIA
Actividades no lucrativas	Capacitación	1.0269
Personas Físicas y Morales que obtengan ingresos por sus servicios	Capacitación de 10 horas, de 5 a 15 empleados	62.5000
	Capacitación de 15 horas, de 5 a 15 empleados	93.7158
	Capacitación de 20 horas, de 5 a 15 empleados	125.9584

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por los Dictámenes, Autorizaciones, Vistos Buenos, Opiniones Técnicas emitidos por la Coordinación de Ecología Municipal por primera vez, se causará y pagará:

- a) Por los Vistos Buenos emitidos la Coordinación de Ecología Municipal por primera vez, se causará y pagará.

USO	UMA DIARIA
Residencial	20.5325
Media	14.5714
Popular	11.2597
Equipamiento básico, medio y regional	-
Campestre	20.5325
Agroindustria	80.8054
Industrial tipo 2 (de acuerdo a la fracción XX)	80.8054
Industrial tipo 1 (de acuerdo a la fracción XX)	50.3377
Comercial y de Servicios Tipo 1	50.3377
Comercial y de Servicios Tipo 2	80.8054
Otros	20.5325

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 141,000.00

- b) Por las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal por primera vez, se causará y pagará.

USO	UMA DIARIA
Residencial	7.2857
Media	5.2987
Popular	4.6363
Equipamiento básico, medio y regional	-
Campestre	7.2857
Agroindustria	26.4935
Industrial tipo 2 (de acuerdo a la fracción XX)	26.4935
Industrial tipo 1 (de acuerdo a la fracción XX)	17.2208
Comercial y de Servicios Tipo 1	17.2208
Comercial y de Servicios Tipo 2	26.4935
Otros	7.2857

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,000.00

- c) Por el refrendo de los Vistos Buenos emitidos por el área encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará:

USO	IMPORTE UMA DIARIA
Residencial	5.4312
Media	3.9740
Popular	2.6494
Equipamiento básico, medio y regional	-
Campestre	5.4312
Agroindustria	20.5325
Industrial tipo 2 (de acuerdo a la fracción XX)	20.5325
Industrial tipo 1 de acuerdo a la fracción XX)	12.8494
Comercial y de Servicios Tipo 1 (de acuerdo a la fracción XX)	12.8494
Comercial y de Servicios Tipo 2 (de acuerdo a la fracción XX)	20.5325
Otros	5.4312

Nota: La renovación solo aplicará si se solicita con un mes de anticipación a la vigencia del anterior visto bueno.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por el refrendo de las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por la Coordinación de Ecología, se causará y pagará:

USO	IMPORTE UMA DIARIA
Residencial	2.6494
Media	1.9870
Popular	1.3246
Equipamiento básico, medio y regional	-
Campestre	2.6494
Agroindustria	9.2727
Industrial tipo 1	5.2987
Industrial tipo 2	9.2727
Comercial y de Servicios Tipo 1	5.2987
Comercial y de Servicios Tipo 2	9.2727
Otros	2.6494

Nota: La renovación solo aplicará si se solicita con un mes de anticipación a la vigencia del anterior dictamen, autorización u opinión técnica.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) La recepción del trámite de nuevo ingreso y/o renovación para obtener Vistos Buenos Ecológicos, Formularios de Inducción, Opiniones Técnicas y/o dictámenes, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, y se causará y pagará: 2 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Por la emisión del dictamen de factibilidad del derribe de especies arbóreas no mayor a 10 vegetales en espacios privados, se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	COSTO BASE IMPORTE UMA DIARIA
Habitacional campestre	22.5195
Habitacional residencial	22.5195
Habitacional densidad mínima y rural	5.2987

Habitacional densidad media	13.2467
Equipamiento básico, medio y regional	-
Condominios, fraccionamientos, cerradas y similares	13.2467
Centro Histórico	13.2467
Escuelas privadas	6.6233
Industrial Tipo 1	49.6754
Industrial Tipo 2	78.1560
Agroindustrial	78.1560
Agrícola y pecuario	6.6233
Comercial y de servicio Tipo 1	49.6754
Comercial y de servicio Tipo 2	78.1560
Otros	22.5195

Nota: Después de 10 vegetales, se adicionará al costo base una vez la unidad de medida y actualización vigente en el país, por cada árbol que se pretenda derribar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 25,000.00

- g) La recepción del trámite de factibilidad de tala y/o reubicación y/o poda de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable y se causará y pagará: 1 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por la visita de inspección practicada por personal de la Coordinación de Ecología, a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 4.6363 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- i) Por reposición de expedientes, se causará y pagará: 2.6493 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 167,000.00

**Ingreso anual por esta fracción \$493,000.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.0254 a 0.1260 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro y se pagará: 0.5435 a 62.9792 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por búsqueda en archivos	2
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0144
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0480
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado a UMA DIARIA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,500.00**

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido por M2 se causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA DIARIA POR M2
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	2.3366
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	3.3379
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	2.0028
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	2.0028
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3352
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	5.3697
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	6.6758
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	8.0110
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	9.3607
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.6690
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.3366
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	2.0028
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	1.3352
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3352
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	4.0055
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.3407
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	10.0137

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.2596 UMA DIARIA, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 40,000.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se pagará 1.0269 a 3.7788 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se pagará por vehículo 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 40,000.00**

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial se causará y pagará: 2 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA DIARIA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	0.0000
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	6.8456
Pago de bases para licitación pública Monto de obra autorizado IVA incluido:		
• \$673,223.40 a \$800,000.00	1	19.8701
• \$800,001.00 a \$2,000,000.00	1	26.4935
• \$2,000,001.00 a \$5,000,000.00	1	39.7403
• 5,000,001.00 a \$26,928,913.96	1	52.9871
Pago de bases de licitación por cada uno de los concursos de adquisiciones por invitación restringida o licitación pública:		
• Proveedores personas físicas	1	13.2467
• Proveedores personas morales	1	19.8701

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 330,000.00**

- XI. Por la expedición de:

1. Constancias de no adeudo, se causará y pagará: 1.2585 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Copia simple de documentos, se causará y pagará: 0.20 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,052,500.00**

**Artículo 36.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo con el estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 38.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Cuarta  
Productos**

**Artículo 39.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

**I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:**

**1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.**

- a)** Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se pagará de 0.5000 a 70.0000 UMA DIARIA previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 202,000.00

- b)** Por los siguientes productos, se pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA DIARIA
Anuncios (dimensiones)	M2	0
Por el uso de maquinaria pesada	El costo comercial por día u hora.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 202,000.00

**2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 160,000.00

- 3.** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

## 4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

## 5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 362,000.00**

## II. Productos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

## III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

## IV. Productos derivados del transporte de personas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En tranvía	
1.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta	0.6298
En autobús	
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 km	0.6298
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 km	0.9584
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 km	1.3692
En lancha	
3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción	0.4792
3.1 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción	0.7941
En cualquier otro medio por kilómetro	0.3149

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$ 362,000.00**

### Sección Quinta Aprovechamientos

**Artículo 40.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

## I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

## 1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal.

## a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

## b) Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA DIARIA MINIMA Y MÁXIMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	De 2.5397 a 7.9094
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	De 2.5397 a 7.9094

Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	De 1.1756 a 3.8459
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Del 10% al 30% del Importe Omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	De 2.5397 a 7.9094
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	De: Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución, a: Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	De: 50% de la contribución omitida a: 150% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado	De 101.7333 a 203.4666
Multa por la venta de bebidas alcohólicas sin permiso o licencia	De 34.2278 a 342.2782
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	UMA DIARIA de acuerdo a la resolución
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	De 10.1589 a 203.4666
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	De 10.1589 a 342.2782
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	De 10.1589 a 342.2782
Infracción al reglamento de tránsito	De 1.00 a 40
Obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal o vehicular en las vialidades	De 5 a 15
Causar escándalo en la vía pública, centros de espectáculos, de diversiones o lugares de uso común de ebriedad o intoxicación de cualquier índole	De 5 a 15
Ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o enervantes en la vía pública o lugares de uso de consumo	De 5 a 20
Provocar escándalo o falsa alarma en cualquier reunión o casa particular	De 5 a 20
Faltar de palabra o de obra a la autoridad, sus representantes, delegados, funcionarios o personal, siempre que las palabras o lecciones proferidas no constituyan delito, pues en ese caso deberán observarse las leyes de la materia	De 5 a 20
Orinar o defecar en la vía los lugares públicos	De 5 a 25
Lanzar piedras, municiones o cualquier otro objeto similar como proyectil en las calles	De 15 a 30
Proferir en público palabras, señas, gestos obscenos o molestar a las personas con gritos, burlas o apodosos que de cualquier manera cause escándalo, ofendan la moral o las buenas costumbres	De 5 a 30
Arrojar en los centros de espectáculos o diversiones de cualquier objeto que moleste al público, así como alterar el orden con silbidos, gritos, porras o cualquier otro medio que propicie molestias al público presente	De 15 a 25
Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin la licencia, concesión o permiso correspondiente	De 5 a 15
Vender bebidas alcohólicas fuera del horario y días establecidos por la Autoridad Municipal	De 10 a 40
Vender en forma clandestina bebidas alcohólicas	De 30 a 200
Arrancar césped, flores, árboles y objetos de ornamento en sitios públicos o de uso común, sin autorización de la autoridad competente	De 5 a 25



Multa por provocar en la vía pública la expedición de humos, gases, ruidos, polvos y sustancias contaminantes	500
Multa por utilizar la quema de basura como una práctica de limpieza de los lotes baldíos	100
Multa por quemar, tanto en la zona urbana como rural, cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros productos similares	100
Multa por transportar sin las medidas de seguridad correspondientes esquilmos agrícolas y desechos de los corrales	250
Multa por omitir los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados en los centros de población, plantar, mantener y proteger los árboles de ornato que se ubiquen en las banquetas al frente de sus respectivos inmuebles	250
Multa por provocar de manera intencional un deterioro grave al equilibrio ecológico o al medio ambiente; independientemente de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que se ejerciten en su contra	De 100 a 500
Multa por realizar cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios que afecte el equilibrio ecológico, ponga en riesgo la seguridad pública o cause daños a la infraestructura y equipamiento urbano, sin haber omitido previamente la licencia o permiso de la Autoridad Municipal	De 100 a 500
Otras	De 10.1589 a 342.2782

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,085,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 340,000.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Al drenaje habitacional	0
Al drenaje Comercial	0

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 5,000.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 345,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,430,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,430,000.00**

- II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 332,425.00**

- III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Otros ingresos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,762,425.00**

**Sección Sexta**  
**Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**ARTÍCULO 41.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Instituto Municipal de las Mujeres de Colón

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**ARTÍCULO 42.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**ARTÍCULO 43.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA DIARIA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Séptima**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 44.** Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$79,723,975.00
Fondo de Fomento Municipal	\$22,061,293.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,897,583.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$4,926,541.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$2,900,366.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,909,925.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$198,509.00
Fondo de I.S.R.	\$12,206,953.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 125,825,145.00**

**Artículo 45.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$23,455,125.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$38,664,927.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 62,120,052.00**

**Artículo 46.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 47.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Transferencias al resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Ayudas Sociales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Novena**  
**Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 48.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Endeudamiento Externo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo** En la aplicación del artículo 35, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2018, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto al impuesto causado en el ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Décimo.** El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

- a) El 15% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Lo anterior sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer una rifa para estimular el pronto pago.

**Artículo Decimoprimer.** Quienes acrediten que son personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores o ser cónyuges de los mismos, así como personas con alguna discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, pagarán por concepto de impuesto predial el 50% del total del mismo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no reciben otro ingreso en dinero.
- b) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del Impuesto es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Quien pretenda obtener el beneficio a que se refiere este artículo, deberá obtener la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno. Esta constancia deberá entregarse a la autoridad municipal correspondiente para la determinación de su procedencia.

- c) Habitar dicho inmueble y, por lo tanto, no destinarlo a arrendamiento o comodato, ya sea en forma parcial o total.
- d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

**Artículo Decimosegundo.** Para el ejercicio fiscal 2018, se instruye a las instancias administrativas del Municipio, para que en el ámbito de su competencia, atiendan de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago del impuesto predial, así como de otras contribuciones, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago de impuestos, derechos y aprovechamientos para cada caso concreto, y se determine en base a un estudio, la cantidad a pagar, así mismo en casos de beneficio social o en el caso de los contribuyentes en situación de vulnerabilidad.

**Artículo Decimotercero.** A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA DIARIA, se entenderá como Unidad de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Decimocuarto.** La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos establecidos por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Querétaro, a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de Colón, Qro., los cuales son los que a continuación se enuncian:

- a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del Ejido, cualesquiera que éste sea.
- b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de Colón, Qro., y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.
- c) Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicado esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.
- d) Las personas que cuenten con un local que sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.

**Artículo Decimoquinto.** Por los conceptos contenidos en el Artículo 27, fracciones I y II de la presente Ley, se podrá considerar un descuento de \$40.00 hasta \$80.00 MXN sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten ser personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como a aquellas que bajo protesta de decir verdad manifiesten no tener los recursos económicos suficientes para dichos pagos; estos descuentos estarán sujetos a previa autorización y estudio socioeconómico realizado por la Secretaría de Desarrollo Social, así como la presentación de solicitud por escrito del interesado.

**Artículo Decimosexto.** Para la determinación y pago de los derechos mencionados en el artículo 24, fracción XVII, de la presente Ley, a lo que refiere los conceptos de Tipo 1 así como Tipo 2, se determinarán los montos a pagar previo estudio realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro., y en los términos que señala la presente normativa.

**Artículo Decimoséptimo.** Para el ejercicio fiscal 2018, Para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Colón, Qro., se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Colón, para el ejercicio fiscal 2018, se establece lo siguiente:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  - a) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2018 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el pago del Impuesto Predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.
  - b) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Predial un 15% del total que resulte por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
  - c) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana o asentamientos en proceso de regularización, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
2. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio pagarán lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley.
3. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, el 50% de lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la Secretaría de Gobierno Municipal.

El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.

**Artículo Decimoctavo.** A quienes acrediten tener un hijo con discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, podrán gozar de una reducción del 50% en el pago del impuesto predial del año en curso, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que sea solicitado por el propietario y, en caso de incapaces, por el tutor, antes de realizar el pago.
- II. Que los pagos establecidos en las fracciones anteriores; en su caso, se realicen en forma total y en una sola exhibición.
- III. Que el interesado manifieste por escrito, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del impuesto o derecho es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Quien pretenda obtener el beneficio de esta norma, solicitará, por sí o por su tutor, ante la autoridad municipal correspondiente, la tramitación de la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno.

- IV. Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario.
- V. Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de contribuciones municipales en el ejercicio inmediato anterior.

**Artículo Decimonoveno.** Con el fin de apoyar y mejorar las condiciones de operación del cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Colón, Querétaro, para el presente ejercicio fiscal, se pagará por cada infracción que se imponga en base al Reglamento de Policita y Gobierno Municipal del Municipio de Colón, Querétaro, un monto adicional de \$ 50.00 (Cincuenta pesos 00/100 m.n.).

**Artículo Vigésimo.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del valor del crédito fiscal.
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del total del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la Hacienda Pública Municipal, el 2% del valor total del crédito fiscal

Cuando en el caso de las fracciones anteriores, el 2% sea inferior a \$ 300.00 (Trescientos pesos 00/100 m.n.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito fiscal.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Así mismo se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo Vigésimoprimer.** A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Artículo Vigésimosegundo.** Las menciones hechas en el cuerpo del presente ordenamiento legal con las siglas MXN, se entenderán referidas a la moneda de curso legal en México "pesos".

**ANEXOS****CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., 2018.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del **Municipio de Colón, Qro.**, para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Colón, Qro., ocupa el octavo lugar en relación al número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 62,667 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 6.92% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 65,368 habitantes.

El Plan Municipal de Desarrollo está integrado por cuatro ejes, guiados por diversas estrategias pilares. EL Eje 4 Buen gobierno, establece como propósito fundamental entre otros, mejorar la gestión pública, bajo un esquema de consolidación y mejoramiento de la organización municipal, para lograr el objetivo se establecen como estrategias: la modernización de Catastro, la recuperación de cartera, la actualización catastral y su correspondiente depuración y por último el fortalecimiento de las finanzas públicas.

**1. Criterios Generales para la formulación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.**

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Colón, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, el crecimiento en los montos propuestos obedece por una parte al efecto inflacionario con el que cierra el ejercicio 2017 del 6.0% misma que tendrá un efecto en las cifras que se proyecten para 2018 y aun cuando en los Criterios Generales de Política Económica Federales proyectan el 3.0%.

EL Municipio de Colón, Qro., tiene implementado como estrategia recaudatoria la mantener las tarifas progresivas para el cobro del Impuesto sobre Traslado de Dominio desde 2015 y para el Impuesto Predial desde el 2017. Aun cuando en 2017 se decidió establecer un tope en el importe a pagar por el contribuyente del 8%, estrategia que se tomó en virtud de soportar el cambio del Método de Cálculo que se transfirió de ser una tasa fija, al Método de establecer Tarifas Progresivas, para el ejercicio 2018, se decidió que el importe establecido para el cobro del Impuesto Predial no sufrirá ningún incremento, a excepción de los predios que presenten cambios físicos, en el uso de suelo o situación jurídica.

El Municipio de Colón propone como estrategia de recaudación para el Impuesto Predial, el acercamiento a las Asociación de Colonos, para invitar a los contribuyentes a que revisen su situación fiscal en cuanto al Impuesto Predial, ya que durante el ejercicio 2017 surtió efecto esta estrategia al hacer posible que se obtuviera una recaudación extraordinaria relativa a impuesto de ejercicio anteriores que correspondían al ejercicio 2012.

Otra de las estrategias será la implementación del cobro a través de la página web- sistematizando a través de instituciones bancarias su cobro, facilitando al contribuyente el pago de sus obligaciones.

El ingreso por Traslado de Dominio se estima presente un decremento de \$6,484,091.00 (Seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil noventa y un pesos 00/100 m.n.), en virtud de la política Internacional y la revisión del Tratado de Libre Comercio que ha frenado las inversiones proyectadas en el ramo industrial que se proyectaba realizar por Desarrolladores de Parques industriales y de industriales mismos. Este comportamiento de hecho constituye uno de los riesgos para la recaudación efectiva por esta fuente de ingresos.

En el rubro de Derechos, la estimación de los ingresos será por \$21,373,258.00 (Veintiún millones trescientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), y obedece principalmente al comportamiento recaudatorio que en el rubro de Construcciones y Urbanizaciones, en Desarrollos Industriales ya establecidos o bien que iniciaron operaciones durante el ejercicio de 2017; tal es el caso de una recaudación efectiva en los rubros de "Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones" como Licencias de Construcción, Permisos de Venta de Unidades Privativas, Dictámenes de Usos de Suelo y Factibilidad de Giro y en general al detonante del Desarrollo Industrial y Urbano que ha tenido el Municipio. En 2017 se desarrolló del Parque Industrial Aeropuerto (en este se ubican 55 Unidades Privativas).

En el 2018 Colón espera que detone el Desarrollo Habitacional, como el Real Galeras, y en puerta tres desarrollos habitacionales importantes.



En el cuerpo de la Ley se harán adecuaciones de orden y consistencia de fuentes de ingresos, reubicando el apartado a que se refiere sobre el cobro de bases de licitación para obra pública, que se encontraba en el espacio de la recaudación que hace la Dirección de Ecología y que se reubica en el artículo 35 fracción III de la presente ley.

Las Participaciones y Aportaciones Federales, que estando vinculadas su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, la proporción de crecimiento es mayor en virtud de que el comportamiento de la recaudación local fue mayor.

**Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF**

<b>MUNICIPIO DE COLON QUERETARO</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$196,957,326.00</b>	<b>\$201,855,329</b>
A. Impuestos	\$46,584,498.00	\$44,833,812
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	\$50,000	\$51,500
D. Derechos	\$21,373,258	\$22,014,456
E. Productos	\$362,000	\$650,960
F. Aprovechamientos	\$2,762,425	\$2,845,298
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	\$125,825,145	\$131,459,303
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$62,120,052</b>	<b>\$63,362,453</b>
A. Aportaciones	\$62,120,052	\$63,362,453
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$259,077,378.00</b>	<b>\$265,217,782</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

## Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

<b>MUNICIPIO DE COLON QUERETARO</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$211,204,039</b>	<b>\$ 226,384,527.00</b>
A. Impuestos	\$ 43,248,748	\$ 41,034,910
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 18,047	\$ 60,387
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 35,235,499	\$ 24,718,842
E. Productos	\$ 20,223,075	\$ 1,613,492
F. Aprovechamientos	\$ 1,174,382	\$ 464,215
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$111,304,288	\$ 118,492,681
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J. Transferencias	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$20,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$20,000.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$101,228,800</b>	<b>\$ 18,910,767</b>
A. Aportaciones	\$ 50,403,933	\$ 57,032,946
B. Convenios	\$ 50,824,867	\$ 61,877,821
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$312,432,838</b>	<b>\$ 345,295,294</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2017.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
9. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como, por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

**"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

*La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquella establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora."*

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

**"IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes."*

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

**“PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.”*

10. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

11. Que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

12. Que tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la Ley de Ingresos, considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, en favor de la Hacienda Pública Municipal, como consecuencia se aplicará conforme al Plan Municipal de Desarrollo de Corregidora 2015-2018, bajo el numeral 5.5 el cual lleva por nombre “Gestión de Recursos con Eficiencia”, la cual consiste en promover el equilibrio de las finanzas públicas municipales mediante una más eficiente recaudación y un estricto control del ejercicio de gasto, bajo una política de austeridad, gestión financiera y calidad en la administración de los recursos.

13. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

14. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismas que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

15. Que en virtud de los criterios generales que rigen la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

16. Que el espíritu de dichas normas, es mantener la información contable en estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actuar y ampliar la base de contribuyentes, así como administrar sus recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

18. Que en virtud de las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos se hace imprescindible, de manera anual, dar continuidad para 2018, a la actualización de los montos asentados en sus diferentes artículos a fin de no vulnerar la recaudación Municipal debido a la no actualización de por lo menos con los índices inflacionarios, esta actualización se hace mediante la aplicación de una tasa porcentual de incremento a cada uno de los montos que sobre impuestos y derechos señalados en la Ley; ahora bien, para las proyecciones de ingresos se tomaron en cuenta seis escenarios factibles de incremento a la tasa de inflación, suficientemente conservadores que parten de un incremento del 0.09% hasta el 1.44% obteniendo que la tasa que se deberá aplicar al incremento de Impuesto Predial deberá partir del 5.0937% hasta el 5.1446%, donde el justo medio podría aplicarse del 5.1293% de manera general.

### BASE DE CÁLCULO

Inflación es el aumento generalizado y sostenido en el nivel general de precios.

Es decir, la inflación es el aumento en términos porcentuales, de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como "p".

$$(\text{precio en } t_1 - \text{precio en } t_0) / \text{precio en } t_0 = p$$

$t_1$  = Tiempo 1

$t_0$  = Tiempo 0

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.

Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre  $(1 + p)$

$$\text{Valor real} = \text{valor nominal} / (1 + p)$$

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquel al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación

La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Valor real } (1 + p)^2 = \text{valor nominal 2 periodos}$$

Por lo tanto, la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

$$\text{Valor real } (1 + p)^3 = \text{valor nominal 3 periodos}$$

Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

$$\text{Valor real } (1 + p)^n = \text{valor nominal n periodos}$$

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o, dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.

De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el **Valor Real**:

$$\text{Valor real} = (\text{valor nominal n periodos}) / (1 + p)^n$$

19. Que la presente Ley está tazada en moneda nacional con la finalidad de dar certidumbre a los ciudadanos del Municipio de Corregidora, Qro., es decir, el importe de las contribuciones municipales está prevista para pago en pesos. Ello en concordancia con las reformas constitucionales y estatales que buscan la desagregación del salario mínimo y la utilización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

20. Que La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro señala en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los Municipios de regular la hacienda pública municipal y la totalidad de los ingresos, y que la iniciativa de Ley de Ingresos establecerá las bases generales para la organización municipal y demás disposiciones aplicables.

Es así que para el Impuesto Predial al ser uno de los conceptos de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro. Entendiéndose éste como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro.; donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial, entre otros, es por ello que la implementación de tarifas progresivas dentro una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, atiende al principio de legalidad tributaria en el que se exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo y derivado de la importancia de su exactitud en la aplicación, es que se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros para el ejercicio 2018 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro, por lo anterior, es por ello que dicho estudio se agrega en anexo al presente cuerpo legal. Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros. Para el ejercicio 2018 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual y establecer mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

**ANÁLISIS MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS**

**BASE ESTADÍSTICA**

Características de los predios y las técnicas de recolección de datos se basa en lo siguiente:

- El número de cuentas registradas en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
- La metodología estadística del comportamiento de la población con base a su valor catastral se determinó bajo un censo directo de los predios.

Como se puede observar, la recolección de datos combina dos enfoques que son el descriptivo y el cuantitativo, el primero establece el número de predios de cada uno de sus calificativos y el segundo el valor catastral de cada uno de sus calificativos.

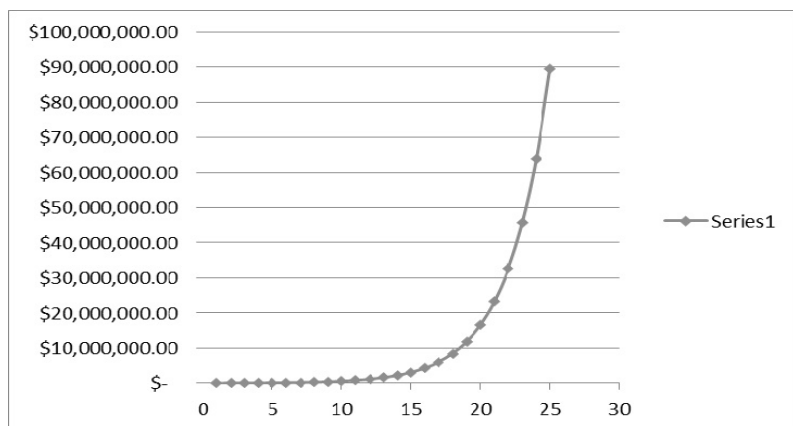
**TÉCNICAS DE ANÁLISIS**

Una vez recolectada la información del valor catastral de cada inmueble dentro del Municipio de Corregidora, a través del censo, se procedió a observar el comportamiento de este valor catastral y su distribución que tiene respecto a los límites inferiores y superiores de los 25 niveles de la “tabla de valores progresivos”, esto con el objeto de comprobar que esta distribución sigue todavía la tendencia de una “distribución normal estandarizada y uniforme”.

**SERIE GEOMÉTRICA CON TENDENCIA**

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:



En la cual:

$$Y_i = A + Bx_i + E$$

$Y_i$  = Variable dependiente, **i-ésima** observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E = Error asociado al modelo

$X_i$  = Valor de la **i-ésima** observación de la variable independiente

Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora la tabla de valores progresivos, a continuación, se presenta la distribución encontrada del padrón catastral para el año 2018.

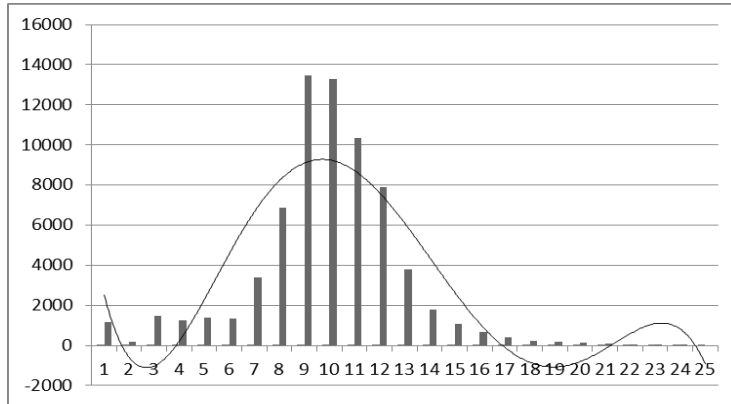
Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

#### TABLA DE VALORES PROGRESIVOS

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.01	\$53,538.23
2	\$53,538.24	\$74,475.75
3	\$74,475.76	\$103,601.42
4	\$103,601.43	\$144,117.44
5	\$144,117.45	\$200,478.30
6	\$200,478.31	\$278,880.54
7	\$278,880.55	\$387,944.01
8	\$387,944.02	\$539,659.57
9	\$539,659.58	\$750,707.44
10	\$750,707.45	\$1,044,291.05
11	\$1,044,291.06	\$1,452,688.14
12	\$1,452,688.15	\$2,020,799.50
13	\$2,020,799.51	\$2,811,085.54
14	\$2,811,085.55	\$3,910,433.43
15	\$3,910,433.44	\$5,439,709.81
16	\$5,439,709.82	\$7,567,049.38
17	\$7,567,049.39	\$10,526,340.24
18	\$10,526,340.25	\$14,642,938.53
19	\$14,642,938.54	\$20,369,439.31
20	\$20,369,439.32	\$28,335,436.70
21	\$28,335,436.71	\$39,416,743.92
22	\$39,416,743.93	\$54,831,683.65
23	\$54,831,683.66	\$76,275,035.24
24	\$76,275,035.25	\$106,104,365.50
25	\$106,104,365.5	EN ADELANTE

Se puede aseverar que este comportamiento ira creciendo de nivel en tanto los predios vayan aumentando su valor catastral.

Gráficamente se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 96%, esto implica que solamente el 4% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que hay muy pocos predios muy por debajo de la media y también pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.



Toda vez que encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información y su apropiado uso bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el ejercicio fiscal 2018.

Con la relevante decisión anterior, se procede ahora a calcular en monto de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos.

El incremento propuesto por ser el más equitativo, en beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio, se estimó solamente aplicando un factor aproximado del 6.5% pero disminuyendo la tendencia de la serie geométrica para así adecuar mejor la "tabla de valores progresivos al valor catastral del predio.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.01	\$53,538.23	\$105.00
2	\$53,538.24	\$74,475.75	\$149.21
3	\$74,475.76	\$103,601.42	\$212.03
4	\$103,601.43	\$144,117.44	\$301.31
5	\$144,117.45	\$200,478.30	\$428.18
6	\$200,478.31	\$278,880.54	\$608.47
7	\$278,880.55	\$387,944.01	\$864.68
8	\$387,944.02	\$539,659.57	\$1,228.77
9	\$539,659.58	\$750,707.44	\$1,746.17
10	\$750,707.45	\$1,044,291.05	\$2,481.44
11	\$1,044,291.06	\$1,452,688.14	\$3,526.31
12	\$1,452,688.15	\$2,020,799.50	\$ 5,011.15
13	\$2,020,799.51	\$2,811,085.54	\$7,121.22
14	\$2,811,085.55	\$3,910,433.43	\$10,119.79
15	\$3,910,433.44	\$5,439,709.81	\$14,380.99
16	\$5,439,709.82	\$7,567,049.38	\$20,436.48
17	\$7,567,049.39	\$10,526,340.24	\$29,041.79
18	\$10,526,340.25	\$14,642,938.53	\$41,270.59
19	\$14,642,938.54	\$20,369,439.31	\$58,648.64
20	\$20,369,439.32	\$28,335,436.70	\$83,344.17
21	\$28,335,436.71	\$39,416,743.92	\$118,438.40
22	\$39,416,743.93	\$54,831,683.65	\$168,309.97
23	\$54,831,683.66	\$76,275,035.24	\$239,181.26
24	\$76,275,035.25	\$106,104,365.50	\$339,894.76
25	\$106,104,365.51	EN ADELANTE	\$483,016.30

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$53,538.23	\$105.00	0.000825
2	\$53,538.24	\$74,475.75	\$149.21	0.003000
3	\$74,475.76	\$103,601.42	\$212.03	0.003065
4	\$103,601.43	\$144,117.44	\$301.31	0.003131
5	\$144,117.45	\$200,478.30	\$428.18	0.003198
6	\$200,478.31	\$278,880.54	\$608.47	0.003267
7	\$278,880.55	\$387,944.01	\$864.68	0.003338
8	\$387,944.02	\$539,659.57	\$1,228.77	0.003410
9	\$539,659.58	\$750,707.44	\$1,746.17	0.003483
10	\$750,707.45	\$1,044,291.05	\$2,481.44	0.003559
11	\$1,044,291.06	\$1,452,688.14	\$3,526.31	0.003635
12	\$1,452,688.15	\$2,020,799.50	\$ 5,011.15	0.003714
13	\$2,020,799.51	\$2,811,085.54	\$7,121.22	0.003794
14	\$2,811,085.55	\$3,910,433.43	\$10,119.79	0.003876
15	\$3,910,433.44	\$5,439,709.81	\$14,380.99	0.003959
16	\$5,439,709.82	\$7,567,049.38	\$20,436.48	0.004045
17	\$7,567,049.39	\$10,526,340.24	\$29,041.79	0.004132
18	\$10,526,340.25	\$14,642,938.53	\$41,270.59	0.004221
19	\$14,642,938.54	\$20,369,439.31	\$58,648.64	0.004312
20	\$20,369,439.32	\$28,335,436.70	\$83,344.17	0.004405
21	\$28,335,436.71	\$39,416,743.92	\$118,438.40	0.004500
22	\$39,416,743.93	\$54,831,683.65	\$168,309.97	0.004597
23	\$54,831,683.66	\$76,275,035.24	\$239,181.26	0.004696
24	\$76,275,035.25	\$106,104,365.50	\$339,894.76	0.004798
25	\$106,104,365.51	EN ADELANTE	\$483,016.30	0.004902

21. Que el Impuesto sobre Traslado de Dominio, es una de las contribuciones de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro. Se puede entender al Impuesto sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

Con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, Qro. y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que de equidad al traslado de dominio; es que la misma se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros y para el ejercicio 2018 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro, por lo anterior, es por ello que dicho estudio se agrega en anexo al presente cuerpo legal.

**ANÁLISIS MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS**

**BASE ESTADÍSTICA**

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del impuesto traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, y principalmente actualizar la “Tabla de Valores Progresivos” para el 2018, que de equidad al traslado de dominio.

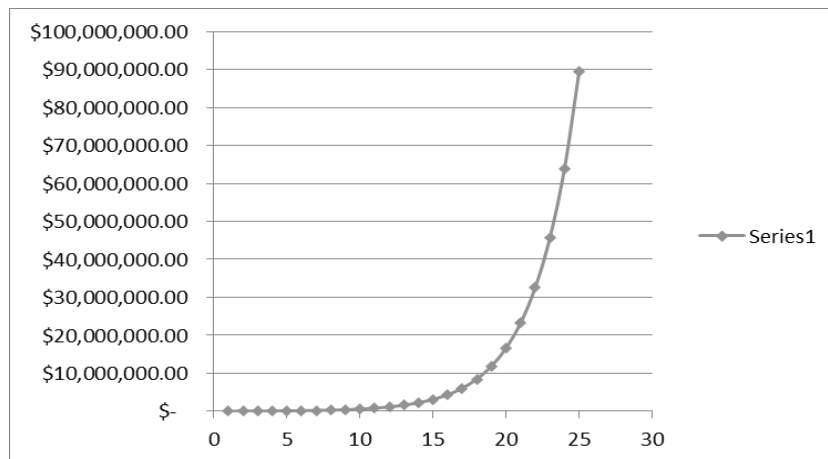
Se tomó como base estadística el censo de la totalidad de traslados de dominio realizados durante el año 2017.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en un 99.9% de asertividad.

**SERIE GEOMÉTRICA CON TENDENCIA**

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$  : = Valor de la  $i$ ésima observación de la variable independiente

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.01	\$408,043.24
2	\$408,043.25	\$607,984.42
3	\$607,984.43	\$905,896.79
4	\$905,896.80	\$1,349,786.22
5	\$1,349,786.23	\$2,011,181.47
6	\$2,011,181.48	\$2,996,660.40
7	\$2,996,660.41	\$4,465,024.00
8	\$4,465,024.01	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Corregidora. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que, en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores comerciales y de operación.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.01	\$408,043.24	\$0.00
2	\$408,043.25	\$607,984.42	\$17,382.64
3	\$607,984.43	\$905,896.79	\$26,508.52
4	\$905,896.80	\$1,349,786.22	\$40,425.49
5	\$1,349,786.23	\$2,011,181.47	\$61,648.87
6	\$2,011,181.48	\$2,996,660.40	\$94,014.52
7	\$2,996,660.41	\$4,465,024.00	\$143,372.14
8	\$4,465,024.01	en adelante	\$218,642.51

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$408,043.24	\$0.00	0.042599
2	\$408,043.25	\$607,984.42	\$17,382.64	0.045642
3	\$607,984.43	\$905,896.79	\$26,508.52	0.046714
4	\$905,896.80	\$1,349,786.22	\$40,425.49	0.047812
5	\$1,349,786.23	\$2,011,181.47	\$61,648.87	0.048935
6	\$2,011,181.48	\$2,996,660.40	\$94,014.52	0.050084
7	\$2,996,660.41	\$4,465,024.00	\$143,372.14	0.051261
8	\$4,465,024.01	en adelante	\$218,642.51	0.052465

22. Que se excluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sobre contribuciones causadas a partir del año 2014, en virtud de que dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al

establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

**23.** Que es facultad de los Municipios el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley se contempla el cobro por las cantidades referidas a los destinatarios de este servicio y que se ha determinado matemáticamente mediante fórmulas estadísticas y financieras probadas que garantizan eficientemente el prorrateo estratificado entre los diferentes sectores de la población, personas físicas y morales, con base en el beneficio directo e indirecto que se haga del alumbrado público municipal, guardando en todo momento los principios constitucionales y garantías individuales de proporcionalidad, equidad y reserva de ley al igual que todo tipo de contribuciones.

**24.** Que contempla para la mayoría de las tarifas y cuotas de contribuciones vigentes en el ejercicio fiscal 2017, con una actualización para 2018 menor a la inflación prevista para dicho ejercicio fiscal, actualizando de manera general a un 5.3% las tarifas de las contribuciones a favor del Municipio, basado en diferentes criterios económicos que incluyen el índice de inflación registrado en el País y en el Municipio de Corregidora, Qro., así como en el alto desarrollo económico y demográfico que registra actualmente el Estado y el Municipio.

**25.** Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los Municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018.

**26.** Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público, buscando en todo momento el equilibrio presupuestal sostenido.

**27.** Que en términos de la fracción IV del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se estima que los ingresos por financiamiento propio del Municipio de Corregidora, Qro., de acuerdo a la proyección para el cierre del ejercicio fiscal 2017, corresponden a \$561,626,798.00 (Quinientos sesenta y un millones, seiscientos veintiséis mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), así como el monto estimado de los mismos para el inicio del ejercicio fiscal 2018 será de \$97,243,496.00 (Noventa y siete millones, doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M. N.), los cuales serán ejercidos acorde a su naturaleza y en términos de la legislación aplicable.

**28.** Que acorde a la misma fracción VI del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Municipio Corregidora, Qro., ha comprometido hasta el treinta por ciento de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, con la finalidad de que garantice el restaurar el Fondo de Reserva y el pago respecto de las obligaciones vencidas y no pagadas contraídas en el instrumento jurídico derivado del endeudamiento.

**29.** Que se estima como monto total de los ingresos que recibirá el Municipio de Corregidora, Qro. en el ejercicio fiscal 2018 por la cantidad de \$1,102,986,658.00 (Mil ciento dos millones, novecientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo que representa un incremento, respecto del ejercicio fiscal anterior del 27.0% de ingresos propios adicionales, un incremento neto del 22.2% de ingresos totales.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$539,979,979.00
Contribuciones De Mejoras	\$0.00
Derechos	\$121,065,885.00
Productos	\$15,199,038.00
Aprovechamientos	\$21,434,765.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$697,679,667.00</b>

Participaciones y Aportaciones	\$405,306,991.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$405,306,991.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018</b>	<b>\$1,102,986,658.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$1,981,004.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$1,981,004.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$462,568,665.00</b>
Impuesto Predial	\$185,094,392.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$271,053,108.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$6,421,165.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$21,374,885.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$1,537,478.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$1,537,478.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$52,517,947.00</b>
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$52,517,947.00
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>\$539,979,979.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$2,461,807.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$2,461,807.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$118,393,711.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$4,857,529.00

Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$52,858,087.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$22,577,874.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$3,875,040.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$30,639.00
Por los servicios públicos municipales	\$6,565,768.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$943,517.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$10,025,024.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$4,963,344.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras autoridades municipales	\$11,696,889.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$210,367.00</b>
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$210,367.00
<b>TOTAL DE DERECHOS</b>	<b>\$121,065,885.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$15,199,038.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$15,199,038.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>TOTAL DE PRODUCTOS</b>	<b>\$15,199,038.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$21,434,765.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$21,434,765.00
Aprovechamientos de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>\$0.00</b>



Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>TOTAL DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$21,434,765.00</b>

**Artículo 8.** Para el Ejercicio Fiscal de 2018, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central	\$0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$302,242,563.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$170,115,638.00
Fondo de Fomento Municipal	\$53,768,843.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,049,076.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$10,512,292.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$12,202,997.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,075,411.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	\$423,580.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$47,094,726.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$103,064,428.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$7,966,422.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$95,098,006.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$405,306,991.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>TOTAL DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>Endeudamiento</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL DE OTROS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>

**Sección Primera  
Impuestos**

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5
Por cada función de circo y obra de teatro	2.5
Por cualquier evento o espectáculo que contemple la venta y consumo de bebidas alcohólicas, causará y pagará adicionalmente al costo determinado	10

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo causará y pagará el derecho correspondiente por concepto de permiso.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$65,453.00**

- II. Por los entretenimientos públicos municipales permanentes, causará y pagará el Impuesto por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	\$52,136.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares	Anual	\$4,664.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares	Por evento	\$302.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares.	Anual	\$2,085.00
Billares por mesa	Anual	\$201.00

Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una	Anual	\$503.00
Sinfonola y similares y mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	\$51.00
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	\$192.00
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Por día	\$159.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números	Mensual	\$901.00
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado	Mensual	\$371.00

El cobro de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán generar de la siguiente manera:

Para los pagos anuales, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Para los pagos mensuales, se deberán pagar de forma mensual durante los primeros 15 días del mes vencido.

Para los pagos por evento y por día serán cubiertos de manera previa a que se lleve a cabo el entretenimiento público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,915,551.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,981,004.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente, deberá presentar a la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales para la modificación respectiva.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que sea determinado por la dependencia correspondiente encargada del Catastro, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial, al importe que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2018, serán los propuestos por el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres:

BIMESTRES	PERIODO
1°	Enero y Febrero
2°	Marzo y Abril
3°	Mayo y Junio
4°	Julio y Agosto
5°	Septiembre y Octubre
6°	Noviembre y Diciembre

La forma del pago podrá ser en efectivo en las oficinas recaudadoras municipales o aquellas que autorice la autoridad competente o bien, a través de medios electrónicos que estime convenientes.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada.

El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$53,538.23	\$105.00	0.000825
2	\$53,538.24	\$74,475.75	\$149.21	0.003000
3	\$74,475.76	\$103,601.42	\$212.03	0.003065
4	\$103,601.43	\$144,117.44	\$301.31	0.003131
5	\$144,117.45	\$200,478.30	\$428.18	0.003198
6	\$200,478.31	\$278,880.54	\$608.47	0.003267
7	\$278,880.55	\$387,944.01	\$864.68	0.003338
8	\$387,944.02	\$539,659.57	\$1,228.77	0.003410
9	\$539,659.58	\$750,707.44	\$1,746.17	0.003483
10	\$750,707.45	\$1,044,291.05	\$2,481.44	0.003559
11	\$1,044,291.06	\$1,452,688.14	\$3,526.31	0.003635
12	\$1,452,688.15	\$2,020,799.50	\$5,011.15	0.003714
13	\$2,020,799.51	\$2,811,085.54	\$7,121.22	0.003794
14	\$2,811,085.55	\$3,910,433.43	\$10,119.79	0.003876
15	\$3,910,433.44	\$5,439,709.81	\$14,380.99	0.003959
16	\$5,439,709.82	\$7,567,049.38	\$20,436.48	0.004045
17	\$7,567,049.39	\$10,526,340.24	\$29,041.79	0.004132
18	\$10,526,340.25	\$14,642,938.53	\$41,270.59	0.004221
19	\$14,642,938.54	\$20,369,439.31	\$58,648.64	0.004312

20	\$20,369,439.32	\$28,335,436.70	\$83,344.17	0.004405
21	\$28,335,436.71	\$39,416,743.92	\$118,438.40	0.004500
22	\$39,416,743.93	\$54,831,683.65	\$168,309.97	0.004597
23	\$54,831,683.66	\$76,275,035.24	\$239,181.26	0.004696
24	\$76,275,035.25	\$106,104,365.50	\$339,894.76	0.004798
25	\$106,104,365.51	En adelante	\$483,016.30	0.004902

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$185,094,392.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor fiscal del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración, o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor fiscal, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$408,043.24	\$0.00	0.042599
2	\$408,043.25	\$607,984.42	\$17,382.64	0.045642
3	\$607,984.43	\$905,896.79	\$26,508.52	0.046714
4	\$905,896.80	\$1,349,786.22	\$40,425.49	0.047812
5	\$1,349,786.23	\$2,011,181.47	\$61,648.87	0.048935
6	\$2,011,181.48	\$2,996,660.40	\$94,014.52	0.050084
7	\$2,996,660.41	\$4,465,024.00	\$143,372.14	0.051261
8	\$4,465,024.01	en adelante	\$218,642.51	0.052465

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones para la adquisición de viviendas de tipo interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán de acuerdo al artículo 48 fracción II, numeral 5, para aquellas operaciones traslativas correspondientes al presente ejercicio fiscal.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a través de medios electrónicos en el portal de servicios en línea del Municipio de Corregidora, Qro., una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este Impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas electrónicamente o por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado, cuya presentación podrá realizarla un tercero, mismo que previamente el Notario autorizará a través de los medios que señale la autoridad fiscal municipal; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original, o en su defecto, copia certificada del mismo.

Las declaraciones previstas en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro deberán ser presentadas bajo los mismos términos que la autoridad fiscal municipal señale para tales efectos.

En aquellos casos en los que la declaración del Impuesto sea realizada por Fedatario Público cuya demarcación sea diversa a esta demarcación territorial, deberá presentar mediante Fedatario local las gestiones referentes al acto traslativo de que se trate.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo 13 de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por vía electrónica, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$271,053,108.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, causará y pagará:

- I. El impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará por m<sup>2</sup> de la superficie vendible según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo a la siguiente tabla:

USO/TIPO	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
Habitacional Campestre (hasta H05)	\$10.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	\$19.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3)	\$12.00
Habitacional popular (igual o mayor H3)	\$9.00
Comerciales y otros usos no especificados	\$12.00
Industrial	\$16.00
Mixto	\$19.00

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,744,823.00**

- II. El Impuesto por Subdivisión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.



En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

#### **Ingreso anual estimado por esta fracción \$662,234.00**

### **III. El Impuesto por Fusión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de

pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,108.00**

**IV. El Impuesto por Relotificación de Predios causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

Este Impuesto tendrá como base gravable el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

El Impuesto se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$6,421,165.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, actualizaciones, indemnización, recargos, multas, gastos de ejecución y de embargo, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$21,374,885.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados con posterioridad al ejercicio fiscal 2014, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,537,478.00**

**Artículo 18.** Por los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$52,517,947.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, causará y pagará.

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- a) Los promitentes compradores;
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;
- c) Las instituciones fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria causará y pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del anteproyecto y del proyecto.
2. Importe de las indemnizaciones.
3. Importe de la obra.
4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.
5. Gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y, en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características, magnitud e importancia de la obra.
- b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.
2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:
  - a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.
  - b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del Impuesto.

El Impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$I_x = \frac{C}{\frac{K_1 A_1 + K_2 A_2 + K_n A_n}{L_1 L_2 L_n}}$$

En esta fórmula  $I_x$  representa el Impuesto correspondiente a cada predio;  $C$ , el costo por derramar;  $A_1$ ,  $A_2$ ,  $A_n$ , las áreas de cada predio;  $L_1$ ,  $L_2$ ,  $L_n$ , las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y  $K_1$ ,  $K_2$ ,  $K_n$ , el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del Artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### Sección Tercera Derechos

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, causará y pagará

- I. Por el acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, causará y pagará:

1. Por el uso de unidades deportivas, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, futbol rápido:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	\$610.00
		Mensualidad por alumno	\$262.00
	Emiliano Zapata	Inscripción anual	\$262.00
		Mensualidad por alumno	\$139.00
	La Negreta	Inscripción anual	\$363.00
		Mensualidad por alumno	\$132.00
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción anual	\$181.00
		Mensualidad por alumno	\$132.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	\$201.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$173,463.00

2. Por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE	
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha empastada	\$280.00	
		Cancha pasto sintético Futbol 7	\$201.00	
		Cancha Pasto sintético	\$182.00	
		Cancha tierra	\$119.00	
		Cancha empastada con luz artificial	\$423.00	
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	\$423.00	
		Cancha tierra con luz artificial	\$217.00	
		Cancha pasto sintético Futbol 11	\$280.00	
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	\$423.00	
		Cancha de tenis	\$121.00	
		Cancha de tenis con luz artificial	\$201.00	
		Emiliano Zapata	Cancha tierra	\$116.00
	La Negreta	Cancha empastada	\$280.00	
		Campo de béisbol sintético	\$264.00	
		Cancha empastada con luz artificial	\$388.00	
		Campo de Béisbol sintético con luz artificial	\$388.00	
	Unidad Deportiva Candiles	Cancha de Futbol 11 pasto sintético	\$264.00	
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	\$388.00	
	Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha pasto sintético	\$201.00
			Cancha pasto sintético con luz artificial	\$423.00
Parques Municipales		Cancha pasto sintético Futbol 7	\$181.00	
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	\$342.00	
Otras similares			\$250.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$540,826.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, causará y pagará de \$0.00 a \$5.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$714,289.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará

CONCEPTO	IMPORTE
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario.	\$4.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	\$6.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual.	\$151.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual.	\$500.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, mensual.	\$305.00
Con vehículo entregado en comodato por la autoridad municipal dentro de programas de comercio en vía pública, mensual.	\$459.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	\$252.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición causará y pagará por día y por metro cuadrado.	\$51.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día.	\$215.00
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	\$0.00
Aseadores de Calzado.	\$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,215,223.00**

- III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará según estudio de mercado, tipo de mobiliario, ubicación, destino y periodo de uso.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días hábiles, sin ser reclamadas, serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con el área de estacionamiento en función a los lineamientos técnicos aplicables en materia de Desarrollo Urbano, deberán pagar \$1,107.00 por cajón al que estén obligados, siempre y cuando se encuentren en situación de hecho, es decir que cuenten con Licencia o Permiso de por lo menos 3 años consecutivos y que no exista alguna queja debidamente fundada por su funcionamiento.

Lo anterior será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan albergar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que fije la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en función de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Vigentes, así como al análisis realizado para cada caso.

Este Derecho deberá cubrirse al momento de la autorización del Dictamen de Uso de Suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico.

El presente pago no autoriza la colocación de objetos en la vía pública, ni la delimitación de ésta.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$524,138.00**

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará y pagará por cada hora, diariamente desde \$5.00 hasta \$14.00

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$524,138.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y causará y pagará, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	\$308.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	\$4,722.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, causará y pagará, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Autobuses urbanos	\$518.00
Microbuses y taxibuses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,293.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará y pagará por unidad, por hora: de \$105.00 a \$1,097.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,293.00**

- VIII. Por colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará:

1. Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, por día, causará y pagará por m<sup>2</sup> \$7.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, causará y pagará por m<sup>2</sup>, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	IMPORTE
De 0.01 a 5.00	\$1,006.00
De 5.01 a 10.00	\$2,013.00
De 10.01 a 20.00	\$3,019.00
De 20.01 a 30.00	\$4,025.00
De 30.01 o más	\$10,063.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,215.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de

Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la Autoridad Municipal competente, por el periodo aprobado, por unidad, causará y pagará \$2,013.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,215.00**

**IX.** Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, causará y pagará por m<sup>2</sup> de forma anual, previa autorización causará y pagará \$75.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, por día, por m<sup>2</sup>, causará y pagará \$76.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, causará y pagará por m<sup>2</sup>, por mes \$226.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,649.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,649.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,461,807.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, causará y pagará:

I. Visita de inspección practicada por la autoridad municipal competente, causará y pagará: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la autoridad municipal competente, causará y pagará: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por el empadronamiento o refrendo causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	\$1,006.00
	Comercio	\$604.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$302.00
Por refrendo	Industrial	\$805.00
	Comercio	\$403.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$201.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		\$151.00
Por reposición de placa		\$212.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Desarrollo Económico		\$509.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		\$102.00



Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introdutor de Ganado se incrementará cada trimestre	\$49.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento	\$159.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro	\$318.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, causará y pagará los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente	\$302.00
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de \$1,478.00 a \$62,788.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de \$74.00 a \$3,694.00	

El cobro de placa por apertura y baja, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por recepción del trámite de solicitud de apertura de licencia o empadronamiento independientemente del resultado de la misma, será por un importe de \$164.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,567,073.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, causará y pagará:

- a) TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Cantina, cervecería, pulquería	\$11,658.00	\$5,829.00
Club social y similares	\$7,044.00	\$3,522.00
Discoteca o Bar	\$20,125.00	\$10,063.00
Centro nocturno	\$150,938.00	\$75,469.00
Salón de eventos o fiestas	\$6,038.00	\$3,019.00
Hotel o Motel	\$20,125.00	\$10,063.00
Billar	\$5,031.00	\$2,516.00
Centro de juegos	\$169,600.00	\$84,800.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 356,036.00

- b) TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Restaurante	\$10,063.00	\$5,031.00
Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería:	\$4,025.00	\$2,013.00
Café cantante	\$6,038.00	\$4,025.00
Centro turístico y Balneario	\$5,031.00	\$2,516.00
Venta en día específico	\$3,019.00	\$1,509.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$267,904.00

- c) TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de cerveza	\$14,088.00	\$7,044.00
Vinatería o bodega	\$20,125.00	\$10,063.00
Tienda de autoservicio	\$58,936.00	\$29,468.00
Tienda de conveniencia y similares	\$20,125.00	\$10,063.00
Abarrotes y similares	\$6,038.00	\$3,019.00
Miscelánea y similares	\$6,038.00	\$3,019.00
Venta de excedentes	\$1,409.00	\$805.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,636,796.00

- d) TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	IMPORTE
Eventos	\$6,038.00
Festividades	\$1,006.00
Degustación	\$3,019.00
Provisional hasta por 30 días	\$6,038.00
Banquetes	\$2,013.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$29,720.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,290,456.00

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, independientemente del resultado de la misma, será de \$526.00. El cobro por refrendo extemporáneo se incrementará un 10% adicional cada trimestre, dependiendo del importe establecido en el giro que se trate.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,857,529.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$4,857,529.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causarán y causará y pagará de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

- I. Por licencias de construcción, causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción causará y pagará por cada m<sup>2</sup> de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	CONSTRUCCIÓN POR VIVIENDA M <sup>2</sup>	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
Habitacional	Mayor o igual a 240	\$40.00
	Mayor o igual a 120 y menor a 240	\$34.00
	Mayor o igual a 60 y menor a 120	\$15.00
	Menor a 60	\$10.00
Comercio y Servicios		\$40.00
Industria	Industria con comercio	\$45.00
	Industria	\$50.00
Otros Usos no especificados		\$40.00

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior.

Por obras de Instituciones de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, el costo será de \$0.00.

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará y pagará \$109,897.00, más el costo por m<sup>2</sup> que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$518.00.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de \$114.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,121,004.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, causará y pagará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,442,377.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,563,381.00**

**II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones causará y pagará:**

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material causará y pagará \$20.00 por m<sup>2</sup>. Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal causará y pagará:

a) Bardas y tapiales \$5.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$229,697.00

b) Circulado con malla \$2.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$229,697.00

3. Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, causará y pagará por cobro inicial \$518.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$229,697.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, causará y pagará:

1. Por la Constancia de Alineamiento según el uso establecido en los programas parciales de Desarrollo Urbano Vigentes, causará y pagará por metro lineal de conformidad a los frentes hacia la vía pública o vialidad en proyecto:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$43.00
	Mínima	\$43.00
	Baja	\$43.00
	Media	\$45.00
	Alta	\$45.00
	Muy Alta	\$47.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$60.00
	Mínima	\$60.00
	Baja	\$60.00
	Media	\$62.00
	Alta	\$64.00
	Muy Alta	\$66.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$70.00
	Mínima	\$72.00
	Baja	\$74.00
	Media	\$76.00
	Alta	\$79.00
	Muy Alta	\$81.00
Industria		\$113.00
Otros usos no especificados		\$78.00

Por la modificación de la constancia de alineamiento en: datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, causará y pagará \$238.00.

Por la renovación de Constancia de Alineamiento, causará y pagará:

USO	IMPORTE
Habitacional	\$ 220.00
Habitacional con comercio y servicios	\$ 250.00
Comercio y Servicios	\$ 300.00
Comercio y Servicios para la Industria e Industria	\$ 350.00
Otros no especificados	\$ 285.00

El cobro por la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$315.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,065,432.00

2. Por los derechos de asignación de nomenclatura para vialidades de calles en fraccionamientos, causará y pagará:

- a) En desarrollos inmobiliarios clasificados como tipo habitacional, por calle cada 100 metros lineales causará y pagará \$677.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$54,378.00

- b) En desarrollos inmobiliarios no contemplados en la clasificación señalada en el punto anterior, por cada 100 metros lineales causará y pagará \$841.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b) por cada 10 metros lineales causará y pagará \$171.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Para comunidades, poblados y aquellas no contempladas en los incisos anteriores, por cada 100 metros lineales causará y pagará \$104.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso d) por cada 10 metros lineales causará y pagará \$22.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$54,378.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamiento o condominio, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$736.00
	Mínima	\$736.00
	Baja	\$473.00
	Media	\$368.00
	Alta	\$158.00
	Muy Alta	\$158.00
Industria	Industria con comercio	\$1,524.00
	Industria	\$1,892.00
Comercio y Servicios		\$1,156.00
Otros Usos no especificados		\$473.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,653,380.00

4. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
Habitacional	Aislada	\$5.00
	Mínima	\$5.00
	Baja	\$5.00
	Media	\$5.00
	Alta	\$5.00
	Muy Alta	\$5.00
Comercio y Servicios		\$8.00
Industria	Industria con comercio	\$8.00
	Industria	\$8.00
Otros Usos no especificados		\$4.00

El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$518.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,839,040.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,612,230.00**

## IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, causará y pagará:

## 1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		IMPORTE	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	\$1,037.00	
	De 31 a 60 viviendas	\$2,591.00	
	De 61 a 90 viviendas	\$5,183.00	
	De 91 a 120 viviendas	\$7,773.00	
	Más de 120 viviendas	\$10,364.00	
Servicios	Educativa	Educación elemental	\$2,591.00
		Educación media	\$2,949.00
		Educación superior	\$3,627.00
		Educación científica	\$4,146.00
	Cultura	Exhibiciones	\$2,073.00
		Centros de información	\$1,037.00
		Instalaciones religiosas	\$1,554.00
	Salud	Hospitales, centros de salud	\$1,554.00
		Asistencia social	\$2,073.00
		Asistencia animal	\$2,591.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	\$1,554.00
		Tiendas de autoservicio	\$5,183.00
		Tiendas de departamentos	\$10,364.00
		Tiendas de especialidades	\$5,183.00
		Centros comerciales menor o igual a 1000 m <sup>2</sup>	\$10,364.00
		Centros comerciales mayor a 1000 m <sup>2</sup>	\$20,729.00
		Venta de materiales de construcción	\$2,591.00
		Tiendas de servicio	\$2,073.00
	Almacenamiento y Abasto	Menos de 1000 m <sup>2</sup>	\$5,183.00
		A partir de 1000 m <sup>2</sup>	\$10,364.00
	Comunicaciones		\$4,146.00
	Transporte		\$3,110.00
	Recreación	Recreación social	\$2,073.00
		Alimentos y bebidas	\$4,146.00
		Entretenimiento	\$3,110.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	\$2,073.00
		Clubes a cubierto	\$5,183.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	\$2,073.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$5,183.00
		Basureros	\$5,183.00
Administración	Administración pública	\$2,073.00	
	Administración privada	\$5,183.00	
Alojamiento	Hoteles	\$5,183.00	
	Moteles	\$10,364.00	
Industrias	Aislada	\$10,364.00	
	Pesada	\$10,364.00	
	Mediana	\$7,773.00	
	Ligera	\$5,183.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	\$2,073.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	\$10,364.00	
Agropecuario, forestal y acuífero	Agrícola intensiva	\$3,110.00	
	Agrícola extensiva	\$2,073.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por m<sup>2</sup> causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
Habitacional	Aislada	\$6.00
	Mínima	\$6.00
	Baja	\$5.00
	Media	\$5.00
	Alta	\$4.00
	Muy Alta	\$4.00
Industria	Industria con comercio	\$7.00
	Industria	\$7.00
Comercio y Servicios		\$7.00
Otros Usos no especificados		\$4.00

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará \$2,516.00, más el costo por m<sup>2</sup> que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite para la revisión de proyectos arquitectónicos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$503.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$544,510.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$544,510.00**

V. Por autorización al procedimiento de desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de lotificación de desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, causará y pagará: \$4,500.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,739.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	\$7,289.00	\$9,718.00	\$12,147.00	\$14,172.00	\$16,198.00
	Mínima	\$7,289.00	\$8,504.00	\$9,720.00	\$10,934.00	\$12,148.00
	Baja	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,504.00	\$9,718.00	\$10,934.00
	Media	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,504.00	\$9,718.00	\$10,934.00
	Alta	\$4,860.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,504.00	\$9,720.00
	Muy Alta	\$4,860.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,504.00	\$9,720.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$7,289.00	\$9,718.00	\$12,147.00	\$14,172.00	\$16,198.00
	Mínima	\$7,289.00	\$8,504.00	\$9,720.00	\$10,934.00	\$12,148.00
	Baja	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,504.00	\$9,718.00	\$10,934.00
	Media	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,504.00	\$9,718.00	\$10,934.00
	Alta	\$4,860.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,504.00	\$9,720.00
	Muy Alta	\$4,860.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,504.00	\$9,720.00

Comercio y Servicios	Aislada	\$7,289.00	\$9,718.00	\$12,147.00	\$14,172.00	\$16,198.00
	Mínima	\$7,289.00	\$8,504.00	\$9,720.00	\$10,934.00	\$12,148.00
	Baja	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,504.00	\$9,718.00	\$10,934.00
	Media	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,504.00	\$9,718.00	\$10,934.00
	Alta	\$4,860.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,504.00	\$9,720.00
	Muy Alta	\$4,860.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,504.00	\$9,720.00
Industria		\$13,363.00	\$14,578.00	\$15,793.00	\$17,007.00	\$18,223.00
Otros usos no especificados		\$14,578.00	\$15,793.00	\$17,007.00	\$18,223.00	\$19,436.00

El cobro por la recepción del trámite para el Visto Bueno del proyecto de Lotificación, independientemente del resultado de la misma, será de \$518.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,768.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$54,507.00**

**VI.** Por la emisión de las autorizaciones de subdivisión, fusión, relotificación, y lo concerniente a los desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

**1.** Por la autorización de fusión o subdivisión de predios, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$1,573.00
	Mínima	
	Baja	
	Media	\$1,475.00
	Alta	\$1,376.00
	Muy Alta	\$1,573.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$1,955.00
	Mínima	
	Baja	
	Media	\$1,835.00
	Alta	\$1,714.00
	Muy Alta	\$3,669.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$1,787.00
	Mínima	\$2,323.00
	Baja	\$3,020.00
	Media	\$3,927.00
	Alta	\$5,104.00
	Muy Alta	\$6,635.00
Industria		\$2,733.00
Rectificación de medidas y/o superficies		\$1,179.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		\$1,179.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		\$984.00
Otros usos no especificados		\$2,586.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$375,458.00



2. El cobro por la recepción para autorización de Fusión o Subdivisión causará y pagará al inicio del trámite \$518.00 independientemente del resultado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 59,068.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, causará y pagará \$1,006.00.

Dicho dictamen tendrá como vigencia, de un año a partir de la fecha de su emisión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	\$7,289.00	\$9,718.00	\$12,147.00	\$14,172.00	\$17,007.00
	Mínima	\$7,289.00	\$9,718.00	\$12,147.00	\$14,172.00	\$17,007.00
	Baja	\$4,860.00	\$7,289.00	\$9,718.00	\$12,147.00	\$14,172.00
	Media	\$4,860.00	\$7,289.00	\$9,718.00	\$12,147.00	\$14,172.00
	Alta	\$3,645.00	\$4,860.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00
	Muy Alta	\$3,645.00	\$4,860.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$7,289.00	\$9,718.00	\$12,147.00	\$14,172.00	\$17,007.00
	Mínima	\$7,289.00	\$9,718.00	\$12,147.00	\$14,172.00	\$17,007.00
	Baja	\$4,860.00	\$7,289.00	\$9,718.00	\$12,147.00	\$14,172.00
	Media	\$4,860.00	\$7,289.00	\$9,718.00	\$12,147.00	\$14,172.00
	Alta	\$3,645.00	\$4,860.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00
	Muy Alta	\$3,645.00	\$4,860.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$8,098.00	\$10,123.00	\$12,147.00	\$16,198.00	\$18,223.00
	Mínima	\$8,341.00	\$10,427.00	\$12,512.00	\$16,683.00	\$18,769.00
	Baja	\$8,591.00	\$10,739.00	\$12,887.00	\$17,784.00	\$19,333.00
	Media	\$8,849.00	\$11,062.00	\$13,273.00	\$17,700.00	\$19,912.00
	Alta	\$9,115.00	\$11,394.00	\$13,671.00	\$18,231.00	\$20,509.00
	Muy Alta	\$9,388.00	\$11,736.00	\$14,081.00	\$18,778.00	\$21,195.00
Industria		\$10,867.00	\$10,934.00	\$12,147.00	\$12,147.00	\$19,235.00
Otros usos no especificados		\$8,098.00	\$10,123.00	\$12,147.00	\$16,198.00	\$18,223.00

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se cobrará con tipo de densidad muy alta.

Para la Ejecución de Obras de Urbanización de Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la Licencia respectiva, ya sea total o parcial, causará y pagará de acuerdo al porcentaje de avance de obra determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y de manera adicional a los derechos señalados en la presente Ley, la cantidad de \$188.00 por m<sup>2</sup> del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,795,233.00

5. Por el Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,929.00	\$10,934.00	\$12,147.00
	Mínima	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,929.00	\$10,934.00	\$12,147.00
	Baja	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00	\$10,934.00
	Media	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00	\$10,934.00
	Alta	\$4,861.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00
	Muy alta	\$4,861.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,929.00	\$10,934.00	\$12,147.00
	Mínima	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,929.00	\$10,934.00	\$12,147.00
	Baja	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00	\$10,934.00
	Media	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00	\$10,934.00
	Alta	\$4,861.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00
	Muy alta	\$4,861.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$14,578.00	\$15,793.00	\$17,007.00	\$18,223.00	\$19,438.00
	Mínima	\$15,015.00	\$16,267.00	\$17,517.00	\$18,769.00	\$20,021.00
	Baja	\$15,466.00	\$16,755.00	\$18,043.00	\$19,333.00	\$20,622.00
	Media	\$15,930.00	\$17,258.00	\$18,585.00	\$19,912.00	\$21,240.00
	Alta	\$16,407.00	\$17,775.00	\$19,141.00	\$20,509.00	\$21,878.00
	Muy Alta	\$16,899.00	\$18,308.00	\$19,717.00	\$21,125.00	\$22,534.00
Industria		\$13,363.00	\$14,578.00	\$15,793.00	\$17,007.00	\$18,223.00
Otros usos no especificados		\$14,578.00	\$15,793.00	\$17,007.00	\$18,223.00	\$19,438.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el tipo de habitacional (H) con densidad muy alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 18,488.00

6. Por el permiso provisional para el inicio de obras de urbanización, exclusivo para trabajos de limpieza y desmalezado, por una temporalidad de hasta 60 días naturales, para todos los tipos de Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará \$6,000.00.

Dicho permiso podrá renovarse por una sola ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 228,935.00

7. Por el dictamen técnico de Entrega y Recepción de Obras de Urbanización de los Fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	\$3,645.00	\$4,252.00	\$4,860.00	\$5,467.00	\$6,075.00
	Mínima	\$3,645.00	\$4,252.00	\$4,860.00	\$5,467.00	\$6,075.00
	Baja	\$3,037.00	\$3,645.00	\$3,200.00	\$4,860.00	\$5,467.00
	Media	\$3,037.00	\$3,645.00	\$3,200.00	\$4,860.00	\$5,467.00
	Alta	\$2,430.00	\$3,037.00	\$3,645.00	\$4,252.00	\$4,860.00
	Muy alta	\$3,037.00	\$3,645.00	\$3,200.00	\$4,860.00	\$5,467.00

Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$3,645.00	\$4,252.00	\$4,860.00	\$5,467.00	\$6,075.00
	Mínima	\$3,645.00	\$4,252.00	\$4,860.00	\$5,467.00	\$6,075.00
	Baja	\$3,037.00	\$3,645.00	\$3,200.00	\$4,860.00	\$5,467.00
	Media	\$3,037.00	\$3,645.00	\$3,200.00	\$4,860.00	\$5,467.00
	Alta	\$3,037.00	\$3,645.00	\$3,200.00	\$4,860.00	\$5,467.00
	Muy alta	\$3,037.00	\$3,645.00	\$3,200.00	\$4,860.00	\$5,467.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$7,289.00	\$7,898.00	\$8,503.00	\$9,112.00	\$9,718.00
	Mínima	\$7,508.00	\$8,134.00	\$8,759.00	\$9,385.00	\$10,010.00
	Baja	\$7,732.00	\$8,378.00	\$9,021.00	\$9,667.00	\$10,310.00
	Media	\$7,965.00	\$8,630.00	\$9,292.00	\$9,957.00	\$10,619.00
	Alta	\$8,203.00	\$8,889.00	\$9,570.00	\$10,256.00	\$10,938.00
	Muy alta	\$8,450.00	\$9,155.00	\$9,857.00	\$10,563.00	\$11,266.00
Industria		\$6,682.00	\$7,289.00	\$7,898.00	\$7,898.00	\$9,112.00
Otros usos no especificados		\$7,289.00	\$7,898.00	\$8,503.00	\$9,112.00	\$9,718.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el Tipo de Habitacional (H) con densidad muy alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,623.00

8. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie total del Desarrollo Inmobiliario, en la modalidad de fraccionamiento, causará y pagará por m<sup>2</sup>:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$8.00
	Mínima	\$21.00
	Baja	\$11.00
	Media	\$11.00
	Alta	\$5.00
	Muy alta	\$5.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$8.00
	Mínima	\$21.00
	Baja	\$11.00
	Media	\$11.00
	Alta	\$5.00
	Muy alta	\$5.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$16.00
	Mínima	
	Baja	
	Media	\$17.00
	Alta	\$18.00
	Muy alta	\$18.00
Industria		\$16.00
Otros usos no especificados		\$16.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el Tipo de Habitacional (H) con densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,619,578.00  
**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,101,383.00**

VII. Por el procedimiento de renovación de autorizaciones para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	\$12,147.00	\$11,992.00	\$20,247.00	\$24,296.00	\$28,347.00
	Mínima	\$12,147.00	\$11,992.00	\$20,247.00	\$24,296.00	\$28,347.00
	Baja	\$8,098.00	\$10,102.00	\$12,137.00	\$14,172.00	\$16,198.00
	Media	\$8,098.00	\$10,102.00	\$12,137.00	\$14,172.00	\$16,198.00
	Alta	\$6,075.00	\$8,098.00	\$10,123.00	\$12,147.00	\$14,172.00
	Muy alta	\$6,075.00	\$8,098.00	\$10,123.00	\$12,147.00	\$14,172.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$12,147.00	\$11,992.00	\$20,247.00	\$24,296.00	\$28,347.00
	Mínima	\$12,147.00	\$11,992.00	\$20,247.00	\$24,296.00	\$28,347.00
	Baja	\$8,098.00	\$10,102.00	\$12,137.00	\$14,172.00	\$16,198.00
	Media	\$8,098.00	\$10,102.00	\$12,137.00	\$14,172.00	\$16,198.00
	Alta	\$6,075.00	\$8,098.00	\$10,123.00	\$12,147.00	\$14,172.00
	Muy alta	\$6,075.00	\$8,098.00	\$10,123.00	\$12,147.00	\$14,172.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$22,271.00	\$24,296.00	\$26,322.00	\$28,347.00	\$30,372.00
	Mínima	\$22,940.00	\$25,025.00	\$27,112.00	\$29,197.00	\$31,283.00
	Baja	\$23,627.00	\$25,775.00	\$27,925.00	\$30,073.00	\$32,221.00
	Media	\$24,336.00	\$26,549.00	\$28,763.00	\$30,975.00	\$33,188.00
	Alta	\$25,067.00	\$27,346.00	\$29,625.00	\$31,905.00	\$34,184.00
	Muy alta	\$25,818.00	\$28,166.00	\$30,515.00	\$32,862.00	\$35,209.00
Industria		\$18,223.00	\$20,247.00	\$22,271.00	\$24,296.00	\$26,322.00
Otros usos no especificados		\$22,271.00	\$24,296.00	\$26,322.00	\$28,347.00	\$30,372.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el Tipo de Habitacional (H) con densidad Muy alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,466.00

2. Por la renovación o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, cuando en estas se alteren las superficies, causará y pagará \$20,125.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la corrección de datos o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, causará y pagará \$ 9,000.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,466.00**

VIII. Por la reotificación y/o modificación de las autorizaciones de Visto Bueno de los desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por la modificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00	\$10,934.00	\$12,147.00
	Mínima	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00	\$10,934.00	\$12,147.00
	Baja	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00	\$10,934.00
	Media	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00	\$10,934.00
	Alta	\$4,860.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00
	Muy alta	\$4,860.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00	\$10,934.00	\$12,147.00
	Mínima	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00	\$10,934.00	\$12,147.00
	Baja	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00	\$10,934.00
	Media	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00	\$10,934.00
	Alta	\$4,860.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00
	Muy alta	\$4,860.00	\$6,075.00	\$7,289.00	\$8,503.00	\$9,718.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$9,718.00	\$10,934.00	\$12,147.00	\$13,363.00	\$14,578.00
	Mínima	\$10,010.00	\$11,262.00	\$12,512.00	\$13,764.00	\$15,015.00
	Baja	\$10,310.00	\$11,599.00	\$12,887.00	\$14,177.00	\$15,465.00
	Media	\$10,619.00	\$11,947.00	\$13,273.00	\$14,603.00	\$15,930.00
	Alta	\$10,938.00	\$12,306.00	\$13,671.00	\$15,040.00	\$16,407.00
	Muy alta	\$11,266.00	\$12,675.00	\$14,081.00	\$15,492.00	\$16,900.00
Industrial / Industria con comercio		\$12,147.00	\$13,363.00	\$14,578.00	\$15,793.00	\$17,007.00
Otros usos no especificados		\$9,718.00	\$10,934.00	\$12,147.00	\$13,363.00	\$14,578.00

Para los predios que cuenten con uso de suelo identificado como mixto, se calculará el costo de acuerdo con la zonificación secundaria del Programa Parcial de Desarrollo que corresponda.

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el Tipo de Habitacional (H) con densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$121,027.00

2. Por la modificación de Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación del Condominio, causará y pagará \$ 15,094.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$273,998.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$395,025.00**

- IX. Por otros conceptos relacionados con las autorizaciones de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio causará y pagará \$4,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,255.00

2. Por otros conceptos, causará y pagará:

- a) Por la autorización de publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, por cada diseño promocional, causará y pagará \$8,050.00.

En caso de que el promotor realice la colocación de publicidad que no haya sido previamente autorizada por la autoridad municipal, o bien que haya sido autorizada total o parcialmente, por cada anuncio promocional colocado, causará y pagará \$ 8,050.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el Dictamen Técnico para cambio de denominación, causahabencia, o cancelación; para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamientos, causará y pagará \$2,906.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$56,097.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$56,097.00

3. Por el Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará \$10,943.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el Dictamen Técnico para la autorización de Nomenclatura para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará \$10,943.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,818.00

5. Por el Dictamen Técnico para la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	\$11,620.00	\$15,494.00	\$19,369.00	\$23,242.00	\$27,116.00
	Mínima	\$11,620.00	\$15,494.00	\$19,369.00	\$23,242.00	\$27,116.00
	Baja	\$7,747.00	\$9,663.00	\$11,620.00	\$13,557.00	\$15,494.00
	Media	\$7,747.00	\$9,663.00	\$11,620.00	\$13,557.00	\$15,494.00
	Alta	\$5,811.00	\$7,747.00	\$9,684.00	\$11,620.00	\$13,557.00
	Muy alta	\$5,811.00	\$7,747.00	\$9,684.00	\$11,620.00	\$13,557.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$11,570.00	\$15,427.00	\$19,284.00	\$23,141.00	\$26,998.00
	Mínima	\$11,570.00	\$15,427.00	\$19,284.00	\$23,141.00	\$26,998.00
	Baja	\$7,714.00	\$9,621.00	\$11,570.00	\$13,498.00	\$15,427.00
	Media	\$7,714.00	\$9,621.00	\$11,570.00	\$13,498.00	\$15,427.00
	Alta	\$5,785.00	\$7,714.00	\$9,642.00	\$11,570.00	\$13,498.00
	Muy alta	\$5,785.00	\$7,714.00	\$9,642.00	\$11,570.00	\$13,498.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$21,211.00	\$23,141.00	\$25,070.00	\$26,998.00	\$28,926.00
	Mínima	\$21,848.00	\$23,835.00	\$25,822.00	\$27,808.00	\$29,794.00
	Baja	\$22,503.00	\$24,550.00	\$26,597.00	\$28,642.00	\$30,688.00
	Media	\$23,178.00	\$25,286.00	\$27,395.00	\$29,502.00	\$31,608.00
	Alta	\$23,873.00	\$26,045.00	\$28,216.00	\$30,386.00	\$32,556.00

	Muy alta	\$24,590.00	\$26,826.00	\$29,063.00	\$31,298.00	\$33,533.00
Industria		\$17,432.00	\$19,369.00	\$21,305.00	\$23,242.00	\$25,179.00
Otros usos no especificados		\$21,304.00	\$23,242.00	\$25,179.00	\$27,116.00	\$29,052.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el tipo de habitacional (H) con densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$62,634.00

**6. Por el Dictamen Técnico para la Renovación de la Autorización de Venta de Lotes, causará y pagará:**

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	\$6,972.00	\$8,134.00	\$9,297.00	\$10,459.00	\$11,620.00
	Mínima	\$6,972.00	\$8,134.00	\$9,297.00	\$10,459.00	\$11,620.00
	Baja	\$5,811.00	\$6,972.00	\$8,134.00	\$9,297.00	\$10,459.00
	Media	\$5,811.00	\$6,972.00	\$8,134.00	\$9,297.00	\$10,459.00
	Alta	\$4,670.00	\$5,811.00	\$6,972.00	\$8,134.00	\$9,297.00
	Muy alta	\$4,670.00	\$5,811.00	\$6,972.00	\$8,134.00	\$9,297.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$6,972.00	\$8,134.00	\$9,297.00	\$10,459.00	\$11,620.00
	Mínima	\$6,972.00	\$8,134.00	\$9,297.00	\$10,459.00	\$11,620.00
	Baja	\$5,811.00	\$6,972.00	\$8,134.00	\$9,297.00	\$10,459.00
	Media	\$5,811.00	\$6,972.00	\$8,134.00	\$9,297.00	\$10,459.00
	Alta	\$4,670.00	\$5,811.00	\$6,972.00	\$8,134.00	\$9,297.00
	Muy alta	\$4,670.00	\$5,811.00	\$6,972.00	\$8,134.00	\$9,297.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$13,945.00	\$15,108.00	\$16,269.00	\$17,432.00	\$18,594.00
	Mínima	\$14,363.00	\$15,561.00	\$16,757.00	\$17,955.00	\$19,152.00
	Baja	\$14,794.00	\$16,027.00	\$17,260.00	\$18,494.00	\$19,726.00
	Media	\$15,238.00	\$16,508.00	\$17,778.00	\$19,049.00	\$20,318.00
	Alta	\$15,695.00	\$17,004.00	\$18,311.00	\$19,620.00	\$20,928.00
	Muy alta	\$16,166.00	\$17,514.00	\$18,861.00	\$20,209.00	\$21,555.00
Industrial / Industria con comercio		\$12,784.00	\$13,945.00	\$15,108.00	\$16,269.00	\$17,432.00
Otros usos no especificados		\$13,945.00	\$15,108.00	\$16,269.00	\$17,432.00	\$18,594.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el tipo de habitacional (H) con densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,843.00

**7. Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, por autorización, causará y pagará \$26,283.00.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$192,647.00**

**X. Por la reposición de copias de planos de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:**

1. Por búsqueda, reposición y resello de planos y documentos, causará y pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE
Búsqueda de planos y/o documentos por expediente	\$208.00
Resello de plano	\$1,937.00
Reposición de documento	\$104.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$179,962.00

2. Por la expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos, causará y pagará \$311.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, por cada uno causará y pagará \$1,314.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$219,962.00**

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, causará y pagará \$2,013.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,636.00**

- XII. Por la certificación de documentos o planos por cada hoja o plano, se causará y pagará \$147.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIII. Por el procedimiento de autorización de desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, causará y pagará:

1. Por la revisión del proyecto de distribución, causará y pagará \$3,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,581.00

2. Por el Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UNIDADES PRIVATIVAS / IMPORTE						
		De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional (H)	Aislada	\$10,124.00	\$12,149.00	\$14,173.00	\$16,198.00	\$18,223.00	\$20,247.00	\$23,242.00
	Mínima	\$10,124.00	\$12,149.00	\$14,173.00	\$16,198.00	\$18,223.00	\$20,247.00	\$23,242.00
	Baja	\$8,098.00	\$10,124.00	\$12,149.00	\$14,173.00	\$16,198.00	\$18,223.00	\$21,305.00
	Media	\$8,098.00	\$10,124.00	\$12,149.00	\$14,173.00	\$16,198.00	\$18,223.00	\$21,305.00
	Alta	\$6,075.00	\$8,098.00	\$10,124.00	\$12,149.00	\$14,173.00	\$16,198.00	\$19,369.00
	Muy alta	\$6,075.00	\$8,098.00	\$10,124.00	\$12,149.00	\$14,173.00	\$16,198.00	\$19,369.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$10,124.00	\$12,149.00	\$14,173.00	\$16,198.00	\$18,223.00	\$20,247.00	\$23,242.00
	Mínima	\$10,124.00	\$12,149.00	\$14,173.00	\$16,198.00	\$18,223.00	\$20,247.00	\$23,242.00
	Baja	\$8,098.00	\$10,124.00	\$12,149.00	\$14,173.00	\$16,198.00	\$18,223.00	\$21,305.00
	Media	\$8,098.00	\$10,124.00	\$12,149.00	\$14,173.00	\$16,198.00	\$18,223.00	\$21,305.00
	Alta	\$6,075.00	\$8,098.00	\$10,124.00	\$12,149.00	\$14,173.00	\$16,198.00	\$19,369.00



	Muy alta	\$6,075.00	\$8,098.00	\$10,124.00	\$12,149.00	\$14,173.00	\$16,198.00	\$19,369.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$9,685.00	\$11,621.00	\$13,558.00	\$15,542.00	\$17,432.00	\$19,369.00	\$23,242.00
	Mínima	\$9,975.00	\$11,970.00	\$13,965.00	\$15,959.00	\$17,955.00	\$19,950.00	\$23,939.00
	Baja	\$10,275.00	\$12,329.00	\$14,383.00	\$16,439.00	\$18,494.00	\$20,548.00	\$24,657.00
	Media	\$10,583.00	\$12,699.00	\$14,815.00	\$16,932.00	\$19,049.00	\$21,164.00	\$25,397.00
	Alta	\$10,900.00	\$13,080.00	\$15,260.00	\$17,439.00	\$19,620.00	\$21,799.00	\$26,159.00
	Muy alta	\$11,227.00	\$13,473.00	\$15,717.00	\$17,962.00	\$20,209.00	\$22,453.00	\$26,943.00
Industria		\$9,685.00	\$11,621.00	\$13,558.00	\$15,494.00	\$17,432.00	\$19,369.00	\$23,242.00
Otros usos no especificados		\$9,685.00	\$11,621.00	\$13,558.00	\$15,494.00	\$17,432.00	\$19,369.00	\$23,242.00

El cobro por la recepción del trámite para la expedición del Visto Bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio, al inicio del trámite, causará y pagará \$518.00, independientemente del resultado de la misma.

Ingreso anual estimado por este rubro \$482,179.00

**3. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:**

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$6,038.00
De 16 a 30	\$8,050.00
De 31 a 45	\$10,063.00
De 46 a 60	\$12,075.00
De 61 a 75	\$14,088.00
De 76 a 90	\$16,100.00
Más de 90	\$20,125.00

El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará \$518.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$279,241.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$795,001.00**

**XIV. Por otros conceptos para desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, causará y pagará:**

**1. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:**

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$10,364.00
De 16 a 30	\$12,437.00
De 31 a 45	\$14,510.00
De 46 a 60	\$16,583.00
De 61 a 75	\$18,656.00
De 76 a 90	\$20,729.00
Más de 90	\$24,140.00

De no realizar la renovación en el plazo establecido, se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de \$ 20,125.00, por cada mes transcurrido.

El cobro por la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, independientemente del resultado de la misma, será de \$518.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$634,773.00

2. Por la emisión de la autorización para venta de unidades privativas, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$2,013.00
De 16 a 30	\$2,516.00
De 31 a 45	\$3,019.00
De 46 a 60	\$3,522.00
De 61 a 75	\$4,025.00
De 76 a 90	\$4,528.00
Más de 90	\$5,031.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$97,584.00

3. Por el dictamen técnico de entrega y/o recepción aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$2,013.00
De 16 a 30	\$2,516.00
De 31 a 45	\$3,019.00
De 46 a 60	\$3,522.00
De 61 a 75	\$4,025.00
De 76 a 90	\$4,528.00
Más de 90	\$5,031.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$532.00

4. Por la renovación y/o modificación de la autorización para venta de unidades privativas, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$2,013.00
De 16 a 30	\$2,516.00
De 31 a 45	\$3,019.00
De 46 a 60	\$3,522.00
De 61 a 75	\$4,025.00
De 76 a 90	\$4,528.00
Más de 90	\$5,031.00

a) Por el Dictamen Técnico de Autorización para la Venta de Unidades Privativas, causará y pagará \$10,943.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$53,833.00

b) Por el Dictamen Técnico para la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, causará y pagará \$10,943.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$53,833.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$786,722.00**

XV. Por servicio de apoyo técnico, causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, causará y pagará:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	IMPORTE
Autorizaciones y/o anexos de expedientes	De 1 a 10 por hoja	\$1.00
	De 11 en adelante por hoja	\$2.00
Planos	Por cada ejemplar	\$49.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,269.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio, causará y pagará:

a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, causará y pagará \$201.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) En tamaño doble carta o carta causará y pagará \$51.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$69,698.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$69,698.00

3. Por la expedición de certificado de Avance de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará \$2,024.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de la fianza a favor del Municipio de Corregidora Qro., en cumplimiento a los artículos 198, fracción IV y 261, fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, ésta deberá ser depositada, por el desarrollador, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales; así mismo, deberá contar con la misma vigencia de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, es decir, por dos años.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. En cumplimiento al artículo 258, fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la constitución del régimen de propiedad en condominio, el desarrollador deberá contar con una póliza de fianza a favor de los condóminos por el 25% del valor total de las viviendas y de las áreas comunes, de conformidad al avalúo fiscal que se presente, la cual servirá para responder por la ejecución y conclusión de la construcción. Dicha póliza deberá contar con vigencia de un año a partir de la expedición del aviso de terminación de obra. Cumplido el plazo de la garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador ante la asamblea de condóminos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$79,967.00**

- XVI. Por la Licencia Provisional para trabajos preliminares de construcción, causará y pagará por cada 30 días, \$554.00 para todos los tipos y usos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,516.00**

- XVII. Por los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, se aplicará el 1.88% respecto del presupuesto presentado y autorizado, en términos a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,182,054.00**

- XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros, por cada uno, causará y pagará \$403.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,820.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano, por cada uno, causará y pagará \$1,509.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, causará y pagará \$76.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, causará y pagará \$151.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,820.00**

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por m<sup>2</sup> causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	\$ 1,560.00
Adoquín	\$ 3,924.00
Asfalto	\$ 1,560.00
Concreto	\$ 2,113.00
Empedrado	\$ 1,560.00
Terracería	\$ 805.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios causará y pagará el 25% por derechos de supervisión, mismos que atenderán a los elementos técnicos que considera la tabla anterior para la realización de los mismos, así mismo el contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento la cual será por el 100% del monto que se estipularía, cuando el contratista optará por que el Municipio realice la reparación de la vía pública, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente a satisfacción plena del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$871,124.00**

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, causará y pagará:

- a) Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, causará y pagará al inicio del trámite: \$503.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$42,565.00

- b) Por el estudio y expedición del Informe de Factibilidad de Giro para la Venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará al inicio del trámite \$631.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$53,049.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$95,614.00

2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo, causará y pagará:

- a) Por el cobro de la recepción del trámite de dictamen de uso de suelo en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará al inicio del trámite \$518.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la expedición de dictamen de uso de suelo, en la modalidad de nuevo, ampliación, reconsideración, modificación en el giro y homologación, causará y pagará:

Con respecto a los primeros 100 m<sup>2</sup> causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$1,409.00
	Mínima	\$1,403.00
	Baja	\$1,496.00
	Media	\$1,496.00
	Alta	\$1,683.00
	Muy alta	\$2,057.00

Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$1,402.00
	Mínima	\$1,444.00
	Baja	\$1,487.00
	Media	\$1,532.00
	Alta	\$1,578.00
	Muy alta	\$1,625.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$1,869.00
	Mínima	\$1,925.00
	Baja	\$1,983.00
	Media	\$2,042.00
	Alta	\$2,104.00
	Muy alta	\$2,167.00
Industria		\$2,805.00
Otros usos no especificados		\$1,968.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$95.00 \times N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$ , considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy alta	10
Comercio y Servicios	Aislada	45
	Mínima	45
	Baja	25
	Media	25
	Alta	15
	Muy alta	5
Industria		30
Otros usos no especificados		40

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,472,834.00

- c) Por la Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, siempre y cuando lleven un giro similar con el anterior, causará y pagará \$992.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la modificación respecto de los datos generales (número oficial, nombre del propietario o clave catastral), siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o giros con el anterior autorizado, causará y pagará \$126.00, debiendo respetar la vigencia autorizada en el documento a modificar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$00.00

- e) Para los casos que impliquen la autorización para la colocación de antenas de cualquier tipo y/o anuncios espectaculares en terrenos baldíos, causará y pagará \$10,513.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,720.00

- f) Para los casos que impliquen la autorización para la colocación de antenas de cualquier tipo y/o anuncios espectaculares en terrenos construidos, adicional a lo que resulte del cálculo del pago de derecho de acuerdo con las tablas anteriores, causará y pagará \$10,513.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$100,000.00

- g) Para los casos de predios que cuenten con Dictamen de Uso de Suelo anterior a la entrada en vigor de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes y conserven el mismo giro, éstos se homologarán de manera directa en la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo y será el equivalente al trámite de ratificación, por dicho concepto por lo que causará y pagará \$1,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,583,554.00

**3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, causará y pagará:**

- a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará al ingreso de la solicitud:

En áreas no urbanizables:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup> DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$1,577.00
501 -1000	\$2,628.00
1,001 – 5,000	\$3,154.00
5,001- 10,000	\$3,680.00
10,001-50,000	\$4,182.00
Más de 50,000	\$5,785.00

En áreas urbanizables:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup> DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$1,051.00
501 -1000	\$1,577.00
1,001 – 5,000	\$2,103.00
5,001- 10,000	\$2,628.00
10,001-50,000	\$3,154.00
Más de 50,000	\$4,731.00

En áreas urbanas:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup> DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$841.00
501 -1000	\$1,367.00
1,001 – 5,000	\$1,892.00
5,001- 10,000	\$2,418.00
10,001-50,000	\$2,944.00
Más de 50,000	\$4,521.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,297,147.00

b) Autorización por cambio de uso de suelo, por los primeros 100 m<sup>2</sup>, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$6,879.00
	Mínima	\$6,879.00
	Baja	\$7,863.00
	Media	\$7,863.00
	Alta	\$8,845.00
	Muy alta	\$9,828.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$6,879.00
	Mínima	\$6,879.00
	Baja	\$7,863.00
	Media	\$7,863.00
	Alta	\$8,845.00
	Muy alta	\$9,828.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$6,879.00
	Mínima	\$7,085.00
	Baja	\$7,297.00
	Media	\$7,517.00
	Alta	\$7,742.00
	Muy Alta	\$7,794.00
Industria		\$9,869.00
Otros usos no especificados		\$4,914.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$150.00 \times N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	50
	Media	30
	Alta	20
	Muy alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	35
	Mínima	35
	Baja	31
	Media	23
	Alta	15
	Muy alta	8
Comercio y Servicios	Aislada	32
	Mínima	32
	Baja	29
	Media	19
	Alta	9
	Muy alta	4
Industria		20
Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,094,940.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,392,087.00

4. Por la asignación y autorización de incremento de densidad en uso habitacional causará y pagará:

a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de asignación e incrementos de densidad, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará al ingreso de la solicitud:

DENSIDAD SOLICITADA	IMPORTE
Aislada	\$1,577.00
Mínima	\$2,628.00
Baja	\$3,154.00
Media	\$3,680.00
Alta	\$4,205.00
Muy Alta	\$4,731.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$205,979.00



b) Por la asignación y autorización del incremento de densidad, por los primeros 100 m<sup>2</sup>, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$6,543.00
	Mínima	\$6,543.00
	Baja	\$7,479.00
	Media	\$7,479.00
	Alta	\$8,413.00
	Muy alta	\$9,348.00

Para el cobro de los m<sup>2</sup> excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$100.00 \times N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Aislada	45
	Mínima	45
	Baja	35
	Media	25
	Alta	15
	Muy alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,252,270.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,458,249.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21 fracción III de la presente Ley, anualmente causará y pagará \$5,031.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, causará y pagará \$2,013.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,738.00

7. Para la homologación de densidades conforme a los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas norte, oriente, poniente y sur, causará y pagará:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup> DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$5,215.00
501 -1000	\$6,095.00
1,001 – 5,000	\$6,965.00
5,001- 10,000	\$7,838.00
10,001-50,000	\$8,857.00
Más de 50,000	\$9,909.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,250.00

8. Por el estudio para la emisión del Dictamen de Alturas conforme a la actualización de los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas norte, oriente, poniente y sur, causará y pagará:

SUPERFICIE EN M <sup>2</sup> DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	\$5,215.00
501 -1000	\$6,095.00
1,001 – 5,000	\$6,965.00
5,001- 10,000	\$7,836.00
10,001-50,000	\$8,857.00
Más de 50,000	\$9,909.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$108,950.00

9. Por la aplicación del beneficio de la Norma de Ordenación No. 10 en áreas de actuación de potencial de desarrollo y potencial de reciclamiento hasta los primeros 100 m<sup>2</sup> de superficie del predio indicado en el comprobante de propiedad, éste se sujetará a la aplicación de la norma vigente que así determine la autoridad competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por la autorización del esquema específico de Utilización de Suelo hasta los primeros 100 m<sup>2</sup>, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$10,341.00
Habitacional Mixto	\$11,374.00
Industrial	\$9,440.00

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación con la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$94.00 \times N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ excedentes}) / \text{factor único}$ , considerando:

TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	20
Habitacional Mixto	10
Industrial	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por la aplicación del Bono de Intervención Urbanística en Corredores de Integración y Desarrollo por los primeros 100 m<sup>2</sup>, causará y pagará un importe de \$8,706.00.

Por el cobro de los m<sup>2</sup> excedentes de acuerdo a la superficie del predio causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$94.00 \times N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ excedentes} / \text{factor único de } 10)$

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por la aplicación por concepto de evaluación y dictaminación técnica para la aplicación de los siguientes conceptos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Constitución de polígono de actuación constructivo	\$1,871.00
Constitución de reagrupamiento inmobiliario	
Potencial constructivo por Sistema de Tránsito de Potencialidad de Desarrollo	
Aplicación de Bono Urbanístico	
Aplicación de Beneficios de la NGO N°10 para áreas de actuación de potencial de desarrollo y potencial de reciclamiento	
Aplicación de Bono Urbanístico	
Interpretación de las normas de ordenación general	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,655,442.00**

- XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,511,997.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$52,858,087.00**

**Artículo 24.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás lineamientos aplicables.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable causará y pagará: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento causará y pagará: \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 25.** El Derecho de Alumbrado Público, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad o con la entidad que así se determine para tal efecto.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,871,578.00**

- II. Para efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través del mecanismo que así se determine o por afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$706,296.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$22,577,874.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, causará y pagará

- I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	\$120.00
En oficialía en días u horas inhábiles	\$302.00
A domicilio en día y horas hábiles	\$604.00
A domicilio en día u horas inhábiles	\$805.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$403.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$750.00
En día y hora hábil vespertino	\$906.00
En sábado o domingo	\$1,811.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	\$2,516.00
En día y hora hábil vespertino	\$3,019.00
En sábado o domingo	\$3,522.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$200.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	\$6,541.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$600.00

Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	\$120.00
En día inhábil	\$310.00
De recién nacido muerto	\$120.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$50.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$503.00
Rectificación de acta	\$ 101.00
Constancia de inexistencia de acta	\$150.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$503.00
Copia certificada de cualquier acta	\$120.00
Anotaciones Marginales	\$110.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$201.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	\$10.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$101.00
Legitimación o reconocimiento de personas	\$101.00
Inscripción por muerte fetal	\$120.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 1 a 5 años	\$207.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 6 a 10 años	\$309.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,871,434.00**

II. Por las certificaciones causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$101.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$252.00
Por certificación de firmas por hoja	\$151.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,606.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$3,875,040.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la seguridad pública y tránsito municipal causará y pagará:

1. Por el dictamen emitido por concepto de Factibilidad Vial, causará y pagará \$604.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,212.00

2. Por modificación, ampliación, y/o ratificación del dictamen de Factibilidad Vial, causará y pagará \$604.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial, causará y pagará \$220.00 por documento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por las constancias de no infracción, por cada una, causará y pagará \$201.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,427.00

5. Por los servicios de seguridad y abanderamiento, en eventos con fines de lucro, realizados en predios privados o en vía pública por un máximo de 6 horas por cada elemento de policía que sea requerido, causará y pagará \$439.00.

Por cada fracción de hora adicional al máximo contratado, causará y pagará \$55.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,639.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$30,639.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles a particulares.
1. Por poda y aprovechamiento de árboles, de 5.01 metros hasta 15.00 metros de altura, a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Poda de árbol de 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes	\$914.00
	Con grúa y moto sierra	\$4,638.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	\$1,353.00
Poda de árbol 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		\$2,703.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por poda y aprovechamiento de árboles hasta 5.00 mts., a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes.	\$847.00
	Con moto sierra.	\$1,272.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final.	\$1,294.00
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		\$1,039.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,500.00

3. Por otros servicios, causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,870.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,370.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete, Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	\$27.00
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto a relleno sanitario y pago por disposición final.	\$22.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,532.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario por visita, y por permiso, causará y pagará:

1. Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará \$403.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,865.00

2. Por el permiso provisional, de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario causará y pagará \$199.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluye: mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario causará y pagará \$993.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,865.00**

IV. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado causará y pagará:

1. Por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$994.00
	Por dos días de recolección	\$1,212.00
	Por tres días de recolección	\$1,430.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,650.00
	Por cinco días de recolección	\$1,865.00
	Por seis días de recolección	\$2,083.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,515,062.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$966.00
	Por dos días de recolección	\$1,208.00
	Por tres días de recolección	\$1,369.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,610.00
	Por cinco días de recolección	\$1,771.00
	Por seis días de recolección	\$1,932.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,515,062.00**

V. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$7,471.00
	Por dos días de recolección	\$9,943.00
	Por tres días de recolección	\$12,393.00
	Por cuatro días de recolección	\$14,885.00
	Por cinco días de recolección	\$17,351.00
	Por seis días de recolección	\$19,829.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,914,222.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$7,326.00
	Por dos días de recolección	\$9,821.00
	Por tres días de recolección	\$12,156.00
	Por cuatro días de recolección	\$14,732.00
	Por cinco días de recolección	\$17,227.00
	Por seis días de recolección	\$19,723.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,701.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos, por tonelada o fracción se estimará en relación al peso volumen, causará y pagará:

PESO VOLUMEN	IMPORTE
De 0 hasta 0.39 ton	\$730.00
De 0.40 ton hasta 1 ton	\$1,166.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,218.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg. al mes efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento causará y pagará:

GIRO COMERCIAL	PESO VOLUMEN	IMPORTE
Consultorios, Papelería, etc.	De 0 hasta 400 kg.	\$414.00
Pollería, Taquería, Salón de fiesta de menos de 80 personas, Juguetería, Jardín de evento, Frutería, Verdulería, Cancelería de aluminio, Farmacia del Ahorro, Restaurant, Clínicas Médica, Clínica Veterinaria, Tienda de Conveniencia (Oxxo, Matador, Extra, etc.), Fondas, Chelería, Escuelas de menos de 80 alumnos.	De 401 hasta 1,000 kg.	\$763.00

En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Comercios que generen a partir de 1001 kg. se realizará tara y causará y pagará de acuerdo al artículo 28; por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará: Fracción IV; por recolección de basura no doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado causará y pagará: Numeral 1; por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente; por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	\$974.00
	Por dos días de recolección	\$1,187.00
	Por tres días de recolección	\$1,401.00
	Por cuatro días de recolección	\$1,617.00
	Por cinco días de recolección	\$1,827.00
	Por seis días de recolección	\$2,039.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,988,869.00

**Ingreso estimado por esta fracción \$3,930,010.00**

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 0 hasta 0.50 ton (camioneta estacas)	\$532.00
De 0.51 hasta 0.99 ton (camioneta 3 ½ ton)	\$1,185.00
De 1 hasta 3 ton (camión torton)	\$1,983.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,105.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, causará y pagará:

IMPRESIONES DE HASTA	IMPORTE POR CADA MILLAR
500 a 5,000	\$351.00
5,001 a 10,000	\$534.00
10,001 a 15,000	\$717.00
15,001 a 20,000	\$898.00
20,001 en adelante	\$1,084.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,330.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	\$1,292.00
Habitacional Mixto	\$1,116.00
Comercio y Servicios	\$1,474.00
Industrial	\$2,782.00
Otros usos no especificados	\$1,683.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,150.00



- b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$1,068.00
Habitacional Mixto	\$858.00
Comercio y Servicios	\$1,293.00
Industrial	\$2,440.00
Otros usos no especificados	\$1,523.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará \$853.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$1,668.00
Habitacional Mixto	\$1,571.00
Comercio y Servicios	\$1,797.00
Industrial	\$3,390.00
Otros usos no especificados	\$2,003.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,165.00

- e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$1,259.00
Habitacional Mixto	\$1,008.00
Comercio y Servicios	\$1,684.00
Industrial	\$3,178.00
Otros usos no especificados	\$1,100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,566.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,881.00

#### 4. Alumbrado Público:

- a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$2,245.00
Habitacional Mixto	\$1,908.00
Comercio y Servicios	\$1,908.00
Industrial	\$3,806.00
Otros usos no especificados	\$2,526.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$17,680.00

- b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$1,295.00
Habitacional Mixto	\$1,116.00
Comercio y Servicios	\$1,797.00
Industrial	\$3,390.00
Otros usos no especificados	\$2,004.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría a través de su área de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$213.00
Habitacional mixto	\$319.00
Comercio y Servicios	\$427.00
Industrial	\$806.00
Otros usos no especificados	\$427.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$20,928.00

- d) Servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	\$334.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	\$492.00
Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	\$805.00

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio, derivados de particulares con responsabilidad, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$570.00
Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$3,872.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	\$2,767.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares	\$1,107.00
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales	

Ingreso anual estimado por este inciso \$595,632.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$634,240.00

- 5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos con maquinaria pesada (incluye acarreo del material resultante hasta 5 viajes de camión de 7 metros cúbicos), por metro cuadrado de superficie de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE TERRENO BALDIO	IMPORTE M <sup>2</sup>
Terreno plano	\$27.00
Terreno inclinado	\$37.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$29,462.00

- b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA	DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA
	IMPORTE					
Residencial	\$4,998.00	\$1,041.00	\$1,251.00	\$1,250.00	\$5,763.00	\$4,998.00
Medio	\$4,685.00	\$633.00	\$1,146.00	\$1,146.00		\$4,685.00
Popular	\$1,771.00	\$630.00	\$1,042.00	\$1,042.00		\$1,771.00
Institucional	\$3,264.00	\$630.00	\$937.00	\$937.00		\$3,264.00
Urbanización progresiva	\$937.00	\$630.00	\$937.00	\$937.00		\$937.00
Campestre	\$4,682.00	\$633.00	\$1,250.00	\$1,250.00		\$4,682.00
Industrial	\$6,039.00	\$1,533.00	\$1,354.00	\$1,354.00		\$6,039.00
Comercial o de servicio	\$4,998.00	\$834.00	\$1,250.00	\$1,251.00		\$4,998.00
Comunidades	\$653.00	\$625.00	\$937.00	\$937.00		\$653.00
Rural	\$1,163.00					

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$111,305.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M <sup>2</sup> EN ÁREAS DESCUBIERTAS	IMPORTE POR M <sup>2</sup> EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	\$8.00	\$8.00
Medio	\$65.00	\$8.00
Popular	\$5.00	\$6.00
Institucional	\$5.00	\$5.00
Campestre	\$5.00	\$6.00
Industrial	\$8.00	\$8.00
Comercial	\$6.00	\$8.00
Mixto	\$8.00	\$8.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda, por metro lineal. Mano de obra exclusivamente	\$441.00	
Tala de árbol de 5.00 mts hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	\$1,853.00
	Con grúa y moto sierra	\$10,107.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	\$2,948.00
Tala de 5.00 mts. hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	\$7,375.00	

CONCEPTO		IMPORTE
Tala de árbol hasta de 4.99 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	\$1,816.00
	Con moto sierra	\$2,650.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	\$2,887.00
Tala de árbol hasta de 5.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		\$1,855.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$74.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$198.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$404.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	\$102.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$287.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$2,711.00
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	\$123.00

Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	\$85.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	\$101.00

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, causará y pagará \$605.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular causará y pagará \$686.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,484.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$142,251.00

6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, causará y pagará:

- a) Por la aplicación de vacuna antirrábica causará y pagará \$0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por esterilización de los animales, causará y pagará:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	IMPORTE
Macho	Hasta 15 kg	\$117.00
	Más de 15 kg	\$289.00
Hembra	Hasta 15 kg	\$295.00
	Más de 15 kg	\$477.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$101,629.00

- c) Por desparasitación, causará y pagará:

TALLA	IMPORTE
Hasta 5 kg	\$41.00
Hasta 10 kg	\$55.00
Hasta 20 kg	\$70.00
Hasta 30 kg	\$86.00
Más de 30 kg	\$103.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,942.00

- d) Por aplicación de vacunas adicionales, causará y pagará:

TIPO DE VACUNA	IMPORTE
Vacuna Puppy Canina	\$127.00
Vacuna Quintuple Canina	\$138.00
Vacuna Triple Felina	\$117.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales \$726.00 y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,966.00

- f) Por servicio de adopción de animales causará y pagará \$58.00, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,055.00

- g) Por servicio de consulta médica, causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	IMPORTE
Sin aplicación de medicamento	\$52.00
Consulta menor	\$118.00
Consulta mayor	\$306.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$23,202.00

- h) Por otros servicios, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Aplicación de vacuna adicional	\$21.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$676.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$131,470.00

- 7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares, causará y pagará:

- a) Por el bacheo de asfalto en caliente, causará y pagará \$2,074.00 por m<sup>2</sup>, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$29,607.00

- b) Por el bacheo de empedrado, causará y pagará \$746.00 por m<sup>2</sup>, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,272.00

- c) Por la reparación de banqueta, causará y pagará \$1,209.00 por m<sup>2</sup>, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,642.00

- d) Por la reparación de guarnición causará y pagará \$877.00 por m<sup>2</sup>, por ml. d/20x30x15, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el bacheo de empedrado ahogado causará y pagará \$1,043.00 por m<sup>2</sup>, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,191.00

- f) Por el bacheo de adoquín causará y pagará \$1,853.00 por m<sup>2</sup>, esto incluye excavación mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por concreto hidráulico causará y pagará \$1,893.00 por m<sup>2</sup>, incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,893.00

- h) Por bacheo de asfalto en frío causará y pagará \$3,312.00 por m<sup>2</sup>, incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,605.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva causará y pagará \$6,406.00, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por conexión de descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, causará y pagará \$4,574.00. El costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión; requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,871.00

10. Por la recuperación y guarda de animales de compañía, así como de especies mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagará \$297.00, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.

De manera adicional, a falta los siguientes conceptos, causará y pagará:

- a) Vacunación antirrábica vigente, por cada uno, causará y pagará: \$106.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Esterilización quirúrgica, por cada uno, causará y pagará: \$106.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$35,488.00

- c) Por flete y forraje para alimentación de animales de especies mayores, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, causará y pagará: \$212.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,488.00

11. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, causará y pagará \$133.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,688.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,098,929.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$6,565,768.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los panteones municipales, causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, causará y pagará:

1. Por traslado, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	\$403.00
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	\$210.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$66,042.00

2. Por la exhumación, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de exhumación en panteones	\$210.00
En campaña	\$101.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,363.00

3. Por la inhumación, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	\$403.00
	Restos	\$210.00
	De miembros	
	Restos áridos, cenizas, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$135,735.00

4. Por la cremación, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
Permiso de cremación en panteones	Cadáveres	\$403.00
	Restos	\$210.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$204,186.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$422,326.00**

II. Por los servicios que se prestan a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

1. Por la exhumación, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Exhumación en panteones	\$1,712.00
En campaña	\$857.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,884.00

2. Por la inhumación, causará y pagará:

a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por tres años, causará y pagará:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS IMPORTE	REFRENDO DE 3 AÑOS IMPORTE
Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	\$6,306.00	\$300.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	\$544.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	\$5,435.00	
Inhumación de extremidades y producto de la concepción	\$436.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$336,666.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	IMPORTE POR REFRENDO DE 3 AÑOS
Inhumación con bóveda que incluye: Excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	\$4,625.00	\$285.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	\$435.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	\$3,992.00	
Inhumación de extremidades y producto de la Concepción	\$435.00	



Ingreso anual estimado por este inciso \$21,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$358,166.00

3. Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, causará y pagará \$332.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$383,050.00**

- III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad según contrato aprobado por la dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE	
	USUFRUCTO DE CRIPTAS	DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS Y CENIZAS
Municipal	\$9,010.00	\$477.00
Delegacional	\$7,950.00	\$318.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por los servicios funerarios municipales causará y pagará \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el pago de perpetuidad de una fosa de acuerdo a la disponibilidad por espacio que para tal efecto establezca la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE
Municipal	\$20,125.00
Delegacional	\$18,656.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$138,141.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$943,517.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por el Rastro Municipal causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE		
	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS	
Tipo de Ganado Hora Normal	Bovino	\$416.00	\$76.00
	Porcino	\$145.00	\$18.00
	Porcino de más de 140 kg	\$258.00	\$50.00
	Porcino menores de 20 Kg.	\$82.00	\$24.00
	Ovino y Caprino	\$109.00	\$15.00
	Otros animales menores	\$15.00	\$16.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,859,112.00**

- II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Bovino	\$623.00	\$81.00
Porcino	\$183.00	\$43.00
Porcino de más de 140 Kg.	\$460.00	\$53.00
Porcino menores de 20 Kg.	\$110.00	\$27.00
Ovino y Caprino	\$130.00	\$18.00
Otros animales menores	\$18.00	\$18.00

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero más no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$37,414.00**

III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, causará y pagará:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	\$90.00
Camioneta mediana o remolque mediano	\$125.00
Camioneta grande	\$170.00
Camioneta grande doble piso	\$264.00
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg.	\$449.00
Camión tipo rabón doble piso	\$560.00
Camión torton piso sencillo	\$560.00
Camión torton doble piso	\$650.00
Panzona	\$913.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$176,852.00**

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Primer día o fracción	\$0.38
Segundo día o fracción	\$1.00
Tercer día o fracción	\$1.00
Por cada día o fracción adicional	\$0.38

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$913,927.00**

V. Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Bovino	\$25.00
Porcino	
Ovino y Caprino	\$14.00

Los daños que resulten del animal serán solo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro. La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento. El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje por día.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$37,719.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$10,025,024.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en mercados municipales causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, causará y pagará \$10,364.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local causará y pagará \$3,627.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, causará y pagará \$510.00 por cada giro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, causará y pagará \$4.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento causará y pagará:

- I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará \$105.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	\$150.00
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	\$150.00
Por hoja adicional	\$35.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará \$126.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará \$130.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$35,783.00**

- IV. Por expedición de constancias, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
Constancia de Residencia	Hasta 1 año de residencia	\$150.00
	Hasta 3 años de residencia	\$200.00
	Mayor a 3 años de residencia	\$300.00
Otras Constancias	\$150.00	

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$148,073.00**

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por palabra	\$14.00
Por suscripción anual	\$1,065.00
Por ejemplar individual	\$175.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,779,488.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$4,963,344.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros y Quemadores y su Renovación, causará y pagará \$107.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 34.** Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación causará y pagará:

1. Por curso bimestral con maestros pagados por el Municipio en Instalaciones Municipales, con derecho hasta dos talleres, causará y pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES		IMPORTE
Instalaciones Municipales	El Pueblito	\$197.00
	Santa Bárbara	\$147.00
	La Negreta	
	Tejeda	\$246.00
	Los Olvera	\$147.00
	Los Ángeles	\$131.00
	Lomas de Balvanera	
	Charco Blanco	
	Candiles	\$197.00
	Similares	\$147.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$154,183.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, por cada taller, causará y pagará:

DURACION TALLER	IMPORTE
Mensual	\$101.00
Semestral	\$197.00
Anual	\$392.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$280.00

3. Por curso de verano en instalaciones municipales con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, causará y pagará:

INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	\$607.00
Santa Bárbara	\$404.00
Tejeda	\$710.00
Los Olvera	\$404.00
Los Ángeles	\$361.00
Lomas de Balvanera	
Charco Blanco	
Candiles	\$483.00
Parques Municipales	\$607.00
Otros Similares	\$421.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por curso de verano en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, causará y pagará \$219.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,720.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, el alumno semanalmente causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	\$315.00
	Santa Bárbara	
	Tejeda	
	Candiles	
	La Negreta	
	Emiliano Zapata	
	Similares	

Ingreso anual estimado por este rubro \$53,100.00

6. Por uso de la alberca semi-olímpica, causará y pagará:

- a) Por clases de natación, sujeta al programa y horarios que establezca la Coordinación de la Alberca, cada usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial		\$266.00
Mensualidad	Por tres días a la semana de una hora cada una: lunes, miércoles y viernes	\$776.00
	Por dos días a la semana de una hora cada una: martes y jueves	\$517.00
	Por un día a la semana de una hora: sábado	\$260.00
Reinscripción		\$265.00
Curso de verano		\$1,524.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,789,721.00

- b) Por otras clases en la alberca semi-olímpica, sujeto al programa y horario que establezca la Coordinación de la alberca, el usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial		\$282.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora	\$325.00
	Nado sincronizado: sábado una hora	
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes una hora por día.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el uso de la alberca semi-olímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, previa autorización del Encargado de la dependencia Municipal correspondiente, cuando éstas funcionen como intermediarias para el uso de la misma, causará y pagará, por carril, por hora \$590.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,789,721.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica, por cada prueba en competencia, la persona causará y pagará \$59.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la impartición de talleres en la Casa de la Cultura, con maestros no pagados por el Municipio, bimestralmente, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 1 a 5 alumnos	\$77.00
De 6 a 10 alumnos	\$115.00
De 11 a 15 alumnos	\$192.00
De 16 alumnos en adelante	\$269.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$107,365.00

9. Por la inscripción a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Inscripción anual	\$595.00
Mensualidad	\$257.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,123,369.00**

- II. Por valuación de daños a mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo y elaboración de dictamen, causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, causará y pagará \$294.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente causará y pagará \$294.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro o refrendo al Padrón de proveedores del Municipio, causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas físicas	\$538.00
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas morales	\$1,088.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$414,453.00

2. Padrón de contratistas, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	\$1,277.00
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades	\$1,081.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado	\$590.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$309,074.00

3. Causará y pagará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	\$294.00
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	\$392.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	\$491.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$723,527.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias municipales, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales causará y pagará:

- a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Capacitación	\$101.00
Personas físicas o morales	Por hora con la participación de 1 instructor	\$432.00
	Por hora con la participación de 2 instructores	\$1,376.00
	Por hora con la participación de 3 instructores	\$2,064.00
Renta de Ambulancia	Por hora por evento	\$689.00
	Por traslado por kilometro	\$101.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$235,631.00

- b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva (evento único)	1 a 100 personas	\$294.00
	101 a 500 personas	\$491.00
	501 a 1000 personas	\$983.00
	1001 a 4000 personas	\$2,948.00
	4001 en adelante	\$4,914.00
Presentación de eventos públicos con afluencia masiva (por cada período de 15 días)	1 a 500 personas	\$4,914.00
	501 a 1000 personas	\$392.00
	1001 en adelante	\$590.00
Instalación de Juegos Mecánicos	1 a 5 juegos	\$785.00
	6 a 10 juegos	\$392.00
	11 en adelante	\$689.00
Instalación de Ferias	Por cada periodo de 7 días	\$2,949.00
Quema de Pirotecnia	Por evento	\$590.00

OPINIONES TÉCNICAS	CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Establecimientos comerciales	1 a 200 m <sup>2</sup>	\$197.00
	201 a 500 m <sup>2</sup>	\$689.00
	501m <sup>2</sup> en adelante	\$983.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	\$2,948.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo	
	Cambio de Densidad Poblacional	

Ingreso anual estimado por este inciso \$184,761.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	NO. EMPLEADOS	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Indistinto	\$101.00
Establecimientos Comerciales	1 a 10	\$197.00
	11 a 20	\$491.00
	21 a 50	\$983.00
	51 a 100	\$1,475.00
	101 en adelante	\$2,457.00

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador. En el caso de los dictámenes para juegos mecánicos referidos en este párrafo se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales.

Tendrán un costo de \$0.00 los eventos realizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$938,245.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,358,637.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO	IMPORTE	
Establecimiento con venta y preparación de alimentos	Hasta 5 empleados	\$297.00
	De 6 empleados en adelante	\$395.00
Auto lavado y estéticas automotrices		\$198.00
Centros de acopio y Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 m <sup>2</sup> 100 toneladas mensuales, 20 empleados	\$297.00
	Inferior o cerca de 2,000 m <sup>2</sup> y 30 o más empleados	\$495.00
	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2,000 m <sup>2</sup> y 30 o más empleados	\$694.00
Concretera, Bloquera y Bancos de material		\$395.00
Club deportivo		\$595.00
Clínica Veterinaria		\$495.00
Club social y similares	Balnearios, pista de patinaje, casino, Club deportivo, Gimnasio, Acuática, Club Social, Cine	\$595.00
Crematorio	Personas	\$792.00
	Mascotas	\$495.00
Ferreterías y Tlapalerías con una superficie superior a 50 m <sup>2</sup>		\$378.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, pre-escolar y primaria	\$395.00
	Secundaria, media superior y superior	\$595.00
Asilos, centros de rehabilitación, casa de retiro		\$395.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas y salones de belleza		\$297.00
Fumigación		\$297.00
Gasera		\$295.00
Hotel y motel		\$694.00
Imprenta		\$297.00
Industria	Grande de 251 empleados en adelante	\$1,487.00
	Mediana de 51 a 250 empleados	\$1,188.00



	Pequeña de 11 a 50 empleados	\$796.00
	Micro hasta 10 empleados	\$595.00
Laboratorios de pruebas		\$595.00
Lavandería		\$198.00
Tintorería		\$297.00
Salón de eventos y Salón de fiestas, Jardín de eventos		\$395.00
Sitio de disposición final de residuos		\$1,981.00
Taller	Automotriz, mofles, radiadores, hojalatería y pintura, torno	\$595.00
	Herrería, carpintería, bicicletas, eléctrico y maderería	\$297.00
Vulcanizadora		\$378.00
Tienda de autoservicio	De 200 empleados en adelante	\$991.00
Tienda de conveniencia y similares		\$395.00
Otros		\$395.00

Las tarifas determinadas en la tabla anterior, se aplicarán de manera proporcional al mes del año correspondiente a la fecha de solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$852,705.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios públicos o privados, causará y pagará de conformidad con la tabla siguiente:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL		IMPORTE
1	Campestre	\$1,090.00
2	Residencial	\$893.00
3	Condominios, fraccionamientos, cerradas y similares	\$395.00
4	Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	\$201.00
5	Escuelas privadas	\$297.00
6	Industrial	\$1,090.00
7	Comercios y Servicios	\$297.00
8	Desarrollo habitacional y/o comercial	\$1,487.00
9	Otros	\$198.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$34,327.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento Municipal, causará y pagará \$197.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,245,669.00**

V. Arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: \$11.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, causará y pagará por persona \$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$121,475.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$121,475.00**

**VI. Por los servicios prestados a través de otras autoridades municipales, causará y pagará:**

1. Por el costo de los medios que utilice para la entrega de la información solicitada a través de la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por extracción o desglose fotocopiado, por periodo	\$0.00
Por fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	\$2.00
Por fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	\$2.00
Por reproducción en disco compacto por cada hoja	\$17.00
Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada, por cada hoja	\$147.00
Por copia de planos por hoja simple	
Por copia de planos por hoja en copia certificada	\$246.00
Por cada plano digitalizado	\$140.00
Por cada CD para entrega de información solicitada por la ciudadanía	\$15.00

Las tarifas señaladas en la tabla anterior, están determinadas con el importe derivado de la búsqueda y expedición del documento solicitado a cada Dependencia Municipal.

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobrarán de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,571.00

2. Por los servicios que presta la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción en materia de expedición de copias certificadas de documentos que obren en los expedientes relativos a los cuadernos administrativos de investigación y procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia certificada tamaño carta, por cada hoja	\$2.00
Copia certificada tamaño oficio, por cada hoja	\$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,108.00

3. Por los servicios que presta la Secretaría de Control Interno y Combate a la corrupción en materia de expedición de constancias de Antecedentes de Sanciones Administrativas de Servicios Públicos causará y pagará \$120.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,679.00**

**VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido, causará y pagará**

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, causará y pagará:

ANUNCIOS DEFINITIVOS			
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	\$197.00
	Colgante o en Toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	\$246.00

toldos	Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	\$148.00
	Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	\$148.00
	Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	\$101.00
	Anuncio Adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	\$393.00
Otros			\$833.00

DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS (RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL)			
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	IMPORTE POR M <sup>2</sup>
En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. y un ancho máximo de 2.00 mts.	\$452.00
	Anuncio auto soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mts. y ancho no mayor a 4 mts.	\$452.00
	Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular	\$452.00
Otros			\$833.00

ANUNCIOS TEMPORALES: DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS (RENOVACIÓN CADA 120 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO)			
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	IMPORTE x M <sup>2</sup>
Fachadas, muros, paredes, bardas, tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	\$148.00
	Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	\$197.00
	Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	\$148.00
	Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	\$101.00
	Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	\$101.00
	Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	\$294.00
En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto-soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	\$392.00
	Anuncio auto-soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	\$738.00
Otros			\$833.00

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$518.00.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,693,893.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50% al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, causará y pagará \$198.00 por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,894.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, causará y pagará por vehículo por día \$102.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,910.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, causará y pagará \$102.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,718.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, por día, causará y pagará \$317.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,083.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, por día, causará y pagará \$102.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,754,498.00**

- VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará \$49.00 a \$2,477.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,277,427.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará \$100.00 a \$491.00. Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$95,920.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, causará y pagará de \$554.00 a \$1,884.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$102,364.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal causará y pagará de \$3,657.00 a \$17,767.00 según tabulador de tarifas autorizado por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Tratándose de días festivos, causará y pagará un 16% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,475,711.00**

- IX.** Por la obtención de bases por cada uno de los concursos, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública, en la modalidad de invitación restringida, que se realicen con recursos municipales o estatales, causará y pagará \$2,020.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$98,812.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación pública, que se realicen con recursos municipales o estatales, causará y pagará \$3,384.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública que regula el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., causará y pagará \$3,538.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$77,256.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$176,068.00**

- X.** Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, causará y pagará.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI.** Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Envío local dentro del Municipio	\$147.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	\$294.00
Envío Internacional cualquier país	\$491.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, causará y pagará el importe que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XII.** Instituto Municipal de la Juventud, causará y pagará

1. Por los servicios otorgados a la comunidad juvenil, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, causará y pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$18.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$62,893.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$62,893.00**

**XIII. Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, causará y pagará**

1. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, causará y pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$18.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de impresión, causará y pagará:

CONCEPTO			IMPORTE
Planos	60 x 90 cm	Blanco y negro	\$376.00
		Color	\$752.00
	Doble Carta	Blanco y negro	\$142.00
		Color	\$283.00
	110 x 90 cm	Blanco y negro	\$443.00
		Color	\$884.00
Planos Certificados	60 x 90 cm	Blanco y negro	\$518.00
		Color	\$1036.00
	Doble Carta	Blanco y negro	\$284.00
		Color	\$567.00
	110 x 90 cm	Blanco y negro	\$585.00
Plano Digital	Zonas	Rural por km <sup>2</sup>	\$45.00
		Urbana por km <sup>2</sup>	\$422.00
Copias	Simple	Blanco y negro	\$2.00
		Color	\$17.00
	Certificadas		\$142.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XIV. Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Qro., causará y pagará**

1. Por el dictamen de deslinde sobre nuevas construcciones que colinden con las zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, por metro lineal, causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Urbano	\$20.00
Industrial	\$99.00
Comercial y Servicios	\$78.00
Equipamiento Urbano	\$61.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en zonas a desarrollar que colinden con zonas federales adyacentes al río El Pueblito, causará y pagará:

METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS	IMPORTE
Hasta 500 metros	\$555.00
De 501 a 1,000 metros	\$794.00
1,001 en adelante	\$1,190.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Patronato, causará y pagará por hora, por alumno de \$5.00 hasta \$16.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la colocación de materiales, insumos o cualquier otro mobiliario, causará y pagará:

1. Para la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente por unidad causará y pagará \$197.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, causará y pagará anualmente por metro lineal \$11.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), causará y pagará anualmente por metro lineal \$11.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

4. Otros derechos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$11,696,889.00**

**Artículo 35.** Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 36.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia Municipal correspondiente, y causará y pagará

- I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, causará y pagará \$150.00

**Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00**

- II. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por reposición de documentos en copia simple, de 1 hasta 6 hojas del mismo expediente. Si están impresos por ambos lados las hojas se contarán como una hoja cada uno de los lados	\$94.00
Por hoja adicional	\$16.00
Por búsqueda en archivos, de 1 a 3 años	\$94.00
Por búsqueda en archivos, de 4 a 6 años	\$183.00
Por búsqueda en archivos, de 7 a 9 años	\$275.00
Por búsqueda en archivos, de 10 años en adelante	\$457.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto sobre Traslado de Dominio, causará y pagará, previo a la recepción \$197.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la expedición de constancia emitida por las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, causará y pagará \$160.00.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de la circunscripción territorial del Municipio:

1. Por la notificación de registro catastral solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de dicho documento se realice como parte de la tramitación de los avisos de traslado de dominio presentados por los fedatarios públicos, causará y pagará \$351.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Impresión del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio causará y pagará \$351.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por revisión de la superficie de construcción, solicitada a petición del contribuyente, siempre que no corresponda a una aclaración de superficie, por cada solicitud causará y pagará, de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$210,367.00**

#### Sección Cuarta Productos

**Artículo 38.** Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, causará y pagará

- I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.



- a) Venta de urnas en los panteones municipales, causará y pagará: \$ 0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por arrendamiento de la cafetería en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de \$5,000.00 hasta \$6,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$157,325.00

- c) Por uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, causará y pagará de \$1,500.00 hasta \$2,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$14,231.00

- d) Por uso de espacio de sitios o lugares ubicados al interior de los Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, mensualmente, causará y pagará de \$3,522.00 hasta \$4,786.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$209,521.00

- e) Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, causará y pagará:

TRABAJO DE MAQUILA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Barbecho	Hectárea	\$720.00
Subsuelo		\$640.00
Subsuelo cruzado		\$961.00
Siembra		\$401.00
Rastra		
Desvaradora		
Fumigación		
Escarda		\$373.00
Cultivadora		\$384.00
USO DE MAQUINARIA		UNIDAD DE MEDIDA
Tractor sin implementos	Día	\$561.00
Implementos sin tractor (excepto arado, subsuelo y sembradora)		\$241.00
Retroexcavadora		\$1,051.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$202,875.00

- f) Por la venta de hologramas de verificación vehicular, causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites causará y pagará \$1.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Reposición de credencial de trabajadores y de sus familiares, causará y pagará \$159.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Reposición de credencial para el usuario de la alberca, causará y pagará \$200.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,471.00

- j) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en caso de que éste sea el organizador, causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- k) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de \$7,864.00 hasta \$11,790.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Otros arrendamientos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Por el uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o bases, mensualmente, por m<sup>2</sup> o fracción, causará y pagará \$4,615.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, por hora, causará y pagará:

ESPACIO	IMPORTE
Sala de audiovisual Centro Cultural Tejeda	\$550.00
Aula disponible Centro de Desarrollo Humano: Candiles, Los Olvera, Lomas de Balvanera, Los Ángeles, La Cueva, Charco Blanco	
Aula disponible Casas de Cultura: El Pueblito y Santa Bárbara	
Auditorio Centro Cultural Tejeda	\$1,050.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$49,269.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$640,692.00

**2. Productos Financieros por Recursos Propios.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,558,346.00

**3. Otros Productos Financieros.**

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,199,038.00**

**II. Productos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**IV. Otros Productos.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$15,199,038.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente, en aprovechamientos de tipo de capital.

**I. Aprovechamientos de tipo Corriente**

**1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal:**

**a) Por multas Federales no Fiscales.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$702,392.00

**b) Otros.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$702,392.00

**2. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal.**

**a) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$175,155.00

**b) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**c) Resoluciones que emita la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, causará y pagará en los términos que la misma determine.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$179,581.00

**d) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causará y pagará, por el equivalente de \$79.00 hasta \$19,658.00, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en términos de la fracción XIV del artículo 9 del Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

**e) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causará y pagará en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,684.00

**f) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.**

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,393,474.00

- h) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,235.00

- i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causará y pagará en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de construcciones y urbanizaciones, causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$783,118.00

- k) Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Cuando se realice el pago de las diversas contribuciones, a través del portal electrónico fiscal, y que, al momento de su cobro o aplicación, resultará que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la contribución que se pretendió pagar así como a la sanción del 20% del valor de pago de la contribución en cita, determinado por la autoridad fiscal, de forma independientemente de los recargos y actualizaciones que pudieran generarse, lo anterior se sujetará a los términos del Código Fiscal del Estado vigente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Otras Infracciones a la reglamentación municipal, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,586,671.00

- o) Infracciones a la reglamentación de tránsito vigente, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,129,918.00

3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$111,226.00

4. Otros Aprovechamientos, causará y pagará:

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$231,048.00

- b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,588,539.00

- c) Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) El aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$281,831.00

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares causarán y pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$313.00

- h) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	\$320.00

El costo del servicio es independiente al resultado, así como el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,331,077.00

- i) Por la contratación, a través de la Dependencia Municipal correspondiente, de una póliza de seguro básico de propiedad inmueble, contribución que podrá ser cubierta al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado, bajo los términos y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Otros Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,058,421.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,491,229.00

## 5. Indemnizaciones.

- a) Por el incumplimiento de contratos o de la amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas federales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas estatales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas municipales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el incumplimiento de los proveedores a las obligaciones que deriven de procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o enajenaciones de bienes y de contratación de servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Otras indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,434,765.00**

**II. Aprovechamientos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$21,434,765.00**

**Sección Sexta  
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos de Organismos Públicos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

**I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**

- 1. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales, causará y pagará por terapia, por paciente, conforme a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR		IMPORTE	
DE	A	DE	HASTA		
\$1.00	\$4,802.99	\$13.00	\$25.99		
\$4,803.00	\$9,604.99	\$26.00	\$39.99		
\$9,605.00	\$14,407.99	\$40.00	\$68.99		
\$14,408.00	\$19,209.99	\$69.00	\$111.99		
\$19,210.00	\$24,012.99	\$112.00	\$137.99		
\$24,013.00	\$28,814.99	\$138.00	\$208.99		
\$28,815.00	\$38,419.99	\$209.00	\$279.99		
\$38,420.00	En Adelante	\$280.00	\$350.00		

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos causará y pagará, mensualmente:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Soltero	\$497.00	\$570.00
Pareja	\$732.00	\$800.00

En el supuesto de que los usuarios solicitantes, demuestren su imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, por persona, mensualmente, causará y pagará \$290.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales, causará y pagará

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, causará y pagará

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$170,115,638.00
Fondo de Fomento Municipal	\$53,768,843.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,049,076.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$10,512,292.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$12,202,997.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,075,411.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$423,580.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo de impuesto Sobre la Renta	\$47,094,726.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$302,242,563.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$7,966,422.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$95,098,006.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$103,064,428.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Ingresos estatales por convenio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Octava  
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

- I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Transferencias al resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Ayudas Sociales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Novena  
Otros Ingresos y Beneficios**

**Artículo 47.** Son Ingresos recibidos por diferentes actividades que modifican los ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal.

- I. Endeudamiento:

1. Endeudamiento interno.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

2. Endeudamiento externo.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Ingresos financieros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros ingresos y beneficios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

#### **Sección Décima** **Disposiciones generales y estímulos fiscales**

**Artículo 48.** Para el Ejercicio Fiscal 2018, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, se establece lo siguiente:
  1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.
  3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la dependencia encargada de la administración de los recursos públicos municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
  4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
  5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
7. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
8. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
9. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
10. En el Ejercicio Fiscal 2018 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la validación del Encargado de la Dependencia a que corresponda dicha contribución, y que, mediante Acuerdo Administrativo, sea determinada la tarifa a aplicar, así como el procedimiento para tales efectos.
11. Para el Ejercicio Fiscal 2018, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, Qro., se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café Cantante, Centro Turístico y Balneario.	De 10:00 a 23:00 hrs.
Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y similares, Miscelánea y Bodega.	De 08:00 a 23:00 hrs.
Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería.	De 08:00 a 00:00 hrs.
Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro nocturno.	De 10:00 a 00:00 hrs.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 34, fracción VIII, de la presente Ley.

12. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
13. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

Al respecto se faculta al encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que celebren con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; Así mismo para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de dicho Impuesto Predial.

Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.

14. Para el Ejercicio Fiscal 2018, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de \$100.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas; para dar cumplimiento a los fines de la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora, el Fondo de Contingencias Municipal, la Unidad Municipal de Protección Civil y los grupos especializados en atención de emergencias sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados.
15. Se faculta a la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Urbano, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
16. Para el Ejercicio Fiscal 2018, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.
17. Los impuestos cuyo hecho generador del tributo sea en ejercicios fiscales anteriores a 2014, se determinarán y causará y pagará bajo lo establecido en el presente ordenamiento.
18. Para el presente ejercicio fiscal, por lo contenido en el artículo 23, de acuerdo a los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se tomará como referencia de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

TIPO	CONCEPTO	DENSIDAD (HAB/HAS)	DENSIDAD (VIV/HAS)
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	H05	Aislada (As)
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hasta 100 hab/ha	H1	Mínima (Mn)
Habitacional Medio	Densidad de 101 hasta 299 hab/ha	H1.5	Baja ( Bj )
		H2	Media (Md)
		H 2.5	Media (Md)
Habitacional Popular	Densidad de 300 hasta 400 hab/ha	H3	Alta (At)
		H4	
Habitacional	Densidad de 401 hab/ha en adelante	H5	Muy Alta (Mat)
		H6	

19. Para el ejercicio fiscal 2018, el importe del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no tendrá incremento respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior; se exceptúan del presente numeral, los siguientes:

Aquellos inmuebles que sufrieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior cualquier modificación catastral, física, jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas modifiquen el valor del inmueble.

Para los casos contemplados en el párrafo que antecede, el incremento del Impuesto Predial, en ningún caso, podrá ser superior al 15% respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

Aquellos inmuebles que durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el presente cuenten con Autorización de Cambio de Uso de Suelo, deberán tributar en términos del artículo 13 del presente ordenamiento legal.

20. Para el ejercicio fiscal 2018, respecto de la fracción II del artículo 25, de la presente Ley, la forma y cálculo para el cobro del derecho citado, será conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE PAGO	HAB	COMERCIAL	COMERCIAL Y SERVICIOS	INDUSTRIAL		
				PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
ANUAL	\$366.00	\$2,158.00	\$25,696.00	\$175,597.00	\$252,724.00	\$885,027.00
MENSUAL	\$31.00	\$180.00	\$2,142.00	\$14,633.00	\$21,060.00	\$73,752.00

21. Para los efectos de los diversos estímulos fiscales, el Secretario del Tesorería y Finanzas, deberá determinar mediante Acuerdo Administrativo el contenido, determinación y aplicación de los mismos, y podrá realizar una reducción de hasta del 100 por ciento en las multas impuestas por autoridades municipales.

22. Para el caso de que en el Ejercicio Fiscal 2018, se encuentre autorizado y vigente un programa de gasto correspondiente a beneficios sociales o económicos, quedará sin efectos lo contenido en el artículo 48 fracción II numeral 3 y 4, del presente ordenamiento.

23. En la aplicación del artículo 34, fracción X, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera, de los Impuestos en la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el Ejercicio Fiscal 2018, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12 fracción I, tendrán los siguientes beneficios:

a) Los eventos de entretenimiento culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, causarán y pagarán con una tasa del 0.00%.

2. Para el Ejercicio Fiscal 2018, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Corregidora, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de \$105.00.

b) La aplicación de las reducciones que por el pago del Impuesto Predial en su modalidad de anualidad anticipada determine el Ayuntamiento, mediante acuerdo aplicable a cada Ejercicio Fiscal, tendrá validez hasta el término del primer bimestre del año del que se trate.

c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al Ejercicio Fiscal 2018 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el Ejercicio Fiscal en curso.

- d) Los propietarios de parcelas donde se ubique un asentamiento humano irregular y se encuentre en proceso de regularización por programas autorizados por el Ayuntamiento o el Municipio, causará y pagará \$105.00 por concepto de Impuesto Predial, respecto del Ejercicio Fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
- e) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de reserva urbana, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
- f) Tratándose de inmueble cuyo uso o destino corresponda a la categoría de producción agrícola y fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
- g) Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
- h) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren dentro de zonas declaradas como Área Natural Protegida, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, a solicitud de éstos, en el pago del impuesto predial.
- i) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago del Impuesto Predial durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
1. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
  2. Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
  3. Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
  4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- j) Para el Ejercicio Fiscal 2018, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, causará y pagará, por cada Ejercicio Fiscal adeudado, sin multas ni recargos, \$105.00; siempre y cuando comprueben que están realizando el trámite correspondiente de la donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.
- k) Para el Ejercicio Fiscal 2018, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento.

- l) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, el impuesto predial podrá ser actualizado de acuerdo a los siguientes supuestos:

Los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral, y que lo manifiesten de forma auto declarativa, se aplicará una reducción de hasta 70% sobre el impuesto determinado por dicho proceso, previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.

Los propietarios de inmuebles que sean sujetos de cambio de situación jurídica, podrán tener una reducción de hasta 70%, sobre el impuesto determinado; previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente; se exceptúan de lo anterior aquellos predios que se coloquen en el supuesto contemplado en el numeral 20 de la fracción I del presente artículo.

- m) Para el Ejercicio Fiscal 2018, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como Urbano Baldío, no podrá ser inferior respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

- n) Aquellos predios que durante el Ejercicio Fiscal 2018 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

- o) Para el Ejercicio Fiscal 2018, aquellos propietarios de inmuebles que hayan adquirido mediante programas institucionales a cargo de organismos estatales cuyo fin sea generar el desarrollo integral de la vivienda, podrán obtener una reducción en las contribuciones municipales, previo Acuerdo del Ayuntamiento.

- p) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, aquellos predios que se encuentren en estatus de desarrollo inmobiliario y que, derivado de la autorización para la fusión de predios, se coloquen en el supuesto del artículo 15, fracción III, de la presente Ley, podrán obtener una reducción de hasta el 80% en el pago de dicha contribución; estímulo que será autorizado previa solicitud, mediante escrito, a la dependencia encargada de la Finanzas Públicas Municipales.

- q) Para el Ejercicio Fiscal 2018, aquellos inmuebles que hayan implementado el uso de herramientas eco tecnológicas, podrán acceder a una aplicación en el pago de la contribución del Impuesto Predial, estímulo que será previamente determinado y autorizado por el Ayuntamiento.

3. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

- a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto sea su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias.

En caso de no estar en posibilidades de cumplir alguno de los requisitos, la autorización y dispensa del mismo, quedará sujeto a revisión y verificación de la autoridad fiscal.

Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.

- b) Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
  - c) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2018 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
  - d) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, sea superior a \$2,500,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, causará y pagará por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este impuesto.
  - e) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
  - f) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2018, de acuerdo a los procesos señalados por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en el cual, mediante verificación domiciliaria, se manifestará bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble, no contar con una negociación y ser su única propiedad.
  - g) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del impuesto predial al corriente, y su rezago de impuesto predial provenga de los años 2015 y 2016 la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha impedido estar al corriente, determinando en base a ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para los ejercicios fiscales 2015 y 2016.
  - h) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2018, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.
  - i) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que hayan obtenido el beneficio para el presente ejercicio fiscal, tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, en el entendido de no ejercerse perderá toda validez.
4. Las personas que habitan en el Municipio de Corregidora, cuyo estado civil sea soltero y cuenten con dependientes económicos, y que así lo soliciten, podrán acceder a una reducción hasta del 50% en el pago el Impuesto Predial 2018, siempre y cuando reúnan y cumplan con los siguientes requisitos y sujeciones:

- a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto sea su única propiedad o que cuente con el usufructo y que no posee otras propiedades en el Municipio, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias.

Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.

- b) Habitar dicho inmueble y, que, al momento de realizar la inspección física del predio, se encontrase establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

- c) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

- d) Contar con dependientes económicos.

- e) Si el peticionario del beneficio cumple en los incisos antes previstos, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2018, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

- f) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2018 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

- g) Los contribuyentes, que hayan obtenido el beneficio para el ejercicio fiscal 2018, el mismo tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el entendido de no ejercerse en dicho año perderá toda validez.

Una vez autorizado dicho beneficio fiscal, deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente fracción sean susceptible de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

5. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción de \$413,307.00 (Cuatrocientos Trece Mil Trescientos Siete Pesos 00/100 M.N.), en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.



A efecto de acreditar dicho supuesto, la Autoridad Fiscal, en cualquier momento, podrán ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de \$551,077.00 (Quinientos Cincuenta y un Mil Setenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda de \$826,164.00 (Ochocientos Veintiséis Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.).

**III.** De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

**1.** Para el Ejercicio Fiscal 2018 en la aplicación de las tarifas de la Ley de Ingresos enunciadas en el artículo 21, fracción II, podrán obtenerse los siguientes estímulos:

- a)** El importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
- b)** El Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá considerar una tarifa especial de \$0.00 a \$105.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y acreditar que su único ingreso es el ejercicio del comercio.
- c)** Por los conceptos contenidos en el artículo 21 fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas discapacitadas; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.
- d)** Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas; para aquellas que se encuentren administradas por el Municipio.

**2.** Para el Ejercicio Fiscal 2018 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:

- a)** Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 1, de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Qro.
- b)** Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley podrá tener un costo de \$0.00 o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las asociaciones de industriales, cámaras de comercio, industria, servicios, u otras organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
- c)** Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 10% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 2 de la presente Ley.

- Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Qro.
- d) Para el Ejercicio Fiscal 2018, respecto de la determinación de los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 en su modalidad de refrendo, la dependencia encargada de expedir las licencias de funcionamiento, podrá reducir hasta en un 80% la tarifa establecida en los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales.
  - e) Para el uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, deberán contar con empadronamiento o refrendo, según corresponda, por cada ubicación autorizada, en términos del artículo 22, fracción III.
  - f) En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía pública será de \$105.00, previa autorización del Encargado de la dependencia Municipal correspondiente.
  - g) En caso de considerarlo necesario, la dependencia encargada de la emisión de Licencias de Funcionamiento podrá ordenar visita de verificación, con un costo de \$105.00.
  - h) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley, para la apertura y obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, será sujetos de una tarifa única consistente en \$105.00.
  - i) Para el Ejercicio Fiscal 2018, respecto de los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 en materia de refrendo, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, dentro del primer trimestre del año, será sujetos de una tarifa única consistente en \$149.00.
  - j) Para el Ejercicio Fiscal 2018 todos aquellos comerciantes que se adhieran a programas que tengan la finalidad de fomentar el turismo dentro de esta circunscripción territorial, podrán obtener una reducción de hasta el 20% en los derechos contemplados en el artículo 22, siempre y cuando el programa sea aprobado por el Ayuntamiento.
3. Para el Ejercicio Fiscal 2018 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el Ayuntamiento.
  4. Durante el Ejercicio Fiscal 2018, las autorizaciones emitidas por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, contenidas en el artículo 23 del presente atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
    - a) El cobro de derecho por la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización del Encargado de la dependencia Municipal competente no tendrá costo.
    - b) La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23, fracción I, numeral 2, la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta 1 tanto, en los casos que así lo determine precedente.

- c) Cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien, cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III numeral 3, causará y pagará \$0.00
- d) En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% de la tarifa contenida en el artículo 23 fracción III, numeral 1 de la presente Ley.
- e) Los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23, fracción VI, numeral 4 y fracción XIII numeral 2, el Encargado de la dependencia Municipal competente, podrá aplicar el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine procedente.
- f) Para la determinación de los derechos por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII, de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto al Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.
- g) Cuando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de algún servicio contenido en el artículo 23, causará y pagará \$0.00 por tales conceptos.
- h) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, respecto a los derechos establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que estos sean solicitados por empresas de nueva creación que se encuentren clasificadas en los tipos de uso de suelo destinado a industria y/o comercio y servicios, podrán obtener una reducción de hasta el 50% de los mismos, previa solicitud que para tal efecto se realice ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.
- i) Para el caso de los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, en los que el desarrollador se encuentra obligado a transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes; podrán realizar el pago en efectivo, siempre y cuando, sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública o para fondo de desastres naturales y contingencias municipales.
5. Para el Ejercicio Fiscal 2018, el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público contenido en el artículo 25, fracción II de la presente Ley, podrán tener una reducción de hasta el 15% cuando se realice en forma anual anticipada durante el mes de enero y febrero.
6. Para el Ejercicio Fiscal 2018, por los servicios prestados por el Registro Civil podrán ser sujetos a las siguientes tarifas:

- a) Celebración a domicilio de Matrimonio:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	\$3,009.00	\$3,178.00	\$4,137.00
Sábado	\$3,949.00	\$4,700.00	\$5,360.00

- b) Por el traslado a domicilio para realizar asentamiento de registro de nacimiento:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	\$763.00	\$902.00	\$1,127.00
Sábado	\$763.00	\$902.00	\$1,127.00

- c) Por los conceptos señalados en los artículos 26 y 29, previa autorización del Presidente Municipal y/o el funcionario público que para tal efecto éste designe, podrá otorgar una tarifa especial de \$0.00 hasta \$7,327.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o tener imposibilidad material de pago.
7. Para el Ejercicio Fiscal de 2018, el pago de los derechos contenidos en los artículos 28, 29 y 30 por los servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
- a) Los aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28, fracción IV, numeral 4 de la presente Ley.
- b) El encargado de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá otorgar una tarifa de \$0.00 a \$904.00 por cada uno de los servicios que presta, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que, a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos.
- c) Cuando la Secretaría de Servicios Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en el artículo 28 del presente ordenamiento, causarán y pagarán de acuerdo a los lineamientos de los mismos, siendo dichas tarifas susceptibles a reducción de hasta el 70% de su costo o bien la determinación de tasa cero.
- d) Para el Ejercicio Fiscal 2018, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, siempre que previo a la recolección realicen la separación de residuos en los términos establecidos por la dependencia encargada de prestar dichos servicios.
- e) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 20%, siempre que estos se realicen dentro del primer trimestre del Ejercicio Fiscal en curso y el pago sea bajo la modalidad de pago anual anticipado.
- f) Para el Ejercicio Fiscal 2018, el servicio contenido en el artículo 29, fracción II, numeral 2, inciso a), en el concepto de inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto; la dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta \$5,250.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.
- g) Para el Ejercicio Fiscal 2018, del servicio contenido en el artículo 29, fracción V, respecto al pago de perpetuidad, la dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta \$9,147.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.
- h) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido de los derechos contenidos en la fracción V del artículo 29 de la presente Ley, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio.
- i) Para el Ejercicio Fiscal 2018, el costo de los derechos generados por la limpieza de predios baldíos derivados de los programas autorizados por el Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, los importes generados por este concepto podrán ser cobrados al momento del pago del impuesto predial, en los términos que la dependencia encargada de las Finanzas Públicas determine para tales efectos.

- j) Por el servicio de retirar publicidad, tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20% de las tarifas previstas para tales efectos.
  - k) Por los conceptos contenidos en el artículo 30 de la presente Ley podrá tener una reducción de hasta el 35% sobre las tarifas establecidas a las Uniones, Cámaras, Asociaciones u otras Organizaciones de la Industria de Carne, legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y visto bueno de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
  - l) Para el Ejercicio Fiscal 2018, por los servicios que presta la Unidad de Control y Protección Animal, derivados de programas o campañas autorizadas por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, podrán reducir hasta el 100% de los derechos contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 6, de la presente Ley; siempre y cuando las mismas sean aprobadas por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales.
8. Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los derechos determinados para los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
- a) El Encargado de la Dependencia Municipal, podrá considerar una tarifa especial de \$0.00 hasta \$150.00, por cada uno de los servicios prestados a las personas físicas que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, imposibilidad de pago por su condición de adultos mayores, escasos recursos o fines de asistencia social, lo anterior previa petición y validación del titular de la misma.
  - b) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido que deriven de autorizaciones de Cabildo, en las que se determine una contribución a cubrir por parte de los particulares; de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
9. Para el Ejercicio Fiscal 2018, los Derechos contemplados en el artículo 34 de la presente Ley, para el uso de instalaciones municipales para diversos talleres podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
- a) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá autorizar reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando la impartición de talleres y el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta.
  - b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores, personas con discapacidad; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.
  - c) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por del Municipio.

- d) Para el Ejercicio Fiscal 2018, en las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción I, numeral 1, se podrá aplicar el descuento de hasta el 100% para la esposa o esposo y familiares de consanguinidad en primer grado línea recta del alumno que pague el 100% de la cuota que por este concepto se establece en la presente Ley, relativo a los talleres de casas de cultura estipulada, previa autorización de la Dirección de Educación y Cultura, así como de la Coordinación de Cultura.
10. Para el Ejercicio Fiscal 2018, la emisión de dictámenes contenidos en el artículo 34 de la presente Ley, por diversas Dependencias Municipales, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
- a) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, causará y pagará \$263.00 cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
- b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Sustentable.
- c) Para el Ejercicio Fiscal 2018, por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 1 de la presente ley, podrán tener un costo de \$0.00 a \$105.00 por la viabilidad para construcción y regularización de vivienda, así como por los eventos públicos realizados por particulares que promuevan y fomenten el deporte, la cultura y la recreación familiar, que sean sin fines de lucro a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.
- d) La dependencia encargada de emitir las autorizaciones ambientales al Giro, considerará un descuento de \$105.00 hasta \$352.00.
- e) Respecto de las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un bajo impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados.
- f) De conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Qro., se cobrará los derechos de capacitación por hora por instructor. Para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Qro., se entenderá por "población" a todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entendiéndose visitante, proveedor o empleado.
- g) Para el Ejercicio Fiscal 2018, los servicios contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 3 de la presente ley, por el dictamen de factibilidad para la tala y reubicación de especies vegetales, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago y que, a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, causará y pagará \$105.00.
- h) Para el caso de renovación de anuncios espectaculares, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro de los primeros tres meses del año fiscal, tendrá derecho a una reducción de 45% en enero, 35% en febrero y 25% en marzo, respecto a de la tarifa contenida en el artículo 34, fracción VII, numeral 1 de la presente Ley según las disposiciones y lineamientos que emita la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Urbano para tales efectos.

11. Para el Ejercicio Fiscal 2018, las tarifas por los servicios prestados a través de los diferentes Programas llevados a cabo por el Sistema Municipal DIF, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
- a) Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, a petición de los usuarios que bajo protesta de decir verdad manifiesten su imposibilidad de pago, causará y pagará y causarán el 50% de la cuota establecida en el presente ordenamiento.
  - b) Para el Ejercicio Fiscal 2018, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, a los empleados del Municipio de Corregidora, Qro., del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, así como sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente y descendente, causará y pagará \$0.00, previa acreditación de la dependencia económica, que para tal efecto establezca el organismo rector.
  - c) Para el Ejercicio Fiscal 2018, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, en el supuesto de que los usuarios solicitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad no obtengan ingreso alguno, una vez autorizado por el causará y pagará \$0.00.
- IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
1. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia y sin dueño; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.

**Artículo 49.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracciones I a III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones normativas aplicables. En anexos que forman parte de la presente Ley.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2018.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

**Artículo Cuarto.** Las tarifas en cuanto a importes y plazos, estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Quinto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018.

**Artículo Sexto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Séptimo.** Cuando de las normas legales tributarias se denominen ingresos propios, éstos se entenderán como la sumatoria del total de los ingresos de gestión, y en su caso, la adición del total de los ingresos financieros.

**Artículo Octavo.** Por el Ejercicio Fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, y demás disposiciones aplicables, respecto de las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el Ejercicio Fiscal 2018, el importe del Impuesto Predial no tendrá incremento respecto del impuesto causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior. Se exceptúan del presente artículo aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.

**ANEXOS**  
**CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA**  
**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., 2018.**

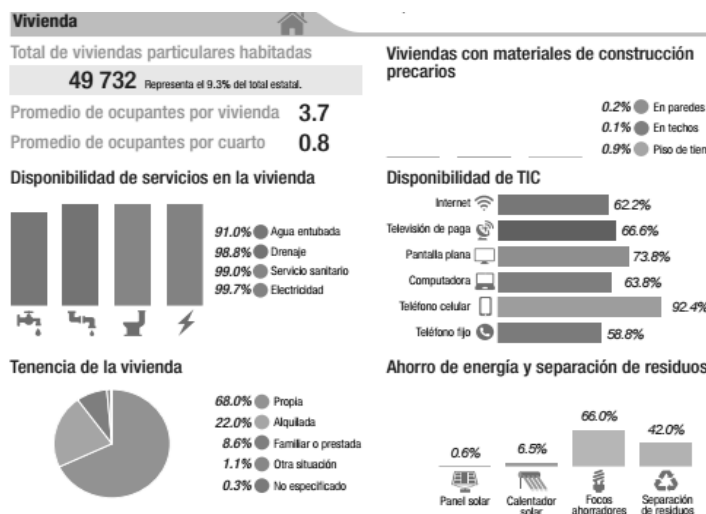
**SITUACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL**

El Municipio de Corregidora es considerado un municipio conurbado, por su cercanía con la capital, cuenta con una extensión territorial de 23,442.72 ha, ocupando sólo un 2.01% del territorio estatal, y siendo el tercer municipio más poblado de la entidad; es por ello, que uno de sus fines es la búsqueda de un nivel de vida óptimo y de calidad para sus habitantes.

Por lo que se requiere no solo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Municipio en la manera equitativa y proporcional que les corresponda para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso del Municipio de Corregidora, Querétaro.

**Distribución Poblacional Municipal**

Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actuar y ampliar la base de contribuyentes, así como administrar sus recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



**Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015. (Últimos datos estadísticos oficiales)**

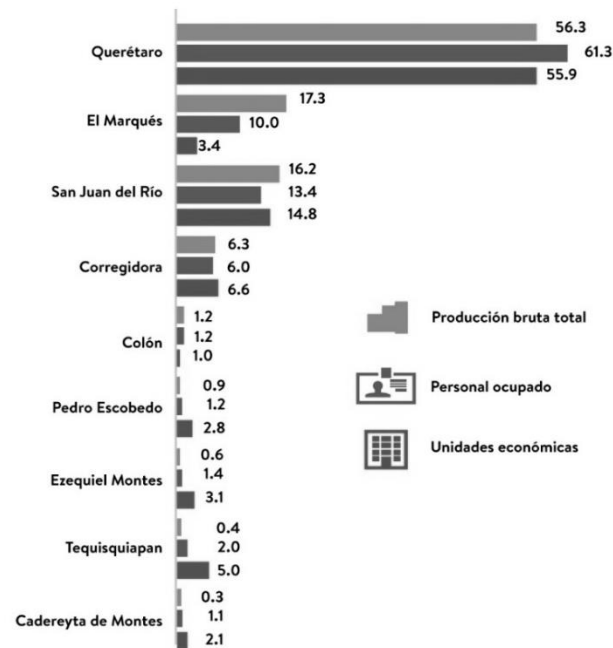
Ahora bien, el Municipio de Corregidora al ser un Municipio conurbado ha dejado de comportarse como un espacio territorial catalogado como dormitorio, por lo que su población económicamente activa ha denotado cambios provocando que la economía local ya sea un detonante de crecimiento poblacional en la región.



**Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015. (Últimos datos estadísticos oficiales)**



Es así que en el Estado destacan los municipios de Querétaro, El Marqués, San Juan del Río y Corregidora que en conjunto aportaron el 96.1% de la producción bruta total, 90% del personal ocupado y 80% de las unidades económicas de la entidad. Mientras que en su participación individual se registró de la siguiente manera en porcentajes en 2013.



**Censos Económicos 2014. Querétaro/Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - México. - INEGI 2014.**  
(Últimos datos estadísticos oficiales)

En este contexto y dado que el Plan 2015-2018, fue realizado con base a la planeación estatal, municipal, regional y sectorial del Estado de Querétaro, lo que permite implementar y ejecutar, en lo general, el plan en cuestión.

Mismo que en su quinto eje rector denominado: "Gobierno Cálido, Honesto y Transparente" tiene inserta la estrategia registrada bajo el numeral 5.5 el cual lleva por nombre "Gestión de Recursos con Eficiencia", la cual consiste en promover el equilibrio de las finanzas públicas municipales mediante una más eficiente recaudación y un estricto control del ejercicio de gasto, bajo una política de austeridad, gestión financiera y calidad en la administración de los recursos.

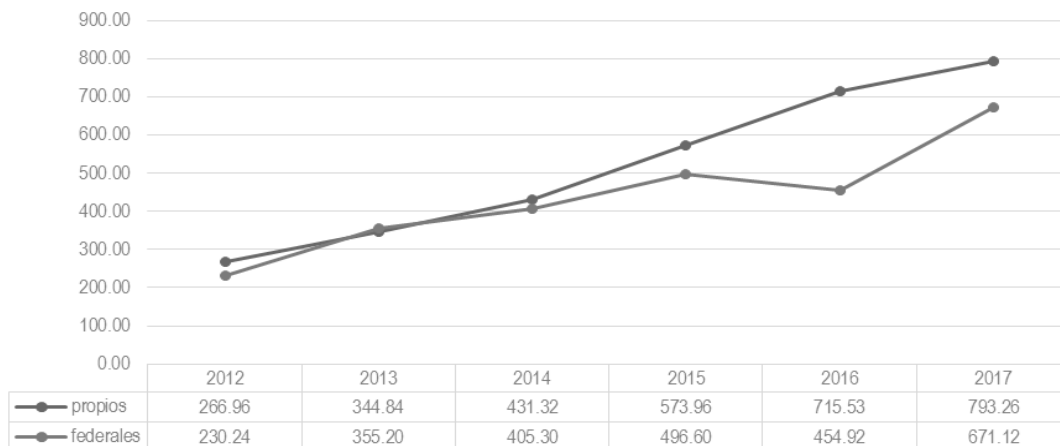
En el período 2010 a 2015 presenta una tasa media anual de crecimiento (tmac) de 5.0%. Es el tercer municipio más poblado del Estado. De acuerdo al Consejo Nacional de Población (CONAPO), Corregidora presenta un "muy bajo" nivel de marginación situándose en el lugar 47. Por otra parte, cuenta con el índice de desarrollo humano más alto del estado de Querétaro, con 0.868 considerado "muy alto" de acuerdo con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

### Consolidación Financiera Municipal

Es así que el Municipio se ha consolidado financieramente como una entidad de gobierno estable, ya que la proyección al cierre 2017, en ingresos propios, se pronostica en un 10.8% por encima de los ingresos recaudados respecto al cierre del ejercicio fiscal 2016 esto es, en la categoría de ingresos por gestión, aquellos de libre disposición, se proyecta ingresar a las arcas municipales \$97,488,026.00 (Noventa y siete millones veintiséis mil pesos 0/100M.N.); en ese sentido, se prevé, para el cierre del ejercicio fiscal 2017, un incremento del 25.1% en ingresos totales municipales, respecto al cierre del ejercicio fiscal 2016; es por ello que el manejo sostenido de los ingresos, respecto a la recaudación anual, en los últimos tres años el incremento en promedio de ingresos totales para el Municipio de Corregidora, Qro. es de 20.4%, cifras todas al cierre de los ejercicios fiscales mencionados.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Municipio de Corregidora, Qro. (2017). Estados Financieros del Municipio de Corregidora, al mes de septiembre 2017  
Municipio de Corregidora, Qro. (2017). Estados Financieros del Municipio de Corregidora Proyección de Ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2017.

Comportamiento de los Ingresos Totales



Nota:

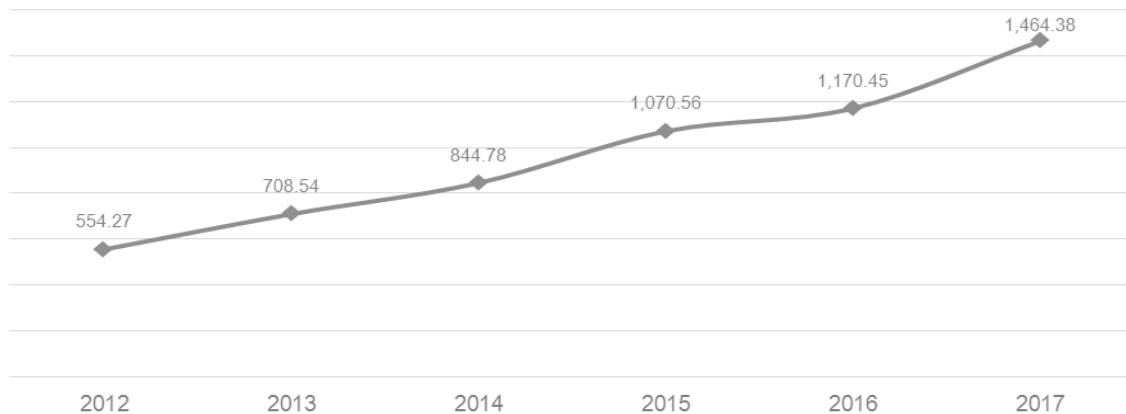
- 1) Cifras en millones de pesos
- 2) Importes proyectados para el ejercicio fiscal 2017

Es por ello que la fortaleza financiera, ha sido la conjunción de esfuerzos administrativos, mejoras e implementaciones a los mecanismos de recaudación, así como el compromiso de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de optimizar, en cada una de las respectivas iniciativas de las leyes de ingresos, la capacidad recaudatoria del Municipio; así como el oportuno ejercicio de las facultades de fiscalización y la responsable ejecución de los ingresos a través del presupuesto de egresos, se traducen en un crecimiento favorable y continuo para el Municipio.

En el mismo tenor, y derivado de la principal encomienda de captación de recursos para el Fortalecimiento Hacendario, se han implementado acciones instrumentadas por la Secretaría de Tesorería y Finanzas a través de políticas recaudatorias claras y dirigidas al ingreso de recursos propios; es así que, para al cierre del año 2017 se proyecta una recaudación, al cierre del ejercicio en cita, por ingresos propios de \$793,262,293.00 (Setecientos noventa y tres millones doscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) y por ingresos federales a la orden de \$671,116,282.00 (Seiscientos setenta y un millones, ciento dieciséis mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); es de resaltar que la gestión de ingresos federales a través de convenios ascendió, en el ejercicio fiscal 2017 a la cantidad de \$288,845,148.00 (Doscientos ochenta y ocho millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mismos que se registran en el ingreso municipal derivado de las gestiones que realiza la Administración Pública, lo que compone una recaudación por ingresos totales de \$1,464,378,575.00 (Mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones trescientos setenta y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); que representa el 25.1% superior en captación de recursos respecto al cierre de 2016; crecimiento en recaudación que respecto al primer año de gestión municipal representa el 26.5%<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Municipio de Corregidora, Qro. (2017). Estados Financieros del Municipio de Corregidora, al mes de septiembre 2017  
 Municipio de Corregidora, Qro. (2017). Estados Financieros del Municipio de Corregidora Proyección de Ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2017.

Comportamiento de los Ingresos Totales



Nota:

- 1) Cifras en millones de pesos
- 2) Importes proyectados para el ejercicio fiscal 2017

Otro indicador de la dinámica de crecimiento del Municipio es el superávit en desarrollo inmobiliario, de los últimos años, actualmente contamos con 7 fraccionamientos en vías de desarrollo mismos que dan oportunidad a 23 condominios que a su vez se constituirán en 1,516 viviendas; así mismo se han incorporado al padrón de contribuyentes 2,433 predios que a partir de este ejercicio fiscal tributarán bajo las obligaciones inmobiliarias; siendo evidente que la ubicación geográfica, económica, así como su colindancia con la capital del Estado, es que se prospecta un crecimiento en claves catastrales del 3.8% para el cierre de 2017, y en esa tendencia del 4.2% para 2018, transformándose dicho fenómeno en la recaudación de las contribuciones inmobiliarias, que para 2016, cerraron en \$408,951,578 (Cuatrocientos ocho millones novecientos cincuenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.); lo que para el cierre 2017 se proyecta en \$527,499,211.00 (Quinientos veintisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos once pesos 00/100 M.N.).

Por lo que respecta a los ingresos por gestión, los impuestos inmobiliarios al cierre del ejercicio fiscal 2016 se reportaron en \$472,208,991 (Cuatrocientos setenta y dos millones, doscientos ocho mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) y mediante la apertura de más opciones de recaudación, facilidades en los procesos recaudatorios así como mejorías en la satisfacción de la aplicación de los recursos obtenidos en palpables acciones a favor de los ciudadanos; se logró el cumplimiento del 89% del total de predios registrados; por lo que para el cierre del ejercicio fiscal 2017 tales impuestos, se estiman en una recaudación de \$498,079,333.00 (Cuatrocientos noventa y ocho millones setenta y ocho millones treinta y tres pesos 00/100 M.N.), colocándonos nuevamente en índices del 89% de propietarios cumplidos.

### Estabilidad Financiera Municipal

Así mismo, dentro de las actividades municipales que han abonado a la estabilidad financiera están respaldadas por buenas prácticas de administración y gobierno interno y un adecuado desempeño operativo derivado de una alta capacidad de generación de ingresos propios.

Considerando la estabilidad financiera adquirida durante el 2017; ha sido óbice de lo anterior las calificaciones obtenidas por Fitch Ratings y Moody's, que respectivamente, durante los últimos dos años han incrementado la calificación crediticia quedando hoy en AA (mex) y Aa2.mx con perspectiva estable; avalando que el sano y certero ejercicio de las finanzas del Municipio; enunciando como una de sus fortalezas crediticias la alta generación de ingresos propios, es así que la elaboración de la presente de ley de ingresos con perspectiva de crecimiento y fortaleza financiera.

El Municipio de Corregidora, Qro. está calificado en la parte superior del rango de calificaciones para los municipios mexicanos, cuyas calificaciones abarcan de Baa1 a Caa1. La posición de Corregidora con respecto a sus pares nacionales con calificaciones Baa refleja fuertes balances operativos positivos y una sólida posición de liquidez, así como niveles de deuda en línea, ya que entre sus fortalezas financieras están la de alta generación de ingresos propios, así como las buenas prácticas de gobierno y administración internas; también es de destacarse que la expectativa de desempeños presupuestales sólidos en los próximos años que permitan consolidar las tendencias observadas en los últimos ejercicios. Además, se estima que los indicadores de endeudamiento de largo y corto plazo, se mantendrán bajos. Así mismo, existe una expectativa económica favorable derivada del dinamismo alto del sector manufacturero e industrial de la zona conurbada de Querétaro.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Fitch Ratings. (2017). *Fitch Mejora a 'AA(mex)' la Calificación del Municipio de Corregidora, Querétaro; Perspectiva Positiva*

Derivado del alto dinamismo de la economía local y sistemas eficientes de recaudación, el municipio registró, en promedio, ingresos propios equivalentes al 61.9% de los ingresos operativos durante el período 2012-2016. En 2016, los ingresos propios representaron el 67.8% de los ingresos operativos. Este resultado refleja un 25% de crecimiento con respecto al año anterior derivado de diversas medidas implementadas por el municipio. El monto recaudado por el concepto de impuestos incrementó en un 21%, rubro principalmente impactado por el 23% de aumento en la recaudación del impuesto por traslado de dominio como reflejo de la dinámica económica del municipio, así como por la transición a tarifas progresivas.<sup>4</sup>

Entre los factores que fundamentan las calificaciones destacan, en ambas: la recaudación local sobresaliente con niveles destacables de ingresos propios con respecto a los ingresos totales.

### Objetivos, Metas y Estrategias

En cumplimiento a uno de los fines de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, que es la de elaborar y proponer los proyectos de iniciativa de ley que se requieren para el manejo de los asuntos y tributarios del Municipio, así como recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan a este, es que el principal objetivo de la Ley de Ingresos atiende a proveer de una herramienta jurídica que da certeza y orden a la actividad recaudadora municipal, a través de la cual se permite la estabilidad administrativa y orgánica de las contribuciones que tiene derecho de percibir el municipio.

Así mismo, y con el fin máximo de permitir el quehacer municipal, es necesario, indispensable e intrínseco a sus funciones de derecho público, contar con los recursos para tales efectos, por ello, con fundamento en lo anterior es que a continuación se presenta el plan de acción del Municipio en materia de ingresos. Dicho plan pretende establecer los mecanismos que permitan la continuidad en el incremento de la recaudación de ingresos propios e ingresos totales.

**Objetivo:** Incrementar en al menos un 5% los ingresos propios recaudados al 31 de diciembre de 2018, respecto de los ingresos propios recaudados al 31 de diciembre de 2017.

#### Estrategias:

1. Implementar programas y mecanismos de recaudación que permitan que el ciudadano cumpla con facilidad con sus obligaciones fiscales.
2. Revisión y actualización de políticas y procedimientos existentes para optimizar la recaudación.
3. Continuar con el uso de herramientas tecnológicas que permiten procesos de pagos electrónicos exitosos.

#### Componentes:

1. Implementar programas y mecanismos de recaudación que permitan que el ciudadano cumpla con sus obligaciones fiscales.
  - 1.1 Simplificación de procesos para grupos vulnerables
  - 1.2 Programas de pago para la regularización en adeudos de contribuciones inmobiliarias
  - 1.3 Mantener y/o actualizar los puntos recaudatorios
    - 1.3.1 Autopago
    - 1.3.2 Kioskos de pago
    - 1.3.3 Tiendas de autoservicio, farmacias
  - 1.4 Campaña de descuento por pronto pago
2. Revisión y actualización de políticas y procedimientos existentes para optimizar la recaudación.
  - 3.1 Reducciones en el pago de contribuciones a grupos vulnerables
  - 3.2 Programa continuo de actualización de inmuebles
  - 3.3 Microcréditos para el pago del impuesto predial

### Presentación de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2018

Que en virtud de las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos se hace imprescindible, de manera anual, dar continuidad para 2018, a la actualización de los montos asentados en sus diferentes artículos a fin de no vulnerar la recaudación Municipal debido a la no actualización de por lo menos con los índices inflacionarios, esta actualización se hace mediante la aplicación de una tasa porcentual de incremento a cada uno de los montos que sobre impuestos y derechos señalados en la Ley.

<sup>4</sup> Moody's Investors Service. (2017). *Opinión Crediticia. Corregidora, Municipio de Actualización Anual del Reporte y Actualización de la Reciente Acción de Calificación*

Ahora bien, para mantener el valor adquisitivo del capital constante, siempre se debe de reinvertir la parte que corresponde a la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, de tal forma que, si la tasa de interés real varía en el tiempo, también el interés en términos nominales y aun en términos reales variará.

Por lo antes señalado, se tomaron en cuenta seis escenarios factibles de incremento a la tasa de inflación, suficientemente conservadores que parten de un incremento del 0.50% hasta el 1.00% obteniendo que la tasa que se deberá aplicar al incremento de tasas y tarifas deberá partir del 5.0937% hasta el 5.1446%, donde el justo medio podría aplicarse del 5.1293% de manera general; con la aplicación del 0.70% sobre la tasa de inflación se garantiza que no habrá pérdida del poder adquisitivo y se obtendrá un beneficio financiero significativo en el periodo calculado sin perjudicar en lo absoluto la economía del contribuyente.

La presente Ley conlleva una visión para el ejercicio fiscal 2018, sin perder de vista que el principal objetivo es el de considerar los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, lo que permitirá determinar en el presente ejercicio fiscal en favor de la Hacienda Pública Municipal; sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, ambos elementos que permitirán al Municipio que cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo de Corregidora 2015-2018.

De acuerdo a la publicación de fecha 11 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable en la que se informó la aprobación de los aprobó los siguientes Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el caso que nos ocupa, las proyecciones y los resultados, según corresponda, deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y para los Municipios un periodo de tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Dichas proyecciones se elaboran considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la LDF.

Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

En el caso concreto del Municipio de Corregidora, Qro., de acuerdo al panorama sociodemográfico de Querétaro, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI; con el propósito de actualizar las estadísticas sociodemográficas a mitad del periodo entre los censos de 2010 y 2020, realizó en marzo de 2015 la Encuesta Intercensal (EIC2015); que tiene por objetivo es generar información estadística que proporcione estimaciones sobre el volumen, la composición y distribución de la población y de las viviendas del territorio nacional, así como diversos indicadores sobre sus características principales.

A menos de 9 meses de concluido el levantamiento de la información en las viviendas, el INEGI dio a conocer a la sociedad en general los resultados de este proyecto, los cuales representan un insumo fundamental para la evaluación y elaboración de los planes, programas y políticas de la administración pública en los tres niveles de gobierno y son eje rector de los estudios e investigaciones en materia sociodemográfica.

En este marco, el Instituto presenta el Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015, que integra, a manera de síntesis, datos relevantes para conocer las características demográficas, sociales y económicas básicas de la población y las viviendas de Querétaro. Con la entrega de esta publicación, el INEGI pone a su disposición una rápida mirada a la información que se recopiló en las viviendas del territorio estatal, desagregada por municipio. Es importante señalar que, al tratarse de una encuesta por muestreo probabilístico. Es que el Municipio de Corregidora cuenta con una población de 181,684 habitantes.<sup>5</sup>

En términos del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación integrada al responsable de las Finanzas Públicas Municipales, se emiten los formatos correspondientes a la información financiera de la actividad de Recaudación de Ingresos Tributarios; bajo las condiciones, considerandos y criterios emitidos en supralíneas, se anexan los siguientes formatos:

---

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015). *Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015*. Consultado en internet el 17 de noviembre 2017 en: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/publicaciones>

<b>MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.</b>		
<b>Formato 7A Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>1,080,467,097.15</b>	<b>997,592,243.00</b>
A. Impuestos	582,047,196.70	539,979,979.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	137,170,062.87	121,065,885.00
E. Productos	32,233,091.79	15,199,038.00
F. Aprovechamientos	41,811,941.75	21,434,765.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	287,204,804.04	302,242,563.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>383,911,478.67</b>	<b>103,064,428.00</b>
A. Aportaciones	95,066,330.00	103,064,428.00
B. Convenios	288,845,148.67	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>1,464,378,575.82</b>	<b>1,102,986,658.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

<b>MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO</b>		
<b>Formato 7C Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>975,297,292.87</b>	<b>1,080,467,097.15</b>
A. Impuestos	433,451,386.25	517,836,241.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	3,200.00	-
D. Derechos	113,114,636.83	136,598,731.87
E. Productos	12,947,866.13	32,233,091.79
F. Aprovechamientos	91,592,239.17	41,811,941.75
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	259,767,663.00	287,204,804.04
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	64,420,301.49	64,782,286.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>195,156,962.47</b>	<b>383,911,478.67</b>
A. Aportaciones	86,472,614.00	95,066,330.00
B. Convenios	108,684,348.47	288,845,148.67
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>1,170,454,255.34</b>	<b>1,464,378,575.82</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro., para el ejercicio fiscal 2018.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2017.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
10. Que en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al respecto, existen diferentes criterios que han interpretado los citados conceptos, entendiéndose por proporcionalidad aquella cualidad del tributo por virtud de la cual, este es determinado en función de la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. Así, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Por otra parte, la equidad se origina de la idea de la justicia del caso en concreto, es decir, de la aplicación de la Ley en igualdad de condiciones a todos aquellos que se encuentran en las mismas circunstancias. Así las cosas, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, pudiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, en función del principio de proporcionalidad.

11. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiéndose éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

***"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.***

*La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora."*

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

**“IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.”*

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

**“PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.”*

12. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de El Marqués, Qro., se puede entender al Impuesto Predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público. Por su parte, el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, establece que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Para su validez constitucional, es necesario que los elementos de las contribuciones contemplen: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago; que estas se encuentren consignadas de manera expresa en la Ley y que además, estas sean determinadas de forma proporcional y equitativa conforme a lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, precepto en el que además se establece que es obligación de todos los mexicanos, la de contribuir al gasto público.

En función de ello y considerando como precedente, que existen criterios jurisprudenciales mediante los cuales se ha declarado la inconstitucionalidad del mecanismo de cobro del Impuesto Predial previsto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013, al concluir que este transgrede el principio de equidad que debe regir en materia tributaria al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, pues el motivo de disenso en los litigios, es que los causantes del Impuesto Predial, pagarán tasas diferenciales dependiendo si son propietarios, o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, o que se ubiquen en alguno de los otros supuestos del mismo precepto, concluyendo por ende, que la norma referida da un trato desigual a quienes se encuentran en un mismo plano de igualdad de circunstancias como propietarios de predios ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués, Qro.

Contrario a lo anterior, mediante el esquema impositivo establecido en la Tabla de Tarifas Progresivas para el cálculo del impuesto predial y con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, es que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el Impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un Impuesto a pagar con base al rango en el cual se ubica según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, se determina una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares, sin hacer distinción entre lotes baldíos y lotes ya edificados o predios de otro tipo, con lo cual, se cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad. Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, buscando que se vean beneficiados tanto los contribuyentes como el propio Municipio a través de la determinación del impuesto en función del valor del predio en cuestión, propiciando a la vez, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral.

Dicho esquema, implementado a partir del ejercicio anterior, ha demostrado su efectividad y ha permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de impuesto predial, lo que a su vez, se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos, situación que trae por consecuencia, una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

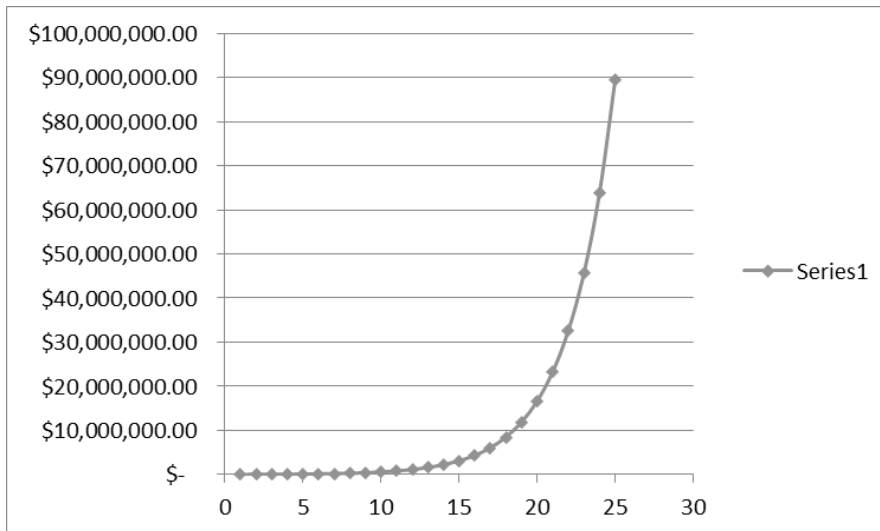
Para su desarrollo, se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos los cuales, permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del impuesto predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

## **CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS.**

### **Regresión Geométrica con tendencia:**

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$  := Valor de la  $i$ ésima observación de la variable independiente

En los rangos encontrados denominados "Intervalos de confianza", se simula claramente una tendencia conocida como "Campana de Gauss-Jordan", en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la regresión geométrica con tendencia, se procedió a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral, la cual se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales y de esta forma, garantizar la misma tendencia, solamente con la variante de que este, si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$51,934.44 de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos, se basa en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo cual hace más dinámico el cobro futuro, pues cuando se actualicen los valores catastrales en el Municipio, todo el proceso deberá actualizarse nuevamente.

Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro, por lo que una vez encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información y su apropiado uso bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2017 de los valores catastrales de los predios, se considera mantener para el año 2018 los mismos límites en los 25 niveles que los de la tabla del año anterior.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la particularidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango, no se supere en cifra, el monto del pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, a través de lo cual, se garantiza el respeto al principio de proporcionalidad tributaria.

La fórmula para encontrar dichos factores, es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CPI) / (LS_i - LLI)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

**Con esta fórmula se garantiza matemáticamente que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.**

Con base en ello, se concluye la conveniencia de mantener la Tabla de Tarifas Progresiva para la determinación del Impuesto Predial que se expresa en la presente Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, a través de cuya implementación, se respetan los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que rigen en el sistema tributaria conforme a la óptica de nuestro más alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, mecanismo tributario que ha demostrado su impacto recaudatorio positivo y que a su vez coadyuva, las buenas prácticas de defensa fiscal del Municipio.

**14.** Que junto con el Impuesto Predial, otro de los principales impuestos municipales, es el Impuesto sobre Traslado de Dominio, tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

Por lo que respecta a la validez y constitucionalidad del mecanismo impositivo previsto en el presente ordenamiento para la determinación del citado Impuesto a través de la Tabla de Tarifas Progresivas, resultan aplicables, en lo conducente, las consideraciones jurídicas y matemáticas vertidas con antelación en relación al Impuesto Predial, por existir identidad jurídica sustancial.

No se omite precisar que la base estadística empleada para la determinación de la tabla correspondiente, comprende la totalidad de traslados de dominio realizados durante el año 2017; siendo preciso señalar además que, cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en un 99.9% de asertividad.

En tal sentido, es de resaltar que dentro de los 8 niveles contemplados en la tabla de tarifas progresivas para la determinación del Impuesto sobre Traslado de Dominio contenido en la presente Ley, se encuentra incluido el 99.9% del total de los predios que son susceptibles de realizar traslado de dominio en el Municipio de El Marqués, Qro., mientras que el coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla a razón del 97.89%, resulta lo suficientemente significativo para tal efecto.

**15.** Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este Municipio, de modo que los elementos del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesorio, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en virtud que la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la presente Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

**16.** Que atendiendo al marco jurídico federal en materia de la desincorporación del Salario Mínimo en la determinación de contribuciones y aprovechamientos, en la presente Ley las cuotas, tasas o tarifas no se encuentran vinculadas con la unidad de medida en cita, sino a la Unidad de Medida de Actualización emitida por el INEGI.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

**17.** Que considerando la cultura tributaria en el Municipio de El Marqués, Qro. se conservan los mismos estímulos para aquellos contribuyentes que realizan el pago anual anticipado y en una sola exhibición del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, beneficiándolos con 20% (veinte) por ciento y 8% (ocho) por ciento respectivamente.

Asimismo, una vez analizados diversos factores y razones sociales y económicas, pero sobre todo, a efecto de apoyar a las personas de bajos ingresos o que carecen de ellos y a la economía familiar de los habitantes en el Municipio de El Marqués, Qro. la cual se ha visto afectada enormemente por diversas situaciones entre las cuales encontramos las afectaciones climatológicas de las últimas fechas en que mermaron la capacidad económica de los gobernados al afectar sus viviendas con las inundaciones, entre diversas circunstancias económicas que preponderan en nuestro Estado y en el país en general que han golpeado directamente las finanzas de los mexicanos, el Ayuntamiento propuso no realizar incremento en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio Fiscal 2018.

Bajo esta misma tesitura, tampoco se incrementan las cuotas y tarifas establecidas en la Tabla Progresiva para la determinación del Impuesto Predial con respecto a las establecidas el año anterior, como un apoyo a la economía familiar y siguiendo los ejes y las directrices que la Administración Municipal ha venido empoderando desde el inicio de la misma, con excepción de aquellos inmuebles que hayan sufrido modificación física o jurídica, cambio de uso de suelo o movimiento catastral en general; esto se traduce, en mantener los mismos importes causados en el ejercicio fiscal anterior, lo que beneficiará directamente al presupuesto familiar y permitirá el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los ciudadanos.

Que el presente instrumento atiende las previsiones contenidas en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 62, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 109, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Norma para Armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables, en los términos que se precisan en el anexo de la presente Ley.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, los ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$514,840,792.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$132,879,040.00
Productos	\$183,012.00
Aprovechamientos	\$31,642,450.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$679,545,294.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$412,476,431.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$412,476,431.00</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>Total de ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de ingresos para el ejercicio 2018</b>	<b>\$1,092,021,725.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$64,912.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$64,912.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$501,860,061.00</b>
Impuesto Predial	\$163,487,542.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$320,666,165.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$17,706,354.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$12,915,819.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$0.00</b>

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$514,840,792.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$0.00</b>
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la vía pública	\$0.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$132,879,040.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$7,942,259.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$69,473,849.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$37,986,602.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$2,500,719.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$50,070.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$708,033.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$0.00
Por el servicio de Registro de Hierros Quemadores y su Renovación	\$1,895.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$14,215,613.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$132,879,040.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$183,012.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$183,012.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>



CONCEPTO	IMPORTE
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$183,012.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$31,642,450.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$31,642,450.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$31,642,450.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$298,994,258.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$173,328,511.00
Fondo de Fomento Municipal	\$54,845,732.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,125,548.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$10,710,832.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$11,011,237.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,152,380.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$431,581.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$40,388,437.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$113,482,173.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$36,074,559.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$77,407,614.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$412,476,431.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

**Sección Primera  
Impuestos**

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará con base en los siguientes elementos:

Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que perciban las persona físicas y morales por la realización de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, eventos culturales, eventos taurinos, eventos ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como entretenimientos públicos de análoga naturaleza que cobren cuota de admisión; así como juegos mecánicos, electrónicos y aparatos electromecánicos y otros similares accionados o no por monedas que se realicen en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.

Son sujetos del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos por la realización de entretenimientos públicos y diversiones antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere la fracción I del presente artículo, y su base será el monto total de los mismos.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	10
Por cada función de circo y obra de teatro	8

La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

- a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y
- b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro. para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo.

En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe: De 374.3 a 1,871.50 UMA.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará por cada uno, una cuota anual equivalente a 62.38 UMA.

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6%.

Serán sujetos para la aplicación de la tasa 0% en este impuesto:

- a) Las instituciones de asistencia privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.
- b) Los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

Se establece como condicionante para la aplicación del presente supuesto normativo, que mediante documento con validez legal, se acredite por parte del sujeto pasivo, ser el organizador y acreedor de los ingresos generados por el hecho generador del tributo, así como estar debidamente inscrita en el Directorio de Donatarias autorizadas para el ejercicio fiscal vigente, por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de la unidad administrativa competente y publicada en la resolución Miscelánea Fiscal respectiva.

Además, deberá acreditarse que la actividad o el evento realizado está vinculado con el objeto de creación de la Institución solicitante.

Las personas físicas o morales, que realicen entretenimientos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
2. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$64,912.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los siguientes elementos:

Es objeto del Impuesto Predial será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión, la coposesión y el usufructo de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Son sujetos de este Impuesto: los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto); el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice. Así como también Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar; los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación; los poseedores de bienes vacantes y quienes tengan la posesión a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

La base gravable de este Impuesto será el valor catastral, entendiéndose por este aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto. Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2018 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por el o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadores municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquel que se realice por concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este Impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho Impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$51,934.44	\$156.08	0.0016074
2	\$51,934.45	\$79,459.70	\$239.56	0.0046553
3	\$79,459.71	\$121,573.35	\$367.70	0.0046702
4	\$121,573.36	\$186,007.22	\$564.38	0.0046851
5	\$186,007.23	\$284,591.05	\$866.26	0.0047001
6	\$284,591.06	\$435,424.31	\$1,329.62	0.0047152
7	\$435,424.32	\$666,199.20	\$2,040.83	0.0047302
8	\$666,199.21	\$1,019,284.78	\$3,132.46	0.0047454
9	\$1,019,284.79	\$1,559,505.72	\$4,808.01	0.0047606
10	\$1,559,505.73	\$2,386,043.75	\$7,379.81	0.0047758

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
11	\$2,386,043.76	\$3,650,646.95	\$11,327.27	0.0047911
12	\$3,650,646.96	\$5,585,489.83	\$17,386.22	0.0048065
13	\$5,585,489.84	\$8,545,799.45	\$26,686.10	0.0048219
14	\$8,545,799.46	\$13,075,073.15	\$40,960.49	0.0048373
15	\$13,075,073.16	\$20,004,861.93	\$62,870.25	0.0048528
16	\$20,004,861.94	\$30,607,438.75	\$96,499.54	0.0048684
17	\$30,607,438.76	\$46,829,381.29	\$148,117.14	0.0048839
18	\$46,829,381.30	\$71,648,953.38	\$227,344.99	0.0048996
19	\$71,648,953.39	\$109,622,898.68	\$348,951.82	0.0049153
20	\$109,622,898.69	\$167,723,034.98	\$535,606.14	0.0049310
21	\$167,723,034.99	\$256,616,243.52	\$822,101.86	0.0049468
22	\$256,616,243.53	\$392,622,852.59	\$1,261,844.14	0.0049627
23	\$392,622,852.60	\$600,712,964.47	\$1,936,804.57	0.0049785
24	\$600,712,964.48	\$919,090,835.64	\$2,972,801.33	0.0049945
25	\$919,090,835.65	En adelante	\$4,562,952.76	0.0055000

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones y lugares autorizados para tal efecto.

Los sujetos del Impuesto Predial deberán manifestar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hicieron se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto:

1. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición.
2. Los nudos propietarios.
3. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso.
4. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos.
5. Los adquirentes de predios, en relación al Impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición.
6. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados.
7. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este Impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del Impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$163,487,542.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- e) La fusión y escisión de sociedades.
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción.
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

En caso de incumplimiento, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Rango	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Cifra sobre Excedente Límite Inferior
1	0.00	44,396.00	0.00	0.0399997
2	44,396.01	133,800.99	1,775.83	0.0403969
3	133,801.00	403,250.44	5,387.52	0.0406650
4	403,250.45	1,215,319.22	16,344.69	0.0409348
5	1,215,319.23	3,662,738.19	49,586.64	0.0412065
6	3,662,738.20	11,038,787.84	150,436.31	0.0414799
7	11,038,787.85	33,268,781.55	456,394.77	0.0417552
8	33,268,781.56	En adelante	1,384,613.79	0.0420323

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la cifra sobre excedente límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente o a través de medios electrónicos una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los siguientes casos:

- a) En las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las entidades federativas y los municipios, para formar parte del dominio público.
- b) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para la sede principal de sus instalaciones oficiales.
- c) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, si dicho Impuesto se cubrió cuando adquirió la arrendadora como acto necesario para la realización del contrato.
- d) En las adquisiciones de inmuebles fideicomitidos que hagan los fideicomisarios al extinguir el fideicomiso en los términos del contrato de fideicomiso, si dicho Impuesto se cubrió por cuenta del fideicomisario cuando adquirió la fiduciaria.
- e) En la transmisión del usufructo que se dé por causa de muerte.
- f) En la adquisición de propiedad por sucesión, siempre que se realice entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado y que dicho inmueble sea única propiedad del autor de la sucesión.
- g) En la transmisión de propiedad que se realice al constituir o disolver el patrimonio familiar, así como al modificar las capitulaciones matrimoniales.
- h) En las adquisiciones de inmuebles que hagan las instituciones de asistencia privada con domicilio en el Estado, siempre y cuando se encuentren constituidas conforme a la Ley que las regula.
- i) En las adquisiciones que hagan las personas físicas de predios que provengan de propiedad federal, estatal o municipal y que hayan sido regularizados mediante los programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).



- j) En la transmisión hereditaria que se realice a favor del o de los beneficiarios designados en el testamento sobre la vivienda de interés social.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas de la tesorería municipal correspondiente; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del Impuesto Predial.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes a razón del 2% sobre el monto del impuesto actualizado por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$320,666,165.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará por m<sup>2</sup> del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con lo siguiente:
  1. En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, no exceda de las 400 hectáreas, se calculará el Impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		UMA
Habitacional	Residencial	0.22
	Medio	0.14
	Popular	0.06
	Campestre	0.09
Industrial	Ligera	0.11
	Mediana	0.20
	Pesada	0.25
Comercio y/o servicios y/o mixtos		0.19
Otros no especificados		De 0.06 a 0.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,280,240.00

2. En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, exceda de las 400 hectáreas, se calculará el impuesto por m2 del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		UMA
Habitacional	Residencial	0.06
	Medio	0.05
	Popular	0.04
	Campestre	0.05
Industrial	Ligera	0.11
	Mediana	0.19
	Pesada	0.19
Comercio y/o servicios y/o mixtos		0.07
Otros no especificados		De 0.06 a 0.19

El Impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,280,242.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,560,482.00**

**II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios rústicos y urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,929,405.00****III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de predios rústicos y urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de predios rústicos y urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano o rústico resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,306,451.00****IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:**

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá la obligación de especificar la superficie a relotificar en el dictamen técnico, para su posterior trámite ante la comisión de dictamen y, en su caso, su aprobación por el Cabildo.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de los impuestos por fusión, subdivisión y relotificación, presentarán en la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la fusión, subdivisión y relotificación que correspondan; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,910,016.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$17,706,354.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$12,915,819.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

### **Sección Segunda Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Están obligadas al pago de las Contribuciones de Mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.

Para los efectos de las Contribuciones de Mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Las Contribuciones de Mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos el 10% del total de las contribuciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 80% del costo total de dichas obras.

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por redes de alumbrado público obra nueva	72%	28%
Por calles locales	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 m <sup>2</sup> a 5,000 m <sup>2</sup>	60%	40%
Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por módulo de vigilancia	50%	50%

Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.

Las autoridades fiscales determinarán el monto de las Contribuciones de Mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución se señala en la tabla a la que se hace referencia en el cuarto párrafo de este artículo, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finiquitar la obra.

Para los efectos de esta Ley, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquellas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar (es) en que habrá de realizarse y la zona (s) de beneficio correspondientes.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por el estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Públicas y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Por el acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, museos, casas de la cultura y centros sociales, diariamente por persona, se causará y pagará:

CENTRO RECREATIVO	UMA
Unidades Deportivas	1.25
Parques Recreativos	1.24
Parques Culturales	1.25
Museos	1.25
Casas de la Cultura y Centros Sociales	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso, goce o aprovechamiento de los siguientes bienes del municipio para la realización de eventos de cualquier tipo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
Palapa "Presa del Diablo"	Por día 21.04	
Palapa Balneario	Por día 56.65	
Áreas Verdes Balneario	Por día 21.04	
Canchas de futbol, ubicadas en las Unidades Deportivas Municipales	Empastado natural, empastado sintético por cada 2 horas y 30 minutos horario diurno	3.00 a 8.68
	Empastado natural, empastado sintético por cada 2 horas y 30 minutos horario nocturno	13.70

Cuando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el municipio de El Marqués, Qro., efectúen torneos deportivos y soliciten las canchas de futbol soccer para el desarrollo de su torneo, se causará y pagará: 1.87 UMA y 3.12 UMA en horario nocturno, por cada evento efectuado.

La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime conveniente para determinar una cuota fija mensual.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vendedores de cualquier clase de artículo por m2 diario	De 0.14 a 1.90
Vendedores con vehiculos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	16.18
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	2.70
Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 7.98 a 24.28
Vendedores con uso de caseta metálica por mes	De 7.98 a 24.28
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual	2.43
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobrará proporcional)	De 0.15 a 4.85

CONCEPTO	UMA
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal, de frente, pagarán diario	De 0.24 a 1.62
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalan en vía pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diámetro por día	De 0.32 a 1.62
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.32 a 1.62
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De 8.10 a 80.94

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****IV. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán:**

1. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagarán diariamente, cada uno, 2.50 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán; y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente, se causará y pagará: 2.33 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por servicio de custodia y observación de perros agresores se causará y pagará por 10 días: 7.80 UMA y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por servicio diario de custodia y guarda de animales extraviados causará y pagará conforme a lo siguiente: Fletes 2.50 UMA, Forrajes 1.25 UMA, Otros 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

CONCEPTO	UMA
Vacunos y terneras	0.37
Porcino	0.12
Caprino	0.07
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Derechos, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Renta mensual de corrales	13.61
Renta mensual de corraletas	8.17
Renta mensual de piso	2.71

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por el uso de refrigeradores, para toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	UMA
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.006
Tercer día o fracción	0.009
Por cada día o fracción adicional	0.002

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán por día: 0.81 UMA, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

- 1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 21.51 UMA a 40.47 UMA mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública pagarán diariamente con excepción de domingos y días festivos: 0.32 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.48
Sitios autorizados para Servicio público de carga	11.34

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VIII. Por el uso de estacionamiento público municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por cada vehículo que ingresa diariamente	De 0.12 a 0.26
Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs a 7:00 hrs por mes	6.24

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IX. Los derechos por el depósito de vehículos de transporte, así como los no motorizados, se pagarán conforme a lo siguiente:

- 1. Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

CONCEPTO	UMA
Automóvil	1.62
Camioneta	1.62
Camión	2.43

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Pensión, corralón, diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán: 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- X. Por estacionamiento exclusivo en la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:



1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	8.10
Microbuses y taxibuses urbanos	8.10
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	8.10
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	8.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad y por hora: 24.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XI. Por la colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará diariamente por cada M2: 0.62 UMA. Ésta fracción no aplica para Obra Pública Municipal, Estatal o Federal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XII. Por la colocación de circos, carpas y ferias, se causará un derecho del 50% del valor catastral que tenga el M2 en la zona de influencia multiplicado por el número de días que se estipule en el permiso respectivo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIII. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, pagará por el periodo aprobado por unidad: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XIII.** Se pagarán derechos por la explotación del suelo municipal por las actividades relacionadas con la explotación de bancos de materiales, conforme a lo siguiente:

1. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, se pagará: 12.50% mensual sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se pagará: 18.75% mensual sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastro, cantera, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5,000 a 10,000 m3 anuales	3.60
De 10,001 a 20,000 m3 anuales	4.07
De 20,001 a 30,000 m3 anuales	4.55
De 30,001 a 40,000 m3 anuales	5.51
De 40,001 a 50,000 m3 anuales	6.0
De 50,001 a 60, 000 m3 anuales	6.71
De 60,001 m3 anuales en adelante.	7.19
Explotación de yacimientos naturales:	De acuerdo a lo que determine la autoridad competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad que la Ley exija como requisito la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Por el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento por apertura o refrendo de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, expedida por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se considerará la clasificación por concepto del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	4.85
21	Minería	809.35
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	48.56
23	Construcción	48.56
31-33	Industrias manufactureras	64.75
43	Comercio al por mayor	16.18
46	Comercio al por menor	4.85
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	404.68
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	72.85
461212	Comercio al por menor de cerveza	40.52
462111	Comercio al por menor en tiendas de autoservicio (tiendas de conveniencia)	113.00
48-49	Transportes, correos y almacenamientos	32.38
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	404.68
51	Información en medios masivos	24.28
52	Servicios financieros y de seguros	24.28
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	24.28
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	64.75

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	24.28
55	Dirección de corporativos y empresas	24.28
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	24.28
61	Servicios educativos	24.28
62	Servicios de salud y asistencia social	24.28
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	24.28
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	40.47
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	16.18

Tratándose de licencias provisionales por apertura o refrendo expedidas por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se pagarán las cuotas señaladas en el cuadro que antecede, con una reducción del 50%.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,024,743.00**

- II. Por la verificación por apertura o refrendo para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se causará y pagará a razón: 5.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,348,657.00**

- III. El costo por expedición de placa de empadronamiento por la Licencia Municipal de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
Por apertura	2.58
Por refrendo	1.50
Por modificación	1.30
Por baja	1.30

Para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Anual, por apertura o refrendo para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del Ejercicio Fiscal 2018 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa, el visto bueno de Protección Civil Municipal, Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Impuesto Predial y Multas Federales no Fiscales impuestas por autoridades administrativas a que tenga derecho a percibir el Municipio de El Marqués, Qro., cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaría, Dirección o Dependencia Municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen. Solo por autorización expresa del titular la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá expedir Licencias Municipales sin necesidad de cumplir con los requisitos anteriormente señalados comprobando que la actividad ejercida creará y aumentará la generación de empleos.

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su Licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; en casos excepcionales, el encargado de las finanzas públicas municipales podrá autorizar licencias provisionales por periodos bimestrales o trimestrales durante todo el ejercicio fiscal 2018.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,493,156.00**

- IV. Por el permiso emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para la ampliación de horario de actividades de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se considerará la clasificación por concepto del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se causará y pagará por cada hora extra, conforme a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0.38
21	Minería	64.34
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	3.86

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
23	Construcción	3.86
31-33	Industrias manufactureras	5.15
43	Comercio al por mayor	1.28
46	Comercio al por menor	0.38
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	12.64
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	5.79
461212	Comercio al por menor de cerveza	3.21
462111	Comercio al por menor en tiendas de autoservicio (tiendas de conveniencia)	5.79
48-49	Transportes, correos y almacenamientos	2.58
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	128.69
51	Información en medios masivos	1.93
52	Servicios financieros y de seguros	1.93
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1.93
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	5.15
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	1.93
55	Dirección de corporativos y empresas	1.93
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1.93
61	Servicios educativos	1.93
62	Servicios de salud y asistencia social	1.93
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	1.93
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	3.21
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	1.28

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,703.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$7,942,259.00**

**Artículo 23.** Por autorizaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano en general, se causará y pagará:

Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se causará y pagará: 3.36 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de autorización de la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	UMA POR M2 DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Obra Menor de tipo Habitacional	0.32
Obra Mayor de tipo Habitacional	0.40
Obra Menor para Industrial, comercial y/o servicios.	0.34
Obra Mayor para Industrial, comercial y/o servicios.	0.42
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.32 a 0.42
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Se pagará 0.04 UMA por M2 por los derechos de emisión de la autorización de licencia de construcción sin techar; incluye, patios de maniobras, vialidades, obras subterráneas, banquetas, pavimentos (de cualquier tipo), etc., exceptuando: áreas en general sin construir o con pasto natural, jardines, terreno en breña o terreno natural. Se excluyen de este cobro las obras habitacionales e institucionales (municipal, estatal o federal).

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,600,568.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,600,568.00**

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición a solicitud del interesado: 0.81 UMA por M2. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva; se emitirá orden de demolición parcial o total, pagando 1.62 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$407.00

2. Por la construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general), y tapiales o demoliciones, por metro lineal 0.46 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,857,753.00

3. Por permisos para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción, escombros y/o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito en la vía pública, incluyendo obras que se requieran provisionalmente para la ejecución de la obra, como instalaciones aéreas, subterráneas o superficiales en la vía pública, (para ello deberá contar forzosamente con una licencia de construcción o demolición) se causará y pagará por metro cuadrado diario 0.10 UMA. El permiso será por periodos máximos de 20 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por emisión de placa oficial de identificación de la obra, en donde constan los datos de la autorización de la licencia de construcción. Causará y se pagará 2.50 UMA. Para las obras de tipo Institucional (Municipal, Estatal o Federal), no se emitirá placa y no paga placa.

Ingreso anual estimado por este rubro \$254,855.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,113,015.00**

III. Por alineamiento y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento, se pagará por metro lineal de frente a vialidad con el que cuente el predio, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional de urbanización progresiva o popular	0.30
Habitacional medio o campestre rústico	0.37
Habitacional campestre o residencial	0.61
Industrial comercial y/o Servicios	1.25
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.23 a 1.25
Institucional (municipal, estatal o federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,909,057.00

2. Por los derechos de nomenclatura oficial de vialidades, se observará lo siguiente:

- a) Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.09 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$68,468.00

- b) Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.03 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,711.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$73,179.00

3. Por asignación o expedición de certificado de número oficial. Causará y se pagará: 3.20 UMA.

Para las obras de tipo Institucional (Municipal, Estatal o Federal), no genera cobro.

La Dirección de Desarrollo Urbano podrá realizar la verificación del predio debiendo cobrar este concepto conforme a este artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$376,128.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,358,364.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por revisión de proyecto no condominal la cual una vez que resulte aprobada, servirá para generar la licencia de construcción correspondiente. Este pago incluye el pago inicial del trámite de revisión de proyecto y deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará en cuenta para cubrir el costo de licencia de construcción, y deberá efectuarse cada vez que ingrese el trámite, se cobrará como a continuación se señala:

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular	0
Habitacional medio, campestre rústico y/o residencial	4.16
Industrial comercial y/o Servicios	9.98
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 4.16 a 9.98
Institucional (municipal, estatal o federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$389,631.00

2. Por autorización de revisión de proyecto para la licencia de construcción condominal, se cobrarán derechos como a continuación se señala.

TIPO	UMA
Habitacional	4.99
Industrial	17.47
Comercial y/o servicios	11.23
Especiales o no especificados en esta lista	19.34

Ingreso anual estimado por este rubro \$217,607.00

3. Por inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico):

En caso de Certificado de Número Oficial de tipo de Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular, no se cobra verificación.

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular	6.00
Habitacional Medio o campestre rústico	8.50
Habitacional Campestre y/o residencial	8.90
Industrial comercial y/o servicios	12.50
Otros no especificados	18.72
Institucional (municipal, estatal o federal).	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$607,238.00**

V. Por revisión y visto bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por revisión para cada trámite autorizado, se pagará según lo siguiente:

- a) Por cada trámite en el que se realice una inspección físicamente, o por cada trámite que el usuario decida ingresar a sabiendas de que su solicitud no está completa, para todos aquellos trámites que no incluyan revisión de proyecto y se realice un análisis extra.

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular	6.49
Habitacional medio o campestre rústico	8.48
Habitacional campestre o residencial	8.98
Industrial, comercial y/o servicios	12.48
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	18.72
Institucional (municipal, estatal o federal)	0

Ingreso anual estimado por este inciso \$564,722.00

- b) Por dos o más trámites ingresados a la vez para condominios.

TIPO	UMA
Habitacional	24.95
Industrial	37.43
Comercial y/o servicios	31.19
Mixtos o no especificados en esta lista	19.34

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$564,722.00

2. Por la emisión de Visto Bueno a proyectos de lotificación de fraccionamientos, unidades condominales y condominios, en la modalidad de nuevo, regularización y/o modificación se pagará:

TIPO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 hasta 15 has.	Más de 15 has.
Habitacional residencial	67.37	89.83	112.39	134.75	157.21
Habitacional medio	44.85	67.37	89.83	112.29	134.75
Habitacional popular	34.88	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	27.41	37.43	52.40	63.63	74.86
Industrial	101.06	52.40	123.52	134.75	308.80
Comercial, de servicio y otros no especificados	101.06	134.75	145.43	157.21	168.44

Ingreso anual estimado por este rubro \$191,980.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$756,702.00**

- VI. Por el dictamen técnico de fraccionamientos y condominios para autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes, por la fusión, subdivisión y relotificación, se causará y pagará:

1. Por la autorización de fusión o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA			
	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	De 10 o más fracciones
Fusión	15.60	23.39	31.19	38.99
Divisiones y subdivisiones	23.39	38.99	46.79	70.18
Modificación de subdivisión	23.39	38.99	46.79	70.18
Modificación de fusión	15.60	23.39	31.19	38.99

CONCEPTO	UMA			
	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	De 10 o más fracciones
Rectificación de medidas oficio	15.60	23.39	31.19	38.99
Cancelación	23.39	23.39	23.39	23.39
Constancia de trámites	15.60	31.19	46.79	54.59
Ratificación de Fusión o Subdivisión	15.60	31.19	46.79	54.59

Ingreso anual estimado por este rubro \$443,625.00

2. Por el dictamen técnico, para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has., hasta 5 Has.	De más de 5 Has. hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$62,714.00

3. Elaboración de dictamen técnico referente a los avances de obras de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos se pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has., hasta 5 Has.	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,923,173.00

4. Emisión del dictamen técnico para la entrega recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 Has.	De más de 5 Has. hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$91,425.00

5. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, se pagará: 77.98 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$4,072,961.00

6. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios, se pagará: 77.98 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,078,701.00

7. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales, se pagará, de fraccionamientos y condominios: 155.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,387.00

8. Por la expedición, modificación y/o regularización de licencia administrativa de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	UMA
De 2 a 15	79.85
De 16 a 30	87.34
De 31 a 45	96.07
De 46 a 60	104.18
De 61 a 75	111.04
De 76 a 90	117.91
De 91 a más unidades	128.51

Ingreso anual estimado por este rubro \$541,249.00

9. Por la elaboración de dictamen técnico aprobatorio de urbanización para condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	UMA
De 2 a 15	62.38
De 16 a 30	70.18
De 31 a 45	77.98
De 46 a 60	85.78
De 61 a 75	93.58
De 76 a 90	101.37
De 91 a más unidades	109.17

Ingreso anual estimado por este rubro \$947,963.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,217,198.00**

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,873,297.00**

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$83,504.00**

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios, se pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,543.00**

X. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	UMA
De 2 a 15	77.98
De 16 a 30	85.78
De 31 a 45	93.58
De 46 a 60	101.37
De 61 a 75	109.17
De 76 a 90	116.97
De 91 o más unidades	124.77

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$350,431.00**

XI. Revisión a proyectos para fraccionamientos, se causará y pagará:

FRACCIONAMIENTOS	
UNIDADES	UMA
Habitacional residencial	77.98
Habitacional medio	85.78
Habitación popular	93.58
Habitacional Campestre	109.17
Industrial	124.77
Comercial, de servicios y otros no especificados	124.77

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$245,212.00**

- XII. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 7.79 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$786.00**

- XIII. Por la emisión, modificación y/o regularización de la declaratoria del régimen de propiedades en condominio y unidades condominales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDADES	UMA
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	80.94
	De 16 a 30	97.12
	De 31 a 45	113.30
	De 46 a 60	129.50
	De 61 a 75	145.68
	De 76 a 90	161.87
	De 91 o más	178.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XIV. Por la revisión y/o emisión de la autorización de Estudios Técnicos en materia de impacto urbano:

1. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de cada uno de los Estudios Técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se pagará:

TIPO	UMA
Desarrollos habitacionales	81
Desarrollos industriales	93
Desarrollos comerciales y/o de servicios	87
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	69

Ingreso anual estimado por este rubro \$282,228.00

2. En caso de que el interesado no recoja en tiempo y forma el resultado, se causará y pagará 10 UMA, por la actualización de la autorización, pago que deberá efectuarse al ingreso de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$271,992.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$554,220.00**

- XV. Por el servicio de apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de búsqueda en archivo Municipal, independientemente del resultado del mismo, se pagará: 6.48 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de las copias a proporcionar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- XVI. Autorización para obra provisional y/o trabajos preliminares como son trazo y nivelación, para usos en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por M2 de área a trabajar:

TIPO	UMA
Habitacional	4.50
Industrial, comercial y/o servicios	15.00
Especiales o no especificados en esta lista	19.00
Institucional (municipal, estatal o federal)	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

1. Por autorización de prototipo para condominio:

a) Por concepto de emisión de autorización de prototipo, se pagará por prototipo de vivienda: 81.11 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por concepto de emisión de observaciones de prototipo, se pagará por prototipo revisado: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por emisión de autorización de aviso de terminación de obra, se pagará conforme la siguiente tabla.

TIPO	UMA POR M2 DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Habitacional	0.05
Obra menor para Industria, comercial y/o servicios.	0.08
Obra mayor para Industria, comercial y/o servicios.	0.10
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.05 a 0.10
Institucional (municipal, estatal o federal)	0

Se pagará 0.02 UMA por cada 100 M2 o fracción de construcción sin techar; incluye, patios de maniobras, vialidades, obras subterráneas, banquetas, pavimentos (de cualquier tipo), entre otros, exceptuando: áreas en general sin construir o con pasto natural, jardines, terreno en breña o terreno natural. Se excluyen de este cobro las obras habitacionales e institucionales (municipal, estatal o federal).

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50 %

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,889,718.00**

**XVIII.** Por la autorización para ruptura de pavimento, considerando que el solicitante reparará el sitio con los mismos materiales, dejando una reparación igual o superior a la existente, pagará por metro cuadrado 0.5 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$401,823.00**

**XIX.** Por Usos de Suelo:

1. Por concepto de Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se pagará 9.42 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$850,963.00

2. Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo, (nuevo o modificación), para usos diferentes a desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos o desarrollos en condominio), se pagará:

	TIPO	UMA
Industrial	Superficie del predio o establecimiento hasta 5,000 M2	149.72
	Superficie del predio o establecimiento de más de 5,000 M2 a 10,000 M2	224.58
	Superficie del predio o establecimiento de más de 10,000 m2 a 20,000 M2	249.53
	Superficie del predio o establecimiento de más de 20,000 M2	311.92
Comercial y/o servicios	Superficie del predio o establecimiento hasta 120 M2	37.43
	Superficie del predio o establecimiento de más de 120 M2 hasta 500 M2	99.81
	Superficie del predio o establecimiento de más de 500 M2 hasta 1,500 M2	149.72

TIPO	UMA
Superficie del predio o establecimiento de más de 1,500 M2 hasta 5,000 M2	187.15
Superficie del predio o establecimiento de más de 5,000 M2 hasta 10,000 M2	249.53
Superficie del predio o establecimiento de más de 10,000 M2	311.92
Radio base celular	374.30
Otros no especificados	187.15
Institucional (municipal, estatal o federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,334,159.00

3. Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos o desarrollos en condominio), ya sea nuevo o en regularización, se pagará por los primeros 100 M2 de terreno:

TIPO	Fraccionamiento o Condominios	UMA
Habitacional	Residencial	23.71
	Medio	22.46
	Popular	17.47
	Campestre	18.72
Industrial	Ligera	28.70
	Mediana	39.93
	Pesada	47.41
Comercial y/o servicios		78.60
Otros no especificados		De 31.19 a 155.96

Para el cobro de los M2 excedentes a los primeros 100.00 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$$1.56 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{factor único}$$

USO	Factor Único
Habitacional residencial	50
Habitacional medio	53
Habitacional popular	52
Habitacional campestre	50
Industrial	58
Comercio, servicios y otros no especificados	55

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,491,646.00

4. Por la expedición de modificaciones a dictamen de uso de suelo para fraccionamientos o condominios, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	205.87
Habitacional medio	193.39
Habitacional popular	174.67
Habitacional campestre	174.67
Industrial	237.06
Comercio, servicios y otros no especificados	237.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$523,842.00

5. Por la expedición de dictamen técnico respecto de la altura de edificación, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	124.77
Habitacional medio	116.97
Habitacional popular	116.97
Habitacional campestre	116.97
Industrial	124.77
Comercio, servicios y otros no especificados	124.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$552,747.00

6. Por la autorización de cambio de uso de suelo, cambio de densidad de población y cambio de etapas de desarrollo, se pagará, por los primeros 500 M2:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	37.43
Habitacional medio	37.43
Habitacional popular	31.19
Habitacional campestre	23.71
Industrial con superficie de hasta 5,000 M2	47.41
Industrial con superficie de más de 5,000 M2 a 20,000 M2	71.12
Industrial con superficie de más de 20,000 M2	94.82
Comercio y servicios con superficie de hasta 120 M2	47.41
Comercio y servicios con superficie de hasta 500 M2	71.12
Comercio y servicios con superficie de más de 500 M2	94.82
Otros no especificados	49.91

Para el cobro de cada M2 excedente a los primeros 500 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

1.25 UMA X No. de M2 excedentes / factor único

Uso	Factor Único
Habitacional residencial	12
Habitacional medio	13
Habitacional popular	12
Habitacional campestre	13
Industrial	11
Comercio, servicios y otros no especificados	15

Se aplicará de manera supletoria lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y en su caso los reglamentos municipales vigentes que se encuentren correlacionados a lo que se establece en este artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$658,873.00

7. Por emisión de factibilidad de giro con o sin venta de alcoholes, se observará lo siguiente:

1. Por la expedición de factibilidad de giro con o sin venta de alcoholes, se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA
Comercial y/o de servicios para locales de hasta 120 M2	6.24
Industrial; comercial y/o servicios (de más de 120 M2); tiendas departamentales y/o bodegas en zonas industriales	12.48
Otros no especificados	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,412,230.00**

- XX.** Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El encargado de las finanzas públicas municipales y tesorería municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los Derechos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$69,473,849.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se pagará: 0.00 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad y a las siguientes consideraciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de El Marqués, Qro.;
- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal publicará en la Gaceta Municipal, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el Derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este Derecho, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- VIII. Los sujetos de este Derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

- IX. El servicio de mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicios públicos, considerándose a éste como aplicación de servicio. Sin importar el tipo de condominio de que se trate se cobrará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que dicho costo no incluye el material requerido para su instalación, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$37,986,602.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	0.78
	En oficialía en días u horas inhábiles	2.34
	A domicilio en día y horas hábiles	4.68
	A domicilio en día u horas inhábiles	6.24
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.12
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	5.46
	En día y hora hábil vespertino	7.02
	En sábado o domingo	14.04
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino (9:00 a 11:59 hrs)	19.49
	En día y hora hábil vespertino (12:00 a 17:00 hrs)	23.39
	En sábado o domingo	27.29
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.40
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		50.69
Asentamiento de actas de divorcio judicial		3.90
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	0.78
	En día inhábil	2.34
	De recién nacido muerto	0.78



CONCEPTO	UMA
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.62
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.90
Constancia de inexistencia de acta	0.78
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.90
Actas Interestatales	1.56
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	4.99
Legitimación o reconocimiento de personas	0.78
Inscripción por muerte fetal	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$950,891.00**

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	3.12
En día y horas inhábiles	4.37

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,315.00**

III. Por los servicios adicionales prestados por el Registro Civil, se causará y pagará:

1. La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente: 0.78 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,150.00

2. La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado lo tramiten: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,480.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,630.00**

IV. Por las certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.01
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.03
Por certificación de firmas por hoja	1.53

A fin de cumplir con el derecho a la identidad del menor registrado, pero sobre todo con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos con lo cual de igual forma, y cumpliendo con lo establecido en el marco jurídico nacional relativo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se autoriza la exención en el pago correspondiente a la solicitud de expedición de la Primer Acta de Nacimiento del menor presentado ante el Registro Civil de este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,531,883.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$2,500,719.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente, se causará y pagará:

- I. Por la contratación de servicios de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, se causará y pagará: 0.65 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por otros servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

1. Por los dictámenes y autorizaciones emitidos por la dependencia encargada del Tránsito Municipal, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	6.48
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	9.72
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	3.24
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	4.85
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 3 delegaciones municipales	8.10
Por expedición de copia certificada de plano de localización	3.24
Por expedición de plano de fallas geológicas	8.10
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	3.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de arrastre de transporte motorizado y no motorizado, otorgados por la dependencia encargada del Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo	16.18
Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje	24.28

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que, prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, los cuales causarán y pagarán en función de los costos que se originen en cada caso en particular.

1. Por el derribo de árboles en predios particulares, se pagará: 8.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los demás servicios prestados por la dependencia se pagará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de 7.80 a 311.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por daños a infraestructura de avenidas, boulevares, calles, parques y lugares públicos del Municipio, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Daño poste completo	377.42
Daño lámpara 54 w	85.91
Daño lámpara 72 w	95.96
Daño lámpara 108 w	102.02

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, por M2 causará y pagará: 0.08 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 8.50 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,872.00**

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará por tonelada o fracción:

1. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por día de recolección	10.21
	Por dos días de recolección	13.60
	Por tres días de recolección	16.99
	Por cuatro días de recolección	20.39
	Por cinco días de recolección	23.79
	Por seis días de recolección	27.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por servicio de limpieza de tianguis se pagará una cuota por día de 5.61 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los negocios cuyo giro comercial sea salón de fiestas, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la expedición o renovación de licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo anual de 9.98 UMA. El importe de dicho pago será proporcional de acuerdo al mes en que sea realizado el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,587.00

4. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

IMPRESIONES DE	HASTA	UMA POR CADA MILLAR
500	5,000	0.40
5001	10,000	0.81
10001	15,000	1.21
15001	20,000	1.62
20001	En adelante	2.02

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,905.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,492.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.21
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	3.37
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	3.87
Retiro a propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.92
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.68
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada, sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	42.99
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.74
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.30
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VI. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.**

1. Opinión técnica y de servicio para autorización de:

TIPO	UMA			
	CONCEPTO			
	RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES	PROYECTOS DE JARDINERÍA	RECEPCIÓN DE ÁREAS VERDES
Residencial	12.48	12.48	21.83	12.48
Medio	6.24	6.24	20.27	6.24
Popular	3.12	3.12	18.72	3.12
Institucional	12.48	12.48	15.60	12.48
Urbanización	3.12	3.12	15.60	3.12

Progresiva				
Campestre	6.24	6.24	20.27	6.24
Industrial	24.95	24.95	23.39	24.95
Comercial y Servicios	24.95	24.95	21.83	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales 12.94 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes 8.53 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la emisión de opinión técnica de proyecto de alumbrado público, así como de visto bueno por autorización de recepción de obras de alumbrado público, por cada uno conforme a la tabla siguiente:

TIPO	UMA	
	CONCEPTO	
	PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
Residencial	26.51	12.48
Medio	24.95	6.24
Popular	21.83	3.12
Institucional	18.72	12.48
Urbanización progresiva	18.72	3.12
Campestre	24.95	6.24
Industrial	28.07	24.95
Comercial y Servicios	26.51	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,700.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.51
Medio	0.34
Popular	0.17
Institucional	0.14
Urbanización Progresiva	0.14
Campestre	0.51
Industrial	1.70
Comercial y Servicios	0.51

CONCEPTO	UMA
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora, incluye mano de obra, herramienta, equipo de carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final (por metro cuadrado)	0.08
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye mano de obra, herramienta y equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final (por viaje)	38.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular se pagará, en UMA.

TIPO DE FRACCIONAMIENTOS	DRENAJE X METRO LINEAL	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	0.75	18.72	18.72
Medio	0.50	17.16	17.16
Popular	0.45	15.60	15.60
Institucional	0.37	14.04	14.04
Urbanización progresiva	0.37	14.04	14.04
Campestre	0.62	18.72	18.72
Industrial	1.00	20.27	20.27
Comercial y Servicios	0.75	18.72	18.72

Se considera fosa séptica con capacidad máxima de 10 m3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA POR M2 EN ÁREAS DESCUBIERTAS	UMA POR M2 EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.10	0.14
Medio	0.10	0.12
Popular	0.08	0.10
Institucional	0.07	0.09
Urbanización progresiva	0.06	0.09
Campestre	0.10	0.12
Industrial	0.13	0.16
Comercial y Servicios	0.11	0.13

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por servicio de poda o tala de árbol según su altura, se pagará:

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Poda baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	2.33	4.68	3.89	2.33
Poda alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	9.36	20.27	15.60	9.36
Poda mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	31.19	23.39	15.60

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Tala baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	3.89	7.80	5.45	3.89
Tala alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	23.39	5.45	15.60
Tala mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	23.39	31.19	5.45	23.39

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,006.00

- e) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se pagará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán 8.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,006.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,706.00**

**VII. Los Derechos por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal, observarán lo siguiente, se causará y pagará:**

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se pagará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la esterilización de los animales, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	UMA
MACHO	Hasta 5 kgs.	0.77
	Hasta 10 kgs.	1.56
	Hasta 20 kgs.	3.12
	Más de 20 kgs.	4.68
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	4.68
	Hasta 10 kgs.	6.24
	Hasta 20 kgs.	7.80
	Más de 20 kgs.	9.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por desparasitación se pagará:

TALLA	UMA
Hasta 5 kgs.	0.77
Hasta 10 kgs.	1.56
Hasta 20 kgs.	3.12
Hasta 30 kgs.	4.68
Más de 30 kgs.	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por aplicación de ampollitas antipulgas, se pagará:

ANIMAL / TALLA	UMA
Perro chico	0.77
Perro mediano	1.56
Perro grande	3.12
Gato	0.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por servicio de adopción de animales 0.77 UMA, debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Consulta con medicamento.

CONCEPTO	UMA
Perro o gato chico	1.56
Perro o gato grande	3.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por consulta domiciliaria:

CONCEPTO	UMA
Sin medicamento	2.33
Con medicamento	4.368

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por eutanasia, se cobrará 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por aplicación de vacuna triple, se cobrará:

CONCEPTO	UMA
Pupi	1.99
Triple Viral	2.65
Séxtuple	3.97

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por resguardo, se cobrará:

CONCEPTO	UMA
Por un día de resguardo	4.79
Por día adicional	1.92

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$50,070.00**

**Artículo 29.** Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de inhumación en panteones municipales por siete años	3.77
Permiso de inhumación en panteones municipales de miembros pélvicos	1.95
Inhumación con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	37.65
Inhumación de extremidades y producto de la concepción (fetos) con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	18.83
Refrendo por dos años	4.79

Ingreso anual estimado por este rubro \$239,128.00



2. En panteones particulares, pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,675.00

3. Por el servicio de reihumación de restos áridos en tierra, nicho y/o gavetas en panteón municipal y/o particular, se pagará 1.95 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$568.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$285,372.00**

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de restos áridos en campaña colectiva para tumbas abandonadas	0.00
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal	0.93
Exhumación de restos áridos en campaña colectiva para tumbas que se integren a la campaña colectiva	1.03
Por los nichos destinados al depósito de cenizas	9.04
Refrendo por un año por los nichos destinados al depósito de cenizas	0.69

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,639.00

2. En panteones particulares, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,523.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$52,162.00**

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará:

1. Por el permiso de cremación, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación de cadáveres	3.43
Permiso de cremación de restos áridos	1.71
Permiso de cremación de miembros	1.71
Permiso de cremación de productos de la concepción (feto)	1.71
Permiso de cremación menores de edad	1.71

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los derechos por el permiso del traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Permiso por el traslado dentro y fuera del Estado	1.37
Permiso por el traslado dentro y fuera del Estado en campaña de exhumación	0.69

Ingreso anual estimado por este rubro \$306,357.00

3. Por los derechos por el permiso del traslado de cadáveres, dentro y fuera del Estado, se pagará 2.74 UMA.  
Ingreso anual estimado por este rubro \$16,755.00

4. Por el permiso para la inhumación, se pagará:

CONCEPTO	UMA
En panteones particulares	3.77
De restos áridos en panteón particular	1.92
De extremidades y/o productos de la concepción (fetos)	1.92

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,694.00

5. Por los servicios funerarios municipales, se pagarán 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,268.00

6. Por los derechos para la colocación de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se pagará: 1.31 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$425.00

7. Por el usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una 5.85 UMA. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$370,499.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$708,033.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.56
Porcino	1.09
Caprino	0.77
Degüello y procesamiento	0.39

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN, DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas de mercado	0.01	0.01
Pollos y gallinas de supermercado	0.01	0.01
Pavos de mercado	0.01	0.01
Pavos de supermercado	0.02	0.02
Otras aves	0.02	0.02

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por el sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.94
Porcino	0.62
Caprino	0.46
Aves	0.06

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.31
Caprino	0.15
Otros, sin incluir aves	0.15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.03
Cazo	0.05

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 155.96 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local, se causará y pagará: 31.19 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, 10.92 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Por el uso de sanitarios en los mercados municipales, se pagará por persona: 0.15 UMA.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Uso de locales en mercados municipales, el locatario pagara diariamente	15
Explotación de bienes municipales e inmuebles. Se cobrará en base a la resolución hecha por la Secretaría del Ayuntamiento que determine el monto de la contribución a pagar por la explotación de dichos bienes.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios y certificación de documentos:

1. Por legalización de firmas de funcionarios por cada hoja, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	3.74
Por cada hoja adicional	2.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, se pagará:

CONCEPTO		UMA
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja.		2.50
Certificación de firmas por hoja		2.50
Certificación de documentos	Tamaño carta u oficio por hoja	2.50
	De dos hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	7.80
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño		6.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará: 1.87 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, causarán y pagarán: 1.87 UMA a 3.89 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por suscripción anual	15.60
Por palabra	0.11
Por cada 3 signos	0.09
Por ejemplar individual	4.65

El plazo para el pago de lo anterior será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por la revocación de acuerdos del Ayuntamiento, causará y pagará: De 155.96 a 779.80 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 33.** Por el registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará;

CONCEPTO	UMA
Registro de fierro quemador	1.62
Renovación anual de registro de fierro quemador	1.62
Registro por animal	0.49
Renovación anual de registro por animal	0.32

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,895.00**

**Artículo 34.** Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus dependencias, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Casa de la Cultura	Por curso mensual	De 0.46 a 3.12
	Por curso semestral	De 4.68 a 15.60
	Por curso de verano	De 1.52 a 15.60
Por el uso de canchas de centros deportivos, diferentes a las señaladas en el artículo 21, fracción I de esta Ley		De 0.14 a 0.24
Por el uso de áreas comunes o membresías		De 1.74 a 2.88

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por el registro anual en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

CONCEPTO	UMA
Alta y refrendo al Padrón de Proveedores	9.66
Alta y refrendo al Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	
Alta y refrendo al Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de Boxeadores y Luchadores	
Registro de otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por este rubro \$112,947.00

2. Padrón de contratistas, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	31.19
Renovación anual en el padrón de contratistas del municipio	15.60
Adición de especialidades o actualización de datos	15.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$143,996.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$256,943.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias municipales, se causará y pagará:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

- a) Por dictámenes, capacitación y asesoría emitidos por Protección Civil, se pagará:

- a.1) En eventos masivos:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Micro evento	0-499	18
Macro evento	más de 500	35

Ingreso anual estimado por este subinciso \$244,164.00

- a.2) Por visto bueno de Protección Civil, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Estancias infantiles, salones de fiestas	13
Anuncios autosoportados	15
Centros educativos	20
Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	De 12 a 18
Comercio al por menor (misceláneos, talleres mecánicos, hojalatería, refaccionarias)	De 2 a 20

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$467,167.00

a.3) Por el dictamen de visto bueno a la industria:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Pequeña	0-50	31.19
Mediana	51-200	38.99
Grande	de 201 en adelante	46.79
Industrial Nueva	0 en adelante	15

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$216,013.00

a.4) Por capacitación y asesoría solicitadas a Protección Civil:

CONCEPTO	UMA
Por capacitación y asesoría en Protección Civil	4.68 UMA a 96.69 UMA

CONCEPTO	UMA
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de una Comunidad	7.80 UMA a 15.60 UMA

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$927,344.00

b) Visto bueno para la realización de los eventos ajenos a las fiestas patronales, se pagará:

VISTO BUENO POR CONCEPTO (ajenos a fiestas patronales)	UMA
Peleas de gallos	5
Carreras de caballos	5
Bailes públicos	5
Jaripeos	5

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$927,344.00

2. Por la expedición de dictámenes emitidos por la dependencia encargada de Ecología y Medio Ambiente, causará y pagará:

a) En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, loza de barro, cerámica, teja o similares de 3.12 UMA a 4.37 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$244,942.00

b) En materia de tala o poda de árboles en predios públicos o particulares:

CONCEPTO	UMA		
	PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL Y OTROS	FRACCIONAMIENTOS
Tala por árbol autorizada	6.24	15.60	15.60
Poda de árbol por árbol autorizado	1.56	7.80	7.80
Poda de árbol por mantenimiento de líneas eléctricas a cargo de la CFE o los servicios públicos municipales para mantenimiento de áreas verdes o de apertura de caminos de saca	0.00	0.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$72,237.00

- c) En materia de talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias, se pagará de 23.39 UMA a 46.79 UMA. En comercio al por menor y servicios pequeños prestados por personas físicas (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias), se pagará de 3.74 UMA a 23.38 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros no contemplados de 31.19 UMA a 70.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Emisión de opinión técnica de estudios técnicos en materia ambiental: 54.59 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el dictamen de visto bueno, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de la comunidad	2.81 UMA a 15.60 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Factibilidad ambiental para giros de comercio y Servicios, se pagará: 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Validación de programa de reubicación y rescate de flora y/o fauna, se pagará: 20.54 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Por concepto de Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se pagará: 9.28 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$317,179.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,244,523.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

TIPO		UMA
Expedición de cada impresión de los planos de los instrumentos de planeación urbana (planos y/o Programas de Desarrollo Urbano).		14.04
Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, o cualquier otro plano que obre en los archivos de la Dirección	Tamaño carta, oficio, doble carta	1.58
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm.	3.14
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	4.75
Proporcionar archivo digital	Instrumentos de planeación urbana en versión no editable	14.04
	Croquis de localidades que integran el municipio	3.12
	información en CD formato DVD, por cada disco	4.50
	Información digitalizada, por cada hoja	1.00
Copia fotostática simple	Una sola hoja	0.50
	Por cada 10 hojas o adicional	1.00
Impresión digital de archivo en imagen a color o fotografía.	Tamaño carta, oficio, doble carta	3.16
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm.	6.28
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	14.04

Dicha Información deberá ser estrictamente del dominio público.

Toda solicitud que se presente, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

En ninguna solicitud se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante el Municipio se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VI.** Por autorización para licencia de colocación de anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se pagará de acuerdo a la siguiente clasificación. Esta autorización no incluye vehículos, los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, y o de sonido.

1. Denominativos. Por la autorización y/o regularización de anuncios, se pagará por año fiscal:

CONCEPTO	UMA
Instalación o refrendo. - adosado, adherido, Integrado, pintado, etc.	5 por metro cuadrado de carátula.
Instalación. - licencia de anuncios por. - Denominativo auto soportado, mixto y/o especial	1.98 por metro cuadrado por cada cara más 5 por metro lineal de altura (poste)
Refrendo. - licencia de anuncios por. - denominativo Auto soportado, mixto y/o especial	5 por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

2. De propaganda. Por la autorización y/o regularización, se pagará por año calendario:

CONCEPTO	UMA
Instalación o refrendo. - adosado, adherido, Integrado, Pintado, etc.	7.49 UMA por metro cuadrado de carátula.
Instalación. - licencia de anuncios por. - Denominativo auto soportado, mixto y/o especial	5 UMA por metro cuadrado por cada cara más 5 UMA por metro lineal de altura (poste)
Refrendo. - Licencia de Anuncios por. - Denominativo auto soportado, mixto y/o especial	5 UMA por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

3. Para la autorización y/o regularización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

4. Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se pagará: 3.36 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**VII.** Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones, se pagará: de 15.60 UMA a 3,119.18 UMA. El costo será determinado de acuerdo al dictamen que determine la autoridad Municipal que tenga facultades para ello.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**



VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de enlace catastral dentro de su circunscripción territorial, se pagará en base a la siguiente tabla:

SERVICIO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Inspección y levantamiento de construcción.	8.74 UMA	12.48 UMA
Inspección de construcción.	3.74 UMA	9.98 UMA
Envío para cambio de domicilio fiscal, aclaración de nombre de propietario, registro de número oficial y otros.	1.25 UMA	6.24 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,140.00**

IX. Se pagarán los derechos que se indican, por los siguientes servicios:

1. Copias simples de cualquier autoridad municipal, no contemplados en otros rubros de la presente ley, de documentos tamaño carta u oficio cada uno de 0.77 UMA a 3.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,414.00

2. Recepción de pagos de otros entes, cada uno el ocho por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,435,810.00

3. Expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se cobrará: 2.33 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,317.

4. Por la corrección de los recibos oficiales de pago, por datos manifestados erróneamente por el contribuyente, se cobrará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Envío a domicilio de documentos por medio de correo y mensajería.

CONCEPTO	UMA
Nacional dentro de la República Mexicana, mediante el Servicio Postal Mexicano	1.56
Nacional dentro de la República Mexicana, por mensajería privada	6.24
Internacional, por mensajería privada	15.60

Expedición de constancia necesarias de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, se cobrará 2.33 UMA por constancia que se expida.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por elaboración de deslinde topográfico, colocación de barandal y/o lápida en tumba en panteón municipal, se pagará:

Por deslinde topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	De 32.38 a 63.16
Comercial y/o de servicio	De 32.38 a 64.75
Industrial	De 48.56 a 80.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$171,465.00

8. Para la obtención de bases de licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas que se realicen con recursos federales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no tendrán costo alguno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,639,007.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$14,215,613.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

**I. Productos de Tipo Corriente no incluidos en otros conceptos.**

1. Los productos que reciba el Municipio derivados del uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.

**a) Venta de productos en el rastro municipal.**

CONCEPTO	UMA
Sangre por litro de bovino no nato	9.20
Sangre por litro, excepto la sangre de bovino no nato	0.05
Estiércol, por tonelada	1.62
Plumas de aves, por volumen de tonelada	4.85
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	4.85

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Productos financieros, entre otros por el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos se cobra 1% de comisión cuando se efectúe el cobro mediante tarjeta de crédito.

Ingreso anual estimado por este inciso \$118,173.12

- c) Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Los intereses ganados, de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,254.00

- f) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) El importe por el permiso del uso de espacios en los inmuebles de la Administración Pública Municipal para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, dicho importe será determinado por el área competente en la materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$55,585.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$183,012.00**

II. Productos de capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$183,012.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente:

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Multas Federales no Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,733,853.00

b) Otros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,733,853.00

2. Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA	
	Mínima	Máxima
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	3.12	9.67
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	3.12	9.67
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	3.12	9.67
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.43	4.68
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido	Tres tantos del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerido de la autoridad.	3.12	2.81
Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados.	Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución.
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida	150% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado.	124.77	249.53
Multa por manifestar los notarios datos incorrectos en la información referente a las solicitudes de traslados de dominio.	12.48	24.95
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De acuerdo a la legislación respectiva	
Otras multas conforme a los reglamentos municipales.	De acuerdo a la legislación respectiva	

Cuando las personas autorizadas a la venta de bebidas alcohólicas vendan sus productos fuera del horario establecido de forma furtiva, clandestina o a escondidas, utilizando entre otras formas "ventanitas" o pequeñas puertas, la multa señalada por la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido se impondrá por la autoridad municipal, y, además, la misma iniciará las gestiones ante las autoridades competentes para la revocación de las Licencias Municipal y Estatal respectivas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,625,426.00

3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros Aprovechamientos.

a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,283,171.00

b) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Indemnizaciones y reintegros.

Cuando se reciban cheques como medio de pago por cualquier concepto, librados a favor del municipio, y sean devueltos por la institución bancaria correspondiente, se cobrará una indemnización, la cual en ningún caso será menor al veinte por ciento del valor del cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,283,171.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,642,450.00**

II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$31,642,450.00**

**Sección Sexta**  
**Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los ingresos por la venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Instituto Municipal de la Mujer.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 41.** Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 42.** Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Séptima**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$173,328,511.00
Fondo de Fomento Municipal	\$54,845,732.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$4,125,548.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$10,710,832.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$11,011,237.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,152,380.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$431,581.00
Reserva de Contingencias	\$0.00
Otras Participaciones	\$40,388,437.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$298,994,258.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$36,074,559.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$77,407,614.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$113,482,173.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Ingresos estatales por convenio

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Los derivados por la prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Transferencias al resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Ayudas Sociales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

#### **Sección Novena Ingresos derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos recibidos por diferentes actividades que modifican los ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal.

**I. Endeudamiento:****1. Endeudamiento Interno.**

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

**2. Endeudamiento Externo.**

Ingreso estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00****Sección Décima  
Disposiciones Generales**

**Artículo 48.** Las disposiciones generales aplicables en el Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal, 2018, serán las siguientes:

1. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.
2. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
3. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA.
4. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
5. Para el ejercicio fiscal 2018, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento Sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de El Marqués, Qro., se sujetaran a los horarios establecidos en el mismo reglamento.

Derivado de lo anterior deberán obtener la autorización correspondiente del encargado de las Finanzas Públicas, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 22 -fracción IV- de la presente Ley.

6. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y en su caso de adeudos generados por multas federales no fiscales.
7. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor.
8. Es requisito para la obtención de los estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante las autoridades jurisdiccionales o los tribunales administrativos en materia fiscal y administrativa



9. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las sociedades de información crediticias para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al buró de crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
10. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
11. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los Tribunales Administrativos Locales o Federales o el Poder Judicial del Estado de Querétaro, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

12. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:
  - I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal.
  - II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
  - III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 3.74 UMA se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 623.84 UMA.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

13. Cuando no se paguen los impuestos y derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 2% sobre el monto de los impuestos y derechos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

#### **Sección Décima Primera Estímulos Fiscales**

**Artículo 49.** Para el Ejercicio Fiscal 2018, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

- I. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando se trate del primer pago por concepto de Impuesto Predial y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.
2. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, a excepción de contar con una propiedad, y acrediten para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de El Marqués, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados, para uno sólo de los predios, siempre y cuando se trate del predio edificado de menor valor.
3. El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitados, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, podrán obtenerlo, siempre y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro.
4. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio de reducción del impuesto predial, podrán refrendarlo en el año 2018, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.
5. Las personas que durante el ejercicio fiscal que por su condición de pensionados, jubilados, tercera edad y/o discapacitados, soliciten el beneficio de la reducción del impuesto predial, y que al momento de la inspección física del inmueble, se encuentre establecido un negocio, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicho negocio en comodato.
6. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución, predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido y que permanezca la propiedad en el ejidatario o predios inscritos mediante algún procedimiento de regularización de tenencia de la tierra; el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, previo dictamen técnico emitido por la misma autoridad.
7. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se hayan visto afectados por inundación en el ejercicio fiscal anterior, los propietarios de dichos inmuebles, pagaran 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, debiendo anexar el dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal.
8. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
  - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legal.
  - b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
  - c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas municipales, el dictamen técnico vigente que expida la Delegación del Instituto de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
  - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legal y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio fiscal 2018, en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública contenidos en el artículo 21 –fracción III-, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual, o anual, previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
  2. Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública, previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, causarán y pagarán: 1.62 UMA.
  3. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 22, fracción III, segundo párrafo de la presente Ley, a excepción de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.
  4. Las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de El Marqués, Qro; los cuales son los que a continuación se enuncian:
    - a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del ejido, cualesquiera que éste sea.
    - b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de El Marqués, Qro. y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.
    - c) Las personas que cuenten con un local o negocio y el predio donde se encuentra ubicado se encuentre en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.
    - d) Las personas que cuenten con un local o negocio el cual sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.
  5. Durante el ejercicio fiscal 2018, para la determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización con antigüedad mayor a 7 años, la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá aplicar únicamente 3.36 UMA, en los casos que así lo determine precedente.
  6. Para el ejercicio fiscal 2018, cuando existan programas de actualización de número oficiales, o bien cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III, causará y pagará 0 UMA.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2018.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

**Artículo Tercero.** Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente (CEA), quien será considerado para estos efectos, como autoridad fiscal. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

**Artículo Cuarto.** Del costo de la Licencia de construcción se deberá retener un porcentaje del costo de la Licencia de Construcción, en caso de que el Municipio celebre algún convenio con los Colegios de Arquitectos y Colegios de Ingenieros, dicho porcentaje deberá estar estipulado en los convenios referidos; en razón de ello, en dichos convenios deberá facultarse al Municipio de El Marqués, Qro., el porcentaje a retener.

**Artículo Quinto.** El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

- a) El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

**Artículo Sexto.** El Ayuntamiento autoriza la reducción de las multas y recargos en beneficio de todos los sujetos obligados al pago de impuesto predial de inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de El Marqués y que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, se encuentren con rezago en el pago del mismo.

- a) 100% (cien) por ciento, en los meses de enero y febrero.
- b) 80% (ochenta) por ciento en los meses de marzo y abril.
- c) 60% (sesenta) por ciento en los meses de mayo y junio.

**Artículo Séptimo.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios, el Ayuntamiento autoriza la reducción del 50% (cincuenta) por ciento de enero a junio en recargos, en beneficio de los sujetos obligados al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio y que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, se encuentren con rezago en el pago del mismo.

**Artículo Octavo.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018.

**Artículo Noveno.** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 2 de esta Ley, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Artículo Décimo.** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo o documento correspondiente.

**Artículo Decimoprimer.** Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas.

**Artículo Decimosegundo.** El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**Artículo Decimotercero.** Para el ejercicio fiscal 2018, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor, que hayan sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica, entendiéndose por este último el cambio de propietario y /o la interposición de procesos judiciales de orden federal o local en contra de contribuciones municipales.

## ANEXOS

### LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS. QRO.

En el presente proyecto, se contemplan los diversos aspectos establecidos en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61 -fracción I- de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tal y como a continuación se expone:

**I. Cumplimiento a las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

- A) Conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas alineados con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, en tal sentido, dentro del citado proyecto se establece lo siguiente:

Objetivo Estatal	Objetivo Municipal	Objetivo Proyecto Ley de Ingresos	Estrategia	Meta
Eje 5: Querétaro con Buen Gobierno	<b>Eje 5. Buen Gobierno y Gobernanza</b>			
Lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana.	Hacer del Gobierno Municipal de El Marqués, un gobierno austero, eficiente, eficaz y honesto, donde los servidores públicos hagan buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros para ofrecer servicios que den resultados.	Estabilidad de las finanzas del Municipio.	1. Fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Municipio.	1.1 Reducción del 8% de la Cartera Vencida del Municipio.

- B) En el artículo 18, párrafo segundo, se establece que la Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica. En tal sentido, el Municipio de El Marqués reitera su compromiso de:

1. Preservar las finanzas públicas sanas, la estabilidad y el crecimiento económico sostenido, con la finalidad de asegurar y mejorar el bienestar de las familias.
2. No crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes.
3. Se consideraron las proyecciones de los indicadores para 2018, tal y como se detalla a continuación:

Indicador	Pre-Criterios <sup>1</sup>		CGPE <sup>2</sup>		Encuesta Banco de México <sup>3</sup>	
	2017	2018	2017	2018	2017	2018
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	1.3 - 2.3	2.0 - 3.0	2.0 - 2.6	2.0 - 3.0	2.16	2.27
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	4.9	3.0	5.8	3.0	6.24	3.85
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	19.0	19.1	nd.	nd.	18.23	18.21
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	19.5	19.1	18.7	18.1	nd.	nd.
CETES 28 días (% nominal fin de periodo)	7.0	7.3	7.0	7.0	7.06	6.71
CETES 28 días (% nominal promedio)	6.5	7.1	6.7	7.0	nd.	nd.
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-26,505.0	-29,346.0	-20,457	-23,300	-23,319	-25,359
Saldo de la Balanza Comercial (millones de dólares)	nd.	nd.	nd.	nd.	-9,758	-10,636
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	42	46	43	46	nd.	nd.
<b>Variables de apoyo:</b>						
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	2.3	2.4	2.1	2.4	2.14	2.32
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	1.6	2.4	1.9	2.4	nd.	nd.
Inflación de EE.UU. (promedio)	2.5	2.3	2.0	2.0	nd.	nd.

1/ SHCP, Documento Relativo al Artículo 42 de la LFPFH, 2017, Pre-Criterios.

2/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2018 (CGPE).

3/ Banco de México, Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, agosto de 2017.

e/ Estimado.

nd. No disponible.

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP y Banxico.

De acuerdo con la última evaluación crediticia practicada al Municipio de El Marqués, en el mes de octubre de 2017, dicho Ente cuenta con una sólida estructura de ingresos basada en una elevada proporción de Ingresos Propios, situación que le brinda un alto grado de autosuficiencia y flexibilidad financiera, situación que le brinda una sólida posición financiera y flexibilidad de pagos para hacer frente a sus obligaciones de brindar los servicios requeridos y de infraestructura en tiempo y forma, habiéndosele asignando una calificación quirografaria de largo plazo de 'A+/M' con perspectiva 'Estable':

*“La calificación asignada considera su sólida estructura de ingresos, basada en una elevada proporción de Ingresos Propios, situación que le brinda un alto grado de autosuficiencia y flexibilidad financiera; además de su fuerte posición de liquidez, la constante generación positiva de Ahorro Interno y superávits en los balances anuales (financiero y primario), a la par del favorable entorno económico que impera en la región, lo que le brinda un amplio potencial de crecimiento. Por su parte, la calificación toma en cuenta los riesgos inherentes al desarrollo acelerado del municipio, los cuales incluyen significativos requerimientos de capital relacionados a la inversión en obra pública necesaria para continuar con el proceso de mejoras de su infraestructura y robustecimiento de sus procesos. Esta calificación incorpora el refinanciamiento de la Deuda Directa actual, así como la adquisición de deuda adicional por Ps\$100 millones.*

*En 2016 los ingresos totales de El Marqués registraron un incremento del 16.4% respecto al ejercicio anterior (2015: +6.4%), derivado del fuerte crecimiento de sus Ingresos Propios (+32.5%), incluso por encima de la dinámica observada durante el resto del período de análisis (Tmac 2011-2015:+26.2%). La entidad ha mantenido una sólida estructura de ingresos, fortalecida de una manera constante por las mejoras en el nivel de generación de Ingresos Propios (2016: 61.3% de la mezcla total, Promedio 2012-2015: 48.5%). Asimismo, considerando los Ingresos Fiscales Ordinarios (IFOs), su crecimiento fue del 26.7% (2015: +24.9%), para acumular Ps\$973.7 millones.*

*Los Ingresos Propios sumaron Ps\$666.6 millones durante 2016, encabezados por una sólida recaudación de impuestos, la cual ha crecido de manera significativa partiendo de los Ps\$156.9 millones registrados en 2012, hasta alcanzar Ps\$525.9 millones en 2016. Específicamente, el Predial observa una fuerte tendencia al alza, aunque cada vez menos acelerada (2016: +27.5%; 2015: +34.1%; 2014: +46.0%); en tanto que el Impuesto sobre Traslado de Dominio ha hilvanado una dinámica ampliamente superior en los últimos períodos (2016: +53.9%; 2015: +48.7%; 2014: -4.3%). La generación de Ingresos Propios del municipio refleja el impacto de una mayor actividad industrial y comercial dentro de éste. Asimismo, algunas de sus acciones recientes han ido encaminadas a regularizar al mayor número de contribuyentes morosos. En 2016 la administración recibió el servicio de vuelos para actualizar la cartografía municipal, con la intención de tener un mayor control del catastro y procurar que sus valores se encuentren en línea con los de mercado.*

*El avance en la generación de Ingresos Propios en el 1S17 es superior en un 32.4% respecto al monto alcanzado en el mismo período de 2016, además por encima del estimado en la Ley de Ingresos para el ejercicio completo. Los impuestos Sobre el Patrimonio superan en 33.3% al monto acumulado en el 1S16, en donde en el cobro de Predial suma Ps\$8.8 millones más con relación al total alcanzado en 2016. La expectativa para la parte final del año es que el crecimiento consolidado se mantenga en línea con los niveles recientemente observados (entre 25%-35%). A consideración de Verum, El Marqués ostenta un sobresaliente nivel de autosuficiencia, situación que le brinda una sólida posición financiera y flexibilidad de pagos para hacer frente a sus obligaciones de brindar los servicios requeridos y de infraestructura en tiempo y forma. A mediano plazo continuará un proceso con el objetivo de sentar las bases definitivas para que dicha fortaleza adquirida sea sostenida a largo plazo.”*

#### Proyecciones de Ingresos (Formato 7a emitido por la CONAC)

PROYECCIONES DE INGRESOS		
Concepto	Ley	Proyección de Ingresos
	2018	2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>978,496,651.31</b>	<b>1,028,052,201.40</b>
<b>A. Impuestos</b>	514,840,792.46	548,243,344.34
<b>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0	0.00
<b>C. Contribuciones de Mejoras</b>	0	0.00
<b>D. Derechos</b>	132,879,039.62	141,087,544.33
<b>E. Productos</b>	183,012.48	194,340.95

<b>F. Aprovechamientos</b>	31,642,449.75	34,146,797.36
<b>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	0	0.00
<b>H. Participaciones</b>	298,951,357.00	304,380,174.42
<b>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	0	0.00
<b>J. Transferencias</b>	0	0.00
<b>K. Convenios</b>	0	0.00
<b>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</b>	0	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>113,482,173.00</b>	<b>109,182,216.45</b>
<b>A. Aportaciones</b>	113,482,173.00	109,182,216.45
<b>B. Convenios</b>	0	0.00
<b>C. Fondos Distintos de Aportaciones</b>	0	0.00
<b>D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	0	0.00
<b>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>	0	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
<b>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	0	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>1,091,978,824.31</b>	<b>1,137,234,417.85</b>
<b>Datos Informativos:</b>		
<b>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>		
<b>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b>		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

- C) De conformidad a lo que establece el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los:

#### Riesgos relevantes para las finanzas públicas

##### Demandas por devolución de Ingresos:

Al mes de octubre de 2017, el pasivo contingente de las demandas entabladas contra el Municipio de El Marqués, es de \$90.7 millones, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

<b>Tipo de Contingencia</b>	<b>Importe</b>
JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA FISCAL	\$12 millones
JUICIOS LABORALES	\$73.2 millones
JUICIOS DE NULIDAD ADMINISTRATIVA	\$2.4 millones
JUICIOS MERCANTILES	\$3.1 millones
<b>TOTAL</b>	<b>\$90.7 millones</b>

Desde mediados de los años noventa, ha representado una carga importante para las arcas del Municipio la obligación de devolver el recurso que se ingresa por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP), al existir criterios jurídicos por parte de las autoridades jurisdiccionales locales y federales en el sentido de que dicho cobro, resulta inconstitucional en cuanto a su mecanismo impositivo, sin embargo, al día de hoy, aún no existe un mecanismo recaudatorio bien definido, que permita tener la certeza de que con su implementación se respetan los principios de proporcionalidad y equidad y que a la vez, a través de su implementación, no se invadan esferas de competencia del Congreso de la Unión.

No se omite señalar que desde la Ley de Ingresos para el ejercicio 2017 y ahora para el ejercicio 2018, se mantienen como base de cobro de los impuestos inmobiliarios las tablas progresivas, a través de las cuales, se disminuye considerablemente las demandas por el cobro de los impuestos predial y de traslado de dominio.

**Disminución en las participaciones y aportaciones federales.**

De acuerdo con los criterios económicos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se contemplan políticas de disminución presupuestal en varios rubros, entre otros, en el Fondo General de Participaciones, por lo que dicha situación repercutirá negativamente en la obtención de participaciones al Municipio de El Marqués.

No obstante ello y con el fin de mitigar dicho efecto, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal tiene programado intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del Municipio, a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos, hasta el requerimiento y procedimiento económico coactivo.

En tal sentido, resulta importante precisar que el Municipio de El Marqués actualmente se encuentra entre los tres primeros Municipios del Estado en cuanto al tema de recaudación se refiere; así las cosas, se busca que mediante los recursos con los que se cuenta, el Municipio se siga manteniendo entre los que más ingresos obtengan, situación que se puede entender, como la confianza de la ciudadanía en su Administración Municipal.

- D) De conformidad a lo que establece el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los:

**Resultados de Ingresos (Formato 7c emitido por la CONAC)**

<b>MUNICIPIO DE EL MARQUES. QRO.</b>		
<b>Resultados de Ingresos</b>		
<b>PESOS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>908,688,391.22</b>	<b>1,115,908,769.54</b>
A. Impuestos	525,943,532.92	661,632,223.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	122,014,861.78	149,353,751.64
E. Productos	1,714,509.95	344,688.71
F. Aprovechamientos	16,325,048.57	20,821,856.20
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	242,690,438.00	283,756,249.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>173,275,708.26</b>	<b>150,028,600.79</b>
A. Aportaciones	93,227,608.00	104,283,012.00
B. Convenios	80,048,100.26	45,745,588.79
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>1,081,964,099.48</b>	<b>1,265,937,370.33</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		



## FORMATO DE LEY DE INGRESOS ARMONIZADA.

<b>MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.</b>	<b>Ingreso Estimado Pesos</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>1,092,021,725.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>514,840,792.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	64,912.00
Impuestos sobre el patrimonio	501,860,061.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios	12,915,819.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
Accesorios	0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>132,879,040.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
Derechos a los hidrocarburos	0.00
Derechos por prestación de servicios	132,879,040.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>183,012.00</b>
Productos de tipo corriente	183,012.00
Productos de capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>31,642,450.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	31,642,450.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES O SERVICIOS</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del	0.00

Gobierno Central	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>412,476,431.00</b>
Participaciones	298,994,258.00
Aportaciones	113,482,173.00
Convenios	
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	0.00

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.
10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 19,969,734.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$ 9,251,535.00
Productos	\$ 200,000.00
Aprovechamientos	\$ 850,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 30,271,269.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$ 132,401,356.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 132,401,356.00</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2018</b>	<b>\$ 162,672,625.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 0.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 13,885,000.00</b>

Impuesto Predial	\$ 9,700,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 4,000,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 185,000.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$ 300,600.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$5,784,134.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$5,784,134.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 19,969,734.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$ 984,000.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 984,000.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 8,267,535.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 819,550.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 482,715.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 5,500,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$ 432,600.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$ 0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$ 112,000.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$ 4,270.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 263,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$ 248,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 63,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$ 0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 342,400.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 9,251,535.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 200,000.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$ 200,000.00
Productos de Capital	\$ 0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 200,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 850,000.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$850,000.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 850,000.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 89,607,308.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 59,985,521.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 12,856,593.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,427,770.00

Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,706,804.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 1,868,559.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,437,056.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 149,361.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
Fondo I.S.R.	\$ 8,175,644.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$ 42,794,048.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 17,454,020.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 25,340,028.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Convenios	\$ 0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 132,401,356.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	0.00
Transferencias al resto del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	<b>0.00</b>
Ayudas Sociales	0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	
Endeudamientos Internos	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>

#### Sección Primera Impuestos

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado, se causará y pagará según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	De 1.00 a 20.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	De 1.00 a 20.00
Billares por mesa	Anual	De 1.00 a 3.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	De 1.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	De 1.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	De 1.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	De 1.00 a 2.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	De 1.00

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.



- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de arte e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,700,000.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,000,000.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa se causará y pagará:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.027
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.014
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.014
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.014
Comerciales y otros usos no especificados	0.014
Industria Pequeña	0.014
Industria Mediana	0.014
Industria Pesada o Grande	0.027
Mixto	0.014

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$185,000.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 300,600.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,784,134.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Segunda  
Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a Unidades Deportivas, parques recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causará y pagará diariamente por cada uno: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.12 a 1.76
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.12
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	2.60
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	2.60
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	2.60
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.10
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.10
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.12
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.10
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.50

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 398,000.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.41 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará 0.00 UMA. Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento pagará diariamente de 0.10 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 586,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 586,000.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagaran por unidad, por hora: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará por día: 1.00 a 10.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Por día	0.07
2. Por M2	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

X. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: De 0.01 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: De 0.01 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se deberá pagar por el periodo aprobado por unidad: De 3.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se deberá pagar, por día por M2: de 0.1 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 984,000.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

ESTABLECIMIENTOS	CABECERA MUNICIPAL	DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES
	UMA	
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas	110.00	100.00

Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas	110.00	100.00
Bodegas, almacenes, salones para eventos	25.00	15.00
Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	5.30	3.40
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas	5.30	3.40
Comercios con actividad mínima, sin venta de bebidas alcohólicas	1.00	1.00
Hoteles	10.00	8.00
Otros servicios de alojamiento	6.00	6.00
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	10.00	10.00
Instituciones financieras y de crédito	80.00	40.00
Gasolineras	50.00	30.00
Estaciones de servicio y/o carburación	50.00	30.00
Moteles	100.00	80.00
Pulquerías	25.00	20.00
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas	220.00	200.00
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial con venta de bebidas alcohólicas	220.00	200.00
Comercios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas	80.00	50.00
Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	25.00	20.00
Restaurantes con venta de vinos y licores al copeo	20.00	15.00
Comercios que vendan cerveza, vinos y licores	40.00	30.00
Comercios que vendan cerveza, vinos y licores al copeo	40.00	30.00

Por haber operado sin la licencia de funcionamiento respectiva se pagará el equivalente a 10 tantos el costo que hubiere tenido si la licencias se hubiera tramitado en tiempo y forma.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 586,500.00**

- II. Por ampliación de horario por hora extra al establecido en la Licencia Municipal se causará y pagará: De 1.00 a 100.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 232,800.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por reposición de placa	1.00
Por placa provisional	1.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de	1.00

titular, cambio de razón social u otros similares	
Por cambio, modificación o ampliación al giro	1.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, se pagará: 3.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 250.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 250.00**

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 819,550.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.12
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.12
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.12
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.10
Comerciales y servicios	0.12
Industria Pequeña	0.28
Industria Mediana	0.53
Industria Grande o Pesada	0.63
Agroindustria	De 0.10 a 0.53
Radio Base celular o sistema de transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier tipo)	7.00
Cementerios	2.00

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0.13 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 4.00 UMA.

Por haber construido sin la licencia respectiva se pagará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiere tenido su licencia si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 87,500.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 87,500.00**

- II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará función del tipo de material por M2: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal se pagará:

- a) Bardas y tapias, pagará: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 5,200.00

- b) Circulado con malla, pagará: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,200.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial de: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,200.00**

- III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha	0.15
	Densidad de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.18
	Densidad de 201 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.25
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	0.30
Industrial	Pequeña	0.45
	Mediana	0.48
	Grande o Pesada	0.50
	Agroindustrial	0.48
Comercial y de Servicios		0.40
Corredor Urbano		0.40
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.02
Radio Base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		0.35
Otros usos no especificados		0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará: 1.18 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	3.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	3.50
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	2.20
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	2.00
Comerciales y servicios	4.83
Industrial pequeña	6.30
Industrial Mediana	6.80
Industrial Grande o Pesada	7.30
Lote Baldío	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 26,005.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,950.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,955.00**

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, se pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
<b>Habitacional</b>	De 1 a 4 viviendas	5.00	
	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
<b>Servicios</b>	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	40.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	43.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	30.00
		Más de 1000 M2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
Recreación	Recreación social	20.00	
	Alimentos y bebidas	40.00	
	Entretenimiento	30.00	



	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administración	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
Moteles		30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuaria, forestal y acuífero			30.00
Radio Base Celular o Sistema de Radio Frecuencia			50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.14
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.10
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.06
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.02
Comerciales y servicios	0.06
Industrial pequeña	0.06
Industrial mediana	0.08
Industrial Grande o pesada	0.14

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	48.00	60.00	66.00	72.00	75.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	40.00	46.00	50.00	56.00	60.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	36.00	48.00	60.00	72.00	78.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	24.00	36.00	48.00	60.00	68.00
Comerciales y Servicios	66.00	72.00	78.00	84.00	92.00
Otros usos no especificados	66.00	72.00	78.00	84.00	92.00
Cementerios	18.00	24.00	30.00	36.00	48.00
Industrial pequeña	48.00	54.00	60.00	66.00	72.00
Industrial Mediana	54.00	60.00	66.00	72.00	78.00
Industrial Grande o Pesada	60.00	66.00	72.00	78.00	84.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará 10.00 UMA en la fecha de la autorización por cada fracción resultante exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 95,000.00

2. La recepción del trámite para la licencia o permiso para la fusión, división o subdivisión, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,500.00

3. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha	0.02
	Densidad de 101 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.06
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.07
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	0.10
Industrial	Pequeña	0.04
	Mediana	0.06
	Grande o Pesada	0.08
Comercial y de Servicios		0.06
Corredor Urbano		0.06
Otros usos no especificados		0.04
Rectificación de Medidas y/o superficies		0.02
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		0.03
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		0.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 108,500.00**

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	60.00	80.00	100.00	120.00	150.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00
Comerciales y Servicios	110.00	120.00	130.00	140.00	150.00
Otros usos no especificados	110.00	120.00	130.00	140.00	150.00
Industrial pequeña	80.00	90.00	100.00	110.00	120.00
Industrial Mediana	90.00	100.00	110.00	120.00	130.00
Industrial Grande o Pesada	100.00	110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	36.00	48.00	54.00	66.00	72.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	38.00	46.00	52.00	64.00	72.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	36.00	42.00	48.00	54.00	62.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	30.00	36.00	42.00	48.00	54.00
Comerciales y Servicios	48.00	54.00	60.00	66.00	72.00
Otros usos no especificados	48.00	54.00	60.00	66.00	72.00
Industrial pequeña	48.00	54.00	70.00	72.00	78.00
Industrial Mediana	60.00	66.00	72.00	78.00	90.00
Industrial Pesada o Grande	72.00	78.00	84.00	90.00	96.00
Cementerios	24.00	30.00	36.00	42.00	48.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	30.00	36.00	42.00	48.00	54.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	24.00	30.00	36.00	42.00	48.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	18.00	24.00	30.00	36.00	42.00
Comerciales y Servicios	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00
otros usos no especificados	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00
Industria pequeña	30.00	36.00	42.00	48.00	54.00
Industria mediana	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00
Industria Pesada o Grande	42.00	48.00	54.00	60.00	66.00
Cementerios	18.00	24.00	30.00	36.00	40.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.00
Búsqueda de documento	2.00
Reposición de plano	3.00
Reposición de documento	3.00
Reposición de expediente	3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 460.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 460.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 20.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	UNIDADES/UMA						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00	65.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	25.00	30.00	35.00	45.00	50.00	55.00	60.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00
Comerciales y servicios	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00
Otros usos no especificados	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00
Industria pequeña	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00
Industria mediana	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00	65.00
Industria Grande o Pesada	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00	65.00	70.00
Cementerios	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	15.00
De 16 a 30	20.00
De 31 a 45	25.00
De 46 a 60	30.00
De 61 a 75	35.00
De 76 a 90	40.00
Más de 90	45.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	15.00
De 16 a 30	20.00
De 31 a 45	25.00
De 46 a 60	30.00
De 61 a 75	35.00
De 76 a 90	40.00
Más de 90	45.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 10.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,000.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por concepto de expedición de oficios informativos a dependencias de gobierno se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por expedición de constancia de informe de uso de suelo se pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000.00

11. Por expedición de Constancias de vialidad se pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,000.00**

- XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.13
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.13
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.13
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.10
Comerciales y servicios	0.13

Industria Pequeña	0.28
Industria Mediana	0.53
Industria Grande o Pesada	0.63
Agroindustria	0.10
Radio Base celular o sistema de transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier tipo)	7.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándole al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 5.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIX.** Por ruptura y reparación de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	De 15.00 a 200.00
Adoquín	De 12.00 a 100.00
Asfalto	De 15.00 a 200.00
Concreto	De 10.00 a 175.00
Empedrado	De 4.00 a 50.00
Mantenimiento a Red Sanitaria	De 4.00 a 50.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Por haber realizado la excavación sin el respectivo permiso, se causará y pagará el equivalente a 5 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,600.00**

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100 M2:

TIPO USO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Tipo 1	13.00
	Tipo 2	15.00
	Tipo 3	20.00
Comercios y/o Servicios	Tipo 1	30.00
	Tipo 2	100.00
	Tipo 3	500.00
Industrial	Tipo 1	100.00
	Tipo 2	150.00
	Tipo 3	500.00
Agroindustrial		100.00
Comercios pequeños		Según estudio técnico

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación al tipo de uso Habitacional, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1.00 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único (80)}$$

Por no tramitar su dictamen de uso de suelo y/o factibilidad de giro se causará y pagará el equivalente a 5 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.12 UMA por M2 de la superficie del predio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 117,000.00**

**XXI.** Por el cambio de uso de suelo se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
De 0.01 a 5 Has	100.00
De 5.1 a 7.5 Has	200.00
De 7.6 a 10 Has	300.00
De 10.0 en adelante	500.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,600.00**

**XXII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,000.00**

**XXIII.** Por Placa para Construcción, se causará y pagará: 1.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,900.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 482,715.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

**I.** Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II.** Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,500,000.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

## I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.86
En oficialía en días u horas inhábiles	2.59
A domicilio en día y horas hábiles	5.18
A domicilio en día u horas inhábiles	8.63
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.45
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.04
En día y hora hábil vespertino	7.76
En sábado o domingo	15.53
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.95
En día y hora hábil vespertino	25.88
En sábado o domingo	30.81
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.23
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	61.61
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.31
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.86
En día inhábil	2.59
De recién nacido muerto	0.86
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.43
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.31
Rectificación de acta	0.86
Constancia de inexistencia de acta	0.86
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.70
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.86
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.46
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento.	0.96
Legitimación o reconocimiento de personas	2.69
Inscripción por muerte fetal	0.67
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	0.67
Por Anotación Marginal	0.67

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	5.00
En día y horas inhábiles	7.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 168,500.00**

## II. Certificaciones

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.87
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.35
Por certificación de firmas por hoja	1.13



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 264,100.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 432,600.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia para eventos particulares, se causará y pagará de 6.00 a 50.00 UMA por día.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Otros Servicios se causará y pagará.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se pagará, según la tarifa mensual de 5.00 a 6.00 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) De 5 árboles en adelante, 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por poda y tala de árboles en propiedad privada, se causará y pagará:

1. De 1 a 5 árboles, 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,700.00

2. De 5 árboles en adelante, según estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,700.00**

- III. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2 se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará 4.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 74,500.00**

V. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.42 toneladas mensuales o 5 toneladas anuales de acuerdo a la siguiente tabla se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5 a 7 toneladas anuales	6.00
De 7 a 10 toneladas anuales	8.00
Más de 10 toneladas anuales	30.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El pago de derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5 a 7 toneladas anuales	66.00
De 7 a 10 toneladas anuales	88.00
Más de 10 toneladas anuales	De 110.00 a 330.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se pagará por el servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente 0.42 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
De 0.5 toneladas	4.00
De 0.51 a 1 toneladas	8.00
Más de 1 toneladas	15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.42 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 29,500.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,500.00**

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

- a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas y drenajes en propiedad particular se pagará lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA/DESAZOLVE DE DRENAJE	UMA/DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS
Residencial (Campestre y Rústico)	2.00	3.00
Popular	1.50	2.50
Urbanización Progresiva	1.21	1.50
Institucional	1.00	2.50
Comercial, servicios y otros no especificados	1.50	4.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,300.00

2. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por otros servicios, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,300.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 112,000.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los Servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 1.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,350.00

2. En panteones particulares se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,350.00**

- II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 7.02 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,920.00**

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,270.00

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.91
Porcino	0.80
Caprino/Ovino	0.80
Degüello y procesamiento	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 243,000.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.02
Pollos y gallinas supermercado	0.02
Pavos mercado	0.02
Pavos supermercado	0.02
Otras aves	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	1.14
Porcinos	0.91
Caprinos	0.57
Aves	0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.34
Caprino	0.22
Otros sin incluir aves	0.22

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.04
Por cazo	0.02
Uso de transporte para distribución de ganado sacrificado en rastro municipal	De 0.02 a 10.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00**

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 263,000.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 30.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	13.13
Locales	6.56
Formas o extensiones	3.32

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 5.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.06 a 0.20 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$133,000.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará por local la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 115,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 248,000.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por certificación de credenciales de identificación, contratos privados, documentos y/o expedientes oficiales se causará y pagará: 1.26 UMA y por cada hoja adicional que se anexe a la certificación se causará y pagará: 0.03 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,200.00**

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.26 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,200.00**

- V. Por expedición de constancias para beca, se causará y pagará: 0.28 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,400.00**

- VI. Por expedición de Constancias de no infracción, se causará y pagará: 2.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 200.00**

- VII. Por expedición de Otras constancias, causará y pagará: 1.26 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.02
Por suscripción anual	1.00
Por ejemplar individual	0.80

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 63,000.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 34.** Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso de actividades recreativas	1.00
Por curso de verano	De 0.50 a 10.00
<b>Capacitación en materia de protección civil</b>	
Empresas con actividades no lucrativas	1.00
Capacitación de 15 horas, min 10 – máx. 30 empleados	85.00
Capacitación de 20 horas, min. 10 – máx. 30 empleados	100.00
Capacitación de 30 horas, min. 10 – máx. 30 empleados	150.00
Capacitación de 40 horas, min. 10 – máx. 30 empleados	200.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 850.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	13.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	5.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	30.00
Registro a otros padrones similares	30.00
Padrón de Contratistas	40.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 92,000.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

GIRO	GRADO DE RIESGO/UMA		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Uso de la vía pública sin venta de bebidas alcohólicas	3.00	9.00	15.00
Eventos de concentración sin venta de bebidas alcohólicas	9.00	15.00	30.00
Expendios varios sin venta de bebidas alcohólicas	3.00	9.00	15.00
Tiendas y comercios sin venta de bebidas alcohólicas	3.00	9.00	15.00
Comercios con actividad mínima, sin venta de bebidas alcohólicas	1.00	1.50	2.00
Asociaciones sin fines de lucro	1.00	1.00	1.00
Tiendas de conveniencia sin venta de bebidas alcohólicas	15.00	20.00	25.00
Tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	35.00	40.00	45.00
Talleres	15.00	21.00	30.00
Estaciones de Servicio	90.00	90.00	90.00
Servicios de alquiler de bienes muebles	15.00	40.00	65.00
Centro sociales con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	5.00	10.00	15.00
Servicios educativos remunerados	30.00	65.00	100.00
Servicios de salud remunerados	30.00	65.00	100.00
Servicio de transporte	15.00	30.00	50.00
Almacenamiento de productos varios sin bebidas alcohólicas	15.00	30.00	50.00

Almacenamiento de productos varios con bebidas alcohólicas	15.00	30.00	50.00
Eventos de concentración con venta de bebidas alcohólicas	15.00	30	45.00
Industrias manufactureras	30.00	65.00	120.00
Otras industrias	30.00	65.00	120.00
Alojamiento temporal	30.00	65.00	100.00
Industria fílmica y video e industria y sonido	15.00	30.00	50.00
Servicios financieros y de seguros	50.00	75.00	100.00
Forrajas	10.00	20.00	30.00
Empresas vinícolas	50.00	100.00	150.00
Centros recreativos y de esparcimiento	50.00	100.00	150.00
Establecimientos con actividades agropecuarias	10.00	20.00	30.00
Compra, venta y almacenamiento de desechos industriales	15.00	30.00	50.00
Extracción, moliendas y comercialización de productos minerales	30.00	65.00	120.00
Despachos, contables, legales, administrativos y otros	5.00	10.00	15.00
Producción de bebidas alcohólicas	30.00	65.00	100.00
Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas	20.00	45.00	90.00
Comercios con venta de bebidas alcohólicas	30.00	40.00	50.00
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	30.00	40.00	50.00
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	75.00	82.00	90.00
Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA)	1.00	9.00	15.00
Diversos, Otros	3.00	30.00	300.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 199,000.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.02
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.02
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.06
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios, en sus azoteas, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por perifoneo	De 5.00 a 20.00
Pintados	De 10.00
Propaganda, carteles o gallardetes	De 5.00 a 20.00
Adheridos	De 20.00
Autosoportados	De 30.00
Espectacular	De 60.00 a 90.00



Por haber realizado la instalación de anuncios sin la respectiva licencia se causará y pagará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiese tenido su licencia si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,550.00**

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 342,400.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

- I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 200,000.00

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimados por rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Productos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 200,000.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.00

Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	2.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	Multa equivalente a la actualización y recargos que se generen por contribución omitida misma que no podrá exceder del cien por ciento de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
Sanciones derivadas de las Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 1 hasta 180 días de sueldo base
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	0.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	0.00
Por no depositar la basura en horarios y lugar asignado para ello	De 10.00 a 50.00
Por tirar agua en la vía pública	De 10.00 a 100.00
Otras.	0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 760,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.5) Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 90,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 90,000.00

Ingreso anual estimado por rubro \$ 850,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 850,000.00**

**II. Aprovechamientos de Capital**

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 850,000.00**

**Sección Sexta  
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por la cantidad que a continuación se presenta, se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causará y pagarán:**

SERVICIO	UMA
Estimulación Temprana	De 0.13 a 0.30
Terapia Física	De 0.13 a 0.30
Terapia de Lenguaje	De 0.13 a 0.30
Terapia Psicológica	De 0.13 a 0.30
Hidroterapias	De 0.13 a 0.45

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Instituto Municipal de la Juventud.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Instituto Municipal de la Mujer.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Otros.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Séptima**  
**Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 59,985,521.00
Fondo de Fomento Municipal	\$12,856,593.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,427,770.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,706,804.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,868,559.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,437,056.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$149,361.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$8,175,644.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 89,607,308.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$17,454,020.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$25,340,028.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 42,794,048.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Octava**  
**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Transferencias al resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

## IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Sección Novena  
Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

## I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** Para el ejercicio fiscal 2018, el importe del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

**Artículo Décimo.** A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

#### **ANEXOS**

### **CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., 2018.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, ocupa el décimo tercer lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 40,572 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 2.57% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 42,366 habitantes.

EL Plan Municipal de Desarrollo contempla como eje número uno “Desarrollo Institucional para un Buen Gobierno”, el fortalecimiento de la gestión pública municipal, impulsando para ello la modernización de la administración pública, y con ello se incida de forma positiva en el ejercicio de las atribuciones conferidas a cada una de las áreas que componen a la Administración Pública, buscando mejorar la prestación de servicios.

Desde el inicio de la administración se planteó entre otras estrategias el manejo transparente y efectivo de la Hacienda Pública Municipal, así como la optimización de los recursos, en sus apartados de ingresos, egresos, inversión y deuda; para ello se estableció como necesario mejorar la recaudación de los ingresos propios, además de actualizar en lo posible el padrón de contribuyentes del Impuesto Predial.

#### **1. Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.**

Con la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se reafirma el compromiso planteado desde el inicio de la administración 2015-2018, en relación a garantizar la optimización de los recursos de la Hacienda Pública Municipal e incidir con ello en la administración eficiente de la deuda pública. El ejercicio fiscal 2018 sería el tercer ejercicio en el que se espera obtener un balance presupuestario, disminuir el pasivo de ejercicios anteriores mostrando con ello el uso eficiente de los recursos públicos.

Los Ingresos estimados en la Iniciativa para el ejercicio fiscal 2018 serán consistentes con los ingresos reales obtenidos durante el ejercicio fiscal 2017. Para el municipio de Ezequiel Montes Querétaro, se constituyen como ingresos principales de sus Ingresos Locales tanto el Impuesto Predial que representa el 48.84%, como el Traslado de Dominio que representa el 20%, además del 25% adicional que representa el 28.62%, este último resulta de la aplicación tanto en el cobro de los Impuestos como en los Derechos. En el rubro de Derechos el ingreso principal lo constituye el Derecho de Alumbrado Público, que representa del rubro el 58.63%

En los dos últimos años la recaudación del Impuesto Predial ha sido constante, tanto en número de contribuyentes que cumplen su obligación tributaria, como en el monto que se recauda. Por lo que se plantea conservar el tope al cobro del Impuesto Predial así como los descuentos al impuesto del 20% en enero y del 8% en febrero, ya que estos beneficios inciden en el cumplimiento de su pago por un significativo número de contribuyentes.

La recomposición que está sufriendo la Comisión Federal de Electricidad, permitió en el ejercicio 2017 al Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, la actualización tanto en número y pertenencia de contribuyentes como de luminarias, hecho que abono a la reubicación regional de contribuyentes, dando precisión tanto al ingreso como al gasto del Derecho de Alumbrado Público, que actualmente después de compensar ambas operaciones queda un recurso a favor del Municipio, importe que para el ejercicio fiscal se espera se mantenga en esa misma proporción.

El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya algunos de ellos inciden en la determinación de las participaciones y aportaciones federales, y que dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, independiente a ello, el Municipio seguirá conservando la tendencia en la recaudación y pago de la deuda.

#### **Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF**

<b>Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro</b>	
<b>Proyecciones de Ingresos</b>	
<b>(PESOS)</b>	
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>	
<b>Concepto</b>	<b>2018</b> <b>Año en Cuestión</b> <b>(de proyecto de</b> <b>presupuesto)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>119,878,577.00</b>
A. Impuestos	19,969,734.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00
D. Derechos	9,251,535.00
E. Productos	200,000.00
F. Aprovechamientos	850,000.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00
H. Participaciones	\$ 89,607,308.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
J. Transferencias	0.00
K. Convenios	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>42,794,048.00</b>
A. Aportaciones	42,794,048.00
B. Convenios	0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>162,672,625.00</b>
<b>Datos Informativos</b>	
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>0.00</b>

## Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

<b>Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro</b>		
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2016<sup>1</sup></b>	<b>2017</b> <b>Año del Ejercicio</b> <b>Vigente<sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>109,815,885.73</b>	<b>118,904,039.25</b>
A. Impuestos	19,792,368.17	19,849,057.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	8,147,723.54	9,365,548.43
E. Productos	217,499.26	563,822.97
F. Aprovechamientos	1,717,452.76	1,366,059.66
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	79,940,842.00	87,759,551.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00



L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>114,881,956.78</b>	<b>79,726,219.99</b>
A. Aportaciones	35,381,120.00	39,271,606.00
B. Convenios	79,500,836.78	40,454,613.99
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>224,697,842.51</b>	<b>198,630,259.24</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO**  
**PRESIDENTE**  
 Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**PRIMER SECRETARIO**  
 Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
 Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
 Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, la cual presentó en

tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
10. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

***"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.***

*La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquella establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora."*

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

***"IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.***

*El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que*

*asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.”*

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

**“PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**

*El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.”*

11. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

12. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Huimilpan, Qro., Se puede entender al impuesto predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial entre otros.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, para el ejercicio 2018 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de realizar ajustes a dicha tabla de acuerdo con los valores catastrales actualizados para el ejercicio fiscal 2018.

De manera igual se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual de la operación de la tabla progresiva y se establecen mecanismos de mejora ante los conflictos encontrados.

## **ASPECTOS GENERALES**

Está diseñado con la finalidad de actualizar las características del impuesto predial y su administración en el Municipio de Huimilpan, Qro y principalmente reestructurar y actualizar la “Tabla de Valores Progresivos” que de equidad al impuesto predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de impuesto predial en el Municipio de Huimilpan, Qro., se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del impuesto predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- (a) número de cuentas registradas,
- (b) número de cuentas pagadas,
- (c) número de cuentas no pagadas,
- (d) facturación del ejercicio actual,

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

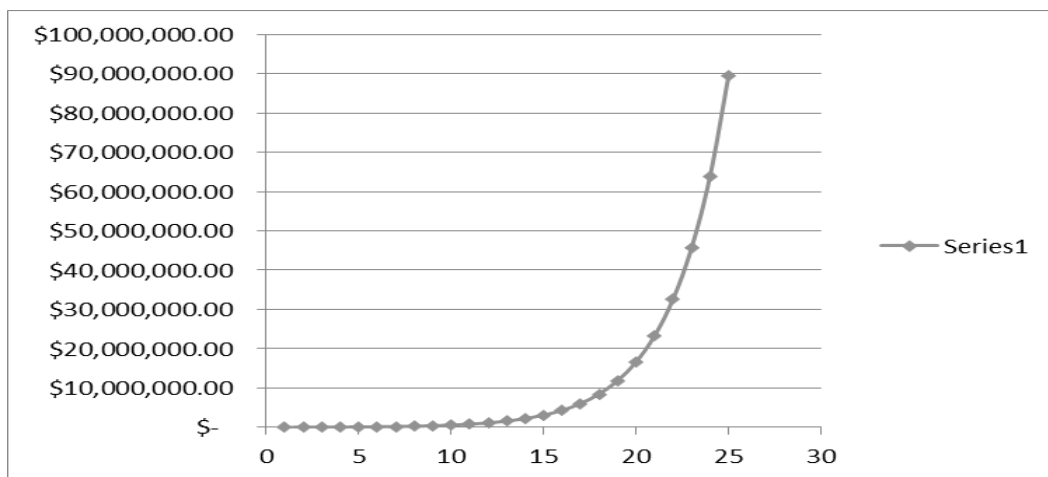
El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del impuesto predial, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redituará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del impuesto predial, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

## BASE MATEMÁTICA

A continuación se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$ : = Valor de la *i*ésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

**TABLA DE VALORES PROGRESIVOS 2018**

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	85,069.86	105.39	0.000290
2	85,069.87	104,119.54	130.71	0.001640
3	104,119.55	127,435.00	162.12	0.001670
4	127,435.01	155,971.49	201.08	0.001690
5	155,971.50	190,898.14	249.40	0.001710
6	190,898.15	233,645.92	309.33	0.001730
7	233,645.93	285,966.19	383.67	0.001760
8	285,966.20	350,002.52	475.87	0.001780
9	350,002.53	428,378.50	590.23	0.001800
10	428,378.51	524,305.18	732.07	0.001830
11	524,305.19	641,712.71	908.00	0.001850
12	641,712.72	785,411.27	1,126.21	0.001880
13	785,411.28	961,288.21	1,396.87	0.001900
14	961,288.22	1,176,549.23	1,732.57	0.001930
15	1,176,549.24	1,440,013.59	2,148.95	0.001960
16	1,440,013.60	1,762,475.46	2,665.40	0.001980
17	1,762,475.47	2,157,146.13	3,305.97	0.002010
18	2,157,146.14	2,640,195.30	4,100.49	0.002040
19	2,640,195.31	3,231,413.55	5,085.96	0.002060
20	3,231,413.56	3,955,023.14	6,308.26	0.002090
21	3,955,023.15	4,840,670.44	7,824.32	0.002120
22	4,840,670.45	5,924,640.51	9,704.73	0.002150
23	5,924,640.52	7,251,343.72	12,037.06	0.002180
24	7,251,343.73	8,875,135.23	14,929.92	0.002200
25	8,875,135.24	999,999,999.00	18,518.02	0.002220

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de mejora para la recaudación del impuesto predial en el Municipio de Huimilpan, Qro., con la finalidad de hacer más eficientes los recursos derivados de la recaudación del impuesto predial bajo la **actualización** de la “**Tabla de Valores Progresivos**” que servirá de base para el cálculo equitativo del impuesto predial.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del impuesto predial a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la actualización de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del impuesto predial. Por otro lado, se logró determinar el potencial recaudatorio del impuesto predial, considerando un nivel óptimo de recaudación, donde el monto calculado representa un incremento significativo de lo que se tenía considerado cobrar.

13. Que el Impuesto sobre Traslado de Dominio, es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Huimilpan, Qro., se puede entender al Impuesto sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y construcciones adheridas a él, ubicados dentro del territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial etc.

Con la finalidad de continuar con los programas y estrategias generales que el Municipio de Huimilpan Qro; ha establecido referente a la mejora continua en la recaudación de los impuestos y en particular en el que se deriva del traslado de dominio se presente el en este orden el proyecto de análisis y actualización "Tabla de Valores Progresivos" para el ejercicio 2018.

## OBJETIVOS

Continuar con los programas y estrategias generales que el Municipio de Huimilpan, Qro., ha establecido referente a la mejora continua en la recaudación de los impuestos y en particular en el que se deriva del traslado de dominio.

El objetivo principal del presente estudio es la actualización de la "**Tabla De Valores Progresivos**", utilizada en el año 2017.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje rector para identificar si se cumple con la consigna establecida. De este modo los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Razonar sobre los mecanismos y procesos de recaudación del traslado de dominio en el municipio.
- b) Equilibrar las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.
- c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- d) Establecer la tendencia de la recaudación del traslado de dominio.
- e) Establecer el potencial recaudatorio del traslado de dominio en el supuesto de existir un 100% de recaudación.

Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del traslado de dominio en el municipio.

## DISEÑO DEL PROYECTO

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Huimilpan, Qro., y principalmente actualizar la "**Tabla de Valores Progresivos**" para el ejercicio 2018 que dé equidad al traslado de dominio.

Se tomó como base estadística la totalidad de traslados de dominio realizados durante el año 2017.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en un 99.9% de asertividad.

## APLICACIÓN

Con base en la Tabla de Valores Progresivos propuesta para el ejercicio 2018, se determina el impuesto por la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.

- II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:
  - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
  - c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
  - d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
- XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

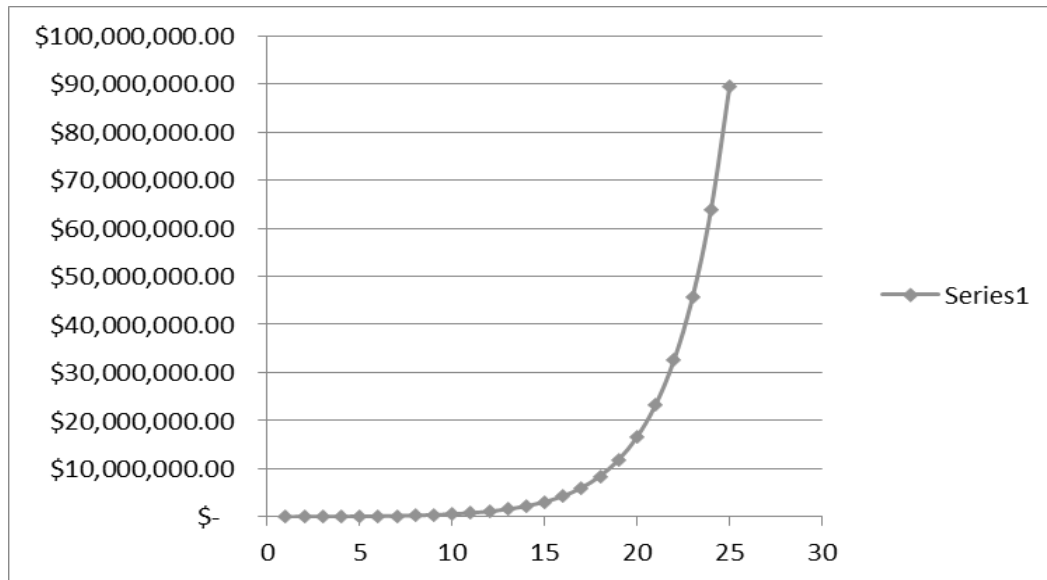
## ANÁLISIS MATEMÁTICO

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la “**Tabla de Valores Progresivos**” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:





La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} E$$

En la cual:

$Y_i$  = Variable dependiente,  $i$ ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_i$ : = Valor de la  $i$ ésima observación de la variable independiente

Con del censo del año 2017 y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	86,209.52		0.039999
2	86,209.53	165,869.74	3,448.38	0.040865
3	165,869.75	319,138.45	6,703.75	0.041290
4	319,138.46	614,032.12	13,032.29	0.041719
5	614,032.13	1,181,416.54	25,335.16	0.042153
6	1,181,416.55	2,273,081.47	49,252.32	0.042591
7	2,273,081.48	4,373,478.12	95,748.00	0.043034
8	4,373,478.13	999,999,999.00	186,137.02	0.043481

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Huimilpan, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, resulta suficientemente significativo.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el Traslado de Dominio se realizó en el ejercicio 2017, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

$X_i$  = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

$CP_{i+1}$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$  más uno

$CP_i$  = Cuota en pesos en el intervalo  $i$

$LS_i$  = Límite superior en el intervalo  $i$

$LI_i$  = Límite inferior en el intervalo  $i$

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

## META

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de mejora para la recaudación del traslado de dominio en el Municipio de Huimilpan, Qro., con la finalidad de incrementar los recursos derivados por la recaudación del traslado de dominio bajo la actualización de la Tabla de Valores Progresivos (TVP) que servirá de base para el cálculo equitativo del traslado de dominio.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del traslado de dominio a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación. Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la implementación de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.

**14.** Que las aportaciones y participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, que establece las estrategias de regularización y fortalecimiento de la Hacienda del Municipio, en el cual se establece la optimización y un mejor manejo racional de los recursos administrativos, conductas que van encaminadas a que el Municipio sea sujeto de participar de la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta que efectivamente sea enterado a la Federación, con la finalidad de contar con un manejo sólido de las finanzas públicas municipales, y toda vez que dentro de esta regularización de la administración del municipio se encontraron diferencias, mismas que no habían sido debidamente devueltas en ejercicios anteriores, lo que provocó un monto acumulado mayor por este concepto, para el ejercicio 2017. En ese tenor, a fin de considerar y ser congruente con las participaciones y transferencias federales etiquetadas y lograr con ello alcanzar las metas administrativas pertinentes para que el municipio cuente con un ejercicio sólido, se resalta la consideración siguiente:

Por lo que respecta al análisis de Participaciones para el ejercicio fiscal 2018, y en específico al Fondo de ISR, se tiene estimado un ingreso de \$18,009,023.00, monto determinado de acuerdo a lo establecido en artículo 3-B, de Ley de Coordinación Fiscal vigente. Sin embargo, en esta apreciación no se considera que el Municipio en cuestión obtuvo ingresos atípicos durante el ejercicio fiscal 2017, derivado de las acciones para la recuperación de ingresos por este concepto de los años 2015 y 2016 por un monto de \$16,254,351.00 al cierre del mes de noviembre del 2017, lo cual va en detrimento de sus recursos, pues como ya se indicó, la cifra alcanzada en el ejercicio fiscal aun en curso, esa cantidad fue alcanzada por una cuestión atípica.

En ese sentido y con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, la secretaría de finanzas o dependencia encargada de las finanzas del Municipio en cuestión, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, haciendo énfasis al ingreso estimado por el concepto de ISR para el ejercicio fiscal 2018, atendiendo siempre al principio de sostenibilidad del balance presupuestario de ingresos disponibles, y el Balance presupuestario de recursos disponibles, principios necesarios para que la entidad no incurra en un desequilibrio presupuestario en el ejercicio al que corresponde esta Ley.

Además de lo anterior, y considerando la facultad que señala el artículo 48 fracción II y IV, de la Ley Orgánica para el Estado de Querétaro, se deberá de atender y manejar el ingreso y el gasto conforme a los planes y programas aprobados, cumpliendo con los principios que esa misma Ley prevé y evitando cualquier situación que se anteponga a lo antes expuesto, evitando así encuadrar en algún supuesto de responsabilidad administrativa de las que señala de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones normativas aplicables.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$24,859,705.00
Contribuciones de Mejoras	\$295,956.00
Derechos	\$10,533,492.00
Productos	\$931,412.00
Aprovechamientos	\$846,571.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$37,467,136.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$146,300,024.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$146,300,024.00</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2018</b>	<b>\$183,767,160.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$25,006.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$25,006.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$23,390,694.00</b>
Impuesto Predial	\$12,894,706.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$9,496,692.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$999,296.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$1,071,281.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$372,724.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$372,724.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$24,859,705.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras.

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$295,956.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$295,956.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$295,956.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$128,395.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$128,395.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$10,405,097.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de	\$1,269,478.00

Funcionamiento	
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$4,956,634.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$2,531,467.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$909,795.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$33,819.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	\$116,258.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$180,562.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$192.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$406,892.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$10,533,492.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$931,412.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$707,835.00
Productos de Capital	\$223,577.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$931,412.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$846,571.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$846,571.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$846,571.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00

Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$100,501,163.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$60,598,518.00
Fondo de Fomento Municipal	\$13,258,123.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,442,360.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,744,684.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,845,827.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,451,741.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$150,887.00
Fondo I.S.R.	\$18,009,023.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$45,798,861.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$22,167,122.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$23,631,739.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
Convenios	\$0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$146,300,024.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

**Sección Primera  
Impuestos**

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8.0000
Por cada función de circo y obra de teatro sobre importe del uso o entrada de cada función o entretenimiento	3.5000

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,006.00**

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	15.0000
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	15.0000
Billares por mesa	Anual	11.1243
Máquinas de videojuego, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	15.0000
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	9.8918
Sinfonolas (por cada una)	Anual	15.0000
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	4.9459
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	15.0000

Los pagos contenidos en la presente fracción, se pagarán al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,006.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

El objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio.

Los sujetos de este Impuesto se entenderán como los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2018 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en materia.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y Febrero; 2º. Marzo y Abril; 3º. Mayo y Junio; 4º. Julio y Agosto; 5º. Septiembre y Octubre; y 6º. Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada.

El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:



Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	85,069.86	105.39	0.000290
2	85,069.87	104,119.54	130.71	0.001640
3	104,119.55	127,435.00	162.12	0.001670
4	127,435.01	155,971.49	201.08	0.001690
5	155,971.50	190,898.14	249.40	0.001710
6	190,898.15	233,645.92	309.33	0.001730
7	233,645.93	285,966.19	383.67	0.001760
8	285,966.20	350,002.52	475.87	0.001780
9	350,002.53	428,378.50	590.23	0.001800
10	428,378.51	524,305.18	732.07	0.001830
11	524,305.19	641,712.71	908.00	0.001850
12	641,712.72	785,411.27	1,126.21	0.001880
13	785,411.28	961,288.21	1,396.87	0.001900
14	961,288.22	1,176,549.23	1,732.57	0.001930
15	1,176,549.24	1,440,013.59	2,148.95	0.001960
16	1,440,013.60	1,762,475.46	2,665.40	0.001980
17	1,762,475.47	2,157,146.13	3,305.97	0.002010
18	2,157,146.14	2,640,195.30	4,100.49	0.002040
19	2,640,195.31	3,231,413.55	5,085.96	0.002060
20	3,231,413.56	3,955,023.14	6,308.26	0.002090
21	3,955,023.15	4,840,670.44	7,824.32	0.002120
22	4,840,670.45	5,924,640.51	9,704.73	0.002150
23	5,924,640.52	7,251,343.72	12,037.06	0.002180
24	7,251,343.73	8,875,135.23	14,929.92	0.002200
25	8,875,135.24	999,999,999.00	18,518.02	0.002220

A la base gravable de este impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la cifra sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 12,894,706.00**

**Artículo 14.** El impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Están obligados al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente tabla:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	86,209.52		0.039999
2	86,209.53	165,869.74	3,448.38	0.040865
3	165,869.75	319,138.45	6,703.75	0.041290
4	319,138.46	614,032.12	13,032.29	0.041719
5	614,032.13	1,181,416.54	25,335.16	0.042153
6	1,181,416.55	2,273,081.47	49,252.32	0.042591
7	2,273,081.48	4,373,478.12	95,748.00	0.043034
8	4,373,478.13	999,999,999.00	186,137.02	0.043481

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará, causará y pagará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- a) Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;
- b) A los tres años de la muerte del autor de la sucesión, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;
- c) Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando:
  1. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  2. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho
- d) A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio;
- e) Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad;
- f) Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión;
- g) A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.
- h) En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito para adquisición, que se celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, al momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Los Notarios Públicos estarán obligados a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,496,692.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.1369
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.2331
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.1711
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.1198
Comerciales y otros usos no especificados	0.1711
Industrial	0.2396
Mixto	0.2909

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. En la Fusión y Subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando el valor de la fracción objeto de la modificación, el equivalente al 50 por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de impuesto predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 999,296.00**

- III. El Impuesto por Relotificación de Predio se determinará y causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Son objeto de este Impuesto las relotificaciones de terrenos urbanos cuando estas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o en predio urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Urbano de Estado de Querétaro.

Siendo la base gravable de este impuesto el valor del avalúo fiscal presentado.

El pago por concepto de Impuesto por relotificación de predios se realizará dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la autorización de relotificación.

El impuesto se calculará aplicando el valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se pagará dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 999,296.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,071,281.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2017, se causará y pagará el impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 372,724.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00****Sección Segunda  
Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 295,956.00**

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$ 295,956.00**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, causarán y pagarán.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00****Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Dominio Público se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, se causará y pagará diariamente por cada uno:

1. Centros sociales para eventos no lucrativos causará y pagará cada uno de 7.0000 a 59.1604 UMA.
2. Centros sociales para eventos lucrativos, causará y pagará cada uno de 59.1604 a 98.3265 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 123,775.00**

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.1033
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.1159
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	1.8299
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, anual	3.8714
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	1.8259
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.3081
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.3081
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	1.5403
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	1.8483
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	1.8483

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,620.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.4278 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 1.2322 UMA; después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 Hrs. a 7:00 Hrs., por mes, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 Hrs. a 20:00 Hrs, pagarán:

- a) Por la primera hora, pagarán: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente, pagarán: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.1781
Sitios autorizados para servicio público de carga	7.9459

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VII.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	6.3562
Microbuses y taxibuses urbanos	6.3562
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.3562
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	6.3562

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: 0 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII.** Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0.2396 UMA por metro lineal por día.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IX.** Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Por día	2.6425
Por M2	2.6425

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**X.** A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 12.3562 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 0.0685 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.0685 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 9.8918 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.3765 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 128,395.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: de 6.6950 UMA a 665.7311 UMA de acuerdo al tabulador que previo acuerdo, se haya determinado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,269,478.00**

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	12.3900
	Comercio	8.3225
	Servicios Profesionales o Técnicos	3.7137
Por refrendo	Industrial	18.5344
	Comercio	8.1003
	Servicios Profesionales o Técnicos	8.1211
Por reposición de placa		2.4644
Por placa provisional		3.1781
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		3.0976
Por cambio, modificación o ampliación al giro		4.1781

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1.2322 UMA a 12.3562 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 0.0000 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,269,478.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA x M2.
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.2567
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.2567
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.1883
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.1198
Comerciales y servicios	0.4450
Industrial	0.4963
Mixto	0.4963
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	12.4932
Granjas o establos de todo tipo	0.3594
Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,768,572.00

2. Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio, base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se pagará 859.3750 UMA, más el costo por M2 que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 66,820.00

3. Por los Derechos por concepto del refrendo de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, pagará el resultado del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,336.00

4. En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se pagará un cobro extra de 1.7627 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la modificación de datos en licencia de construcción, siempre y cuando se encuentre vigente, pagará: 7.4959 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la regularización de la obra con avance en los trabajos, se pagarán 3 tantos del importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 318,514.00

7. Por la regularización de la obra cuando ya esté concluida se pagarán 5 tantos del importe total de los derechos de licencia de construcción que debió haber obtenido.



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 232,917.00

8. En caso que la licencia de construcción haya vencido, independientemente del pago por refrendo de licencia de construcción o por concepto de terminación de obra, se pagarán los meses transcurridos a partir del término de la vigencia de la misma y el costo por cada mes será el resultado de la división del costo unitario señalado en la presente tabla:

(Costo por M2 de licencia de construcción según el tipo X el No. de M2 de construcción)/12= Costo por mes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 163,533.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,551,692.00**

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, o en su caso de construcción por metro lineal y/o bardeo perimetral se pagará en función del tipo de material por M2: 0.2567 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 45,757.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal, se pagará: 0.2567 UMA.

a) Bardas y tapiales, pagará: 0.2567 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Circulado con malla, pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,757.00**

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Campestre		0.3765
Habitacional	Residencial	0.3765
	Medio	0.3081
	Popular	0.2567
Industrial	Para Industria ligera	4.9973
	Para Industria Media	6.2466
	Industria Pesada o aislada	7.4959
Comercial y de Servicios		0.4450
Corredor Urbano		0.4450
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.1198

Institucionales	0.0000
Otros usos no especificados	0.3765
Mixto	0.4963
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	12.4932
Granjas o establos de todo tipo	0.3765

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 256,893.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos, se pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales, se pagará: 37.4966 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 48,243.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 12.4932 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 48,243.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	8.7452
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.4959
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	6.2466
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	3.7479
Comerciales y servicios	12.4932
Institucionales	0.0000
Industrial	37.4966
Mixto	25.0034
Institucionales	0.0000

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, pagará: 1.8825 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 106,644.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

Solo se autoriza si la obra está terminada a 100% en sus conceptos constructivos de acabados de acuerdo al proyecto presentado y a la vista de inspección, de lo contrario no procederá y para la reconsideración pagará nuevamente este concepto.

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	7.8895
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	25.0034
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	18.7568
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	14.9918
Comerciales y servicios	37.4966
Industrial	74.9932
Mixto	62.5000
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	62.5000
Granjas o establos de todo tipo	31.2500
Otros no especificados	31.2500

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 210,247.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 622,027.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Cualquier proyecto de vivienda unifamiliar	Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	9.9945	
	Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.4959	
	Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	6.2466	
	Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	4.9973	
Comercio y Servicios	Educación	12.4932	
	Cultura	25.0034	
	Educación	Centros de información	18.7568
	Cultura	Instalaciones religiosas	31.2500
	Salud	Asistencia social	31.2500
Recreación	Salud	Asistencia animal	37.4966
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	25.0034
		Tiendas de autoservicio	43.7432
	Comercio Abasto	Tiendas de departamentos	56.2534
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	99.9966
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	62.5000
		Tiendas de servicios	37.4966
		Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	62.5000
		Más de 1000 M2	99.9966
	Comunicaciones		62.5000
	Transporte		62.5000
	Recreación	Recreación social	37.4966
		Alimentos y bebidas	62.5000
	Recreación Deportes	Entretenimiento	50.0068
		Deportes al aire libre y acuáticos	37.4966
		Clubes a cubierto	50.0068
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	25.0034
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	125.0000
	Servicios urbanos Administración	Basureros	125.0000
		Administración pública	25.0034
		Administración privada	62.5000
	Alojamiento	Hoteles	62.5000
		Moteles	62.5000
	Industrias	Aislada	125.0000
		Pesada	125.0000
		Mediana	99.9966
		Ligera	74.9932
Espacios abiertos Infraestructura	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	37.4966	
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	187.5000	
Agropecuaria, forestal, y acuífero		37.4966	
Torres, antenas de telefonía fija o celular y/o sistemas de radiofrecuencia		187.5000	
Otros no especificados		56.2534	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 335,242.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	62.5000	81.2568	112.5068	212.5034	218.7500
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	74.9932	106.2432	137.4932	250.0000	256.2466
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	60.0014	74.9932	106.2432	137.4932	187.5000
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	68.7466	72.4945	103.7445	136.2438	206.2568
Comerciales y otros usos no especificados	74.9932	93.7500	118.7534	212.5034	217.6376
Servicios Cementerio	74.9932	93.7500	118.7534	212.5034	250.0000
Industrial	106.2432	125.0000	150.0034	250.0000	256.2466
Mixto	87.5034	112.5068	131.2466	287.5000	293.7466

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,907.00**

**VI.** Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles de cualquier tipo, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla por cada una de las fracciones resultantes, exceptuando el resto del predio:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA (POR CADA FRACCIÓN EXCEPTUANDO EL RESTO DEL PREDIO)
Urbano	De 1 a 3 fracciones	18.7568
	De 4 a 6 fracciones	24.2555
	Más de 7 fracciones	25.0034
Rústico	De 1 a 3 fracciones	25.0034
	De 4 a 6 fracciones	27.5021
	De 7 fracciones en adelante	31.2500
Revisión de proyecto para subdivisión o fusión de predio rústico o urbano	De 1 a 3 fracciones	7.4959
	De 4 a 6 fracciones	9.9945
	De 7 fracciones en adelante	12.4932
Revisión de Proyecto Industrial	Industria ligera	25.0034
	Industria mediana	31.2500
	Industria pesada	37.4966
Revisión de proyecto comercial y de servicios		25.0034
Revisión de proyecto para corredor urbano		18.7568
Revisión de proyecto para otros usos no especificados		18.7568
Por la reconsideración de autorización y cuando ésta sea una situación de hecho		0.0000
Por la rectificación de medidas y/o superficies en planos o corrección en oficio de autorización		18.7568
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		0.0000
Por la copia del oficio de autorización de fusión o subdivisión así como por cada plano		14.9918

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 429,885.00

2. Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se pagará al inicio del trámite 3.8020 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 104,051.00

3. Por la certificación de la autorización, pagará: 15.6250 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el Dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/UMA				
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	99.9966	131.2466	162.4966	250.0000	375.0000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	125.0000	156.2500	187.5000	275.0034	399.9692
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	99.9966	131.2466	162.4966	250.0000	375.0000
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	74.9932	93.7500	125.0000	212.5034	337.5034
Comerciales y otros usos no especificados	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Servicios   Cementerios	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Industrial	162.4966	199.9932	250.0000	337.5034	474.9966
Mixto	150.0034	187.5000	224.9966	312.5000	449.9932

En caso de urbanización progresiva, se cobrará como habitacional popular.

En caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, pagará 3.1318 por M2 UMA sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por dictamen técnico, sobre avance de obras de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/UMA				
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	115.8783	135.1828	154.5044	173.8089	193.1305
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	115.8783	135.1828	154.5044	173.8089	193.1305
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	96.5567	115.8783	135.1828	154.5044	173.8089
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	77.2522	96.5567	115.8783	135.1828	154.5044
Comerciales y otros usos no especificados	212.4350	231.8421	251.0611	270.3656	289.7043
Servicios   Cementerios	231.7566	96.5567	115.8783	135.1828	154.5044
Industrial	231.7566	251.0611	270.3827	289.6872	308.9916
Mixto	135.1828	251.0611	270.3827	289.6872	308.9916

En caso de urbanización progresiva, se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 21,023.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en desarrollos inmobiliarios, se pagará 80.4696 UMA para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/UMA				
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15

Habitacional Campestre (hasta H05)	57.9306	67.5999	77.2522	86.9044	96.5567	
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	57.9306	67.5999	77.2522	86.9044	96.5567	
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	48.2955	57.9303	61.4389	77.2522	86.9044	
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	38.6261	48.2783	57.9306	67.5999	77.2522	
Comerciales y otros usos no especificados	106.2260	115.8783	125.5305	137.4932	150.0034	
Servicios	Cementerios	38.6261	57.9306	67.5999	77.2522	83.6870
Industrial		115.8783	125.5305	135.1828	144.8521	154.5044
Mixto		115.8783	125.5305	135.1828	144.8521	154.5044

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Dictamen Técnico para la Recepción de fraccionamientos, se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,599.00

9. Dictamen técnico para la autorización de publicidad en fraccionamientos y condominios se pagará: 130.1342 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos y condominios, se pagará: 125.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. Dictamen técnico para denominación de fraccionamiento o condominio o cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico de causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos o condominios, se pagará: 99.9966 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

12. Por la modificación o corrección de medidas en los planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: 125.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,458.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 572,016.00**

- VII. Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios, causará y pagará:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud para la revisión de cada uno de los estudios técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, se pagará: 9.9090 UMA, por cada revisión pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo final de la autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la autorización de cada uno de los estudios técnicos presentados, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Desarrollos habitacionales	74.9932
Desarrollos industriales	87.5034
Desarrollos comerciales y/o de servicios	81.2568
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	62.5000

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por el dictamen técnico para la autorización o renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de licencias de fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	99.9966	131.2466	199.9932	250.0000	312.5000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	125.0000	156.2500	187.5000	275.0034	400.0034
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	99.9966	131.2466	199.9932	250.0000	375.0000
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	74.9932	93.7500	125.0000	212.5034	337.5034
Comerciales y otros usos no especificados	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Servicios   Cementerio	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Industrial	162.4966	199.9932	250.0000	337.5034	474.9966
Mixto	150.0034	187.5000	224.9966	312.5000	449.9932

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se pagará: 312.5000 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IX. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la relotificación o modificación de visto bueno de proyecto de lotificación de fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 Hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	99.9966	150.0034	187.5000	250.0000	375.0000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	125.0000	162.4966	199.9932	262.4932	349.9966
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	99.9966	150.0034	175.0068	237.5068	337.5034
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	74.9932	99.9966	125.0000	187.5000	324.9932
Comerciales y otros usos no especificados	150.0034	187.5000	224.9966	287.4966	387.4932
Servicios   Cementerio	150.0034	187.5000	224.9966	287.4966	387.4932
Industrial	187.5000	224.9966	250.0000	312.5000	347.5000
Mixto	168.7432	206.2500	237.5068	300.0068	412.4966

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio, se pagará: 234.3750 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

X. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la Modificación, ampliación y/o corrección de Fraccionamientos, pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 Hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	74.9932	93.7500	112.4897	125.0000	131.2466
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	62.5000	81.2568	99.9966	112.5068	125.0000
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	56.2534	74.9932	93.7500	99.9966	106.2432
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	50.0068	68.7466	87.5034	99.9966	106.2432
Comerciales y otros usos no especificados	93.7500	112.5068	137.4932	150.0034	162.4966
Servicios Cementerio	93.7500	112.5068	137.4932	150.0034	162.4966
Industrial	112.5068	150.0034	187.5000	199.9932	224.9966
Mixto	99.9966	135.0000	150.0034	162.4966	175.0068

Para el uso mixto se pagará de acuerdo al uso con mayor valor.

En caso de urbanización progresiva se pagará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la modificación de Declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios, se pagará 64.3825 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por otros conceptos, pagarán:

TIPO	UMA
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos.	125.0000
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	125.0000
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	99.9966

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,987.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,987.00**

XI. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	3.1318
Búsqueda de documento	1.8825
Reposición de plano	6.2466
Reposición de documento	3.7479
Reposición de expediente completo	0.0856 por hoja carta u oficio 6.2466 plano completo

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,954.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,954.00**

XII. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.6332 UMA.



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,194.00**

**XIII.** Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará por cada hoja tamaño carta u oficio, así como por cada plano 0.6332 y 6.2466 UMA respectivamente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIV.** Por proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	UMA						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	68.7466	112.5068	137.4932	150.0034	199.9932	250.0000	300.0068
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	56.2534	99.9966	125.0000	137.5103	187.5000	237.5068	287.4966
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	43.7432	87.5034	112.5411	125.0000	175.0068	224.9966	275.0034
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	31.2500	62.5000	99.9966	112.5068	162.4966	212.5034	262.4932
Comerciales y otros usos no especificados	118.7363	125.0000	137.4932	150.0034	162.4966	275.0068	187.5000
Industrial	162.4966	175.0068	178.7548	187.5000	199.9932	275.0068	210.0048
Mixto	150.0034	162.4966	168.7432	175.0068	181.2363	193.7466	199.9932

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de urbanización de condominio, pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	68.7466
De 16 a 30	12.5068
De 31 a 45	137.4932
De 46 a 60	150.0034
De 61 a 75	199.9932
De 76 a 90	250.0000
Más de 90	300.0068

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, pagará: 3.1318 UMA por M2 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XV.** Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

1. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	68.7466
De 16 a 30	12.5068
De 31 a 45	137.4932
De 46 a 60	150.0034
De 61 a 75	199.9932
De 76 a 90	250.0000
Más de 90	300.0068

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., depositada ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa de 312.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por las ventas de unidades privativas, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	31.2500
De 16 a 30	39.0539
De 31 a 45	46.8750
De 46 a 60	92.1926
De 61 a 75	62.5000
De 76 a 90	70.3039
Más de 90	78.1250

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el dictamen técnico de la ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	62.5000
De 16 a 30	68.7466
De 31 a 45	75.6093
De 46 a 60	83.1736
De 61 a 75	91.4910
De 76 a 90	100.6469
Más de 90	110.7099

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XVI.** Por Servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica, se pagará: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano, se pagará: 6.2466 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes completos: 0.0856 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, se pagará: 6.2466 UMA por cada plano.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por cada copia de autorización de trámite, tamaño carta u oficio, se pagará: 0.6332 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de copias simples con información de cabecera Municipal, se pagará a razón de: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos (por cada plano), se pagará: de 1.2500 UMA a 12.4932 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,675.00

9. Por la licencia para la Conexión a la red de drenaje municipal, se pagará a razón de: 7.4959 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 28,594.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,269.00**

- XVII.** Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, por cada 30 días, se causará y pagará:

CONCEPTO	POR M2.
Habitacional Campestre (hasta H05)	0.0685
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	0.0685
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	0.0513
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	0.0342
Comerciales y otros usos no especificados	0.1198
Industrial	0.1540
Mixto	0.1198

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVIII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, se pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88% del costo de las obras de urbanización.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 125,765.00**

- XIX.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en 90x60 centímetros, se pagará: 6.2466 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,833.00

2. Por la expedición de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en formato digital establecido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se pagará: 23.4289 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño carta, se pagará: 1.1637 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño doble carta, se pagará: 2.3446 UMA por cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,833.00**

- XX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	9.9945
Adoquín	12.4932
Asfalto	25.0034
Concreto	18.75687
Empedrado con mortero	12.4932
Empedrado con tepetate	6.2466
Terracería	1.2493
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 34,148.00**

- XXI. Por dictamen de uso de suelo, factibilidad de uso de suelo, factibilidad de giro, informe de uso de suelo y cambio de uso de suelo, se causará y pagará:

1. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 M2, se pagará:

CONCEPTO	UMA X M2.
Habitacional Campestre (hasta H05)	12.4932
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	9.9945
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	8.7452
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	7.4959
Comerciales y otros usos no especificados	18.7568
Industrial	62.5000
Mixto	37.4966

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$1.2500 \text{ UMA} \times \text{No. De M2 excedentes} / \text{Factor Único}$ , considerando:

CONCEPTO	FACTOR UNICO
Habitacional Campestre (hasta H05)	50
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	40
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	80
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	150
Comerciales y otros usos no especificados	50
Industrial	50
Mixto	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se pagarán 16.1001 UMA y por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no se alteren las condicionantes y/o usos con el que el anterior autorizado, pagará: 1.5574 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el estudio de factibilidad de uso de suelo, se pagará el 50% del importe total señalado en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 117,355.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro, según el tipo se pagará: 12.5000 UMA.

TIPO	UMA
Comercial y Servicios	12.4932
Industrial	25.0034

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 76,885.00

5. Por el informe de uso de suelo, se pagará: 25.0034 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 31,160.00

6. Por la autorización de cambios de uso de suelo, causará y pagará: de acuerdo a la siguiente formula:

$(1.2500 \text{ UMA} \times \text{No. de M2}) / \text{Factor Único Considerando:}$

USO	FACTOR
Con densidad hasta 50 hab/ha	60
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	50
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	20
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	20
Densidad de 400 hab/ha en adelante	10
Comercio y servicios para la Industria	40
Industrial	20
Corredor urbano	35
Comercio y servicios	30
Habitacional rural, comercio y servicios	30
Actividades extractivas	60
Otros usos no especificados	30

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) pagará adicional a la densidad otorgada, solo por la superficie comercial y/o de servicios del predio, la cantidad de 0.0625 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,927.00

7. Por la asignación y autorización de incrementos de densidad en uso habitacional se pagará:

- a) Para la Asignación de Densidad en predios con uso de suelo habitacional condicionado (HC) indicado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, por los primeros 100 M2, pagará:

TIPO	CONCEPTO	UMA
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	0.0207
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	0.0250
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	0.0625
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	0.0625
Habitacional	De 400 hab/ha en adelante	0.1249

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:  $1.2500 \text{ UMA} \times \text{N}^\circ \text{ de M2 Excedentes} / \text{Factor Único Considerando:}$

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Condicionada	Densidad hasta 50 hab/ha	0.0207
Habitacional Condicionada	De 51 a 99 hab/ha	0.0250
Habitacional Condicionada	De 100 a 299 hab/ha	0.0625
Habitacional Condicionada	De 300 a 399 hab/ha	0.0625
Habitacional Condicionada	De 400 hab/ha en adelante	0.1249

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 M2:

TIPO	CONCEPTO	UMA
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	0.0207
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	0.0250
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	0.0625
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	0.0625
Habitacional	De 400 hab/ha en adelante	0.1249

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(0.9926 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 Excedentes}) / \text{Factor Único Considerando:}$

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	45
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	40
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	30
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	20
Habitacional	De 400 hab/ha en adelante	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se pagará: 31.2500 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 236,327.00**

- XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 337,516.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,956,634.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,531,467.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1.0000
En oficialía en días y horas inhábiles	2.6056
A domicilio en día y horas hábiles	5.2112
A domicilio en día y horas inhábiles	8.6853
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.4741
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.1585
En día y hora hábil vespertino	7.9530
En sábado o domingo matutino	19.5000
En sábado o domingo vespertino	21.0000
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.2895
En día y hora hábil vespertino	26.0559
En día hábil y hora inhábil vespertino	29.0000
En sábado o domingo	31.0190
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.2408
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	62.0379
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.3427
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1.0000
En día inhábil	2.6056
De recién nacido muerto	1.0000
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.4343
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.3427
Rectificación de acta	1.0000
Constancia de inexistencia de acta	1.0000
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.7223
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	1.0000
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.4815
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	1.0000
Por la verificación y validación de información para los distintos trámites ante el registro civil	1.0000
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	1.2322

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 270,076.00**

II. Certificaciones, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.2367
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.7285
Por certificación de firmas por hoja	1.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 639,719.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 909,795.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 3.7137 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Otros Servicios, causarán y pagarán:

- 1. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de bajo riesgo, se pagará: De 1.000 a 5.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de medio riesgo, se pagará: De 6.0000 a 10.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de alto riesgo, se pagará: De 15.0000 a 50.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 4. Por la emisión de Visto Bueno para el Rubro de Eventos Masivos, se pagará: De 5.0000 a 50.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 5. Por le emisión de Visto Bueno para la quema de pirotecnia, se pagará de: 5.0000 UMA a 50.0000 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 6. Importación de cursos en materia de protección civil, se pagará: De 50.0000 a 70.0000 UMA:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

- 1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Industrial	Comercial	Habitacional
Tala baja de 1 a 5 metros de altura de diferentes especies arbolarias	1.2500	3.7500	3.1200	1.2500
Tala alta de 5 a 15 metros de altura de diferentes especies arbolarias	7.5000	16.2500	12.5000	7.5000
Tala mayor 15 a 20 metros de altura de diferentes especies arbolarias	12.5000	25.000	18.7500	12.5000
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra				

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2. Por otros, se pagará: 1.5000 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: De 12.3562 a 123.5624 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 7.4103 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,593.00**

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción: De 4.9459 a 24.7125 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 4.3298 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el servicio de suministro de agua potable en pipa, se causará y pagará:

1. Viaje de Agua Potable, se pagará de: De 5.9899 a 10.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,775.00

2. Viaje de agua de Bordo, se pagará de: De 4.2785 a 5.9899 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 19,451.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,226.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 33,819.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: De 6.1781 a 12.1512 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 110,496.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 110,496.00**

- II. Por los servicios de exhumación:

1. En panteones municipales, se pagará: 7.4103 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,152.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,152.00**

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 7.4103 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,610.00**

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 81.5478 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.0000 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 116,258.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.0000
Porcino	0.0000
Caprino	0.0000
Degüello y procesamiento	0.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.0000
Pollos y gallinas supermercado	0.0000
Pavos mercado	0.0000
Pavos supermercado	0.0000
Otras aves	0.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0.0000
Porcinos	0.0000
Caprinos	0.0000
Aves	0.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.0000
Caprino	0.0000
Otros sin incluir aves	0.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.0000
Por cazo	0.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.0000
Porcino	0.0000
Caprino	0.0000
Aves	0.0000
Otros animales	0.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.0000
Porcino	0.0000
Caprino	0.0000
Aves	0.0000
Otros animales	0.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: De 2.7040 a 23.6343 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	8.6425
Locales	16.0700
Formas o extensiones	7.4103

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.1781 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0.1027 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales: 69.7392 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1. Por la legalización de firmas de funcionarios 1.5403 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de la Apostilla de Documentos, se pagará: 5.1855 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos, se pagará:

a) Primera hoja, se pagará: 0.6161 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Hoja adicional, se pagará: 0.2396 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará por cada hoja: 1.2322 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.4033 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 53,755.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.4033 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,326.00**

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.05
Por suscripción anual	9.24
Por ejemplar individual	0.91

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 113,481.00**

**VI.** Por la expedición de distintos documentos, no comprendidos en las fracciones anteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Certificación de Documentos	1.4547
Constancia de Solvencia	1.4547
Constancia de Insolvencia	1.4547
Constancia de Posesión	1.4547
Constancia de Vialidad	1.4547
Expedición de Carta Poder	1.4547
Constancias Diversas	1.4547
Constancia de Identidad	1.4547

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VII.** Aplicación de la Evaluación de Control de Confianza, se causará y pagará: 96.4369 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 180,562.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 2.5982 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 192.00**

**Artículo 34.** Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I.** Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	9.6009
Por curso de verano:	2.4644

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II.** Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III.** Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	8.5570 a 14.8206
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	8.5570 a 14.8206
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	8.5570 a 14.8206
Padrón de Boxeadores y Luchadores	8.5570 a 14.8206
Registro a Otros Padrones Similares	8.5570 a 14.8206
Padrón de Contratistas	8.5570 a 14.8206
Por adicionar una o dos especialidades en el padrón de contratistas	5.0000

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 116,033.00**

- IV.** Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 1.2322 a 6.1781 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 195,640.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará: 69.7392 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.1198
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.1883
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0685

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, se pagarán:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA x M2
Anuncios Definitivos:	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	2.4771
		Colgante o en Toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	3.0997
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	1.8677
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.8677
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.2716
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	4.9542
Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. y un ancho máximo de 2.00 mts.	5.6961
		Anuncio Auto soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mts. y ancho no mayor a 4 mts.	5.6961
		Anuncios Espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular	5.6961
Anuncios Temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.8677
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.4771
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.8677
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.2716
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.2716
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	3.7091
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto-soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	4.9410
		Anuncio Auto-soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	9.2992
Otros				10.4914

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas se pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de: 3.9740 UMA.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50 % al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, pagará: 2.4771 UMA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, pagará por vehículo 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, pagará: 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, pagará por unidad 3.9607 UMA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, pagará por unidad, 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal: 12.3562 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 95,219.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 406,892.00**

**Artículo 35.** Por la Obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de Tipo Corriente y de Capital

**I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.**

**1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.**

**Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00**

**2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.**

**Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00**

**3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.**

**Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00**

**4. Otros productos que generen ingresos corrientes.**

**a) Limpieza de fosas, pagará: 4.6208 UMA cada una.**

**Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00**

**b) Cuota de recuperación por colocación de lámparas sub-urbana de 0.5476 UMA a 8.5570 UMA.**

**Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00**



- c) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 707,835.00

- d) Cuota de recuperación por el vale canjeable para árboles por parte de la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal de 0.0810 a 1.1350 UMA por pieza.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

**5. Productos Financieros.**

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 707,835.00**

**II. Productos de Capital.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 223,577.00**

- III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 931,412.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de Tipo Corriente y en aprovechamientos de Tipo de Capital.

**I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.**

**1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.**

- a) Multas federales no fiscales**

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, pagarán:**

CONCEPTO	Forma de cobro
Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia

Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.3022 a 145.1000
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados, causará y pagará el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dichas contribuciones	
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal.	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multas impuestas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multas Impuestas por la Comisaria Municipal	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Otras	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 846,571.00

- c)** Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

- d)** Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1)** Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.2)** Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.3)** El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.4)** El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.5)** Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.6)** Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.7)** Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este su inciso \$ 0.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- e) Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia los términos que la misma autoridad determine en dicha materia.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 846,571.00**

II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 846,571.00**

**Sección Sexta**  
**Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Terapia esporádica en unidad básica de rehabilitación; se pagará una tarifa de: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

2. Terapia por sesión en unidad básica de rehabilitación; se pagará una tarifa de: 0.1978 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

3. Atención médica con especialista en unidad básica de rehabilitación, se pagará una tarifa de: 0.1968 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

4. Cuota de Recuperación por Terapia Psicológica; se pagará una tarifa de 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Instituto Municipal de la Juventud.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Instituto Municipal de la Mujer.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Otros.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Séptima  
Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$60,598,518.00
Fondo de Fomento Municipal	\$13,258,123.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,442,360.00
Fondo de Fiscalización y recaudación	\$3,744,684.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,845,827.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,451,741.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$150,887.00
Fondo I.S.R.	\$18,009,023.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 100,501,163.00**

**Artículo 44.** Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$22,167,122.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$23,631,739.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$45,798,861.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, causarán y pagarán:

I. Ingresos federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Octava**  
**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, causarán y pagarán:

- I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Transferencias al resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Subsidios y Subvenciones.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Ayudas Sociales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Novena**  
**Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

- I. Endeudamiento Interno.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Endeudamiento Externo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Decima**  
**Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales**

**Artículo. 48.** Para el ejercicio fiscal 2018 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Huimilpan, Qro.; para el ejercicio fiscal 2018, se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
2. Se entenderá por horas y días hábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Se faculta al encargado de las Finanzas Públicas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.

3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas.
  4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
  5. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como periodo el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio fiscal 2018, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Huimilpan, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, deberán sujetarse a lo siguiente:
    - a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de impuesto predial será menor a 1.3555 UMA.
    - b) El pago del impuesto predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las siguientes reducciones: 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectuó en el mes de enero; 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se realice durante el mes de febrero.
    - c) Para el ejercicio fiscal 2018, los predios con adeudo en su impuesto predial de ejercicios anteriores, se calcularán del ejercicio fiscal 2016 hacia atrás sobre tasas vigentes en el momento de la causación de este impuesto; y del ejercicio fiscal 2017 en adelante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del presente ordenamiento.
    - d) Para el ejercicio fiscal 2018, los predios que sufrieron cualquier modificación física, cambio de situación jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas hayan modificado el valor del inmueble, se sujetarán a lo establecido en el artículo 13 del presente ordenamiento.
    - e) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución; el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo emita el encargado de las finanzas públicas municipales, previa autorización del Presidente Municipal.
    - f) Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2018 sean incorporados por primera vez al padrón catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento.
    - g) Durante el ejercicio fiscal 2018 aquellos predios que se encuentren en estatus de Desarrollo Inmobiliario y que derivado de la autorización para la fusión de predios, se coloquen en el supuesto del artículo 15, fracción II, de la presente Ley, podrán obtener una reducción que por acuerdo administrativo emita el encargado de las finanzas públicas, previa autorización del Presidente Municipal.
    - h) Para el ejercicio fiscal 2018, el importe a pagar por concepto de impuesto predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en ejercicios fiscales anteriores, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal, éste se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del presente ordenamiento.

- i) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, deberán cumplir con lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, como lo descrito en seguida:
  - a. Deberán contar con propiedad única y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del municipio con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.
  - b. Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de la tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del impuesto predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
  - c. Para exceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que durante el ejercicio fiscal 2015 y 2016 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal y municipal, en caso de incumplimiento de la presente disposición será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago de impuesto predial 2018 con los accesorios legales correspondientes.
  - d. Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2017 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad Hacendaria en actitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
  - e. Para el ejercicio fiscal 2018, si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, además para acceder al pago del 50% del total de este impuesto; el valor catastral del inmueble objeto del beneficio no podrá ser superior a \$1,500,000.00 independientemente de los ingresos mensuales percibidos.
  - f. De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago de impuesto predial al corriente y su rezago de impuesto predial provenga de los años 2016 y 2017, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha impedido estar al corriente; determinando en base a ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.
2. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2018 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de impuesto predial 1.6518 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.

3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio y por los derechos para la emisión de la Notificación Catastral, por cada uno, 1.6518 UMA.

4. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.6518 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura se cobrará el equivalente a 6.0000 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
  2. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo del ayuntamiento se autorice.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018.

**Artículo Quinto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

**Artículo Sexto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Séptimo.** En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, u Organismos autorizados por el Municipio, organismos que cobrarán los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.



**Artículo Décimo.** Para el ejercicio fiscal 2018, el importe del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no sufrirá incremento ni decremento con respecto a lo pagado en el año inmediato anterior, se exceptúan de la presente disposición aquellos predios que sufran modificaciones en su situación física (cambio de rústico a urbano, de baldío ha construido), o jurídica (traslado de dominio, donación, herencia, cesión de derechos).

**ANEXOS**  
**CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., 2018.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Huimilpan, Qro., ocupa el lugar número 11 de 18 municipios por el número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 38 295 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 3.31% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 39 574 habitantes.

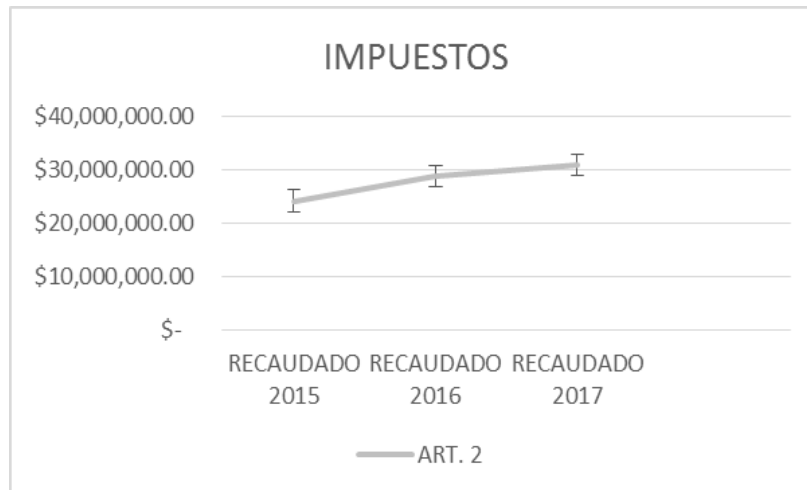
En el Plan Municipal de Desarrollo integrado para la administración 2015-2018, estableció como uno de sus ejes rectores “Impulsar un sistema de gobierno que mantenga cercanía y confianza con la sociedad, reduciendo costos de operación, modernizando los procesos administrativos, *fortaleciendo las finanzas municipales y gestionando la obtención de apoyos de programas institucionales estatal y federal y fondos de financiamiento disponibles* con responsabilidad”, para ello precisan la existencia de un balance y equilibrio de las finanzas públicas municipales, vigilando y disminuyendo el endeudamiento, procurando elevar el ingreso de recursos por Impuestos.

Que a fin de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados en la propuesta del plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 se exponen las medidas económicas y financieras que este gobierno llevara a cabo durante el ejercicio fiscal 2018, y que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta, entre los que se encuentra el Entorno macroeconómico Nacional.

Las variables macroeconómicas, sobre las cuales se basan las estimaciones de ingresos y proyecciones de gastos, son, en general prudentes. Se pronostica un crecimiento del PIB del 2.5% un tipo de cambio de 18.2 MXN/USD, el precio de la mezcla mexicana del petróleo se fija en 46 Dólares por barril (dpb) y se estima una inflación del 3%.

Para el ejercicio 2018 se prevé que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio presente solo el efecto de la inflación y lo que toca a la actualización del Valor de la UMA, no plantea ni la creación de nuevos Impuestos ni aumento en los existentes; por lo que se buscara que los ingresos 2018 sean consistentes en relación a los del ejercicio 2017.

Durante el ejercicio fiscal 2017, en el margen del Eje 5 “Programa de Mejora y Aprovechamiento de los Recursos” del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, se modernizo el Sistema de Cobro del Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslado de Dominio, pasando de un sistema basado en una tasa fija, a un Sistema basado en Tablas Progresivas el cual contribuyo a una reducción de un 99.9% de demandas por la inconstitucionalidad en la forma de cobro de los Impuestos en mención y por ende un incremento en la recaudación del 7% en relación al 2017. Por lo que para el ejercicio fiscal 2018 se propone mantener el Sistema de Cobro que además de que ofrece seguridad jurídica en la forma de cálculo para la determinación de los diferentes Impuestos, permitirá realizar un cobro justo y equitativo a los contribuyentes que presentaran cambios en la situación física y jurídica de sus Inmuebles como lo es: Traslado de Dominio Donación, Herencia Cesión de Derechos, y por los cambios de Tipo de Predio, cambios todos que obedecen al Desarrollo Urbano que está mostrando el Municipio que hoy integra de la Zona Metropolitana



Existe como antecedente que en los años de elecciones la recaudación por Impuestos Predial tiende a la baja por lo que consideramos que siendo el 2018 un año de elecciones pueda incurrir en este comportamiento, sin embargo se continuaran haciendo los esfuerzos recaudatorios que hasta la fecha se han llevado a cabo, tales como implementación de campañas que contribuyan a mejorar la recaudación en específico del Impuesto Predial, así como también acercar cajas foráneas a las localidades más alejadas del Municipio y con alto porcentaje de recaudación de los Impuestos; además de continuar impulsando los programas de regularización de predios omisos y de igual forma la actualización de construcción y obras en proceso.

En Ingresos Federales específicamente en las Participaciones se espera un crecimiento en el 2018 reconociendo el esfuerzo recaudatorio llevado a cabo durante el 2017, y se espera que además incida en una repercusión positiva para el ejercicio fiscal del 2018.

Que en lo respecta al análisis de las participaciones para el ejercicio fiscal 2018, específicamente en el Fondo de ISR, se considera un estimado para el ejercicio 2018 por \$10,737,597.00 lo cual en un análisis a este fondo, se determina que la estimación se determinó sin considerar que en el presente ejercicio el Municipio llevo acciones para recuperar ISR del ejercicio fiscal 2015 2016 y el presente ejercicio, por lo que se obtuvieron ingresos adicionales por un monto aproximado de \$12,185,708 en relación a lo estimado dentro de este concepto para el ejercicio 2017.

Por lo que el monto para el ejercicio 2018 se considera como inalcanzable la meta estimada por las razones antes expuestas, por lo que en la planeación de la Iniciativa de Ley 2018, se considera riesgoso considerar este monto.

Los elementos analizados en el texto que antecede sirvieron de base para establecer los objetivos plasmados en la proyección de los ingresos q a continuación se describe:

**Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF**

<b>Municipio de Huimilpan Querétaro</b>	
<b>Proyección de Ley de Ingresos –LDF</b>	
<b>(Pesos)</b>	
<b>(Cifras Nominales)</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión De Iniciativa de Ley de Ingresos (2018)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$137,968,299.00</b>
A. Impuestos	\$24,859,705.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$295,956.00
D. Derechos	\$10,533,492.00
E. Productos	\$931,412.00
F. Aprovechamientos	\$846,571.00

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00
H. Participaciones	\$100,501,163.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$45,798,861.00</b>
A. Aportaciones	\$45,798,861.00
B. Convenios	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$183,767,160.00</b>
<b>Datos Informativos</b>	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>

Nota: las proyecciones estimadas en la presente Ley no incluyen los ingresos derivados de convenios federales.

Se da a conocer que la metodología utilizada para las proyecciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2018 de este Municipio de Huimilpan, se basó tomando en cuenta, en todos casos, los ingresos estimados en las Leyes de Ingresos previas al 2018 y lo recaudado real en esos mismos ejercicio, ponderando equitativamente lo estimado contra lo real, con el conocimiento profundo de que los ingresos reales en varios casos pueden ser atípicos lo que impide hacer proyecciones solamente en base a estos últimos.

Es importante mencionar que para el cierre del ejercicio 2018 se han proyectado los ingresos estimados a partir del mes de octubre y hasta el mes de diciembre del 2017.

Toda vez obtenida esta ponderación entre los ingresos reales y los ingresos estimados, se procedió a estimar la Proyección de los Ingresos para el ejercicio 2018 aplicado consistentemente la tasa de crecimiento inflacionario emitido por el Banco de México mismo que asciende al 3.00%, porcentaje que hipotéticamente se aplicará a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) que publicará en su oportunidad el INEGI.

Se contempla que este incremento es consistente y material y lo relevante es que no afectará a la recaudación que el Municipio de Huimilpan obtenga para el 2018.

**Los resultados de las finanzas públicas que abarquen el ejercicio fiscal en cuestión.**

**Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF**

<b>Municipio de Humillan Querétaro</b>	
<b>Resulta De Ingresos–LDF</b>	
<b>(Pesos)</b>	
<b>RESULTADOS DE INGRESOS -LDF</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Año del Ejercicio (2017)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	
A. Impuestos	\$30,936,365.12
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$1,087,336.00

D. Derechos	\$10,226,853.00
E. Productos	\$904,283.00
F. Aprovechamientos	\$1,321,913.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00
H. Participaciones	\$92,569,166.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	
A. Aportaciones	\$41,980,272.00
B. Convenios	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$179,026,187.00</b>
<b>Datos Informativos</b>	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>

### Ingresos Públicos

La Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2018 presenta ingresos totales por \$176,581,081.00, que se componen de Ingresos de Libre Disposición por \$130,782,219.69 (74.06% del Total de Ingresos), de Transferencias Federales Etiquetadas por \$45,798,861.00 (22.94% del Total de Ingresos), Ingresos derivados de Financiamiento por \$0.00 (0.00% del Total de Ingresos).

A su vez los Ingresos de Libre Disposición se integran de la siguiente manera:

Los ingresos de Libre Disposición se estima serán por \$130,782,219.69, monto superior en 17.75% al estimado en 2017.

- La recaudación de Impuestos asciende a \$24,859,705.00, monto superior en un 13.47% al estimado en 2017, incremento motivado por:
  - La recaudación de Impuestos sobre los Ingresos (Impuesto de Entretenimiento Público); Impuestos sobre el Patrimonio (Impuesto Predial, Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios), Accesorios de Impuestos, Otros Impuestos (Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales), Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

- Los ingresos derivados de **Contribuciones de Mejoras** presentan un incremento de 795.22%, ya que estima un ingreso para el 2018 de \$295,956.08
- Se estima recaudar por **Derechos** \$10,533,492, monto superior a lo estimado en 2017 por 21.38%, variación que obedece a:
  - Derechos por el uso, goce, aprovechamiento, explotación de bienes del dominio público (uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público), Derechos por la prestación de servicios (describir el concepto de los ingresos que hayan mostrado una variación); Accesorios de Derechos, Otros Derechos y Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

### **Gasto Público**

La política de gasto para 2018 se orienta a reafirmar la disciplina en las finanzas públicas municipales, privilegiará a los programas que constituyan a la reducción de la pobreza y el rezago social, mantiene el gasto corriente en los Ramos Administrativos y prioriza la inversión productiva.

En el ejercicio 2018 es un año de elecciones y cambio en las administraciones municipales, que requieren que el Ejercicio del Gasto Público, se planifique respecto de 12 meses, y se considere la existencia de un fondo o recurso para la transición y el planteamiento de un fondo que permita cubrir los egresos etiquetados durante el último trimestre de 2018, el cual esta propuesto por un monto de \$494,388.51 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos 51/100 m.n.)

Solo se dará lugar al incremento salarial anual que de acuerdo a Criterios Generales de Política Económica, se determinó un incremento salarial de 2.6% y no se dará ningún incremento más a los servidores públicos durante 2018, último ejercicio fiscal del periodo constitucional.

El Gasto Etiquetado propuesto es de \$53,855,956.96 mayor al del año anterior en \$9,764,157.25, lo que representa un 22.14% de crecimiento motivado por el cumplimiento en las metas de ingresos del ejercicio en curso.

El Gasto No etiquetado propuesto es de \$122,725,124.04 mayor al del año pasado en \$17,530,344.75 lo que representa un incremento de 16.67% derivado de la aplicación del nuevo esquema de cobro Sobre Tablas progresivas aplicada Generalmente a Impuestos Inmobiliarios.

El Gasto de Inversión que será cubierto por Recursos Federales del Ramo 33 Considerado ya en Recursos Etiquetados, será de \$ 22,167,122.00 dicho monto se aplicará en:

- a).- Infraestructura Educativa
- b).- Mejoramiento a la Vivienda
- c).- Urbanización
- d).- Agua Potable, Drenaje
- e).- Infraestructura Carretera
- f).- Electrificación
- g).- Salud.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica